Boletín Oficial

EDICTOS JUDICIALES

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Viernes 24 de febrero de 1961

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

BASSO Y TONNELIER
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Folio 1014|ml. — Primer tertimonio. — Número trescientos setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seite de Diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, el autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparece don Emilio Mariano Tonnelier, casado, doña Marta Delia Tonnelier de Garat, casada, domiciliados en la calle Arenales novecientos setenta y tres; don Emilio Gervasio Tonnelier, casado, domiciliado en la calle Callao Mil ciento ochenta y cinco; don Adolfo Eugenio Tulio Basso, casado, doña Clara Salvadora Teresa Basso de Zubizarreta, casada; don Jorge Zubizarreta, casado; doña Lilian Brown de Basso, casada, los cuatro domiciliados en la Avenida Quintana ochenta y tres; don Roberto Adolfo Tonnelier, casado, domiciliado en la calle Libertad mil trescientos sesenta y seis; Hugo Basso, casado y Da. Matilde Margarita Mariño de Basso, casada, ambos domiciliados en la Avenida Quintana número cincuenta, todos argentinos, mayores de edad, de este vecindario, de mí conocidos, doy fe y exponen: Que con fecha nueve de mayo de mil novecientos sesenta, por acto privado constituyeron la sociedad anónima denominada" Basso y Tonnelier Socieda Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", y habiendo el Superior Gobierno de la Nación autorizado para funcionar como tal y aprobado sus estatutos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, dejan por este instrumento definitivamente constituída la mencionada sociedad, a cuyo efecto elevan a escritura pública por la presente, el acta de su constitución, el estatuto social en su redacción definitiva, el balance general al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y nueve de "Basso Tonnelier Sociedad de Responsabilidad Limitada", que transmite su activo y pasivo y el Decreto del Superior Gobierno de la Nación citado, todo lo que resulta del testimonio expedido por la Inspección General de Justicia en el espediente número once mil seiscientos dos, que agrego por cabeza de esta escritura y es del siguente tenor: Testimonio: Acta de Constitución de Basso y Tonnelier Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta, se reunieron en el local sito, en la calle San Martín Nº 579, primer piso, don Emilio Mariano Tonnelier, casado, don Marta Delia Tonnelier de Garat, casada, ambos domiciliados en la calle Arenales 973; don Emilio Gervasio Tonnelier, casado, domiciliado en la calle Callao 1185; don Adolfo Eugenio Tulio Basso, casado; doña Clara Salvadora Teresa Basso de Zubizarreta, casada; don Jorge Zubizarreta, casado; doña Lilian Brown de Basso, casada los cuatro domiciliados en la Avda. Quintana Nº 83; don Roberto Adolfo Tonnelier, casado, domiciliado en Libertad 1366; don Hugo Basso, casado y doña Matilde Margarita Mariño de Basso, casada, ambos domiciliados en la Avenida Quintana Nº 50, todos argentinos, mayores de edad, de este vecindario, para constituir una sociedad anónima, presidiendo por resolución unánime el señor Emilio Mariano Tonnelier. — El señor Presidente expresó que habiéndose llegado entre los concurrentes a un acuerdo en las reuniones preliminares acerca de la conveniencia de constituir una sociedad anónima, que se haría cargo del activo y pasivo de "Basso Tonnelier Sociedad de Responsabilidad Limitada", en base al balance de esta sociedad practicado el 30 de junio de 1959, correspondía aprobar su balance inventario, estatutos y suscribir el capital social. — Seguidamente se procedió a dar lectura al inventario practicado el 30 de junio de 1959, que se encuentra transcripto en los folios 6 a 24 en el libro "Inventario" número tres, rubricado bajo el Nº 30.490, el 21 de julio de 1958, por el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, perteneciente a "Basso Tonnelier Sociedad de Responsabilidad Limitada" y a continuación al balance general al 30 de junio de 1959, suscripto por el Contador Público Nacional señor Mario A. Cremacchi, y al proyecto de estatutos, todo lo cual se aprueba por unanimidad, firmándose por separado copia del balance general al 30 de junio de 1959 antes citado y texto aprobado por los estatutos, piezas que forman parte integrante de esta acta. — Los señores Emilio Mariano Tonnelier, Clara Salvadora Teresa Basso de Zubizarreta, Adolfo Eugenio Tulio Basso y Hugo Basso, en su condición de únicos actuales componentes de "Basso Tonnelier Sociedad de Responsabilidad Limitada", expresaron: Que transfieren a la nueva sociedad todos los bienes constitutivos del Fondo de Comercio de dicha sociedad, activo y pasivo, incluídos los bienes raíces, plantas industriales, maquinarias, instalaciones, rodados, materias primas, productos elaborados, patentes y todo otro derecho y acción que le correspondiese por cualquier título, quedando convenido que la transferencia de los negocios y explotación se hará efectiva a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo por cuenta del nuevo ente jurídico las operaciones realizadas a contar desde ese día. — Las transferencias se hacen por los precios y valores consignados en el balance general del 30 de junio de 1959 ya citado. — Hasta tanto quede constituída legalmente la sociedad anónima todos los negocios serán conducidos por "Basso Tonnelier Sociedad de Responsabilidad Limitada", quien actuará ante terceros por intermedio de sus propias autoridades y representantes, con los poderes que tengan conferidos a la fecha, los que de modo expreso declaran subsistentes y en pleno vigor, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo trescientos veinte y cuatro del Código de Comercio. — Se resolvió por unanimidad que el primer Directorio que durará tres años en sus funciones esté constituído por los señores Emilio Mariano Tonnelier, Adolfo Eugenio Tulio Basso, Roberto Adolfo Tonnelier y Hugo Basso, los que de común acuerdo a su vez designan como presidente de la sociedad al señor Emilio Mariano Tonnelier y para vicepresidente al señor Adolfo Eugenio Tulio Basso. — También se elige como síndico titular al señor Emilio Gervasio Tonnelier y síndico suplente al señor Jorge Zubizarreta. — Se autoriza a todos los directores nombrados para que actuando conjunta, separada o indistintamente soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad, con facultad para aceptar cualquier modificación, incluso el nombre de la sociedad, enmienda o ampliación que fuere exigido. — Acto continuo se procedió a suscribir del capital autorizado de cincuenta millones de pesos moneda nacional las cincuenta primeras series, equivalentes a diez mil acciones por un valor total de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal en la siguiente forma: Emilio Mariano Tonnelier cuarenta y nueve mil setecientas (49.700) acciones por valor de cuatro millones novecientos setenta mil; Clara Salvadora Teresa Basso de Zubizarreta, diez y seis mil quinientas sesenta y seis (15.566) acciones, por un valor de un millón seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos pesos; Hugo Basso, diez y seis mil quinientas sesenta y siete (16.567) acciones, por valor de un millón seiscientos cincuenta y seis mil setecientos pesos; y Adolfo Eugenio Tulio Basso diez y seis mil quinientas sesenta y siete (16.567) acciones, por un valor de un millón seiscientos cincuenta y seis mil setecientos pesos. — Todas estas acciones quedan pagadas e integradas por importes iguales que se tomarán de las sumas mayores que cada uno de los nombrados tiene en los bienes y valores que surjan del balance de "Basso Tonnelier Sociedad de Responsabilidad Limitada", citado precedentemente. — Emilio Gervasio Tonnelier, cien acciones (100) por valor de diez mil pesos; Marta Delia Tonnelier de Garat, cien (100) acciones por valor de diez mil pesos, Roberto Adolfo Tonnelier cien (100) acciones por valor de diez mil pesos; Jorge Zubizarreta cien (100) acciones por valor de diez mil pesos; Matilde Margarita Mariño de Basso cien (100) acciones por valor de diez mil pesos, Lilian Brown de Basso cien (100) acciones por valor de diez mil pesos; estas acciones quedan pagadas en este acto en un diez por ciento de su importe suscripto y el resto lo abonarán cuando el Directorio lo determine. — Con lo anterior dan por constituída a "Basso y Tonnelier Sociedad Anónima Industrial y Comercial, debiendo procederse oportunamente a cumplimentar las formalidades legales necesarias para el funcionamiento de la misma. Se deja constancia que los inmuebles que figuran en el activo de "Basso Tonnelier Sociedad de Responsabilidad Limitada" son las siguientes: a) Campo "La Pradera", que es parte del denominado "Chiquillan" antes "Arroyo de Tegua", ubicado en Pedanía Tegua, Departamento Río Cuarto, de la Provincia de Córdoba de esta República, formada por dos fracciones, que hacen una superficie total de mil cuatrocientas veintisiete hectáreas siete mil trescientos trece metros cuadrados, que unidas mide: al Norte seis mil cuarenta y un metros doscientos noventa y siete milímetros, lindando con Segundo Calderón y Eduardo Arturo Crespó; al Este doy mil trescienots cincuenta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros, lindando con Arturo M. Gigena; al Sud seis mil cuarenta y un metros doscientos noventa y siete milímetros lindando con herederos de José Alberto Molina hoy Digna Montiel de Molina y sus hijos; y al Oeste dos mil trescientos setenta y dos metros sesenta y ocho centímetros, lindando con propiedad de Bernardo Aufossi hoy Luis Nassi. — b) Campo "El Corralón", ubicado en la Pedanía Reartes del Departamento Calamuchita, de la Provincia de Córdoba, que constituye el lote designado con el número dos en el plano a que se refiere sus antecedentes con una superficie de cuatrocientos veinte y ocho hectáreas, cuatro mil trescientos sesenta y seis metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte con el lote número uno: al Sud con la Ciénaga de María T. Hins de Storch; "El Retiro" de Eugenio Viverio; sucesión de Gabina y Ramón Zárate y el Río de los Reartes; al Este con Cañada del Molino y Loma Verde de Valentín F. Negritto y otra, y el río de los Reartes, y al Oeste con la Ciénaga de María T. Hinz de Storch y Cerro del Bonete y la Huerta de Azel Altgelt. — c) Propiedad San Fernando, ubicada en la Ciudad de San Fernando, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Presidente Quintana, antes Del Arca, entre las de Carlos Pellegrini y Once de Setiembre, ubicado a los treinta y dos metros cincuenta centímetros de la esquina formada por las calles Presidente Quintana y Once de Septiembre, cuyo terreno es parte del lote designado en sus títulos antecedentes con el número cuatro, y mide: treinta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros de frente al Nord Oeste por treinta y cuatro metros noventa y nueve centímetros de fondo, encerrando una superficie de mil doscientos doce metros quinientos treinta y seis centímetros cuadrados, lindando al frente al Nord Oeste con la calle Presidente Quintana, por el Nord Este con el lote tres; por el Sud Oeste con fondos de los lotes cinco y seis, y por el Sud Este con parte del lote siete y una pequeña parte del lote uno. — d) Propiedad terreno en Avellaneda "Gerli". — Inmueble ubicado en el Partido de Avellaneda de la Provincia de Buenos Aires, con frentes a la Avenida General Belgrano, o sea el camino pavimentado de La Plata-Avellaneda y a la calle Campichuelo, el terreno según el plano de subdivisión a que se refiere su título se designa con la letra "B", o sea el lote II que tiene una superficie de tres hectáreas ochenta y nueve áreas, cuarenta y un centíareas dos decímetros cuadrados, midiendo ciento treinta y seis metros cuarenta y cuatro centímetros en su frente al sudoeste, sobre la avenida General Belgrano; doscientos noventa metros ochenta y nueve centímetros de fondo en el costado sudeste, lindando con la fracción letra "C", lote III: doscientos ochenta y un metros treinta y tres centímetros en su otro costado al noroeste, lindando con terreno hoy de sucesión de B. Ginochio, y ciento treinta y seis metros ciento cinco milímetros en su otro frente al noreste, por donde linda con calle. — No siendo para más, redactada el acta, leída y aprobada por unanimidad, es suscripta por todos los presentes, levantándose la sesión a las 16 horas, extendida en los sellos nacionales de tres pesos serie T, números un millón sesenta y tres mil novecientos setenta y uno, novecientos noventa y siete mil setecientos veinticinco, novecientos noventa y siete mil setecientos treinta y dos, y el presente. — Raspado: Clara Salvadora, seiscientos, setecientos. Vale. — E. M. Tonnelier. — Clara Basso de Zubizarreta. — Hugo Basso. — Matilde Mariño de Basso. — R. A. Tonnelier. — Lillian B. de Basso. — Jorge Zubizarreta. — E. G. Tonnelier. — Marta D. T. de Garat. — Adolfo E. Basso. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: E. M. Tonnelier, Clara Basso de Zubizarreta, Hugo Basso, Matilde Mariño de Basso, R. A. Tonnelier, Lillian B. de Basso, Jorge Zubizarreta, E. G. Tonnelier, Marta D. T. de Garat y Adolfo E. Basso, son auténticas y pertenecen, respectivamente, a Emilio Mariano Tonnelier, Clara Salvadora Teresa Basso de Zubizarreta, Hugo Basso, Matilda Margarita Mariño de Basso, Roberto Adolfo Tonnelier, Lilian Brown de Basso, Jorge Zubizarreta, Emilio Gervasio Tonnelier, Marta Delia Tonnelier de Garat y Adolfo Eugenio Basso, quienes son personas de mi conocimiento. — Hay un sello: B. Raúl Goyenechea. — Estatutos de Basso y Tonnelier, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Capítulo I. — Denominación, Constitución, Domicilio, Duración y Objeto de la Sociedad. — Artículo primero: Bajo la denominación de "BASSO Y TONNELIER, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA" se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero, cuando así lo resuelva el Directorio. — Su duración será de noventa y nueve años, a contar desde el día de su autorización por el Poder Ejecutivo de la Nación, plazo éste prorrogable por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo segundo: La sociedad es continuadora de los negocios de Basso Tonnelier Sociedad de Responsabilidad Limitada, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, y tendrá por objeto: a) Compraventa, importación y exportación de bienes, haciendas, materias primas, minerales, productos químicos, maquinarias, cereales, oleaginosos, frutos y productos del país y mercaderías en general del país o del extranjero; b) Producción, fabricación, transformación, elaboración, industrialización y distribución de los productos y subproductos agropecuarios, forestales, textiles, metalúrgicos, mineros, químicos y del caucho; c) Representación de otros establecimientos de la misma naturaleza, nacionales y|o extranjeros, para la comercialización, industrialización, importación y exportación de los artículos correspondientes a las enumeraciones precedentes; d) Comisiones y consignaciones; e) Construcción y financiación de obras públicas y privadas; f) Compraventa, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales. — Para lograr su objeto la sociedad, por intermedio de sus representantes, podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que en forma directa o indirecta favorezcan su desarrollo, pudiendo así efectuar toda clase de operaciones comerciales o industriales sin limitación alguna, pudiendo hacerlo por su propia cuenta y nombre o bien asociada a terceros y|o por cuenta y nombre de los mismos, siempre que se relacionen con el objeto social y no estén prohibidas por la ley. — Capítulo II. — Capital y Acciones. — Artículo tercero: El capital social autorizado se fija en la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta series de doscientos mil pesos moneda nacional cada una. — Cada serie se compondrá de dos mil acciones de cien pesos moneda nacional cada acción, en títulos de una, diez, cincuenta y cien acciones. — De este capital quedan totalmente suscriptas las series primera a cincuenta, por un total de diez millones de pesos moneda nacional. — Las acciones de las primeras cincuenta series confieren un derecho de cinco votos por cada acción. — Artículo cuarto: El capital autorizado podrá ser aumentado en cualquier momento hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, en series de doscientos mil pesos moneda nacional cada una, en acciones ordinarias de un voto por acción o en acciones preferidas, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, que deberá comunicarse a la Inspección General de Justicia, publicarse por tres días en el Boletín Oficial, reducirse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio, no pudiendo emitirse nuevas series de acciones de una misma categoría, características o clase, si las anteriores emitidas de esa misma categoría, características o clase no estuvieran íntegramente suscriptas o integradas en un diez por ciento. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de cincuenta millones de pesos moneda nacional más los aumentos resueltos de conformidad a las formalidades establecidas en los estatutos. — En oportunidad de emitirse series de acciones del capital

actualmente autorizado o del que en el futuro se autorice, las emisiones se harán constar en escritura pública, momento en el que se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Artículo quinto: Las acciones serán firmadas por dos directores, uno de ellos, el Presidente y contendrán los demás recaudos que establece el artículo Nº 328 del Código de Comercio. — Las acciones serán al portador e indivisibles no reconociéndose más que un solo propietario por cada una. — Artículo sexto: Las acciones aún no emitidas correspondientes al capital autorizado se emitirán en las oportunidades, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. — En los casos de aumentos del capital autorizado, la Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones como así también determinar la forma y condiciones de pago de las acciones. — Artículo séptimo: Las acciones de las series posteriores a las emitidas de acuerdo al artículo tercero, podrán emitirlas el Directorio en carácter de ordinarias con derecho a un voto por acción o preferidas sin voto. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción durante el tiempo en que la sociedad por falta de utilidades, no abone en todo o en parte el dividendo fijo pactado al emitirlas o se encuentre en mora en el pago del mismo. — Las acciones preferidas gozarán de un dividendo anual acumulativo o no, entre el siete y doce por ciento sobre las sumas integradas y con o sin participación adicional en el remanente de utilidades, después —que las acciones ordinarias hayan percibido por lo menos el veinte por ciento de las utilidades. — En el primer caso la participación adicional no será inferior al cinco por ciento ni superior al veinte por ciento. — Asimismo, podrán ser rescatables y tener preferencia de reintegración en caso de liquidación de la sociedad, pero sin derecho a participación alguna en el excedente de aquélla. — El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, con una prima de hasta el diez por ciento del valor integrado, más los dividendos atrasados y corridos, todo lo que se pagará al contado en el momento del rescate, a partir de cuya fecha no tendrán participación alguna en las utilidades posteriores ni en los bienes de la sociedad. — Dicho rescate se efectuará por resolución de la Asamblea General de Accionistas en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas legales en vigencia, pero siempre de acuerdo a las condiciones pactadas. — En caso de hacerse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. — Las primas a que este artículo se refiere sólo podrán pagarse con utilidades líquidas y realizadas. — Artículo octavo: En los casos de Accionistas morosos, el Directorio considerará en cada oportunidad, la situación de éstos, pudiendo adoptar los siguientes temperamentos: a) Imponer un interés punitorio que no podrá exceder del uno por ciento mensual por las cuotas atrasadas. — b) Exigir el pago judicial de las mismas con más los inttreses. — c) Ordenar la venta de las acciones en remate público, siendo por cuenta del suscriptor moroso los gastos que se originen. — Artículo noveno: La integración de las acciones podrá efectuarse en dinero efectivo, en bienes, inclusive, inmuebles, u otros valores, pero la integración en especie podrá efectuarse siempre que los valores que se den en pago sean equivalentes al valor de las acciones. A este respecto, se requerirá siempre una resolución expresa del Directorio pa a cada caso, efectuándose la comunicación oportunamente a la Inspección General de Justicia. — Capítulo III — Dirección y Administración: Artículo décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cuatro miembros que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — En caso de muerte, incapacidad, renuncia o separación de uno o varios directores, el o los directores restantes, de acuerdo con el síndico, elegirán el o los reemplazantes con mandato hasta la primera Asamblea General. — Artículo décimo primero: El Directorio, en la primer reunión después de su elección elegirá de su seno, un Presidente y un Vicepresidente que desempeñarán tal cargo por toda la duración de su mandato. — Artículo décimo segundo: Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta poder, pero quedando siempre obligado por las responsabilidades inherentes a su cargo. — Para ser director se requiere ser accionista, poseedor de cincuenta acciones por lo menos, las que quedarán en garantía de su gestión y deberán estar depositadas en la Sociedad mientras dure su mandato, el que se entenderá prorrogado hasta la celebración de la Asamblea General que lo reelija o reemplace, convocada de acuerdo al artículo 347 del Código de Comercio. — Artículo décimo tercero: El directorio funcionará válidamente con la presencia de tres de sus miembros. — Sus reuniones serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente o por el director que designe el Directorio, si se tratase de alguno de los casos previstos en el artículo décimo. — Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes. — Quien presida las reuniones del Directorio tendrá voto y en caso de empate, doble voto. — Artículo décimo cuarto: Los Directores percibirán una suma mensual en carácter de reintegro de gastos de representación, debiendo los importes que por este concepto se fijen someterse a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. — Sin perjuicio de las retribuciones que los directores percibàn por el desempeño de su función específica, los miembros del Directorio que tengan asignada otra función dentro de la sociedad, percibirán una retribución mensual que fijará el director ad-referéndum de la Asamblea. — Artículo décimo quinto: El Directorio tiene las más amplias facultades para proceder, en nombre de la Sociedad, resolver y autorizar todos los actos y operaciones relativos a su objeto, así como para gestión y administración de los negocios de la misma, con facultades especiales para hacer cuanto se halle dentro de las funciones sociales y no esté expresamente reservado por las leyes y por este estatuto a la resolución de la Asamblea y sin excluir aquellos que hagan indispensables poder especial en los términos de los artículos mil ochocientos ochenta y uno y setecientos ochenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, en cuanto sean compatibles con la naturaleza y figura jurídica de la sociedad. — Son atribuciones y funciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o de quien lo reemplace en su caso, de acuerdo con los Estatutos; b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades. — Podrá en consecuencia: 1) Comprar, adquirir por donación o cualquier otro título legal, recibir en pago, importar, exportar, vender y permutar, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, frutos, productos, subproductos, materias primas, materiales, maquinarias, automotores, repuestos, en el país o en el extranjero; 2) Constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes o con registro, con o sin desplazamiento, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real; 3) Dar y tomar dinero prestado, contra toda clase de promesas de pago, dentro o fuera del país; 4) Suscribir comprar, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares o del Estado, nacionales, provinciales, municipales y de reparticiones autónomas o autárquicas del Estado o Estados Extranjeros. — 5) Celebrar contratos de comodato, de sociedad, de arrendamiento, de locación de sublocación, incluso por término mayor de seis años, de locación de servicio, de seguro como asegurada, de depósitos usuales en el comercio, de consignación y gestión de negocios de construcción y explotación de obras particulares y todo género de contratos sobre inmuebles o muebles a título gratuito u oneroso, siempre que se relacionen con el objeto social y rescindirlos; 6) Endosar pólizas, conocimientos, guías y cartas de porte; 7) formular, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar o pagar cheques o giros en descubierto, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros u otros efectos de comercio; 8) Concurrir a licitaciones de entidades públicas o privadas, operar con los Bancos Central de la República Argentina, Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con las demás instituciones oficiales y particulares, nacionales, provinciales o municipalidades, creadas o a crearse y aceptar sus respectivos reglamentos; 9) Realizar loteos, subdivisiones y fraccionamiento de inmuebles urbanos o rurales, urbanizaciones, construciones, constituir servidumbres activas y pasivas, hacer donaciones gratuitas de superficies para calles, caminos, plazas, reservas fiscales y obras públicas, someter inmuebles al régimen de la Ley Nacional número trece mil quinientos doce, y disponer de los mismos de conformidad con la indicada Ley o las que rigieran en el futuro sobre la materia. — 10) Entregar y recibir dinero en depósito, mercaderías o efectos de comercio y estipular sus condiciones, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario; 11) Expedir cartas de crédito, warrants, aceptar fianzas y otorgar las garantías que fuesen requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; 13) Dar y tomar en cualquier título en comodato o en arrendamiento bienes raíces por todo el tiempo legal aun mayor de seis años; 13) Adquirir y transferir marcas de comercio y patentes de invención; 14) Liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales y|o parte de ellos; 15) Formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas incluyendo la suscripción e integración de cuotas de capital de sociedades de responsabilidad limitada y la adquisición de acciones de sociedades anónimas y en comandita; 16) Desempeñar toda clase de mandatos, incluso de Directores Administradores, Gerentes y Liquidadores; 17) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad representa; 18) Nombrar uno o más delegados administradores, gerentes generales, representantes, factores, mandatarios, apoderados, empleados y obreros, fijar remuneraciones y conferirles facultades que considere conveniente, separarlos de su cargo o empleos, trasladarlos, dejar sin efecto su designación y nombramiento, conferir poderes especiales y generales y revocarlos. — Establecer habilitaciones y|o gratificaciones para el personal, las que en conjunto no podrán exceder del veinte por ciento de las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances generales de la sociedad. — Para las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte, la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios designados por el Directorio con poderes suficientes al efecto; 19) Comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones y asuntos judiciales o extrajudiciales, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, hacer y aceptar daciones en pago; 20) Promover y contestar acciones judiciales y letras judiciales, querellar criminalmente, absolver posiciones, acusar, querellar, transigir, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; 21) Solicitar privilegios, concesiones y excepciones de impuesto a los gobiernos nacionales, provinciales, municipales y autoridades pertinentes a cualquier país, para facilitar, ayudar o proteger cualquiera de los objetos sociales; 22) Cumplir y hacér cumplir estos estatutos, los reglamentos que dicte aprobados por la Inspección General de Justicia las resoluciones de la Asamblea; 23) — Establecer sucursales, agencias y representaciones en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado. — c) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. — d) — Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria los documentos mencionados en el artículo trescientos cuarenta y siete, inciso uno del Código de Comercio y someterle los asuntos que deben ser considerados o aprobados por la misma; e) Disponer el reparto de dividendos provisorios provenientes de utilidades líquidas y realizadas comprobadas por balances confeccionados en legal forma, con la responsabilidad y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo comunicarlo a la Inspección General de Justicia; f) Fijar las condiciones de la emisión de debentures que resuelva la Asamblea de conformidad con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que adelante se dicten. La enumeración precedente no es taxativa ni limitativa sino enunciativa, entendiéndose que el Directorio podrá efectuar todo acto de administración, adquisición o enajenación relacionado directa o indirectamente con el objeto de la sociedad y le corresponderán todas las atribuciones que no se mencionan y que fueran necesarias y/o convenientes para la más amplia dirección y administración de la sociedad facultándose para resolver sobre os actos y operaciones no previstos en estos Estatutos pero comprendidos o relacionados con la finalidad o actividad social Artículo décimo sexto: El Presidente tiene la representación legal de la sociedad y la parte ejecutiva de todas las resoluciones del Directorio. Presidirá todos los actos y Asambleas y dirimirá con su voto los empates que pudieran producirse. — El Vicepresidente sustituirá al primero con las mismas atribuciones, en caso de ausencia o imposibilidad. — Estos funcionarios ejercerán por su orden y en su caso, la representación comercial, judicial y administrativa de la sociedad, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se confieran a ellos, a gerentes o a terceros por acuerdo del Directorio; firmarán la correspondencia, balances, cheques, giros, letras y todas las obligaciones y documentación de la sociedad, pudiendo otorgar y firmar en representación de la misma todos los instrumentos, documentos y escrituras públicas o privadas que fueren necesarios para la ejecución de los negocios, actos y contratos sociales. — Capítulo IV — Fiscalización. — Artículo décimo séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular a quién reemplazará un Suplente, en su caso, designados por la Asamblea anual, con las facultades y funciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Capítulo V. — De las Asambleas. — Artículo décimo octavo: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en el lugar, día y hora que el Directorio designe, dentro de los ciento veinte días de vencido cada ejercicio, lo que ocurrirá el día treinta de junio de cada año, y actuará conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — La convocatoria se anunciará en el Boletín Oficial de conformidad a las disposiciones vigentes. — El quórum exigido para la primera convocatoria será la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto y en la segunda con cualquier número, debiendo adoptarse las resoluciones por mayoría de votos presentes y quien presida tendrá voto decisivo en caso de empate. — Artículo décimo noveno: La Asamblea elegirá un Secretario que actuará de tal y suscribirá con el Presidente y dos accionistas elegidos por mayoría de votos presentes, el acta correspondiente. — Artículo vigésimo: Las Asambleas Extraordinarias y las que tengan por objeto alguno de los puntos que indica el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, estarán sujetas, en cuanto a la convocación, constitución, deliberación, resolución y en todo, a las mismas prescripciones que se aplican en las Asambleas Ordinarias, salvo en caso de disolución anticipada en que se estará a lo que dispone el Artículo Vigésimo Cuarto. — El Directorio deberá convocar la Asamblea Extraordinaria solicitada por el Síndico o por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, dentro de los cinco días hábiles, de efectuado el pedido, y en su defecto, deberá convocarla el síndico. — Artículo vigésimo primero: Tres días antes de la Asamblea, por lo menos deberán depositar los accionistas sus acciones o documento que acredite su depósito en un Banco, en la Sociedad para tener derecho a asistir, deliberar y votar. — Cada acción ordinaria, con excepción de las cincuenta primeras series, dará derecho a un voto con las limitaciones establecidas en el artículo 350 del Código de Comercio, sea que ella esté integrada o no, pero en este último caso, el tenedor de ella deberá estar al día en el pago de sus cuotas. — Respecto a voto de las demás clases de acciones, el Directorio lo resolverá en la oportunidad de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de los estatutos. — El accionista que no pueda concurrir a las Asambleas podrá hacerse representar por otro accionista o persona mediante carta poder. — Capítulo VI — Balance, Utilidad y Fondo de Reserva. — Artículo vigésimo segundo: Los ejercicios económicos terminarán el 30 de junio de cada año. — La memoria, el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y a las normas técnicas que existen en la materia, efctuándose las amortizaciones ordinarias, extraordinarias y previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. — Artículo vigésimo tercero: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: 1º) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al mínimun del 10 % del capital social; 2º) Tres por ciento al Presidente y dos por ciento a cada uno de los restantes miembros del Directorio, y uno por ciento al síndico; 3) El dividendo correspondiente a las acciones preferidas, si las hubiera, de acuerdo con las condiciones pactadas al emitirlas y en el siguiente orden: a) Acumulativo, atrasado; b) Fijo de ejercicio; c) Dividendo adicional; 4º Los fondos de previsión y reservas que considere razonable la asamblea por el o a propuesta del Directorio; 5) El saldo a disposición de la Asamblea para distribuirlas por sí o a propuesta del Directorio. — El pago del dividendo se efectuará dentro de los noventa días de aprobada la distribución por Asamblea de Accionistas. — Capítulo VII. — De la Disolución y Liquidación de la Sociedad. — Artículo vigésimo cuarto: Con el voto favorable de accionistas que representen la mayoría de votos presentes en la Asamblea y el cuarenta por ciento por lo menos del capital suscripto con derecho a voto la Asamblea de Accionistas podrán resolver la disolución anticipada de la sociedad. — En el presente caso la Asamblea que lo resuelva sesionará válidamente tanto en primera como en segunda convocatoria, con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. La liquidación de la sociedad será realizada llegado el esao, por el directorio, con la intervención del Síndico, resuelta la liquidación de la sociedad y una vez pagadas todas las deudas sociales y abonados los gastos y emolu-

mentos de la liquidación, el remanente, será distribuido en el siguiente orden de prioridad: a) El capital integrado de todas las acciones preferidas si las hubiere, según los derechos, condiciones y preferencias estipuladas al emitirlas; b) El capital integrado de todas las acciones ordinarias; c) Del saldo se abonará una suma equivalente a los dividendos acumulativos atrasados y corridos a las acciones preferidas. — El excedente si hubiere, se destinará íntegramente a las acciones ordinarias: d) En el caso de no existir acciones preferidas, el remanente que resulte de la liquidación, será distribuido entre los accionistas ordinarios, en proporción al capital integrado para cada uno de ellos. — Artículo Vigésimo Quinto: En todo lo no previsto en estos Estatutos, regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Los presentes Estatutos se hallan extendidos en los sellos nacionales cada uno de tres pesos, número un millón sesenta y tres mil novecientos cincuenta y nueve al un millón setenta y tres mil novecientos sesenta y cinco, novecientos noventisiete mil setecientos treinta y cinco, y el presente, todos serie "T". — Siendo leídos, lo firman los presentes en prueba de aprobación. — Entre líneas: reducirse a escritura pública — Vale. — Raspado — momento — partes — de — cuya— setecientos — y — resulta — Vale. — E. M. Tonnelier. — Clara Basso de Zubizarreta. — Hugo Basso. — Matilde Mariño de Basso. — R. A. Tonnelier. — Lillian B. de Basso. — Jorge Zubizarreta. — E. T. Tonnelier. — Marta D. T. de Garat. — Adolfo E. Basso. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: E. M. Tonnelier, Clara Basso de Zubizarrea, Hugo Basso, Matilde Mariño de Basso. — R. A. Tonnelier Lillian B. de Basso, Jorge Zubizarreta, E. G. Tonnelier, Marta D. T. de Garat y Adolfo E. Basso, son auténticas y pertenecen respectivamente a Emilio Mariano Tonnelier, Clara Salvadora Teresa Basso de Zubizzarreta, Hugo Basso Matilde Margarita Mariño de Basso Roberto Adolfo Tonnelier, Lillian Brown de Basso, Jorge Zubizarreta, Emilio Gervasio Tonnelier, Marta Delia Tonnelier de Garat y Adolfo Eugenio Basso, quienes son personas de mi conocimiento. — Hay un sello. — B. Raúl Goyenechea. — "Basso Tonnelier" Sociedad de Responsabilidad Limitada. San Martín 579 — Buenos Aires — Balance General al 30 de junio de 1959. — Activo — Pasivo — m$n. — I — Activo fijo — Campo el Corralón — 43.886.50 — Campo La Pradera — 173.733.15 — Propiedad San Fernando — 219.166.94 — Menos Amortiz. anteriores 49.026.70 — Amortización actual — 4.310.61 — 53.367.31 — 165.829.63 — Maquinarias e Instalaciones San Fernando — 39.747.10 — Menos Amortizaciones anteriores — 23.660.05 — Amortiación actual 1.987.35 — 25.647.40 — 14.099.70 — Propiedad Terreno en Avellaneda — Gerli — 71.393.58 — Construcciones en Gerli — 1.291.936.01 — Menos Amortiz. anteriores 347.114,58 — Amortización actual 38.758,08 — 385.872.66 — 906.063.35 — Maquinarias e Instalaciones — Fábrica de aceite en Gerli — 682.959.46 — Menos Amortiz. anteriores 606.426.02 — Amortización actual 21.397.90 — 627.823,92 — 55.155.54 — Maquinarias e Instalaciones, Productos Químicos en Gerli — 1.393.787.37 — Menos Amortiz anteriores 674.789,42 — Amortización actual 112.935,22 - 787.724 64-606.062 73 — Camiones — 181.864,37 — Menos Amortiz. anteriores — 18.363.37 — Amortización actual 32.700 — 51.063.37 — 130.801,00 — Muebles y Utiles — 10.849.90 — Menos Amortiz. anterior 10.258.38 — Amortización actual 435.44 — 10 693.82 — 156 08 — 2.167.166 26 — II - Activo Circulante; Mercaderías y materias primas al costo — 17.037.071.59 — Títulos y Acciones 5.000.00 — 17.042,071.59 — III — Activo Disponible — Caja — 243.383.72 — Bancos — 1.504,31 — 244.888,03 — IV — Activo Exigible — Deudores en Cuen. Corrientes 16.238.746.19 — V — Activo Transitorio, Adelantos para ejercicios futuros — 216.142.00 — 35 909.014.07 — Cuentas de Orden — documentos descontados con firma de terceros — 1.419.970,93 — 37.328.985.00 — I — Pasivo no Exigible — Capital — Emilio Mariano Tonnelier — 2.000.000.00 — Clara Salvadora Teresa Basso de Zubizarreta 666.600,00 — Adolfo Eugenio Tulio Basso 666.700.00 — Hugo Basso 666.700,00 — 4.000.000.00 — Reserva Legal Emilio Mariano Tonnelier 205.031,70 — Clara Salvadora Teresa Basso de Zubizarreta — 68 677.23 — Adolfo Eugenio Tulio Basso 68 677.23 — Hugo Basso 68.677,24 — 412.063.40 — Reserva Ley Nº 11.729 — 545.000.00 — Fondo Reposición Activo fijo 19.211,45. Cuenta de socio: Emilio Mariano Tonnalier 6.210 037,59. Clara Salvadora Teresa Basso de Zubizarreta 1.866.645.23. Adolfo Eugenio Tulio Basso 1.866 645.24 Hugo Basso 1.866.645,24 — 11.809 973 30 — 16 786.248 15. — II. Pasivo por participación. Cuenta de participantes 1 697.750.65. — III. Pasivo exigible. Acreedores en cuentas corrientes 11.536.132,85. Acreedores bancarios 2.265.940,57. Banco Hipotecario Nacional (campo La Pradera) 28.315,32. Documentos a pagar 3.180.000,00 — 17.010.388,74. — IV. Pasivo transitorio. Liquidaciones pendientes 19.006,38. Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio 395.620,15 — 414.626,53 — 35.909.014,07. Cuentas de orden, descuento de documentos con firmas de terceros 1.419.970,93 — 37.328.985,00. El balance general que antecede ha sido preparado por nosotros, en base a los libros y comprobantes de Basso Tonnelier, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y certificamos que dicho balance general, a nuestro legal saber y entender, refleja fielmente la situación patrimonial y financiera de la sociedad al 30 de junio de 1959. Buenos Aires, 22 setiembre de 1959. — P. Soncini y Asociados Auditores - M. A. Cremaschi. — Mario A. Cremaschi, Contador Público Nacional. C. P. C. E. Tomo XV, folio 194. — E. M. Tonnelier. — Clara Basso de Zubizarreta. — Jorge Zubizarreta. — Hugo Basso. — Matilde Mariño de Basso. — E. G. Tonnelier. — Lillian B. de Basso. — Marta D. T. de Garat. — R. A. Tonnelier. — Adolfo T. Basso. — Buenos Aires, 28 oct. 1960. Vistos los expedientes números: ...8.497/60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia y de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 de decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: ...Basso y Tonnelier, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, constituída en esta Capital con la denominación de Basso y Tonnelier, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, el 9 de mayo de 1960. Estatutos de fojas cinco (5) a trece (13) con las modificaciones de fojas noventa y ocho (98) a ciento uno vuelta (101 vta.) y ciento tres y vuelta (103 y vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas catorce (14)... Artículo 6º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 7º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — L. R. Mac Kay. Decreto Nº 13.240" Sobrerraspado: ambos — representantes — representación — estatuto — reuniones — y — comprar — otro — garantías — actuaciones — líquidas — y — dicten — 173 733 15 — Amortiz. — 347.114.58 — 130 801 00 — 385 872 66 — 435.44 — 11.809 973 30 — decreto — 1.697.750.65 — Sociedades Anónimas — L. R. Valen. Entre líneas: I. Fábrica de aceites en Gerli — II — III — IV — V Valen. Certifico: Que lo que antecede es copia fiel de las constancia del expediente 11.602 de la sociedad Basso y Tonnelier, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, relacionado con el pedido de personalidad jurídica y aprobación de estatutos y del decreto del Poder Ejecutivo del veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta. Se expide el presente en Buenos Aires, a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta. S Guerscovich — Santiago Guerscovich Inspector General de Justicia" Es copia fiel del testimonio de su referencia Leídas que les fué se ratificaron en su contenido, firmando como acostumbran hacerlo junto con los testigos del acto Miguel Brunetto y don Pablo Jorge Chau, vecinos, hábiles, de mí conocidos doy fe. — E. M. Tonnelier — Adolfo E. Basso. — H. Basso. — Clara Basso de Zubizarreta. — Jorge Zubizarreta. — Lillian B. de Basso. — E. G. Tonnelier — Marta D. T. de Garat. — R. A. Tonnelier. — Matilde Mariño de Basso. — M. Brunetto. — P. Jorge Chau. Hay un sello. Ante mí: B. Raúl Goyenechea Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este testimonio en dieciséis sellos de tres pesos moneda nacional numerados correlativamente del doscientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y dos U. al doscientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y seis U., y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. B. Raúl Goyenechea (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 26.800.— e.24|2-Nº 13.718-v.24|2|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20|1|61.

SACINAGA

Sociedad Anónima, Compañía Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SACINAGA", SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA INMOBILIARIA, AGRICOLA Y GANADERA", celebrada el 26 de abril de 1960, fueron modificados los artículos cuarto, quinto y octavo de los Estatutos Sociales, lo que fué aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 14.194 del 11 de noviembre de 1960 y elevado a Escritura Pública ante el Escribano de esta Capital don Julio Otaegui, el 30 de noviembre de 1960. — El texto de los artículos mencionados es el siguiente: Artículo cuarto: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional representado por doscientas cincuenta mil acciones ordinarias de cien pesos de igual moneda cada una. — Actualmente se encuentran suscriptas e integradas cincuenta mil acciones en dos series de tres millones cinco mil y un millón novecientos noventa y cinco mil, de pesos cada una. — Las doscientas mil acciones restantes serán emitidas en una o más series en las fechas, forma de emisión, suscripción y pago que determine el Directorio, debiendo ser elevada a escritura pública la resolución respectiva, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal e inscribirse en el Registro Público de Comercio, como así también comunicarse a la Inspección General de Justicia y hacerla conocer a los accionistas por medio de publicaciones por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo quinto: El capital autorizado podrá ser aumentado a ciento veinticinco millones de pesos moneda nacional por decisión de la Asamblea General que fijará las condiciones de emisión, suscripción y pago, pudiendo diferir en el Directorio la oportunidad de la emisión y determinación del modo y forma de pago de las acciones. — La resolución de la Asamblea deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Los poseedores de acciones tendrán preferencia en primer término en la suscripción de las nuevas acciones y para hacer uso de ese derecho, los accionistas tendrán un plazo de treinta días desde la última publicación en el Boletín Oficial a que hace mérito el párrafo anterior. — En cuanto al pago del Impuesto Fiscal será satisfecho en la escritura de protocolización de la resolución de emisión, si es que no se hubiere abonado al protocolizarse el acta que dispone el aumento del capital autorizado — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de veinticinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos que resulten de la reglamentación que antecede. — Artículo octavo: El capital podrá ser aumentado sobre el importe que determina el artículo quinto del Estatuto, como asimismo podrá ser disminuído cualquiera sea el monto del que se halle emitido debiendo cumplirse en tales casos lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio — En el caso del aumento previsto en este artículo, la Asamblea General establecerá las épocas, forma y condiciones de emisión suscripción y pago de las nuevas acciones. — Cuando se proceda a una emisión de acciones por suscripción pública o en otra forma determinada por la Asamblea General de Accionistas a proposición de los Directores, ya sea para el aumento del capital o para la emisión del ya autorizado; los poseedores de las acciones que están emitidas tendrán preferencia en primer término en la suscripción de las nuevas acciones y para hacer uso de ese derecho, los accionistas tendrán un plazo de treinta días desde la fecha en que se haga saber la resolución respectiva mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial. — Los accionistas podrán hacer efectuar esta preferencia en la suscripción de las nuevas acciones a prorrata de su tenencia, en el de la suscripción de las mismas. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1961. — S/R de febrero de 1961: Vale. — Lucio R Meléndez, secretario

$ 2.400 e.24|2-Nº 14.390 D.T.-v.24|2|61

FINAZAR

Financiadora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.408. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores doña Dora Josefa Emina de Raggio, viuda; doña Dora Teresa Luisa Raggio de Azar, casada; don Jorge Luis Guido, soltero; doña Nélida Leonor Guido de Lentino, casada; don Juan Carlos Azar, casado; don César Luis Boario, viudo; don Ernesto Carlos Amadeo, casado; don Alfredo Azar, casado; doña María Teresa Emina, soltera; y doña María Teresa Bancalari de Emina viuda; todos mayores de edad, argentinos y vecinos de la Capital Federal, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que con fecha treinta de mayo de mil novecientos sesenta, por instrumento privado dejaron provisoriamente constituída la sociedad anónima "Finazar, Financiadora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria Sociedad Anónima". Que sometidos sus estatutos a la consideración del Superior Gobierno Nacional, la Inspección General de Justicia aconsejó la aprobación de los mismos. Que cumplidos los trámites pertinentes, se obtuvo con fecha diecinueve de setiembre del corriente año el decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, Y los comparecientes continúan diciendo: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por la presente a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad anónima antes citada cuya acta de constitución provisoria con el nombramiento del primer Directorio, suscripción de acciones y estatutos sociales corrientes de fojas tres a siete y modificaciones de fojas quince a diez y seis y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional obrante a fojas veinte del expediente número once mil setecientos noventa y seis, letra N, del corriente año de la Inspección General de Justicia tengo a la vista para este acto, doy fe y transcriptos por su orden dicen así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, siendo las diez horas, reunidos en el local de la calle Moreno número quinientos ocho, doña Dora Josefa Emina de Raggio, doña Dora Teresa Luisa Raggio de Azar don Jorge Luis Guido, doña Nélida Leonor Guido de Lentino, doctor Juan Carlos Azar, don César Luis Boario, don Ernesto Carlos Amadeo, don Alfredo Azar, doña María Teresa Emina y doña María Teresa Bancalari de Emina, resuelven constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los Estatutos redactados en los sellos nacionales de cinco pesos moneda nacional, numerados correlativamente del número cuatrocientos veinte y seis mil cuatrocientos sesenta al cuatrocientos veinte y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro de la serie T. Aprobados los Estatutos mencionados se procede a la suscripción de las diez primeras series del importe autorizado en el artículo cuarto de los Estatutos, compuestas de mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal cada serie, importando en conjunto un millón de pesos moneda nacional de curso legal en la siguiente proporción: la señora Dora Teresa Luisa Raggio de Azar, mil acciones; la señora Dora Josefa Emina de Raggio, quinientas acciones; el señor Jorge Luis Guido setecientas acciones; la señora Nélida Leonor Guido de Lentino, setecientas acciones; el doctor Juan Carlos Azar, tres mil acciones; el señor César Luis Boario, mil acciones; el señor Ernesto César Amadeo, cuatrocientas acciones; el señor Alfredo Azar, mil acciones; la señora María Teresa Emina, mil acciones y la señora María Teresa Bancalari de Emina setecientas acciones. En el acto se integra en efectivo el diez por ciento del capital suscripto por cada uno de los accionistas. Se procede luego a la elección del primer Directorio con el siguiente resultado: Presidente: doctor Juan Carlos Azar; Vicepresidente: Jorge Luis Guido; Directores: Dora Teresa Luisa Raggio de Azar, Nélida Leonor Guido de Lentino y María Teresa Emina; Síndico: Alfredo Azar. La Asamblea constitutiva resuelve autorizar al doctor Juan Carlos Azar para que efectúe los trámites necesarios ante los Poderes Públicos para el reconocimiento de la Sociedad Anónima, como persona jurídica y con facultades de aceptar las modificaciones que aquéllos requieran y autorizándole además para que oportunamente efectúe las gestiones que corresponda a la inscripción en el Registro Público de Comercio. No habiendo más asuntos que tratar siendo las once horas de conformidad firman la presente todos los accionistas constituidos. — Dora L. R. de Azar. — Nelly G. de Lentino. — Juan Carlos Azar. — J. L. Guido. — María T. B. de Emina. — María Teresa Emina. — Dora J. E. de Raggio. — C. L. Boario. — E. C. Amadeo. — A. Azar. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Dora Teresa Luisa Raggio de Azar; Nélida Leonor Guido de Lentino; Juan Carlos Azar; Jorge Luis Guido; María Teresa Bancalari de Emina; María Teresa Emina; Dora Josefa Emina de Raggio; César Luis Boario; Ernesto Carlos Amadeo y don Alfredo Azar. En mi carácter de Escribano titular del Registro veinticuatro de Contratos Públicos de la Capital Federal, expido la presente en Buenos Aires, a diez de junio de mil novecientos sesenta. Hay un sello. — Raúl C. Molinari". "Estatu-

tos. — Título I. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto de la Sociedad. — Artículo Primero: constitúyese bajo la denominación de "FINAZAR, FINANCIADORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL e INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA", una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo segundo: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable, por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: mediante la compra, venta, permuta, consignaciones, exportaciones e importaciones de mercaderías, materias primas y frutos del país; elaborados o a elaborarse y de toda clase de bienes de cualquier naturaleza que sea; b) Financieras: de toda clase, entre ellas aportes de capitales a personas de existencia visible o sociedades u otras personas de existencia ideal constituídas o a constituirse, para cualquier clase de negocios, empresas u operaciones realizadas o a realizarse y en la compra, venta y toda otra transacción y operaciones sobre acciones, títulos u otros valores y efectuar o contraer préstamos de cualquier naturaleza y constituir o aceptar hipotecas, prendas u otras garantías reales; c) Industriales: mediante la elaboración o transformación de materias primas nacionales o extranjeras relacionadas con la metalurgia, química y textiles; d) Inmobiliarias: pudiendo realizar toda clase de negocios, relacionados con bienes inmuebles urbanos o rurales, tales como la compra-venta, construcción, fraccionamiento, urbanización, forestación, explotación y administración de dichos inmuebles, pudiendo incluso realizar operaciones por el sistema de propiedad horizontal. — Para la realización de su objeto, la Sociedad podrá dar o tomar dinero prestado, tanto de particulares como de Bancos con o sin garantía hipotecaria, prendaria, agraria o común, comprar y vender, explotar, administrar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, constituir derechos reales sobre los mismos, a favor de terceros, comprar y vender títulos, acciones, debentures y cualquier otra clase de papeles del Estado Nacional, Provincial o Municipal, ejercer mandatos y representaciones, tomar y dar en locación bienes muebles e inmuebles por menos o más de seis años, adquirir y transferir créditos, derechos, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, suscribir acciones de otra sociedad, pudiendo realizar la Sociedad cualquier otro género de operaciones o negocios que su Directorio resolviera, directa o indirectamente relacionados con su objeto, ya que la enumeración precedente no es limitativa, sino meramente enunciativa. — Título II. — Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal y estará dividido y representado por cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, divididas en cincuenta series de mil acciones cada una. — Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. — Las acciones preferidas gozarán de un dividendo preferencial fijo de hasta el quince por ciento de las utilidades realizadas y líquidas y podrán gozar de una participación adicional en las utilidades que no exceda del treinta por ciento de lo que corresponda a las acciones ordinarias; no acordarán derecho a voto sino cuando sus dividendos se encuentren impagos por más de un ejercicio. — Las acciones, que una vez integradas serán al portador deberán ser firmadas por dos Directores de la Sociedad y contendrán los demás requisitos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Las primeras diez series compuestas de mil acciones ordinarias cada una, se suscriben totalmente en este acto. — Artículo Quinto: Una vez suscripto el capital autorizado de cinco millones de pesos moneda nacional e integrado su importe, la Asamblea podrá aumentarlo hasta quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, fijando las características de las acciones a emitirse. — Estos aumentos se harán conocer a los accionistas por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial. — Cada resolución de aumento o emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia pagándose el impuesto fiscal correspondiente en cada oportunidad. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de cinco millones de pesos moneda nacional con más de los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación precedente. — Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las nuevas emisiones de capital, en proporción a las acciones que posean, a cuyo efecto deberán ejercer su opción dentro de los quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes en estos dos últimos casos que se incorporen al activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Será necesario una resolución expresa del Directorio y se hará la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Título III. — Administración y Fiscalización. — Artículo Séptimo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros titulares, número que podrá ser elevado hasta nueve por resolución de la Asamblea elegido por dos años por la Asamblea General y renovables cada año por mitad o por mitad menos uno de sus miembros, según que el número sea par o impar. — En la primera reunión posterior a su constitución, el Directorio designará por sorteo los que deben terminar el primer año. — Los Directores podrán ser reelectos. — En caso de renuncia, ausencia o otro impedimento, serán reemplazados por un accionista designado por el Directorio con el consentimiento del Síndico hasta la próxima asamblea. — Los Directores gozarán de la remuneración que establezca la Asamblea con cargo a a gastos generales del ejercicio que se devenguen. La remuneración del directorio no podrá ser superior a un importe equivalente al diez por ciento de las utilidades del ejercicio que se considera. Para ser director se requiere ser propietario de ciento cincuenta acciones ordinarias que en garantía de buen desempeño, quedarán depositadas en la sociedad mientras dure el mandato. — Artículo Octavo: El directorio funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros: las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes. El presidente tendrá voto decisivo en caso de empate. — Artículo Noveno: El directorio tiene amplias facultades para: a) Administrar libremente la sociedad; b) Realizar los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seisicientos ocho del Código de Comercio cuyas partes pertinentes se tienen por reproducidas; c) Promover querellas; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal o particular del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos; e) Emitir debentures o constituir hipotecas de acuerdo con las respectivas reglamentaciones legales, en la forma y condiciones que considere convenientes; f) Emitir acciones ordinarias y/o preferidas, fijando sus condiciones dentro de los límites del artículo cuarto. g) Y en general, realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, de exportación e importación financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente o tiendan al cumplimiento de los fines sociales. — Artículo Décimo: El directorio designará anualmente a uno de sus miembros como presidente, el cual ejercerá la representación legal de la sociedad y actuará autorizado por el directorio. Designará también un vicepresidente que lo reemplazará en caso de impedimento transitorio. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por un año por la asamblea general, la que elegirá por igual término un síndico suplente para que reemplace al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. Ambos podrán ser reelectos. Las atribuciones del síndico son las establecidas en el Código de Comercio. Su remuneración será fijada por la asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen y ella no podrá ser superior a un importe equivalente del uno por ciento de las utilidades del ejercicio que se considera. Título IV. De las asambleas. — Artículo Duodécimo: Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las asambleas pedidas por los accionistas, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Se citarán en primera y segunda conovocatoria por publicaciones durante cinco y tres días en el Boletín Oficial con diez y ocho días de anticipación respectivamente, a la fecha en que deban celebrarse. Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la sociedad. — Artículo Décimo Tercero: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Cada acción ordinaria dará derecho a un voto y las acciones preferidas darán derecho a un voto en el caso mencionado en el artículo cuarto, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta poder dirigida al directorio. Estas disposiciones regirán en todos los casos, aun en los mencionados por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Título V. Balance y Utilidades. — Artículo décimo cuarto: Los ejercicios económicos terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. Las utilidades realizadas y líquidas una vez deducido el dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se distribuirán en la siguiente forma: a) Al pago de los dividendos y participación en las utilidades de las acciones preferidas; b) El remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio resuelva la asamblea. — Artículo Décimo Quinto: Al disolverse la sociedad la liquidación se efectuará por las personas que designe la asamblea bajo la vigilancia del síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. Una vez pagado el pasivo social, el producto de la liquidación se aplicará en la siguiente forma: a) Reintegrar el capital aportado de las acciones preferidas; b) Reintegrar el capital aportado de las acciones ordinarias; c) Abonar el dividendo proporcional que corresponda a las acciones preferidas por el tiempo transcurrido desde el último ejercicio hasta la fecha que la asamblea resolvió la liquidación. El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias en proporción a su integración. Dora L. R. de Azar. Nelly G. de Lentino. Juan Carlos Azar. J. L. Guido. María T. B. de Emina. María Teresa Emina. Dora J. E. de Raggio. C. L. Boario. E. C. Amadeo. A. Azar. — Certifico: que las firmas que anteceden son auténticas de Dora Teresa Luisa Raggio de Azar; Nélida Leonor Guido de Lentino; Juan Carlos Azar; Jorge Luis Guido; María Teresa Bancalari de Emina; María Teresa Emina; Dora Josefa Emina de Raggio; César Luis Boario; Ernesto Carlos Amadeo y don Alfredo Azar. — En mi carácter de escribano titular del Registro veinticuatro de Contratos Públicos de la Capital Federal, expido la presente en Buenos Aires, a diez de junio de mil novecientos sesenta. — Hay un sello. — Raúl C. Molinari". — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 10 Sep. 1960. Visto el Expediente Nº 6.981|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Finazar, Financiadora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria Sociedad Anónima", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Finazar, Financiadora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 30 de mayo de 1960 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete (7), con las modificaciones de fojas quince (15) a diez y seis (16). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis Mac Kay. — Luis R. Mac Kay. — Decreto número 11 553" — Lo relacionado y transcripto es copia fiel del expediente referido doy fe, solicitándome los otorgantes se expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, por ante mi y los testigos del acto, señores don Rodolfo Antonio Astrain Tejedor y doña María Luisa Brañas, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. — Dora J. E. de Raggio. — Dora L. R. de Azar. — J. L. Guido. — Nelly G. de Lentino. — Juan Carlos Azar. — C. L. Boario. — E. C. Amadeo. — A. Azar — María Teresa Emina. — María T. B. de Emina. — Tgo.: R. A. Atrain Tejedor. — Tgo.: M. L. Brañas. — Hay un sello. — Ante mí: M. A. Funes. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cuatrocientos a mi cargo doy fe. — Para la interesada expido el presente en siete sellos de tres pesos cada uno números: dos millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Financiadora, anteceden, no elegidos, actos, Décimo, al, designe, desde, 19, Finazar, funcionar, Astrain, Tejedor, constitutiva, emitir, Financiadora, Financiadora. Vale. — Entre líneas: reales. Vale. — M. A Funes, (escribano).

Buenos Aires 7 de febrero de 1961 — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 11.600 e.24|2-Nº 14.392 D.T.-v.24|2|61

LA PRODUCTORA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio Nº 261. — Primer Testimonio. — Escritura número ochenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresen y firman, comparece: don Fernando Felipe Gómez Otard, casado, contador público, domiciliado en la calle Carlos Calvo número tres mil novecientos doce de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, quien concurre al presente otorgamiento en nombre y representación de los señores: Francisco Altadonna, Esteban José Casella, Pedro Manfredi, José María Valiño, Juan Manuel Rodríguez, Manuel Casado, Carlos Pérez, Julio Fernando Pérez, Juan Tomás Ramírez y Osvaldo Felipe Schiaffino, todos mayores de edad, en virtud de la autorización especial que le fuera acordada con motivo de la constitución provisoria de "La Productora Argentina", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, celebrada entre las citadas personas por escritura de fecha primero de septiembre del año próximo pasado otorgada ante el suscripto, al folio cinco mil doscientos noventa y dos de este mismo Registro y Protocolo del año mil novecientos sesenta, que en sus partes pertinentes transcribiré al final de la presente. Y en el carácter invocado dice: Que según constancias del expediente número nueve mil ochocientos cuarenta y dos año mil novecientos sesenta, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que corresponde al número doce mil doscientos cuarenta y cuatro barra uno barra sesenta de la Inspección General de Justicia, que para este acto me exhibe, el Poder Ejecutivo Nacional ha concedido a la sociedad antes mencionada la personería jurídica necesaria para funcionar como sociedad anónima, y aprobados sus Estatutos Sociales por Decreto de fecha doce de diciembre próximo pasado, todo lo cual resulta del mencionado expediente doy fe. — Que a fin de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio viene por la presente a solicitar del autorizante transcriba en este Registro, los Estatutos definitivos de la ya citada sociedad con las modificaciones introducidas, y el Decreto respectivo que corre de fojas treinta y ocho a cuarenta y seis, todo del citado expediente, lo que copiado íntegramente dice así: "Artículo Primero: Con la denominación de "LA PRODUCTORA ARGENTINA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier género de representaciones, con o sin asignación de capital, en el interior o exterior del país. — Artículo Segundo: La Sociedad durará noventa años a contar desde la fecha de inscripción de este Estatuto en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal continuar las operaciones de La Productora Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada y a tal efecto podrá realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, toda clase de operaciones: a) Industriales: mediante la industrialización de fideos y productos alimenticios en general, productos de la ganadería: carne, sebo lana y cueros; productos forestales: la fabricación de materiales de construcción, máquinas, herramientas, automotores, rodados y sus repuestos y accesorios, artículos eléctricos y para el hogar; elaboración de materiales plásticos, productos sintéticos y todo lo necesario para la elaboración de productos textiles, madereros, metalúrgicos electrometalúrgicos, químicos y electroquímicos en plantas industriales propias o no y en cualquier punto del país y/o del extranjero; b) Comerciales: por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos alimenticios y mercaderías en general, máquinas, herramientas rodados, automotores y sus repuestos y accesorios; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras; diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y/o fuera de él; c) Financieras: me-

diante aportes de capital a sociedades o empresas constituídas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas; operaciones con valores mobiliarios. La Sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley Nº 11.672 en su artículo 93, ni otras por las que se requiera el concurso público de capitales. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar, sin restricción alguna, todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en diez millones de pesos moneda nacional representado por cien mil acciones al portador y|o nominativas, ordinarias y|o preferidas, de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en veinte series de cinco mil acciones cada serie. Toda emisión de acciones dentro del capital autorizado será resuelta por el Directorio quien fijará en cada caso las características de las acciones a emitir y las condiciones de pago de las mismas. Las resoluciones del Directorio emitiendo acciones dentro del Capital Autorizado se elevarán a escritura pública e inscribirán en el Registro Público de Comercio, abonándose el impuesto fiscal correspondiente. Si la marcha de la Sociedad lo requiere el Capital Autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea, en una o varias veces, hasta cincuenta millones de pesos moneda nacional dividido en series de cinco mil acciones cada una, ordinarias y|o preferidas, al portador y|o nominativas, cuyas características serán determinadas por la asamblea, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. — Cada nuevo aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicar tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Sólo se enunciará como capital autorizado el que resulte inscripto en el Registro Público de Comercio. — La integración de las acciones podrán hacerse en efectivo y|o en bienes. — En este último caso siempre que los bienes incorporados al Activo representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, siendo necesaria en cada oportunidad una resolución expresa del Directorio aceptando la operación. — Artículo Quinto: Las acciones serán firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo una de dichas firmas estamparse en facsímil, y llevarán los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Podrán ser de tres clases: ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción, ordinarias de la clase "B" con derecho a un voto por acción, y preferidas. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto para la elección de Síndicos. — En caso de emitirse acciones preferidas, gozarán de un dividendo fijo, acumulativo o no, de hasta un doce por ciento de su valor nominal. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo que los dividendos pactados o parte de ellos llegaran por falta o insuficiencia de utilidades, a estar pendiente de pago durante un ejercicio en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por acción. — Mientras las acciones no estén íntegramente pagadas, se entregarán a los suscriptores certificados provisorios en los que se anotarán las cuotas pagadas y la fecha de pago. — En caso de mora en el pago de las cuotas, la que se producirá por el mero vencimiento del plazo sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el suscriptor incurrirá en una multa de tres por ciento mensual, y vencido el primer mes, el Directorio quedará facultado para proceder contra los accionistas morosos, conforme lo autoriza el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, aplicándose un criterio uniforme para todos los accionistas que se encuentren en igualdad de condiciones. — Artículo Sexto: En caso de no estar afectada la emisión a un destino especial en interés de la sociedad, tendrán derecho de preferencia en la suscripción de cada nueva emisión de acciones ordinarias, los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B" en proporción a su tenencias y dentro de su respectivas clases, debiéndose emitir series de cada tipo en la proporción existentes antes de la emisión. — En caso de que se emitan series de una sola clase, participarán en la suscripción todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias clase "A" y clase "B". — Los accionistas deberán hacer uso de su derecho de referencia dentro de los quince días corridos a partir de la última publicación por tres días que se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo Séptimo: La sociedad por resolución del Directorio, podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime convenientes. — Artículo Octavo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros titulares elegidos por la Asamblea General de Accionistas, la que fijará el número de los mismos. — Los Directores durarán un año en el desempeño de su funciones. — El mandato se entiende prorrogado hasta que sean designados los reemplazantes en Asamblea General de Accionistas celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Los Directores son reelegibles indefinidamente y deberán depositar diez acciones de la sociedad en garantía del buen desempeño de sus funciones. — Artículo Noveno: El Directorio en la primera sesión que celebre después de su elección, designará de su seno quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. — El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento, temporario o definitivo del mismo. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten dos Directores o el Síndico. — Para poder sesionar será necesario la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente voto decisivo en caso de empate y se transcribirán en el libro de actas que firmarán todos los Directores presentes. — Si el Directorio estuviera compuesto por dos miembros solamente, se requerirá unanimidad en sus decisiones, teniendo cada uno un solo voto. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones tomadas. — Artículo Décimo: El Directorio tiene las más amplias facultades de dirección y administración, incluso los poderes especiales que requieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, y podrá ejecutar sin limtación alguna todas las operaciones que genérica o especial, explícita o implícitamente, se consideren comprendidas en el artículo tercero. Sin que la siguiente enunciación tenga carácter limitativo, el Directorio podrá: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de dos Directores indistintamente, todo ello sin perjuicio de lo que establecen los incisos n) y o) del presente artículo; b) Adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, obligaciones, bonos, derechos por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título hábil; c) Promover esos bienes en venta, venderlos, cederlos darlos en pago, en anticresis, permutarlos, hipotecarlos, caucionarlos, depositarlos, prendarlos y en cualquier otra forma enajenarlos o gravarlos, haciendo tradición de lo enajenado; d) Aceptar, transferir, levantar, cancelar, extinguir hipotecas, prendas, cauciones, depósitos, anticresis y todo otro derecho real o personal; e) firmar, girar endosar, renovar, aceptar rechazar, descontar, redescontar, conformar, avalar, prorrogar, ceder y protestar en su caso letras de cambio o de plaza, vales, pagarés, billetes, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos, pólizas u otros documentos de obligaciones civiles o comerciales; f) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; g) Solicitar créditos al Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o a cualquier otro Banco oficial o particular de acuerdo con sus cartas orgánicas o reglamentarias. Abrir, mantener y cerrar con los Bancos oficiales y particulares del Sistema Bancario Nacional y demás Bancos extranjeros, con o sin sucursales en el país, instituciones del crédito, sus sucursales o agentes comerciales o particulares, cuentas corrientes o de cualquier otro índole, con posesión de fondos o en descubierto; h) Depositar sumas de dinero, títulos de propiedad y valores en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello, así como sumas de dinero, títulos y valores que se depositen a la orden de la Sociedad por cualquier persona; i) Solicitar créditos, contraer préstamos y girar en cuentas corrientes o en descubierto; j) Celebrar contratos de arrendamiento, acarreos, transportes, fletamentos, seguro como asegurada y suministros; k) Cobrar y percibir cuanto se le adeude o adeudare a la Sociedad cualquiera sea la causa, razón o título o condiciones especiales; l) Transigir judicial o extrajudicialmente; ll) Efectuar toda clase de operaciones aduaneras, relacionadas con la importación y exportación, reembarco, traslado y en general, todo lo que con las referidas operaciones tenga relación directa o indirectamente; m) Firmar, aceptar, impugnar concordatos o propuestas de concordatos promoviendo en su caso las verificaciones que crea pertinentes; n) Otorgar poderes generales o especiales, delegando alguna, todas las facultades ejecutivas que se expresan revocarlos o asumir personería cuando lo creyese conveniente; o) Delegar la parte ejecutiva de todas o parte de las operaciones sociales en uno de sus miembros y fijar el monto de su retribución, ad referéndum de la Asamblea de Accionistas; p) Nombrar delegaciones locales en los puntos donde existan establecimientos, sucursales, agencias y/o representaciones de la Sociedad con las facultades, obligaciones y remuneraciones que en cada caso determine; q) Constituir, formar parte de otras sociedades de toda índole, tomando o suscribiendo parte de sus capitales y/o convenir con ellas o con cualquier entidad o persona la unión o cooperación de sus intereses; r) Promover toda acción judicial y/o administrativa ante todos los fueros nacionales provinciales y/o municipales, inclusive la jurisdicción criminal o correccional, pudiendo delegar la representación legal de la Sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio; rr) Resolver las cosas no previstas en este Estatuto o interpretar su alcance, así como las dudas que surjan de su aplicación, dando cuenta a la Asamblea General para que ésta acuerde lo que estime conveniente. — Artículo Décimo Primero: Anualmente la Asamblea General Ordinaria designará un Síndico titular y un Síndico suplente, cuyas funciones serán las que determine el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Ambos podrán ser reelectos indefinidamente. — Artículo Décimo Segundo: Habrá dos clases de Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias, las que se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio, citándose en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Buenos Aires, durante cinco días y tres días respectivamente, con diez días y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Los Accionistas que deseen concurrir a la misma deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten su propiedad, en la caja de la Sociedad o en un Banco con tres días de anticipación al designado para la Asamblea, salvo lo establecido por las disposiciones reglamentarias para los poseedores de acciones nominativas que se considerarán íntegramente depositadas. Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, aún para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En segunda convocatoria, las asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, aún para tratar los puntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatario, mediante una carta poder. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, y en su ausencia por el Vicepresidente. En ausencia de ambos serán presididas por el Director de más edad que esté presente. — A falta de todos los miembros del Directorio, la Asamblea designará el accionista que debe presidirla. — Artículo Décimo Tercero: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que fije la Asamblea para remuneración del Directorio y Síndico; c) Al pago del dividendo a las acciones preferidas que se haya fijado en cada emisión, acumulativos atrasados y fijo del ejercicio; d) El saldo se distribuirá conforme a lo que resuelva la Asamblea General. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio podrá repartir dividendos provisorios a cuenta del que se reparta al final del ejercicio. — Estos dividendos no podrán distribuirse sino sobre utilidades líquidas y realizadas, comprobadas por balances que se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio; debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia la resolución del Directorio que dispone la distribución. — Artículo Décimo Quinto: Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Artículo Décimo Sexto: Disuelta la Sociedad, será liquidada en la forma que determine la Asamblea, la que designará uno o varios liquidadores pudiendo conferirle todos los poderes que juzgue convenientes y con la fiscalización del Síndico. — Una vez abonadas las deudas sociales, el saldo se distribuirá así: a) Si dicho saldo es inferior o igual al capital integrado, a prorrata entre todos los accionistas; b) Si fuera superior se reintegrará en primer término al valor nominal de las acciones preferidas, si las hubiere; luego el valor nominal de las acciones ordinarias; después los dividendos acumulativos atrasados a las acciones preferidas. — El remanente se distribuirá a prorrata entre las acciones ordinarias y preferidas en proporción al capital integrado. — Artículo Décimo Séptimo: Todo aquello que no esté previsto en el presente Estatuto, será regido por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y demás leyes especiales del caso". — "Buenos Aires, 12 dic. 1960. — Vistos los expedientes números:... 9.842/60... y los informes favorables... de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: "La Productora Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, constituída en esta capital el 1º de septiembre de 1960. — Estatutos de fojas dos (2) a ocho (8), con las modificaciones de fojas treinta y cuatro y vuelta (34 y vta.). — Artículo 6º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 7º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — Justo P. Villar. — Decreto Nº 15.411. — Es copia. — Rodolfo Ramos, 2º Jefe de Departamento Dirección General de Justicia". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: Que por la presente escritura deja protocolizados al folio doscientos sesenta y uno de este Registro, los Estatutos de la Sociedad "La Productora Argentina", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, y decreto del Poder Ejecutivo Nacional concediendo la personería jurídica, solicitando del autorizante expida las copias de la presente escritura que fueren necesarias para su inscripción en el Registro Público de Comercio y para su oportuna comunicación a la Inspección General de Justicia. — Hace constar el Escribano suscripto que la representación invocada al comienzo por el compareciente, la primera serie de acciones emitidas y sus características, así como la proporción en que fueron suscriptas, por los componentes de la sociedad y la designación del primer Directorio surgen de la escritura de constitución provisoria mencionada anteriormente, la que transcripta en lo pertinente dice así: "En ... Buenos Aires... a primero de septiembre de mil novecientos sesenta, ante mí ... comparecen... Francisco Altadonna, casado... Esteban José Casella ... casado... Pedro Manfredi... casado... José María Valiño... casado... Juan Manuel Rodríguez... casado... Manuel Casado... soltero... Carlos Pérez... casado... Julio Fernando Pérez... viudo... Juan Tomás Ramírez... casado ... y Osvaldo Felipe Schiaffino... casado... todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, con excepción del segundo de los nombrados que lo es de la Provincia de Buenos Aires... quienes dicen: Que... han resuelto dejar constituida una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes estatutos: Artículo Primero: Con la denominación de "La Productora Argentina", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires... Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que... suscriben en este acto las cuatro primeras series de acciones ordinarias y al portador de la Clase "A" en la siguiente proporción: Francisco Altadonna, tres mil novecientas cuarenta y tres acciones: Esteban José Casella, cinco mil trescientas veinticinco acciones: José Valiño, tres mil treinta y cinco acciones: Pedro Manfredi, dos mil cien acciones; Juan M. Rodríguez, mil noventa y una acciones: Manuel Casado, trescientas treinta y cinco acciones: Carlos Pérez mil doscientas doce acciones; Julio F. Pérez, novecientas ochenta y tres acciones; Osvaldo Schiaffino, mil trece acciones y Juan Tomás Ramírez novecientas sesenta y tres acciones, por un valor nominal de dos millones de pesos moneda nacional, integrándose en este acto el diez por ciento de dicha suscripción, o sean doscientos mil pesos... Segundo: Que designan como primer Directorio de la Sociedad el siguiente: Presidente, don Francisco Altadonna; Vicepresidente, don Esteban José Casella; Directores, don Julio Fernando Pérez y don Pedro Manfredi: Síndico titular, don Carlos Pérez y Síndico Suplente, don Tomás Ramírez... Tercero: Que confieren Poder, con los alcances del artículo mil novecientos ochenta y dos y concordantes del Códi-

go Civil, a los seño es... don Fernando F. Gómez Otard, para que... b) protocolizar mediante su elevación a escritura pública el decreto que autorice su funcionamiento y el estatuto definitivo; c) Solicitar y gestionar las publicaciones necesarias y la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio y realizar, en fin cuantos actos sean precisos para la definitiva constitución de la Sociedad. — Leída que les fue se ratificaron... y la firmaron por ante mí y los testigos... Alberto Manuel López Arias y... María Elena Kraus de Drexler,... doy fe. — F. Altadonna. — E. J. Casella. — Pedro Manfredi. — José M. Valiño. — Juan Manuel Rodríguez. — Manuel Casado. — Carlos Pérez. — Julio F. Pérez. — Juan T. Ramírez. — Osvaldo F. Schiaffino. — Tgo.: A. M. López. — Tgo.: M. E. K. de Drexler. — Hay un sello. — Ante mí: Luis H. Morelli". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que le fue se ratificó en su contenido y la firmó por ante mí y los testigos del acto don Alberto Manuel López Arias y doña María Elena Kraus de Drexler, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Fernando F. Gómez O. — Tgo.: A. M. López. — Tgo.: M. E. K. de Drexler. — Hay un sello. — Ante mí: Luis H. Morello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio doscientos sesenta y uno del Registro trescientos doce de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en nueve sellos de ley numerados correlativamente del cuatrocientos veintisiete mil quinientos cincuenta y nueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis H. Morelli (Escribano).

Buenos Aires, febrero 8 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 15.120 e.24|2-Nº 14.396 D.T.-v.24|2|61

SANTA LUCIA CRISTAL
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio Nº 1545. — Primer Testimonio: Número Quinientos Ochenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Ante mí: Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Felipe Rodolfo Clare, casado, don Jorge Carrus, casado, don Jorge Gustavo Levy, casado, don Marcos Roittman, casado, don Armando Dusson, casado, don Roberto Montheil, casado, don Pablo Schlein, casado, don Carlos Alberto de la Cruz, casado don Emilio Prieto Arias, soltero y don Rafael Gramajo Machado, casado, todos mayores de edad, con domicilio especial en la Avenida Corrientes cuatrocientos veinte y cuatro, vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi concimiento, doy fe, como de que concurren a este acto, los ocho primeros por sí, los dos últimos en nombre y represetnación de "Balcarce Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria" de la que son Directores y además de por sí, el señor Carlos Alberto de la Cruz, lo hace también en nombre y representación de los menores Alain Basile Louis Dre. o Alain Louis Basile Louis Dreyfus y Franca Catalina Irene Louis Dreyfus, judicialmente autorizado en los autos sucesorios de don Francisco Desiderio Leopoldo Louis Dreyfus, todo lo que se justifica en la siguiente forma: Primero: La sociedad "Balcarce, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria" tiene sus estatutos aprobados por decreto de veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y dos y protocolizados el treinta del mismo mes y año, ante mí, al folio ciento cuarenta y cuatro, de este registro, e inscriptos en el Registro Público de Comercio, el seis de junio siguiente, bajo el número ciento ochenta y cuatro, folio ciento nueve, libro cuarenta seis, tomo A, cuya escritura en testimonio tengo a la vista y su parte pertinente, dice así: "... Artículo primero: Bajo la denominación de "Balcarce, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", queda constituída una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales dentro o fuera del país. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales... b) Industriales... c) Inmobiliarias... Artículo tercero. — La duración de la sociedad será de cincuenta años a contar desde la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio... Artículo séptimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a cuatro miembros designados de entre los accionistas por la Asamblea General por un año. — Artículo décimo: El Directorio deberá elegir anualmente de su seno el Presidente y Vicepresidente... cuando el Directorio esté constituído por dos o tres miembros funcionará válidamente con la presencia de dos de ellos. — Artículo undécimo: Son atribuciones del Directorio: a) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades... todos los documentos y contratos que obliguen a la sociedad... deberán ser firmados por dos Directores"... La Personería invocada por sus representantes, resulta del acta de la Asamblea General Ordinaria, transcripta al folio setecientos sesenta y nueve, de este protocolo, donde la tengo a la vista y su parte pertinente, es del siguiente tenor:... En Buenos Aires, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos sesenta, se reúnen los señores accionistas... el señor Presidente... da por iniciado el acto... solicitando la palabra el señor Armando Dussol, quien hace moción para que el Directorio continúe representado como hasta la fecha por tres Directores proponiendo la reelección de los mismos, moción que es aprobada por unanimidad, absteniéndose de votar los actuales Directores señores Gramajo Machado, Agote Ayerza y Prieto Arias... No habiendo otros asuntos para tratar, se levantó la sesión... (firmados): R. Gramajo Machado. — F. R. Clare. — A. Dussol". — La Autorización para este acto resulta del acta de reunión del Directorio que tengo a la vista en su original, en la página ciento sesenta y ocho, del respectivo libro y que transcripta en la parte que trata sobre este acto, dice así: "Acta de Reunión de Directorio Nº 95. A las 18,25 horas del día 12 de Agosto de 1959, se reúnen en el domicilio de la sociedad, Avda Corrientes 424, los accionistas que componen su Diretcorio, quienes firman al final... El Doctor Rafael Gramajo Machado comunica que, como es de conocimiento de los demás directores presentes, está decidido que Santa Lucía Cristal, S. R. L., en la cual "Balcarce". S. A., tiene cuotas de capital, habrá de convertirse en Sociedad Anónima, con la posibilidad de que sea factible suscribir una mayor proporción de acciones; sobre este punto, todos los presentes exponen su punto de vista y se toma la decisión de acordar autorización al Director Gerente señor Emilio Prieto Arias para que, en su oportunidad, resuelva la suscripción que estime aceptable, dentro de los recursos disponibles con que cuenta "Balcarce" S. A. — Terminada la consideración de todos los asuntos propuestos se da fin a la reunión, siendo las 20.10 horas. (Firmados): César Agote Ayerza. — R. Gramajo Machado. — Doctor Rafael Gramajo Machado Presidente. — E. Prieto Arias". — Es Copia Fiel, doy fe. — Segundo: Tengo para este âtco a la vista, el expediente sucesorio de don Francisco Desiderio Leopoldo Louis Dreyfus, que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Civil número once de esta Capital y Secretaría número veintidós, del cual transcribo a continuación los siguientes autos: "Buenos Aires, abril 17 de 1959. — Autos y Vistos: Habiéndose acreditado el fallecimento del causante, vínculo invicado, certificado dando cuenta del resultado de la publicación de edictos (fs. 35 v.) garantía ofrecida para el pago del impuesto a las herencias, lo dictaminado por el señor Apoderado Fiscal, Agente Fiscal, Asesor de Menores y lo dispuesto en el artículo 3565, del Código Civil, resuelvo:. declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimento de D. Francisco Desiderio Leopoldo Louis Dreyfus (traducción de fs. 7) son sus herederos sus hijos D. Alain Basile (traducción de fs. 11) y Da. Franca Catalina Irene Louis Dreyfus (fs. 12) habidos en su matrimonio con Da. Galina Pkatch. Cése la intervención del señor Agente Fiscal y una vez satisfecho el impuesto a las herencias la del señor Apoderado Fiscal Oportunamente archívese con las citaciones de práctica. — Rep. la foja (firmado): Agustín E. Tiscornia — Agustín E. Tiscornia. — Juez Nacional". — "Buenos Aires, diciembre 31 de 1959. — Autos y Vistos: Atento lo solicitado, lo dictaminado por el señor Asesor de Menores a fs. 120 y lo manifestado en el escrito precedente lo que se tiene presente, resuelvo: autorizar la transformación de Santa Lucía Cristal, S. R. L. en "Santa Lucía Cristal, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" y aprobar la suscripción de acciones hecha en nombre de los menores, así como también lo actuado en su representación en el acta constitutiva, cuya copia corre de fs. 107 a fs. 110 de fecha quince de agosto de 1959. — Dése testimonio. Cítese al A. de Menores. (firmado) Agustín E. Tiscornia. Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional". — Es copia fiel de los autos de fojas treinta y siete y ciento veinte y dos a los que me remito, doy fe y los comparecientes, dicen: Que han constituído en el carácter invocado y según resulta del acta de fecha de quince de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Santa Lucía Cristal, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, la que se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad "San Lucía Cristal, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Que el Poder Ejecutivo Nacional concedió la autorización para funcionar como sociedad anónima por decreto de fecha doce del corriente mes y que en consecuencia, elevan por medio de la presente a escritura pública los mencionados documentos, los Estatutos sociales y las actuaciones correspondintes del expediente de la Inspección General de Justicia número N. diez mil quinientos noventa y tres|uno, año mil novecientos cincuenta y nueve que tengo para este acto a la vista y son del siguiente tenor: "Acta constitutiva de Santa Lucía Cristal, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financinera. — I — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, se reúnen en el local social, calle Corrientes número cuatrocientos veinte y cuatro, 1º piso, siendo las diez horas, los señores: Jorge Carrus, francés, casado; Emilio Prieto Arias, argentino, soltero; Carlos Alberto de la Cruz, argentino, casado; Alain Louis Basile Louis Dreyfus, francés, soltero; Franca Catalina Irene Louis Dreyfus, argentina, soltera; Felipe Rodolfo Clare, británico, casado; Jorge Gustavo Levy, francés, casado; Marcos Roittman, francés (naturalizado), casado; Armando Dussol, argentino, casado; Roberto Montheil, argentino, casado y Pablo Schlein, argentino (naturalizado), casado. — II — Primero: El señor Emilio Prieto Arias, manifiesta que concurre en representación de Balcarce S. A. Comercial, Industrial e Inmobiliaria, domiciliada en esta Capital, Corrientes cuatrocientos veinte y cuatro, 1º piso, en su carácter de director gerente de la referida sociedad. — 2º) El doctor Carlos Alberto de la Cruz, manifiesta que concurre no sólo por sí, sino también en representación de los herederos de don Francisco Leopoldo Desiderio Louis Dreyfus, que lo son sus hijos Alain Luis Basile Louis-Dreyfus y Franca Catalina Irene Louis Dreyfus. — Tercero): Todos los demás comparecientes expresan que concurren por sí. — III. — Los concurentes designan presidente de la reunión al señor Felipe Rodolfo Clare, quien manifiesta lo siguiente: La presente Asamblea se celebra para constituir una Sociedad Anónima con el objeto de desarrollar actividades comerciales, industriales y financieras. — Esta sociedad se ajustará en su funcionamiento a las siguientes condiciones: Primero: Se denominará "Santa Lucía Cristal, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". — Segundo: Se regirá por los Estatutos que se agregan a esta acta, en documento separado, firmado por los constituyentes. — Tercero. — El capital autorizado se fija en 30.000.000.— m$n. (treinta millones de pesos moneda nacional) representado por 300.000 (trescientas mil acciones ordinarias de v$n. 100.— cada una, distribuídas en series. — Cuarto. — La sociedad continuará las operaciones de "Santa Lucía Cristal, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — IV — Todos los presentes asienten a lo manifestado por el señor Clare. — El doctor Carlos Alberto de la Cruz manifiesta que como sus representados son menores de edad, su asentimiento lo presta sujeto a la condición de que sea confirmado por el Juzgado en lo Civil número once, a cargo del doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría número treinta y tres del doctor Cecilio Pizzoni, donde tramita la sucesión de don Francisco Leopoldo Desiderio Louis Dreyfus. — V — Los presentes, por unanimidad: Primero: Aceptan el Balance de "Santa Lucía Cristal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al 30 de septiembre de 1958, correspondiente al undécimo ejercicio de dicha sociedad, que se agrega en documento separado, firmado por contador público así como por los constituyentes. — Segundo: Resuelven que la nueva sociedad anónima se hará cargo del activo y pasivo de Santa Lucía Cristal S. R. L., sobre la base del balance referido en el inciso anterior y con efecto retroactivo a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Para más claridad queda expresamente establecido: a) Que mientras se efectúen los trámites de obtención de la personería jurídica de la nueva sociedad anónima, las operaciones sociales se realizarán por "Santa Lucía Cristal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con la misma representación social que tiene actualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo quinto de su contrato antes referido, pudiendo realizar todos los actos y operaciones previstas en el adjunto estatuto; b) Que estos actos y operaciones realizados o que se realicen por "Santa Lucía Cristal", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, hasta que la sociedad que se constituye obtenga la personería jurídica, lo serán por cuenta y orden de la sociedad anónima en formación; c) Que hasta tanto la sociedad obtenga la rubricación de sus libros, las operaciones se continuarán registrando en los libros de "Santa Lucía Cristal", Sociedad de Responsabilidad Limitada; d) Que una vez constituída definitivamente la Sociedad Anónima, todos los referidos actos, operaciones y registraciones, serán ratificados por acta de su Directorio. — VI — En seguida, los presentes acuerdan emitir las trece primeras series de acciones ordinarias al portador, constituída cada una por 5.000 (cinco mil) acciones y representando todas juntas un capital de 6.500.000.— v$n. (seis millones quinientos mil pesos moneda nacional). — Estas acciones son suscriptas por los presentes en la siguiente proporción: Primero. — Balcarce S. A., Comercial, Industrial e Inmobiliaria, representada por don Emilio Prieto Arias, acciones, 54.668. — Segundo. — Alain Louis Basile Louis Dreyfus y Franca Catalina Irene Louis Dreyfus, según declaratoria de fecha 17|4|59, herederos (aún en indivisión de don Francisco Leopoldo Desiderio Louis Dreyfus, representados por el doctor Carlos Alberto de la Cruz 5.145. — Tercero. — Felipe Rodolfo Clare, 4.502. — Cuarto. — Jorge Carrús, cien. — Quinto. — Jorge Levy, cien. — Sexto: Marcos Roittman cien. — Séptimo. — Armando Dussol, cien. Octavo: Roberto Montheil cien. — Noveno. — Pablo Schlein, cien. Décimo. Carlos Alberto de la Cruz, ochenta y cinco. — Total: Sesenta y cinco mil. — Los presentes integran el capital suscripto en la siguiente forma: a) Balcarce S. A. Comercial, Industrial e Inmobiliaria; los herederos de don Francisco Leopoldo Desiderio Louis Dreyfus, y don Felipe Rodolfo Clare, quienes constituyen los únicos socios de "Santa Lucía Cristal S. R. L." reuniendo por lo tanto la totalidad de sus cuotas sociales, con un interés en dicha sociedad constituído por sus cuotas sociales, la parte proporcional de la reserva legal de la misma y sus créditos contra ella en cuenta corriente, provenientes de beneficios no distribuídos, de acuerdo con el siguiente detalle: Cuotas sociales, Reserva legal, Créd. en cta. cte. — Total. Balcarce S. A. 850.000, 85.000, 4.531.800, 5.466.800. — Alain Luis Basile y Franca Catalina Irene Louis-Dreyfus, herederos de don Francisco Leopoldo Desiderio Louis-Dreyfus, 80.000, 8.000, 426.500, 514.500. — Felipe Rodolfo Clare, 70.000, 7.000, 373.200, 450.200, Total: 1.000.000, 100.000, 5.331.500, 6.431.500. — b) los señores Jorge Carrús, Jorge Levy, Marcos Roitman, Armando Dussol, Roberto Montheil, Pablo Schlein y Carlos Alberto de la Cruz, integran en efectivo el 10 % del aporte suscripto por cada uno de ellos, o sea en conjunto m$n. 6.850, que entregan al señor Felipe Rodolfo Clare para su oportuno depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Todos los nombrados se obligan a integrar el saldo de su aporte, en efectivo, tan pronto se lo exija el Directorio. — VII. — En seguida se resuelve designar al primer Directorio de la nueva sociedad, que constará de tres miembros: el señor Felipe Rodolfo Clare, como presidente, y los señores Emilio Prieto Arias y doctor Carlos Alberto de la Cruz, como directores. — Se eligen como síndico titular al doctor Roberto Serafín de Mesquita y como síndico suplente al señor Alfonso Ibero Gallo Molinari. — El término del mandato de los directores y de los síndicos se extiende hasta la celebración de la próxima asamblea general ordinaria de los accionistas de la sociedad. — VIII. — — Quedan autorizados, expresa e irrevocablemente, los señores Felipe Rodolfo Clare, doctor Carlos Alberto de la Cruz, doctor Roberto Serafín de Mesquita, y Alfonso Ibero Gallo Molinari, para que indistinta, conjunta y alternativamente soliciten del Poder Ejecutivo el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad, la aprobación de sus estatutos y la inscripción en el Registro Público de Comercio, facultándoseles para aceptar las modificaciones o sugestiones que puedan hacer las autoridades competentes, como así también fijar los documentos y escrituras que fuesen necesarias para que la sociedad quede definitivamente constituída. — IX. — Se resuelve librar acta de la presente asamblea de constitución, lo que se hizo, y leída la presente, la firmaron de conformidad todos los accionistas constituyentes, con lo que se dió término a la reunión, siendo las once horas del día y mes mencionado ut supra (Firmados) Hay un sello que dice: Balcarce Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria. — E. Prieto Arias, Director Gerente, p. p. Alain y Franca Louis Dreyfus C. A. de la Cruz. — F. R. Clare. — G. Carrús. — J. G. Levy. — Marc Roitman. — A. Dussol — Montheil. — P. Schlein. C. A. de la Cruz. — El escribano titular del Registro 79 de la Capi

tal certifica que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Emilio Prieto Arias. — Carlos Alberto de la Cruz. — Felipe Rodolfo Clare. — Jorge Carrús. — Jorge Gustavo Levy — Marcos Roitman. — Armando Dussol. — Roberto Montheil y Pablo Schlein. — Buenos Aires, quince de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. — Siraspado: Roitman. Vale. — Hay un sello. (Firmado) Rodolfo H. Figueroa. — Estatuto de Santa Lucía Cristal Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Finaciera. — Denominación, Domicilio, Objeto, Duración. — Artículo primero: Denominación y domicilio: Con la denominación de "SANTA LUCIA CRISTAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" se constituye una sociedad anónima que tendrá domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de los establecimientos, agencias y domicilios especiales que el Directorio resuelva establecer en cualquier punto del país o del exterior. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) comerciales: importación, exportación, compra venta, representación, comisión, consignación, distribución y funcionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general. — b) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación en todas sus formas de vidrios, cristales, lozas, porcelanas, plásticos y materiales de características análogas. — c) Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituídas o a constituirse y a personas, para operaciones financieras, préstamos a interés, con fondos propios y|o de terceros, con excepción de las comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos (t. o. mil novecientos cuarenta y dos) y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, efectuando toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, en cuanto a la compra de bienes para su industria y administración, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza, siempre que estén condicionados al objeto social y a la legislación y reglamentaciones vigentes. — Artículo tercero: duración: La sociedad durará hasta el treinta de setiembre del año dos mil cincuenta y ocho. — La Asamblea de Accionistas puede prorrogarla antes del vencimiento. — Capital y Acciones. — Artículo cuarto. — Capital autorizado: a) El capital autorizado se fija en m$n. 30.000.000 (treinta millones de pesos moneda nacional), representado por 300.000 (trescientas mil) acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en series. — b) El Directorio podrá resolver sobre la oportunidad y forma de emisión e integración de la diferencia de capital hasta completar el capital que se encuentre autorizado según el inciso a). — c) Toda resolución de emisión de series de acciones será publicada por tres días en el Boletín Oficial, elevada a escritura pública (abonándose entonces el impuesto correspondiente), inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — d) El capital social autorizado podrá ser elevado hasta cinco veces más por resolución de la Asamblea General de Accionistas, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y forma de pago de las mismas. La resolución de la Asamblea de Accionistas será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. e) Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el indicado en el inciso a), más los aumentos realizados conforme con el inciso d). — Artículo Quinto. — Acciones: Las acciones totalmente integradas serán al portador, numeradas correlativamente. Podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones. Estos serán firmados por dos Directores, una de cuyas firmas será manuscrita y llenarán los demás recaudos del artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. — Artículo Sexto. — Emisión, Suscripción e Integración: a) Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones en proporción a las que posean, siempre que ejerzan este derecho dentro de los quince días siguientes a la última publicación. Esta preferencia no rige para las acciones que se hubieren afectado al pago de dividendos u otro destino especial. b) Los accionistas que no abonaren el importe de sus acciones en los plazos establecidos por el Directorio, pagarán desde el vencimiento un interés punitorio del uno por ciento mensual y si después de otros sesenta días siguieren en demora, el Directorio podrá declarar caducos sus derechos emergentes de tales acciones y disponer su enajenación en la Bolsa de Comercio, de acuerdo con el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. Todos los accionistas, en igual situación recibirán igual tratamiento. El producto de la venta se aplicará a las cuotas vencidas, intereses y gastos y el saldo irá a los interesados. — Debentures. — Artículo Séptimo: La sociedad podrá emitir debentures, de acuerdo con las leyes respectivas, en las oportunidades y condiciones y con o sin garantía, según resuelva el Directorio. Los debentures serán firmados por el Presidente y un Director. — Administración. — Artículo Octavo: Directorio: a) Número: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete accionistas, según resuelva la Asamblea al designarlos. La Asamblea podrá designar también Directores suplentes en número igual o inferior al de los titulares para que reemplacen a éstos en caso de ausencia, impedimento o vacante. — b) Garantía: En garantía del fiel desempeño de su mandato, cada Director en ejercicio depositará al asumir el cargo, diez acciones en la sociedad. — c) Duración: El mandato durará un año, sin perjuicio de su revocabilidad. Quedará prorrogado hasta que la próxima Asamblea ordinaria, celebrada conforme al artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio designe Directores por el próximo período. — Los Directores son reelegibles. — d) Constitución: En la primera reunión, el Directorio designado se constituirá eligiendo Presidente y en su caso Vicepresidente y cuando sea necesario y hallándose ambos impedidos al Director que hará sus veces. — Artículo Noveno: Funcionamiento del Directorio: a) Reuniones: El Directorio se reunirá cada vez que lo convoque el Presidente o lo requieran uno de sus miembros o el Síndico y por lo menos una vez cada tres meses. — b) Quórum: Para poder actuar debe hallarse presente más de la mitad de sus miembros. — En caso de ausencia y no habiéndose designado directores suplentes, puede un Director encomendar su representación a alguno de los otros, conservando la responsabilidad por lo actuado en su nombre. — c) Vacantes: En caso de impedimento o vacante, no habiendo directores suplentes, el Directorio con la conformidad del síndico o si el impedimento alcanza a todos los Directores, el Síndico solo designará al o a los accionistas que reemplazarán a los cesantes hasta la próxima Asamblea General. — d) Votación: El Directorio tomará sus resoluciones por mayoría de presentes. El Presidente, que siempre tendrá voto, decidirá en caso de empate. — Artículo Décimo: Representación: El Directorio ejerce la representación legal de la sociedad en todo acto judicial o extrajudicial, actuando por medio de su Presidente, Vicepresidente o del o de los Directores, Gerentes o apoderados que designe. — Todas las escrituras, instrumentos públicos o privados, letras, cheques y pagarés, y en general todo documento por el cual la sociedad adqueira derechos o contraiga obligaciones, deberá llevar las firmas conjuntas del Presidente y un Director, del Presidente y un apoderado, de dos Directores, de un Director y un apoderado o de dos apoderados, salvo los poderes y autorizaciones especiales que acuerde el Directorio. — Artículo Undécimo: Facultades: El Directorio administra los negocios y bienes de la sociedad para realizar el objeto social. — Al efecto, estos estatutos le dan amplias facultades, incluso y especialmente aquellas que requieren Poder Especial, según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil (con excepción de los incisos quinto y sexto), del Código de Comercio y demás disposiciones legales y reglamentarias que exijan esos poderes, las cuales se tienen aquí por reproducidas en lo pertinente. — Corresponde al Directorio entre otras facultades: a) Nombrar y remover, según lo estime conveniente: gerentes, apoderados generales y especiales y otros empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones y remuneraciones. — Si alguna designación recayera en miembros del Directorio, el Directorio fijará su remuneración con carácter provisional y la someterá oportunamente a la Asamblea, debiendo imputarse a gastos generales del ejercicio en que fuera devengada. — b) Realizar los actos que considere conveniente o necesarios para la gestión del patrimonio social como ser: celebrar contratos, incluso contratos de locación de bienes y servicios por más de seis años, adquirir y enajenar bienes y derechos, constituir, aceptar y cancelar derechos reales. Podrá adquirir bienes y derechos para la sociedad, dando a cambio acciones de la misma, siempre que los aportes así incorporados al patrimonio social, tengan un valor no inferior al importe de las acciones correlativas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia. — c) Cumplir todas las operaciones que hagan al comercio de la sociedad, y, entre ellas, abrir cuentas con o sin provisión de fondos, girar en descubierto, contraer préstamos con o sin garantías reales o personales, con Bancos particulares, oficiales y mixtos, nacionales, provinciales y extranjeros, tales como el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y otros organismos existentes o que se establezcan en el futuro; prestar y aceptar fianzas y constituir y aceptar derechos reales de garantía, librar, endosar, avalar, aceptar instrumentos de crédito y papeles de comercio, prestar dinero; solicitar, adquirir y transferir patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio; ser constituyentes y beneficiario de rentas y regalías, organizar, construir o adquirir fábricas, laboratorios y explotaciones y plantas experimentales. — Artículo Duodécimo. Obligaciones del Directorio: Es deber del Directorio. a) Convocar a los accionistas a asambleas ordinarias y extraordinarias cuando ello sea requerido por las leyes y reglamentos o estos estatutos: b) Informar anualmente a la asamblea general ordinaria de la marcha de la sociedad, sometiéndole los estados contables, cumpliendo las formalidades de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio: c) Fijar fecha de pago del dividendo votado por la asamblea dentro del ejercicio en que ésta se hubiere celebrado: d) Comunicar a la Inspección General de Justicia toda resolución sobre reparto de un dividendo provisional con la documentación que demuestre que proviene de utilidades realizadas y líquidas, verificadas por el síndico y cumpliendo las demás formalidades citadas en el inciso b). — Artículo Décimo Tercero. Remuneración: Los directores no percibirán otra remuneración que la que les fije la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo undécimo, inciso a) de estos estatutos. — Artículo Décimo Cuarto Síndico: Anualmente la asamblea ordinaria nombrará síndico titular y suplente con las funciones determinadas en el Código de Comercio. Ambos podrán ser reelegidos. — Asambleas. — Artículo Décimo Quinto. Oportunidad: Dentro de los cuatro meses de vencido cada ejercicio se reunirán las asambleas generales ordinarias de accionistas y en los casos del artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio las extraordinarias. — Artículo Décimo Sexto. Convocatorias: Las convocatorias que señalarán lugar, día y hora y los asuntos a tratar, se publicarán en el Boletín Oficial, la primera vez durante cinco días con diez de anticipación a la fecha de la asamblea y fracasada ésta por falta de número, la segunda vez, durante tres días con ocho de anticipación a la nueva fecha que se fijará dentro de los treinta días de la primera. — Artículo Décimo Séptimo Depósito de acciones: Para participar en las asambleas los accionistas depositarán en la sociedad sus acciones o certificados bancarios, tres días antes de la fecha señalada. Podrán hacerse representar, si lo desean, mediante carta poder — Artículo Décimo Octavo. Quórum: Las asambleas se celebrarán aun para tratar asuntos comprendidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio: en primera convocatoria, siempre que concurra la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualesquiera sea el número de acciones presentes. — Artículo Décimo Noveno. Votos: Cada acción suscripta confiere un voto con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. No podrán votar los accionistas en mora con sus cuotas. — Artículo Vigésimo. Mayoría: Las resoluciones se tomarán, aun sobre asuntos del artículo trescientos cincuenta y cuatro por mayoría de votos presentes. — Artículo Vigésimo Primero. Presidencia: Presidirán las asambleas en este orden: Primero: El presidente del Directorio Segundo: El vicepresidente. Tercero: El director designado par ello por el Directorio. Cuarto: El director titular de mayor edad. Quinto: El accionista de mayor edad. — Balance y distribución de utilidades. — Artículo Vigésimo Segundo. Ejercicio económico: El ejercicio económico cerrará el treinta de setiembre de cada año. Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea, comunicada a la Inspección General de Justicia e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Artículo Vigésimo Tercero. Balance: La memoria anual del Directorio, el inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y balance general se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor. — Artículo Vigésimo Cuarto. Distribución de utilidades: De las utilidades líquidas realizadas que resulten después de deducir las amortizaciones que el Directorio considere prudentes y las habilitaciones o porcientos que se hubieren acordado a gerentes, empleados y a otras personas, se destinará dos por ciento a la reserva legal hasta que ésta alcance diez por ciento del capital suscripto. El saldo de las utilidades, previa deducción de las retribuciones que la asamblea fije al Directorio y síndico, tendrá el destino que ella determine. — Artículo Vigésimo Quinto. Prescripción de dividendos: Los dividendos no reclamados dentro de tres años desde la fecha en que se hicieron exigibles, prescribirán a favor de la sociedad. — Disolución y liquidación. — Artículo Vigésimo Sexto. Liquidación: La asamblea que resuelva la disolución de la sociedad, designará la o las personas encargada de liquidarla con intervención de síndico, determinará, si lo creyere conveniente, forma y plazo de liquidación y fijará la remuneración de los liquidadores. — Artículo Vigésimo Séptimo. Disposiciones supletorias: En todos los puntos no previstos en estos estatutos, regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio". "Balance general al 1º de octubre de 1958, de transferencia de Santa Lucía Cristal, Sociedad de Responsabilidad Limitada a Santa Lucía Cristal Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. — Activo: Caja y Bancos 1.231.106,93. — Inmuebles: 601.859.77. — Menos: Amortizaciones 45.212.82. — 556.646.95. — Maquinarias e Instalaciones 1.031.768.19. — Menos: Amortizaciones: 367.525.92. — 664.242.27. — Automotores 7.200. — Menos: Amortizaciones 7.199. — 1. Muebles y Utiles 23.099.30. — Menos: Amortizaciones: 11.065.50 — 12.033.80. — Herramientas y Accesorios 59.924.46. — Menos: Amortizaciones 47.694.58. — 12.229.88. — Obras en Curso 1.418.920. — Deudores por Ventas 3.731.412.63. — Documentos a cobrar 46.920. — Pagos Adelantados 3.457.21. — Materia Prima 5.439.959.25. — Stock Cristales Inastillables 435.418.64. — Combustibles y Lubricantes 4.316.84. — Depósito en Garantía Circular 2.839. — 32.033.61. — Transporte: 13.588.699.01. — Transporte: 13.588.699.01. — Importación 271.085.26. — Compras en Plaza 680.552.55. — 14.540.336.82. — Pasivo: Balcarce S. A. C. I. e I. Cta. Particular 426.524.98. — Philip R. Clare, Cta. Particular 373.209.37. — Reserva Legal 100.000. — Acreedores Varios 600.000. Facturas y Gastos a Pagar 1.862.109.03. Caja Jubilaciones Empleados de Comercio 56.776.20. — Caja Jubilaciones para el Personal Industria 71.662.61. — Reserva Ley 11.729. 142.146.66. — Jornales por Vacaciones a Pagar 18.175. — Sueldo Anual Complementario a Pagar 130.528.20. — Instituto de las Remuneraciones, a Pagar 4.071.87. — Retenciones a Depositar 6.627.04. — Impuesto para Aprendizaje a Pagar 11.564.53 — Impuesto a las Ventas a Pagar 487.153.20. — Impuestos a los Réditos por Cuenta de Terceros 23.169. — Impuesto a los Beneficios Extraordinarios a Pagar 661.020.77. — Patentes a Impuestos a pagar 90.828.44. — Previsión para deudores 200.000. — Transporte 9.797.394.84 — Transporte 9.797.394,84. — Provisión Gratificaciones Fin de Año 120.000. — Provisión Aportes Patronal a Depositar 22.941.98. — Documentos a Pagar 3 600.000. — 13.540.336,82. — Resumen: Total Activo: m$n. 14.540.336,82. - Total Pasivo: m$n. 13.540.336,82 — Capital Líquido: $ 1.000.000. — C. Federico Negri. C. F. Negri. Contador Público Nacional Tº XII — Fº 18. C.P.C.E. Balcarce, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria. E. Prieto Arias. Director Gerente. p. p. Alain y Franca Louis Dreyfus. C. A. de la Cruz. J. G. Levy. — C. Carrús. — F. R. Clare. — Marcos Roittman. — A. Dussol — Montheil. — P. Schlein. — C. A. de la Cruz". — Buenos Aires, 12 Dic. 1960. Visto los expedientes números... 9 940| 60... y los informes favorables de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio y de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio en los plazos del Art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna:... "Santa Lucía — Cristal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, constituída en esta Capital, el 15 de agosto de 1959. Estatutos de fojas cinco (5) a diez vuelta (10 vta.) con las modificaciones de fojas ochenta y seis vuelta (86 vta.) a ochenta y nueve (89). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas sesenta (60) a sesenta y uno (61)... Artículo 6º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 7º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — Justo P. Villar. — Decreto Nº 15 411. Es copia. — Rodolfo Ramos, 2º Jefe de Departamento Dirección General de Justicia". Es copia fiel de las actuaciones que obran a fojas uno a diez, con las modificaciones de fojas ochenta y seis vuelta a ochenta y nueve, fojas sesenta y sesenta y uno y fojas noventa y tres y siguientes, del mencionado expediente, de todo lo que doy fe, como de que en la forma expresada, quedan protocolizados los estatutos de "Santa Lucía Cristal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". — Los comparecientes me solicitan expida testimonio a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y yo, el Escribano autorizante, hago constar, que el impuesto fiscal de esta escritu-

ra, sobre seis millones quinientos mil pesos moneda nacional, se abona en la forma habitual. — Hago constar, además, que por escritura de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, al folio mil ciento diecisiete de este registro, fué protocolizado el poder otorgado en Francia, por doña Lina Emilia Enriqueta Louis Dreyfus, en su carácter de tutora de los menores hijos de don Francisco Leopoldo Desiderio Louis Dreyfus, a favor del compareciente, don Carlos Alberto de la Cruz, donde lo tengo a la vista y su parte pertinente, dice así: "...en el año mil novecientos cincuenta y nueve, a cinco de agosto, ante mí... compareció la señora Line Emilie Henriette (Lina Emilia Enriqueta) Louis Dreyfus, sin profesión, esposa del señor Jean Jules (Juan Julio) Rheims, banquero, que la asiste y autoriza... actuando en su carácter de tutora de: N 1) Alain (Alan) Dreyfus, nacido en París... el primero de enero de mil novecientos cuarenta y 2) France (Francia) Louis Dreyfus, nacido en Buenos Aires, en el mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, ambos menores de edad. La compareciente ha constituído como mandatarios regulares, con facultad para actuar conjunta o separadamente a los doctores Eduardo Roca y Carlos A. de la Cruz, a los efectos de que en nombre y representación de los menores Alain Louis Dreyfus y France Louis Dreyfus, o de la sucesión de François (Francisco) Louis Dreyfus, aseguren de conformidad con la transformación de Santa Lucía Cristal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en sociedad anónima, la permanencia de los nombrados menores en la nueva sociedad, con la misma proporción de capital que la que actualmente les corresponde, teniendo en cuenta el capital y los aportes personales del señor François (Francisco) Louis Dreyfus. En consecuencia, suscribir las acciones correspondientes y firmar los documentos y escrituras que fueren necesarias. A los efectos que anteceden, labrar y firmar actas y documentos... Previa lectura, la compareciente ha firmado con el Escribano. Firmas: Lina Rheims, y otras dos ilegibles. Hay un sello. Es copia fiel, doy fe. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido firmando con los testigos del acto don Ricardo Higinio Estévez y doña María Susana Alonso, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — F. R. Clare. — G. Carrús. — J. G. Le... — Marcos Roittman. — A. Dussol.— R. Montheil. — P Schlein. — C. A. de la Cruz. — E. Prieto. — Arias. — R. Gramajo Machado. — Tgo.: R. Estévez. — Tgo.: M. Susana Alonso. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo H. Figueroa. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, en el Registro setenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en doce sellos de tres pesos cada uno, números: del trescientos diecinueve mil trescientos sesenta y cinco al presente, trescientos diecinueve mil trescientos setenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado. Firmas, vale — Entre líneas: Francia, también vale. — Rodolfo H. Figueroa, escribano.

Buenos Aires, febrero 9 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 23.360.- e.24|2-Nº 14.423 D.T. v.24|2|61

RAIGOM

Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Dos Mil Quinientos Veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparece don Francisco Gomiz, casado, español, mayor de edad, vecino, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que dice: Que el veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, por escritura pasada ante el autorizante, al folio cuatro mil ochocientos veintiuno, de este mismo Registro, protocolo de ese año, se constituyó provisoriamente la Sociedad Raigom Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria, aprobándose en el mismo acto los Estatutos que deben regirla, los que fueron sometidos a la consideración del Poder Ejecutivo de la Nación, el que, a requerimiento de la Inspección General de Justicia, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en el expediente número once mil ciento cinco, los aprobó por Decreto del veintitrés de noviembre del corriente año mil novecientos sesenta, por lo que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Continúa diciendo el compareciente, que a los efectos legales pertinentes y en cumplimiento a lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, me solicita que yo, Escribano autorizante, protocolice las actuaciones de referencia y que surgen del aludido expediente que tengo para este acto a la vista, doy fe, del cual también surge la personería y autorización del compareciente para este otorgamiento, por cuyo motivo y en cumplimiento de lo solicitado, procedo por vía de protocolización a transcribir dichas actuaciones y en el siguiente orden: "...Escritura número mil novecientos catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen don Francisco Gomiz, casado, español, con Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal, número cuatro millones seiscientos once mil trescientos trece, domiciliado en la calle Obligado número dos mil quinientos cincuenta y uno; don Rafael Gomiz, casado, español, con Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal, cinco millones cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Obligado número dos mil quinientos cincuenta y uno; don Christos Contogeorgis, casado, griego, con Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal, número dos millones cuatrocientos cincuenta mil diez, domiciliado en la calle Reconquista número setecientos treinta y siete; don Néstor Ciancaglini, casado, argentino, con Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal, número un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y uno, domiciliado en la calle Laprida número mil novecientos dieciséis; don Rodolfo Ernesto Cilander, casado, argentino, con Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal, número un millón novecientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve, domicilio en la calle Pedro Echagüe número mil trescientos sesenta y dos; don Joaquín Enrique Moreno, casado, argentino naturalizado, con Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal, número cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos uno, domiciliado en la calle Nueve de Julio número dos mil ochocientos treinta y seis, departamento "C" de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; don Marino Fernández, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número tres millones seiscientos treinta mil ciento ochenta y cinco domiciliado en la calle Albariños número dos mil setecientos cincuenta; don Eusebio de Jesús Casas, soltero, argentino, con Cédula de Identidad, expedida por la Policía de la Provincia de Santa Fe, número ciento cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Darragueira número dos mil doscientos ochenta y seis: don José Bartha, soltero, uruguayo, con Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal, número tres millones cuatrocientos setenta mil seiscientos tres, domiciliado en la calle Tres de Febrero dos mil: don Juan Lorenzo Agüero, casado, argentino, con Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal, número un millón novecientos cincuenta y siete mil doscientos siete, domiciliado en la calle Viamonte número seiscientos veintitrés, departamento cinco: don Roberto Juan Grosso, casado, argentino, con Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal, número dos millones trescientos noventa y seis mil ochocientos diez, domiciliado en la calle Paraguay número mil treinta y uno y don Oscar Juan Bouvier, casado, argentino, con Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal, número un millón ochocientos veintiséis mil quinientos treinta, domiciliado en la calle Añasco número ochocientos veinte, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, a excepción del señor Joaquín Enrique Moreno, que se encuentra de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que dicen: Que bajo la denominación de Raigom Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituyen en este acto una Sociedad Anónima, por lo que a tal efecto resuelven: Primero: Aprobar los Estatutos que han de regir el funcionamiento de la Sociedad cuya constitución provisoria efectúan, siendo dichos Estatutos del siguiente tenor: ...Y los comparecientes a este acto de la constitución provisoria de la Sociedad "Raigom Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", también dicen: Que después de haber establecido en este otorgamiento el punto primero y que se refiere a los Estatutos de la Sociedad que ellos en este acto constituyen también por unanimidad convienen: Segundo: Conferir Poder Suficiente a favor de los señores Francisco Gómiz y Néstor Ciancaglini, para que dichas personas, ya sea actuando conjunta, separada o alternativamente, indistintamente, con independencia la una de la otra y con facultad de sustituir, puedan realizar los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación, la aprobación de los Estatutos de esta Sociedad Anónima, aceptados por lo saccionistas en el primer punto de esta acta constitutiva, como así también la concesión de su respectiva personería jurídica y la autorización correspondiente para funcionar en el carácter de anónima; b) Acepten e introduzcan a esta acta constitutiva y en los respectivos Estatutos cualquier clase de modificaciones, especialmente las sugeridas por la Inspección General de Justicia, inclusive el cambio de denominación de la Sociedad; c) Para que una vez aprobados los Estatutos por el Poder Ejecutivo de la Nación y obtenida la personería jurídica correspondiente, otorguen la escritura de constitución definitiva, conforme lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; d) Para que procedan a efectuar los trámites pertinentes necesarios para la toma de razón en el Registro Público de Comercio, de los respectivos Estatutos y practiquen cuantas diligencias fueran necesarias, para el definitivo funcionamiento de la Soc. Anónima que por este acto se constituye. — Tercero: En este acto los constituyentes suscriben las nueve primeras series del capital autorizado a saber: a) Siete series de acciones ordinarias al portador de la [illegible], con derecho a cinco votos por acción las que son suscriptas en la siguiente forma: don Francisco Gómiz setecientas cincuenta acciones; don Rafael Gómiz, setecientas cincuenta acciones; don Joaquín Enrique Moreno, cincuenta acciones; don Marino Fernández, cien acciones; don Oscar Juan Bouvier, cincuenta acciones; don José Bartha, cincuenta acciones; don Néstor Ciancaglini, mil acciones; don Juan Lorenzo Agüero, setecientas cincuenta acciones; b) Dos series de acciones ordinarias al portador de la clase "B" de un voto por acción que son suscriptas en la siguiente forma: don Christos Contogeorgis, seiscientas acciones; don Rodolfo Ernesto Cilander, cien acciones; don Eusebio de Jesús Casas, cien acciones, y don Roberto Juan Grosso, doscientas acciones. de este capital suscripto se realiza en este acto el diez por ciento. — Cuarto: Quedan designados para formar parte del primer Directorio, las siguientes personas: Presidente, don Francisco Gómiz. — Vicepresidente, don Néstor Ciancaglini. — Director Titular: don Christos Contogeorgis. — Directores Suplentes: don Marino Fernández y don Joaquín Enrique Moreno. — Síndico Titular: don Rafael Gómiz. — Síndico Suplente: don Eusebio de Jesús Casas. Los mandatos de estos Directores subsistirán hasta la próxima Asamblea de Accionistas que se realice de acuerdo a los Estatutos aprobados para elegir nuevas autoridades. Estos Directores podrán actuar en nombre de la Sociedad con los más amplios facultades y que resultan de la leyes y de estos estatutos especialmente abrir cuentas en los Bancos y hacer en los mismos depósitos y extracciones de fondos. Bajo las disposiciones que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la constitución provisoria de "Raigom, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria", obligándose entre éllos de acuerdo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad con la misma firman como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos de acto, vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, como así también de que ellos son, los señores Reinaldo Dupetit y Marcelo A. Pérez, de todo lo cual yo, escribano público autorizante doy fe. — F. Gómiz. — R. Gómiz. — C. Contogeorgis. — F. Ciancaglini. — R. E. Cilander. — J. E. Moreno. - M. Fernández. - E. Casas. - José Bartha. - Juan L. Agüero. - R. J. Grosso. - J. O. Bouvier. Tgo.: Reinaldo Dupetit. - Tgo.: Marcelo A. Pérez. Hay un sello. Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí y queda al folio cuatro mil ochocientos veintiuno, del Registro número trescientos ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en doce sellos de tres pesos cada uno, número tres millones novecientos quince mil cuarenta y nueve y sus correlativos al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Entre líneas: se. Sobre raspado: obreros, clase, o, Décimo tercero, Décimo cuarto, expresado Anónima, en constitución, en comandita, décimo, derechos, Vigésimo, voto, Vigésimo, Ciancaglini, Anónima, Vale. Sobre raspado: veinticinco. Vale. — Hay un sello. — Julio Carrera Pereyra. — Capítulo Primero. — Denominación. Duración. Domicilio. Objeto. — Artículo primero: Bajo la denominación de RAIGOM, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos y por el Código de Comercio en todo lo que no esté previsto en los mismos. El término de duración de la sociedad, prorogable por resolución de la asamblea general, será de noventa y nueve años a contar de la fecha de su autorización por el Poder Ejecutivo de la Nación. — Artículo segundo: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales agencias y representaciones en cualquier lugar del país y|o del exterior. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a: la construcción de edificios y ejecución de obras de ingeniería en general o en qualquiera de sus diferentes especialidades; b) La compraventa permuta o cualquiera otra forma legal de adquisición o enajenación al contado o a plazos de bienes muebles, semovientes, títulos y acciones, frutos, productos y mercaderías, así como su importación, exportación y transporte; c) La compraventa, permuta o cualquier otra forma legal de adquisición o enajenación al contado o a plazos de inmuebles urbanos y rurales, así como también su construcción, explotación, arrendamiento y administración y la realización de loteos, urbanizaciones y fraccionamientos; d) La financiación de toda clase de negocios y especialmente los vinculados a la propiedad inmobiliaria; e) El ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos de terceros, ya sean civiles o comerciales dichos actos. — Para el cumplimiento de los objetivos expresados, la sociedad podrá realizar todos los actos lícitos que fuesen conducentes a la realización de sus fines y especialmente tomar a su cargo la dirección técnica y administrativa de cualquier otra construcción, urbanización loteo o fraccionamiento urbano o rural y contratar el personal técnico y administrativo y|u obreros que la empresa requiriese, ejercer corretajes y remates judiciales privados de toda clase de bienes, inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, frutos productos y mercaderías en general por medio de corredores y rematadores matriculados, efectuar aportes e inversiones de capital a particulares, empresas y sociedades ya constituídas o a constituirse; constituir, transferir, modificar y extinguir hipotecas y demás derechos reales (prenda-warrants o cualquier otro autorizado por la Ley, ejercer todos los actos que autoricen las leyes y reglamentos de la Propiedad Horizontal, respecto a los inmuebles, sometidos a dicho régimen de propiedad, recibir, aceptar u obtener el aporte o radicación de capitales extranjeros que empresas o sociedades ya constituídas o a constituirse tengan interés a efectuar en el país bajo el control directo de esta Sociedad. — Quedan excluídas las operaciones previstas en la Ley 11.672, Artículo 93, u otras en que se solicite concurso público. — Capítulo Segundo. — Capital, Acciones y Debentures. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Dos millones de pesos moneda nacional de curso legal representado por veinte mil acciones de un valor nominal de cien pesos cada una y dividido en cuarenta series de quinientas acciones cada una. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador, nominativas y ambas ordinarias o preferidas, de acuerdo a las siguientes características: a) Acciones Ordinarias de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción; b) Acciones Ordinarias de la clase "B" de voto simple; c) Acciones Preferidas de la clase "A", con dividendo fijo acumulativo de hasta el catorce por ciento de su valor nominal y participación adicional variable equivalente hasta el quince por ciento del dividendo que correspondiera a las Acciones Ordinarias "B" en exceso al dividendo fijo de las Acciones Preferidas de esta clase. — Tendrán derecho a un voto cada diez acciones y preferencia al reintegro de Capital. — d) Acciones Preferidas de la clase "B" con dividendo fijo de hasta el catorce por ciento de su valor nominal y participación adicional variable equivalente al quince por ciento del dividendo que correspondiera a las acciones ordinarias "B" en exceso al dividendo fijo de las Acciones Preferidas de esta clase. Tendrán derecho a un voto cada diez acciones y preferencia al reintegro de Capital. — e) Acciones Preferidas de la clase "C", con dividendo fijo acumulativo de hasta el catorce por ciento de su valor nominal, con derecho a un voto cada diez acciones y preferencia al reintegro de Capital. — f) Acciones Preferidas de la clase "D", con dividendo fijo de hasta el catorce por ciento de su valor nominal, con derecho a un voto cada diez acciones y preferencia al reintegro de Capital. — Artículo Sexto: Este Capital Social estará representado por siete series de Acciones Ordinarias de la clase "A", trece series de Acciones Ordinarias de la clase "B" y veinte series de Acciones Preferidas de las clases "A", "B", "C" y|o "D", según lo resuelva el Directorio en la oportunidad de su emisión. — Artículo Séptimo: En el acto de constituirse la Sociedad se han emitido las siete series de Acciones Ordinarias de la clase "A" y dos series de Acciones Ordinarias de la clase "B" ambas al portador. — Todas estas series se encuentran totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Las series restantes serán emitidas en las oportunidades que el Direc-

torio lo resuelva, ya sea a la par o sobre la par, contando ese organismo con las más amplias facultades para establecer las modalidades de las nuevas emisiones y tipo de Acciones, como asimismo la forma de suscribirlas e integrarlas. — Artículo Octavo: Por resolución de la Asamblea General de Accionistas, el capital autorizado de dos millones de pesos moneda nacional, podrá ser aumentado hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional, guardándose las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en sucesivas series de quinientas acciones cada una, Ordinarias de las clases "A" o "B" y|o Preferidas de las clases "A", "B", "C" y|o "D", todas las que podrán ser al portador o nominativas. — La Asamblea, al resolver cada aumento del capital autorizado, establecerá las características de las Acciones a emitir correspondiente al mismo, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de cada emisión, como así también la forma y modo de pago de las mismas. La pertinente resolución de aumento de capital autorizado, deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. Cada nueva emisión de acciones, correspondiente al actual capital autorizado o de sus futuros aumentos, deberá ser elevado a escritura pública, pagando en este acto el impuesto fiscal correspondiente e inscribirse en el Registro Público de Comercio con comunicación a la Inspección General de Justicia. — Cada aumento de capital autorizado se hará conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos resueltos con las formalidades establecidas en el presente artículo. — Artículo Noveno: Los tenedores de las acciones Ordinarias "A" y|o "B" que existen en circulación en el momento de una nueva emisión, tendrán derecho preferencial, a la suscripción de nuevas emisiones de acciones Ordinarias "A" y|o "B", respectivamente en la proporción de sus respectivas tenencias. — En el caso de que la Sociedad emitiera acciones Ordinarias de una sola clase, ya sea "A" o "B", el derecho de preferencia corresponderá a los accionistas tenedores de acciones de una u otra clase, sin discriminación, en la proporción de sus tenencias. — A los efectos del ejercicio del derecho de preferencia los accionistas que de acuerdo con lo establecido precedentemente gocen del precitado derecho, deberán pronunciarse dentro del plazo de los quince días siguientes de haberse publicado durante [illegible] días en el Boletín Oficial los avisos haciendo saber la emisión de nuevas acciones ordinarias. — El derecho de preferencia de las acciones Ordinarias, no perjudicará la facultad conferida al Directorio por el inciso d) del artículo décimo de este Estatuto. — Artículo Décimo: Toda emisión de acciones, correspondiente al capital autorizado o al de sus respectivos aumentos, podrá hacerse en una de las siguientes formas: a) Capitalizando reservas de utilidades líquidas y realizadas por la Asamblea General, con excepción del fondo de reserva legal y del fondo de reserva para rescate. — b) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad, sobre el valor establecido en el Balance General y último Inventario aprobado por la Asamblea, en cuanto sea legalmente permitido y cuyo excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas vigentes en la época de esta capitalización, previa autorización especial de la autoridad competente. — c) Apelando al aporte de nuevo capital, por emisión de acciones, pudiendo disponer el Directorio o la Asamblea su colocación por encima de la par, de acuerdo con el artículo séptimo. — d) Entregando acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la Sociedad. — En este caso los bienes o derechos deberán representar un valor equivalente al de las acciones suscriptas y entrarán a formar parte del Activo Social, requiriéndose en cada caso resolución del Directorio o de la Asamblea en su caso, la que deberá comunicarse a la Inspección General de Justicia, acompañándose la documentación correspondiente. — Toda emisión que se haga en los casos de los incisos a) y|o b) de este artículo deberá ser autorizado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Undécimo: Por la suscripción de acciones se extenderán certificados nominativos provisorios los cuales podrán ser canjeados por las acciones respectivas, una vez emitidas éstas, y siempre que no exista deuda alguna sobre las mismas y sin perjuicio de ejercer el accionista los derechos reconocidos en este estatuto. — Artículo Duodécimo: Las acciones llevarán un número de orden y serán firmadas por lo menos por dos directores y tendrán los demás requisitos legales, pudiendo emitirse títulos de cualquier número de acciones, menos para las acciones preferidas, cuyos títulos no serán inferiores a diez acciones por título. — Artículo Décimo Tercero: Los suscriptores que incurran en mora con respecto a la integración de las acciones suscriptas, podrán ser obligadas a abonar una multa del uno por ciento sobre la suma que adeuden por cada mes de mora en el pago o fracción. En caso de que esta llegue a los seis meses, el directorio podrá hacer vender en remate público las acciones, en la forma prevista por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo Décimo Cuarto: El hecho de ser suscriptores o poseedores de acciones, importa el conocimiento y aceptación de los presentes estatutos y las modificaciones que en él se introduzcan. — Artículo Décimo Quinto: Queda expresamente autorizado el directorio de la sociedad para aceptar en pago de las acciones suscriptas, títulos, créditos, contratos, inmuebles, semovientes, maquinarias, patentes y otros bienes susceptibles de valor y utilizables en el desenvolvimiento de su equivalente a las acciones entregadas, requiriéndose en cada caso una expresa resolución del directorio o de la asamblea, si ésta no hubiere delegado en el directorio la facultad para resolver la forma de integración de las acciones, en los aumentos de capital autorizado. De todo lo expresado deberá darse comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo Sexto: Por resolución de asamblea general, la sociedad podrá emitir debentures, dentro o fuera del país, de acuerdo con las leyes respectivas, en las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que estimare convenientes para los intereses sociales. — Capítulo Tercero. Dirección, administración y fiscalización. — Artículo Décimo Séptimo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares que se elegirán por el término de tres años. Asimismo se elegirán dos suplentes que reemplazarán a los titulares hasta el término de sus mandatos en caso de incapacidad, renuncia o fallecimiento, producido el evento, el directorio designará el reemplazante. Todos los directores serán reelegibles. El nuevo directorio, en su primera reunión, elegirá de su seno quienes desempeñarán los cargos de presidente y vicepresidente. El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente, en los casos de muerte, éste. — Las remuneraciones de los Directores serán fijadas por la Asamblea General con cargo a utilidades del ejercicio en que se devenguen, dentro de los límites del inciso b) del artículo veintiocho de estos estatutos. — Los directores podrán asimismo ejercer tareas específicas con relación directa a la Sociedad y su administración e inmediata al objeto social, percibiendo remuneraciones especiales dentro de los mismos límites, que serán fijados por el Directorio "ad referendum" de la aprobación de la Asamblea. — Artículo décimo octavo: En las reuniones del Directorio para formar quórum se requiere la presencia mínima de la mitad más uno de los miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y se transcribirán en el libro de Actas que firmarán los directores presentes. — En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. — Artículo décimo noveno: Los directores deberán depositar en la Caja de la Sociedad, cincuenta acciones Ordinarias en garantía del buen desempeño de su mandato. — El Directorio podrá nombrar Directores en los cargos que queden vacantes por cualquier causa, después de llamados los suplentes, con acuerdo del Síndico y hasta la próxima Asamblea. — El nombramiento de directores integrantes del Directorio, así completado, no podrá ser modificado en cuanto al número establecido por la Asamblea en su oportunidad. — Artículo vigésimo: El Directorio, que podrá ejercer la representación de la Sociedad por intermedio del Presidente o Director que lo sustituya, dispone de las más amplias facultades de disposición y administración, pudiendo realizar todos los actos y contratos necesarios para los fines sociales, en cuanto no sean contrarios a las leyes o correspondan a la Asamblea General de Accionistas. — Podrá, en consecuencia: a) Iniciar acciones judiciales o extrajudiciales o promover querellas. — b) Solicitar concesiones de todas clases del Superior Gobierno Nacional, Provinciales o Municipales y entidades autónomas o autárquicas y presentar y adjudicar licitaciones en las condiciones que creyere conveniente a los intereses sociales, gestionar, adquirir y transferir privilegios, patentes de invención y procedimientos de fabricación y construcciones, marca de fábrica o de comercio, reconocer el derecho para su explotación, darlas o tomarlas en arrendamiento, comprar, vender o permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; aceptar toda clase de mandatos, celebrar contratos de sociedades, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas, en comanditas o cooperativas y cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de las mismas, absorbiéndolas, explotándolas o administrándolas; celebrar contratos de fletamentos, transporte o acarreo comercial o industrial, establecer fábricas, celebrar contratos de locación; celebrar toda clase de convenios, con sociedades, cooperativas o centros de carácter gremial, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad recibir dinero en préstamo en depósito, mercaderías y objetos comerciales, tomar, comprar o vender giros, cartas de porte, conocimientos y demás papeles aduaneros; dar o tomar dinero prestado, del Banco Central de la República Argentina Banco Industrial, Banco de la Nación, Banco Hipotecario, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de la Provincia de Córdoba, operar con otros Bancos o instituciones bancarias o financieras, oficial, mixta o particular, nacional o extranjera, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, aceptar y cancelar hipotecas, iniciar y contestar toda clase de acciones o demandas judiciales o administrativas, constituír domicilios especiales, formular denuncias y promover querellas, transar toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores, girar, extender, aceptar o endosar, prestar aval en letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, hacer novaciones, aunque extingan obligaciones ya existentes al tiempo de su constitución y quitas de deudas; formular facturas, cartas de créditos, dar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; celebrar contratos de seguros, como asegurados; realizar los actos para los cuales requiere poder especial al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas partes pertinentes, en cuanto son compatibles con la naturaleza jurídica de la sociedad, se dan por reproducidas y deben tenerse por transcriptas en este artículo, resolver y celebrar todos los actos que repute necesarios o convenientes, pues la enumeración que precede es enunciativa y no limitativa; c) Establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera de la República, pudiendo asignarles capital determinado; d) Resolver la emisión de las acciones conforme lo establecido en los artículos quinto, octavo y décimo y establecer los plazos y formas en que deben abonarse y en igual forma la emisión de debentures; e) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, por medio de salarios o de comisiones, gratificaciones y|o habilitaciones y determinar sus atribuciones; f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos, a cualesquiera de los empleados de la sociedad; g) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces los creyere convenientes. Dichos poderes subsistirán aun cuando el Directorio haya sufrido modificaciones o cesado en sus funciones, mientras no sean expresamente revocados; h) Convocar las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. — i) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la sociedad, el inventario y balance de las operaciones de la misma, la cuenta de ganancias y pérdidas, cuyas bases de formación se ajustarán a las normas técnicas y disposiciones legales y reglamentarias en vigencia e informe del síndico. — j) Repartir dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo notificarse de ello a la Inspección General de Justicia. — k) Proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y demás asuntos que deban ser considerados por éste. — l) Rescatar las acciones preferidas, conforme a lo establecido en el artículo séptimo. — m) Dictar los reglamentos que sean de simple organización interna. — Artículo Vigésimo primero: Todas las escrituras, instrumentos públicos o privados, cheques, letras, pagarés y en general todo documento por el cual la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberá llevar la firma conjunta de dos directores, o la de un director con la de un apoderado, o la de un apoderado especial o general, miembro del Directorio o no, a quien se le confiera poder para firmar individualmente y así lo exprese la escritura correspondiente. — Artículo Vigésimo segundo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, elegidos por la asamblea por el período de dos años, pudiendo ser reelectos. — Sus funciones serán las determinadas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Capítulo cuarto. — De las Asambleas. — Artículo Vigésimo tercero: Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias y se verificarán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días, respectivamente y con diez días y ocho días de anticipación, según se trate de la primera o segunda convocatoria, a la fecha señalada para la asamblea. — Artículo Vigésimo cuarto: Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de los accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y en segunda convocatoria se celebrarán con cualquier número de accionistas presentes y cualquiera sea la cantidad de capital representado, tomándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Vigésimo quinto: Cada acción tiene los votos que le corresponden de acuerdo a los estatutos, pero para la designación del síndico cada acción, cualesquiera sea su clase, dará derecho a un solo voto. — Los tenedores de acciones preferidas de las clases "A", "B", "C" o "D", en caso de disponer de menor cantidad de acciones que las establecidas para cada voto, tendrán derecho de reunirse para completar el número o valor que se haya fijado como límite, teniendo la representación del grupo un accionista, todo de acuerdo al artículo décimo octavo del decreto reglamentario del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario constituidos mediante carta poder dirigida al Presidente o a quien lo reemplace o por telegrama dirigido al Síndico. Las actas de las Asambleas serán transcriptas en un libro especial y firmados por la persona que las presida y dos accionistas que se designarán ad-hoc. En caso de empate de votos durante las votaciones, el voto del Presidente de la Asamblea será decisivo, con la salvedad establecida por el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Sexto: Hasta tres días antes de la celebración de la Asamblea los accionistas presentarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en su defecto un certificado bancario que acredite su depósito a fin de poder asistir a la misma. — Capítulo Quinto. — Balances y Utilidades. — Artículo Vigésimo Séptimo: Los ejercicios económicos se cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose en esa oportunidad un Inventario Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de conformidad a las normas reglamentarias y administración en vigencia, así como una memoria sobre la marcha y situación de la Sociedad y una propuesta de Distribución y Utilidades. Esta documentación será presentada al Síndico y luego de aprobada sometida a la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Vigésimo Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta completar un mínimo del diez por ciento del capital suscripto; b) Hasta veinticinco por ciento como honorario de Directorio y Síndico; c) La suma necesaria para abonar el dividendo fijo de las acciones preferidas, teniendo prioridad el dividendo acumulativo atrasado; d) El remanente se destinará para el pago de dividendos a las acciones ordinarias y tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio, resuelva la Asamblea, previo pago de la participación adicional a las acciones preferidas. — Artículo Vigésimo Noveno: Los dividendos no reclamados prescribirán a los tres años de haber sido puesto a disposición de los señores accionistas. — Capítulo Sexto. — Disolución y Liquidación. — Artículo Trigésimo: La disolución de la Sociedad podrá lograrse al término de la duración fijada en estos Estatutos y en los otros casos previstos por el Código de Comercio. — Artículo Trigésimo Primero: La disolución será prevista por una Asamblea General Extraordinaria, la que resolverá la forma en que deberá practicarse la liquidación, designando a los liquidadores y fijando sus atribuciones y remuneraciones. Los miembros del último Directorio podrán ser designados liquidadores bajo la fiscalización del Síndico. — Artículo Trigésimo Segundo: En las distribuciones correspondientes se efectuarán las liquidaciones en la siguiente forma y orden: a) Se abonarán las deudas con privilegio; b) Se abonarán las deudas sin privilegio; c) Se abonarán los honorarios de los liquidadores; d) Se reembolsará el capital integrado a las acciones preferidas en circulación; e) Se reembol-

sará el capital integrado a las acciones ordinarias; f) Se cubrirá el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; g) El resto se distribuirá entre las acciones ordinarias y en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista, pero previo pago de la participación adicional de las acciones preferidas. — Capítulo Séptimo. — Disposiciones Generales. — Artículo Trigésimo Tercero: Las materias no comprendidas en estos Estatutos serán regidas por el Código de Comercio y demás disposiciones legales y reglamentarias en vigencia en cuanto se refieran a las sociedades anónimas. — Buenos Aires, 23 noviembre 1960. — Visto los expedientes números... 9.303/60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia y de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar... "Raigom Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria"... Artículo 4º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 5º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — Justo Villar. — Decreto Nº... Rodolfo Ramos, 2º Jefe de Departamento. Dirección General de Justicia. 14.665". Es copia fiel doy fe de las actuaciones relacionadas. Leída que le fue al compareciente la presente escritura, se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad firma por ante mí y los testigos del acto, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como así también de que ellos son don Reinaldo Dupetit y don Marcelo A. Pérez. — F. Gomiz. — Tgo. Reinaldo Dupetit. — Tgo.: Marcelo A. Pérez. Hay un sello. Ante mí: Julio Carrera Pereyra. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio seis mil novecientos sesenta y cuatro del Registro trescientos ocho a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Interesada expido este primer testimonio en trece sellos de tres pesos cada uno numerados correlativamente del doscientos dos mil trescientos veinticuatro al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta. — Sobrerraspado: respectivos — Contogeorgis. — Bajo — R. Contogeorgis. — N. Ciancaglini — establecer — cualquiera — corredores — otro — Ordinarias — accionistas — acciones — creyere — absorbiéndolas — Civil — Síndico — Asamblea — e — Pérez. Todo Vale. Hay un sello. — Firmado: Julio Carrera Pereyra.

Buenos Aires, diicembre 29 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.400.— e.24|2-Nº 16.259-v.24|2|61

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Jaime Harari, argentino, casado, domiciliado en Corrientes 485, p. 9º, of. 911; Juan José Antognini, argentino, casado, domiciliado en Báez 739, 4º "B" ambos de la Capital Federal; e Isaac Eiberman, argentino, casado, domiciliado en Avda. Maipú 721 de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "SETA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad estará en la Capital, actualmente en la calle Corrientes 485, p. 9º, of. 911, o donde se traslade en adelante, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del 1º de noviembre de 1960 a cuya fecha comienzan los efectos del presente. Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al vencimiento de cada dos períodos anuales, previo aviso fehaciente otorgado a los consocios con 180 días de anticipación al vencimiento del ejercicio de que se trate. — El retiro del señor Antognini o Eiberman implica la disolución y liquidación de la sociedad, sin perjuicio que de común acuerdo puedan establecerse las condiciones para la continuidad de los negocios por los restantes socios. — El retiro del socio Harari, da opción al señor Antognini y Eiberman de continuar con los negocios sociales solo o con terceros. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto, sin perjuicio de ampliar el mismo, la fabricación, industrialización, comercialización, fraccionamiento, importación, exportación, representación, venta, distribución y por cualquier otra forma de negociación comercial de textiles en general, ya se trate de materias primas, productos elaborados o semielaborados, maquinarias y accesorios y repuestos para dicho ramo y en general todo lo vinculado, conexo y afín con el mismo. Forma parte también de su objeto comisiones y mandatos. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.00 m|l.) dividido en quinientas cuotas de un mil pesos m|l. cada una, las que quedan suscriptas en la siguiente proporción: Jaime Harari veinticinco cuotas equivalentes a pesos 25.000.00; Juan José Antognini cuatrocientas cincuenta cuotas equivalentes a $ 450.000.00 e Isaac Eiberman veinticinco cuotas equivalentes a pesos 25.000.00. Las cuotas suscriptas quedan integradas con mercaderías, dinero efectivo, etc. conforme resulta del balance general que las partes suscriben por separado. Los aumentos de capital que se realicen en la Sociedad deberán mantener la misma proporcionalidad. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Juan José Antognini e Isaac Eiberman indistintamente, quienes quedan investidos con el carácter de gerentes. El mandato para administrar comprende además de los negocios sociales ordinarios, todas las facultades que por leyes de fondo y de forma requieran poderes especiales incluídos los enumerados en los artículos 782, 839, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, en cuanto sean de aplicación. — Séptima: El uso de la firma para obligar a la Sociedad estará a cargo de los dos socios gerentes en forma indistinta, la que se expresará mediante la firma individual de los autorizados precedidas por la denominación social, quedando prohibido su utilización en actividades ajenas a la Sociedad, al igual que otorgarlas en prestaciones gratuitas. — Octava: Los socios gerentes deberán prestar a la Sociedad la atención necesaria para el mejor éxito de los negocios sociales, sin perjuicio de poder dedicarse a otras actividades aún del mismo ramo que no entorpezcan la marcha de esta Sociedad. — Novena: El ejercicio comercial de la Sociedad se cerrará anualmente el 31 de octubre y en tal oportunidad se practicará un inventario y balance general con intervención de los gerentes administradores, de acuerdo con las normas técnico-contables e índices de amortización de la Dirección General Impositiva. Los balances deberán ser considerados por los socios dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio y aprobados por mayoría de cuotas suscriptas. — Décima: Las utilidades líquidas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente proporción, previa deducción del 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital: Jaime Harari 40 %; Juan José Antognini 50 % e Isaac Eiberman 10 %. Si se produjeran pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: Los socios podrán efectuar retiros mensuales en base a utilidades líquidas, por los montos e imputación que se resuelva por mayoría de cuotas suscriptas. Las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinarán en primer término para cancelar por compensación de pleno derecho cualquier deuda que los socios tengan con la Sociedad y el saldo podrá ser retirado total o parcialmente en la forma, tiempo y modo que los socios resuelvan por mayoría de cuotas suscriptas. — Duodécima: A petición de cualquiera de los socios y una vez por lo menos por año, se reunirán los socios en Asambleas a fin de considerar y resolver cualquier problema atinente a la Sociedad, su marcha, balances, retiros mensuales y de utilidades, modificaciones al presente contrato, cuyas decisiones se dejarán constancia en un libro de actas que se llevará al efecto bajo la firma de los socios, siendo válidas y obligatorias para todos los socios, aunque no hubieren concurrido o no hubieren firmado, siempre que los firmantes representen la mayoría de cuotas suscriptas. — Décimotercera: Para la admisión de nuevos socios y transferencia de cuotas a terceros extraños, se requerirá la conformidad de todos los socios. — Décimocuarta: La Sociedod no se disuelve por el retiro, muerte, interdicción o incapacidad legal o quiebra de alguno de los socios, ni por la remoción de los gerentes nombrados en este acto, salvo lo dispuesto en la cláusula tercera con respecto al retiro del socio Antognini o Eiberman. — Décimoquinta: En caso de producirse el retiro de alguno de los socios Harari o Eiberman y el señor Antognini decidiera la continuidad de la Sociedad con el restante el haber del socio saliente consistirá en el valor nominal de sus cuotas de capital, la participación en la reserva legal y facultativa con adición del saldo que tuviera a su favor en cuenta particular o con deducción del saldo deudor, sin computarse valor de "llave" alguna por ningún motivo. — El haber así resultante será reintegrado al socio saliente dentro de los ciento ochenta días de cerrado el ejercicio de que se trate. Décimo Sexta: En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos no formarán parte de la Sociedad, consistiendo el haber del causante en el valor nominal de las cuotas de capital, participación en el fondo de reserva legal y facultativa a lo cual se adicionará el saldlo acreedor que tenga a su favor en cuenta particular a la fecha del evento o se deducirá el saldo deudor. El remanente será reintegrado a los herederos dentro de los ciento ochenta días de producido el evento. No se incluirá ni computará valor de "llave" o revaluación de especie alguna — Décimoséptima: En caso de producirse la disolución y liquidación de la Sociedad por cualquier motivo, la misma estará a cargo del socio Antognini conjuntamente con cualquiera de los socios Harari o Eiberman con todas las facultades conferidas por este contrato a los gerentes y las que resultan del Código de Comercio como liquidadores, quedando autorizados a efectuar ventas en block o en forma individual ya sea parcial o totalmente de los bienes sociales. — Décimooctava: En caso de producirse entre los socios alguna divergencia con motivo de la interpretación del presente contrato, ya sea durante su vigencia o al tiempo de la disolución y liquidación, o por retiro de un socio o con los herederos de un socio fallecido o incapaz, deberá ser resuelta con intervención de amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de entrar en la consideración de los problemas planteados, deberán designar un tercero para el caso de discordia y de no ponerse de acuerdo este último será nombrado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Los amigables componedores deberán ser designados dentro de los quince días de plantearse la divergencia y a requerimiento de cualquiera de las partes y los nombrados deberán expedirse dentro de los treinta días corridos de la aceptación del cargo, debiendo hacerlo el tercero en su caso dentro de los quince días de pronunciado el laudo en divergencia por aquéllos. El laudo definitivo será obligatorio e inapelable bajo la pena de multa que se fijará en el acta respectiva, sin perjuicio del derecho de exigir el cumplimiento del mismo. — Décimonovena: Sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula décimotercera, desde ya las partes autorizan expresamente al socio Juan José Antognini a transferir parcial o totalmente a terceros o consocios las cuotas de capital con todos los derechos que el presente le atribuye, aceptándose expresamente a sus cesionarios. De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires a los cinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno. E|l.: "Gerentes", vale. Isaac Eiberman. J. Antognini. J. Harari. En mi carácter de escribano titular del Registro número doscientos cincuenta y uno, de la Capital Federal, Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Isaac Eiberman", "J. Antognini" y "J. Harari" son auténticas de don Isac Eiberman, don Juan José Antognini y don Jaime Harari, respectivamente, y han sido puestas en mi presencia por los nombrados, personas de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de los interesados, para su presentación donde corresponda y en el expresado carácter, expido esta certificación que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno. M. Vengerow. Hay un sello. — Buenos Aires, febrero 9 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 9.160.— e.24|2-Nº 14.332 D.T.-v.24|2|61

KATEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los 31 días del mes de enero del año 1961, entre los señores: Aarón Katz, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Velazco Nº 349, de esta Capital; José Katz, orgentino, casado, domiciliado en la calle Mario Bravo número 849, y Dora Jait de Katz, argentina naturalizada, casada, que se domicilia en la calle Velazco Nº 349, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Entre los arriba nombrados se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "KATEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social actualmente en la calle Cuenca Nº 1848, o el que se fije en el futuro. — Segundo: La Sociedad se dedicará a la fabricación y ventas al por mayor y menor de muebles y accesorios para radio, televisión y anexos. No obstante lo especificado la Sociedad, de común acuerdo entre sus componentes podrá realizar operaciones inmobiliarias, financieras, comerciales e industriales de cualquier índole, aunque no se relacionen con el objeto principal de la Sociedad, y que puedan facilitar su desarrollo y desenvolvimiento. — Tercero: La duración del presente contrato de Sociedad será por un término de cinco años y seis meses a partir desde el 2 de enero de 1961 a cuya fecha retrotraen los efectos del mismo. — Cuarto: El Capital Social queda fijado en un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.— m|n.) dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Aarón Katz, setecientas treinta cuotas por un valor de setecientos treinta mil pesos; José Katz, ciento cincuenta cuotas por el importe de ciento cincuenta mil pesos y Dora Jait de Katz, ciento veinte cuotas que representan ciento veinte mil pesos. Todas las cuotas integradas están representadas por: maquinarias y herramientas, vehículos y dinero en efectivo de acuerdo al balance practicado, que forma parte de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará ejercida por los tres socios indistintamente, quienes quedan investidos con el carácter de socios gerentes. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes Aarón Katz y José Katz, indistintamente, cuyas firmas serán manuscritas, precedidas por un sello que imprima el nombre de la razón social y seguidas por otro sello "socio gerente". — Séptimo: La Sociedad tendrá plena capacidad para realizar toda clase de actos jurídicos y contratos, vinculados directa o indirectamente con su objetivo, pudiendo adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles o cualquier otro derecho real o personal sobre los mismos. Los socios gerentes a cargo de la firma social indistintamente, tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma, como ser: a) resolver los negocios en que la Sociedad esté interesada; b) firmar en nombre de la Sociedad contratos, documentos, escrituras, solicitar créditos, descuentos, préstamos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; c) representar la Sociedad ante las instituciones oficiales y privadas, poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, operar en bancos e instituciones de créditos nacionales, provinciales y privadas; d) representar la Sociedad en todas las acciones judiciales entabladas a la misma o en carácter de actor, pudiendo demandar, recusar, apelar, transar, cobrar, percibir, desistir, poner y absolver posiciones, pedir embargos preventivos o definitivos y sus levantamientos, tachar y presentar testigos, diga de nulidad, pida inhibiciones y sus levantamientos, proponer y nombrar árbitros arbitradores, amigables componedores, prestar caución juratoria, intervenir en las tercerías y sus incidentes y hacer uso de todos los derechos que le acuerda la ley, siendo todas este enunciativas y no limitativas. — Octavo: Anualmente el 31 de diciembre, se practicará un balance general para establecer el resultado del ejercicio económico. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de las utilidades o el total de las pérdidas, computar las amortizaciones técnicas del Activo Fijo, de acuerdo a los índices establecidos por la Dirección General Impositiva; el Activo Circulante o sea Materias Primas y Mercaderías fabricadas se tomarán al precio de costo, se harán las previsiones emergentes de la Ley 11.729, constituyendo a tal efecto un fondo de reserva. El Balance será firmado y aprobado por los socios en término de 60 días, después de practicado, no habiéndose observado en el transcurso fijado para su aprobación, se considerará automáticamente aprobado. — Noveno: De las utilidades netas se deducirá el 5 % para la formación del fondo de reserva legal a que se refiere el artículo 20 de la ley 11.645, y hasta el límite que la misma disposición legal prescribe. El remanente se acreditará a los socios en la siguiente proporción: 34 % al señor Aarón Katz; 33 % al señor José Katz y 33 % a la señora Dora Jait de Katz. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Décimo: Si durante la vigencia de la Sociedad acaeciera el deceso, la interdicción o la incapacidad legal o física de alguno de los socios, ello no implicará la disolución o liquidación de la misma, continuando ésta con los socios sobrevivientes o capaces. A la fecha de producido el hecho los herederos o derechohabientes unificarán su representación para que el representante de los mismos así constituído intervenga en la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio a quien reemplaza o bien podrán optar por retirarse de

la Sociedad. En caso de optar por retirarse se practicará un balance para establecer el Haber del causante, al que se agregará el valor llave del local y cuyo reintegro a los mismos se hará de acuerdo a las posibilidades del momento y convenio mutuo entre las partes. — Décimo Primero: En caso de resolverse entre los socios la disolución total de la Sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giros de los negocios, salvo aquellos que deban ser terminados, practicándose la liquidación en la forma y plazo de acuerdo a las circunstancias del momento y disposiciones legales vigentes. Durante ese término la denominación social seguirá con aditamento "en liquidación". Actuarán como liquidadores ambos socios gerentes que tienen el uso de la firma la que, a partir desde el momento que la Sociedad entrará en liquidación, será en forma conjunta. — Décimo Segundo: En caso de surgir divergencias entre los socios con motivo de la interpretación de alguna de las cláusulas del presente contrato, o como consecuencia emergente del giro social como también con motivo de la liquidación o disolución de la Sociedad éstos se resolverán por intermedio de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que en caso de discordia entre sí nombrarán a un tercero, resolviendo éstos por mayoría de votos y en un término no mayor de 30 días desde la fecha en que han sido designados. Las partes en divergencia se comprometen desde ya a respetar y acatar el fallo de los mismos. — Décimo Tercero: En todo cuanto no ha sido previsto y estipulado expresamente en el presente contrato, regirán las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil, aplicables a esta clase de Sociedades. Bajo tales conceptos los comparecientes dan por formalizado este contrato de Sociedad, el que leído, ratifican en todas sus partes y en prueba de conformidad firman en lugar y fecha "ut supra". — Firmado: A. Katz. José Katz. Dora J. de Katz. Osvaldo A. Zurueta en su carácter de escribano certifica. que las firmas que anteceden pertenecen a Aaron Katz. José Katz y Dora Jait de Katz, las que son auténticas y fueron puestas por ante mí, doy fe. — Buenos Aires, enero 31 de 1961. — Osvaldo A. Zurueta, escribano. — Buenos Aires, febrero 15 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.640.— e.24|2-Nº 16.088-v.24|2|61

SINATEX HILADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores: Jaime (Chaim) Singer, polaco, casado, domiciliado en Sarmiento 4318, piso 4º, 17: Sewerin Nasielsky, polaco, casado, domiciliado en Padilla 630, piso 2º "H": y la razón social Herbsztein Hermanos, inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de Noviembre de 1956, bajo el Nº 756 al folio 375 del libro 57 de Contratos Privados, con domicilio en Paso 426, representada por sus socios administradores Sres. Mailech Herbsztain y José Herbsztein; todos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, resuelven celebrar el presente contrato de cesión de cuotas e introducir modificaciones al contrato original que los vincula, en la forma que se expresa a continuación: Primero. — Los otorgantes son los únicos componentes de la sociedad "SINATEX HILADOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se rige por el contrato del 30 de Mayo de 1958 inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de Agosto de 1958 bajo el Nº 2594 al folio 33 del libro 36 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación del 20 de Noviembre de 1958, inscripta en el mismo Registro el 6 de Marzo de 1959 bajo el Nº 275 al folio 406 del libro 35 de iguales contratos. — Segundo. — En la sociedad indicada Herbsztein Hnos., es titular de sesenta cuotas de capital de un valor nominal de sesenta mil pesos m|n. y en el carácter invocado vende, cede y transfiere la totalidad de las mismas a favor de sus consocios en la proporción de 35 cuotas valor nominal $ 35.000 m|n para el Sr. Jaime (Chaim) Singer y de 25 cuotas valor nominal de $ 25.000 m|n. para el Sr. Sewerin Nasielsky, comprendiendo igualmente la transferencia la participación en la reserva legal y en todos los derechos emergentes de tales cuotas de capital. — Tercero. — La presente cesión y transferencia que se establece con efecto al 30 de Abril de 1960 se verifica por el precio total y convenido de $ 58.300 y $ 41.700 m|n para los cesionarios Jaime (Chaim) Singer y Sewerin Nasielsky, respectivamente importes que la cedente Herbsztein Hnos. declara haber recibido antes de ahora a su total conformidad, por lo que les otorga por el presente suficiente recibo y carta de pago. — El saldo en cuenta particular que incluye las utilidades hasta la fecha de la cesión, se liquidan por separado. — Cuarto. — En virtud de la cesión que se instrumenta, la cedente Herbsztein Hnos., transmite a los cesionarios Jaime (Chaim) Singer y Sewerin Nasielsky, todos los derechos y acciones que por cualquier título le correspondían en la sociedad, ya sean pasados, presentes o futuros colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación, declarando que nada tienen que reclamar ni se les adeuda por la sociedad ni por los cesionarios, quedando desvinculados de las obligaciones y resultados de la sociedad desde la fecha de la cesión, renunciando expresamente al carácter de gerentes que investían a través de los integrantes Sres. Abram Herbsztein, Mailech Herbsztain, José Herbsztein y Abraham R. Merkier. — Asimismo los cesionarios declaran que nada tienen que reclamar de los cedentes ni tampoco la sociedad. — Sin perjuicio de lo expuesto la cedente Herbsztein Hnos., mantiene su responsabilidad con respecto a los quebrantos o incobrabilidad de los créditos existentes al 30 de Abril de 1960 al igual que con respecto a los ajustes y reajustes por aplicación de leyes fiscales, sociales u otras que se produzcan con relación a las operaciones y actividades de la sociedad con anterioridad al 30 de Abril de 1960, obligándose a contribuir cuando se le requiera, en tiempo oportuno y con la antelación necesaria, en la proporción con que participaba en las utilidades o pérdidas. — Quinto. — Como consecuencia de lo convenido, la sociedad "Sinatex Hilados", Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda constituida por los Sres. Jaime (Chaim) Singer y Sewerin Nasielsky, estando su capital de Cien mil pesos dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscripto e integrado en la proporción de 55 cuotas o sea $ 55.000, por el Sr. Singer y de 45 cuotas o sea $ 45.000, para el Sr. Nasielsky. — Los nombrados establecen el domicilio de la sociedad en la calle Corrientes 4534 y de común acuerdo resuelven aumentar el capital social e introducir modificaciones al contrato original, quedando las cláusulas 5ª, 6ª, 10ª, 13ª, 15ª y 16ª, sustituídas por las que se expresan a continuación en el orden indicado y eliminada la 17ª — Sexto. — (Para la 5ª): El capital social lo constituye la suma de Novecientos mil pesos dividido en 900 cuotas de mil pesos cada una, las que quedan suscriptas en la proporción de 578 o sea $ 578.000 por el socio Singer y 322 o sea $ 322.000 por el socio Nasielsky, quedando integradas las cuotas mediante la atribución de los saldos en cuenta particular que los nombrados tienen a su favor según Balance General del 30 de Setiembre de 1960 que se firma por separado, complementando el capital anterior ya integrado todo lo cual resulta del referido Balance General. — Séptimo. — (Para la 6ª): La dirección y administración de la sociedad queda a cargo de ambos socios indistintamente, quienes quedan investidos en calidad de gerentes, atribuyéndoseles igualmente el uso de la firma social, la que para obligar a la sociedad deberá expresarse mediante la firma personal conjunta de ambos gerentes precedida por la denominación de la sociedad, pudiendo en la forma indicada otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. — Octavo. — (Para la 10ª): Las utilidades líquidas de cada ejercicio, previa deducción del 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal hasta que este alcance el 10 o|o del capital, se distribuirá entre los socios en la proporción del 55 o|o para el socio Singer y 45 o|o para el socio Nasielsky. Si resultaran pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — De común acuerdo podrán modificarse los porcentajes fijados, dejándose constancia en el libro de actas. — Noveno. — (Para la 13ª) — Todas las resoluciones relativas a la marcha de la sociedad, aprobación de balances y en general todas aquellas que requieran según el contrato social una resolución, deberán ser tomadas de común acuerdo, dejándose constancia en un libro de actas bajo la firma de los socios. — Décimo. — (Para la 15ª). — En caso de producirse el retiro de un socio en la oportunidad prevista en la cláusula 3ª del contrato original, la sociedad se disolverá teniendo el otro socio opción para continuar con el activo y pasivo de la sociedad, lo que hará saber al socio saliente con 30 días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate; de lo contrario la sociedad se liquidará quedando la liquidación a cargo de ambos socios actuando en conjunto. — Si el socio preavisado se hiciera cargo y continuara con los negocios sociales, al cierre del ejercicio se practicará un inventario con intervención de ambos y se confeccionará un Balance General con el objeto de determinar el haber del socio saliente, a cuyo efecto se actualizarán a dicha fecha los valores de todos los bienes del activo, los que se fijarán de común acuerdo o por tasación en caso de divergencia. — El haber así resultante, con más el saldo acreedor en cuenta particular o con deducción del saldo deudor, será reintegrado 50 o|o en efectivo dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio y el restante 50 o|o en dos cuotas iguales, sin intereses, pagaderas a los 90 y 180 días desde el pago anterior, firmándose pagarés. — Undécimo: (Para la 16ª). — En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá teniendo el socio sobreviviente o capaz opción para hacerse cargo del activo y pasivo y continuar con los negocios sociales, lo que deberá hacer saber dentro de los 30 días de producido el evento; de lo contrario la sociedad se liquidará lo que estará a cargo de dicho socio conjuntamente con un representante de los herederos o derecho habientes. — De continuar con los negocios sociales, los herederos participarán en los resultados de la sociedad durante 90 días más desde la fecha del evento y al vencimiento de este lapso se practicará un inventario y se confeccionará un Balance General, con intervención de un representante de los herederos, a fin de determinar el haber del socio fallecido o incapaz, a cuyo efecto se actualizarán a dicha fecha los valores de todos los bienes del activo, los que se fijarán de común acuerdo o por tasación en caso de divergencia. — El haber así resultante, al que se adicionará el saldo acreedor en cuenta particular o con deducción del saldo deudor, será reintegrado 50 o|o en efectivo dentro de los 30 días de vencido el aludido plazo de noventa días, y el restante 50 o|o en dos cuotas iguales, sin intereses, pagaderos a los 90 y 180 días desde el pago anterior, firmándose pagarés. — Décimo Segundo. — Con excepción de la cláusula 17ª que queda eliminada, quedan subsistentes todas las demás que no hubieren sido objeto de modificación o sustitución según el presente. — De conformidad se firman dos ejemplares de un tenor y efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Herbsztein Hermanos. — M. Herbsztain. — José Herbsztein. — J. Singer. S. Nasielski. — En mi carácter de Escribano titular del Registro número 251, de la Capital Federal, Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "M. Herbsztain", "José Herbsztein", "J. Singer" y "S. Nasielski", son auténticas de Don Mailech Herbsztein, Don José Herbsztein, don Jaime Singer y don Sewerin Nasielsky o Severin Nasielski, respectivamente, y han sido puestas en mi presencia por los nombrados, personas de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de los interesados y para su presentación en el Registro Público de Comercio de esta Capital, expido esta certificación que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — Raspado: Herbsztein — Nasielski. Vale. — M. Vengerow. — Hay un sello.

Buenos Aires, febrero 9 de 1961 — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.000 e.24|2-Nº 14.333 D.T.v.24|2|61

ELECTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Mitre Nabhen, Urbano Saad Nabhen, Jorge Oscar Nabhen, Hatem Nabhen, argentinos, y Juan Fernández Moldes, español, todos casados, mayores de edad y con domicilio en Terrero sesenta y cinco, Capital Federal, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad gira bajo la denominación de "ELECTRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tiene su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en Terrero sesenta y cinco y más adelante donde los socios de común acuerdo convengan y puede establecer agencias y/o sucursales en cualquier parte de la Nación o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal es la explotación comercial de garages y la compraventa de combustibles, lubricantes, accesorios y repuestos para automotores y afines. Accesoriamente podrá realizar todas las operaciones que no le estén prohibidas por la ley. — Tercera: Su capital queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional y está dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, hallándose totalmente suscripto e integrado de acuerdo con el balance que se agrega, en las proporciones siguientes: Mitre Nabhen y Juan Fernández Moldes, tres mil trescientas treinta y cinco cuotas, o sean trescientos treinta y tres mil quinientos pesos moneda nacional cada uno; Urbano Saad Nabhen, Jorge Oscar Nabhen, y Hatem Nabhen, un mil ciento diez cuotas, o sean ciento once mil pesos moneda nacional cada uno. — Cuarta: Su duración es de seis años, a contar del primero de mayo de mil novecientos sesenta, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato. Transcurridos los primeros cuatro años cualquier socio puede retirarse de la sociedad, para lo cual deberá preavisar a los restantes por telegrama colacionado, con una anticipación de por lo menos seis meses. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad serán ejercidas por cualquiera de los socios indistintamente. Los socios harán uso de la firma social, también en forma indistinta, suscribiendo con sus firmas personales a continuación de la denominación de la sociedad. La firma social no puede ser comprometida en negocios ajenos al objeto de la sociedad ni empeñada en fianzas o garantías en favor de terceros. Los gerentes representan judicial y extrajudicialmente a la sociedad, con las más amplias facultades determinadas en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar todos los actos y contratos vinculados a su objeto social que no le estén vedados por la ley, a cuyo objeto podrá adquirir, enajenar, construir —aun por el régimen de propiedad horizontal—, y gravar con derechos reales o de otra manera, toda clase de bienes muebles e inmuebles; adquirir empresas comerciales o industriales, o participaciones en ellas; actuar por cuenta propia o como representante, agente, comisionista o consignataria de terceros; y otorgar todas las escrituras públicas o documentos privados que sean menester. Podrá igualmente, realizar toda clase de operaciones con particulares o Bancos, inclusó el Central de la República, de la Nación Argentina, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — Séptima: Anualmente, el día treinta de abril, se practicará un inventario, balance general y estado de pérdidas y ganancias. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las previsiones y amortizaciones que técnicamente correspondan y del cinco por ciento destinado a integrar el fondo de reserva legal, hasta el límite estipulado por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirán en la siguiente forma: Mitre Nabhen y Juan Fernández Moldes, una tercera parte cada uno; Urbano Saad Nabhen, Jorge Oscar Nabhen y Hatem Nabhen, una sexta parte cada uno. Las pérdidas se distribuirán en iguales proporciones. Los balances quedarán automáticamente aprobados si no media observación formal dentro de treinta días, a contar de la fecha en que la gerencia los remita a los socios por carta certificada con aviso de retorno.— Octava: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, salvo las que impliquen una modificación del acto constitutivo, en cuyo caso se requerirá unanimidad. De las decisiones que se estimen de mayor importancia se dejará constancia en el libro de actas rubricado de la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces tienen opción para adquirir su participación en la sociedad. La opción debe ser ejercitada dentro de los treinta días de verificado el fallecimiento o formulada la declaración de incapacidad. Si no se ejercita la opción, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, previa unificación de su personería, se incorporarán a la sociedad en su reemplazo con todos los derechos y obligaciones establecidos en este contrato menos el desempeño del cargo de gerente y cualesquiera otras funciones específicas que le hubieren sido asignadas. — Décima: En caso de retiro voluntario de un socio o de compra de la participación del socio fallecido o incapacitado, ésta será avaluada de la siguiente manera: importe nominal de las cuotas sociales, más o menos saldo acreedor o deudor en su cuenta particular; más cuotaparte en las utilidades por el tiempo corrido del ejercicio, en proporción al resultado arrojado por el último balance cerrado; más cuotaparte en el fondo de reserva legal; más cuotaparte en el incremento del valor llave del negocio o menos cuotaparte en la disminución de este valor. A estos efectos, el incremento experimentado por el valor llave del negocio se estima a la fecha en un millón quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Esta cifra podrá ser aumentada o disminuída por decisión unánime de los socios, dejándose constancia en el libro de actas rubricado. — Décimo Primera: Los pagos que pudieran corresponder por aplicación de las cláusulas cuarta y novena se efectuarán en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los noventa días de nacida la obligación. Sobre los saldos impagos se abonará la tasa de interés bancario para operaciones similares y por adelantado. — Décimo Segunda: En caso de liquidación, cualquiera de los socios podrá efectuarla, debiendo proceder con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio en lo pertinente. — Décimo Tercera: Se prevé expresamente la transformación de esta sociedad en otra de tipo jurídico distinto. — Décimo Cuarta: Cualquier duda o diferencia que se suscitare sobre la interpretación de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros designados uno por cada parte disidente dentro de los treinta días de producida. Antes de conocer la cuestión, los árbitros, de común acuerdo designarán a un tercero para caso de discordia, dentro de los diez días de su designación; si transcurre este plazo y el tercer árbitro no ha sido designado, el nombramiento lo hará el presidente de

la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a requerimiento de parte interesada. El laudo deberá dictarse dentro de los treinta días subsiguientes a esta última designación, tendrá carácter de cosa juzgada y obligatoria para los socios, quienes se comprometen a no recurrir a la justicia para dirimir diferencias sociales. De conformidad se firma en la ciudad de Buenos Aires a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno. — Mitre Nabhen, Urbano Saad Nabhen, Jorge Oscar Nabhen, Hatem Nabhen, Juan Fernández Meldes. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.320 e.24|2-Nº 14.349 D.T.-v.24|2|61

EMPRESA AUXILIAR MARITIMA
Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto F. A. Rossi, con fecha 11 de diciembre de 1956, la sociedad "EMPRESA AUXILIAR MARITIMA, COMERCIAL, INDUSTRAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", deja sin efecto por resultar inoperante el aumento del capital social a que se refiere la escritura de fecha 30 de diciembre de 1955, y en consecuencia a declarar expresamente que el mismo queda establecido en la suma primitiva de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de un valor nominal de mil pesos cada una. — Asimismo los otorgantes dejan sin efecto la modificación que hicieron del artículo cuarto del contrato social que los rige, acomodándolo al referido aumento de capital y que ahora en virtud de la presente ya no tiene objeto por lo cual dicho artículo recupera su primitiva redacción. Igualmente los comparecientes hacen constar que ya han retirado el aporte que habían efectuado oportunamente a los fines del referido aumento de capital social, no teniendo en consecuencia nada que reclamar ni que reclamarse mutuamente por dicho concepto. — Buenos Aires, febrero 10 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800. — e.24|2-Nº 16.130-v.24|2|61

LA UNION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Que los socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación social LA UNION SOCIEDAD DE RESSABILIDAD LIMITADA, han prorrogado el plazo de su duración por el término de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta.

Buenos Aires, febrero 16 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400. e.24|2-Nº 14.351 D.T.-v.24|2|61

FARMACIA INDIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Israel Kleiman, con fecha 28 de enero de 1960, doña Bruna Lastenia Marcelina Escaray de Canela, vende, cede y transfiere a la otra compareciente señorita Elena Arias, veinte cuotas, que tiene y le corresponden y constituyen su haber y participación en el capital de la sociedad "FARMACIA INDIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — En esta cesión se transfieren todos los derechos y acciones que sobre lo cedido tenía y le correspondían, juntamente con los derechos, atribuciones, cargo de gerente, obligaciones personales y responsabilidad que por su título habilitante le correspondían. — Sobrerraspado: Doña. Vale.

Buenos Aires, febrero 9 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560. — e.24|2-Nº 16.160-v.24|2|61

FOTOGRABADOS MULTIGRAF
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Francisco Rafael Blanco Rubio, casado, español, con domicilio en la calle Cullen 5050; Osvaldo Severino Iglesia, casado, argentino, con domicilio en la calle Galicia 1371; Luis Valentín D'Amico, casado, argentino, con domicilio en la calle Plaza 1537, y Juan Blanco casado, español, con domicilio en la calle Riglos 1050; todos de esta ciudad, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las siguientes condiciones: Primera: Queda constituída entre los señores Francisco Rafael Blanco Rubio, Osvaldo Severino Iglesia, Luis Valentín D'Amico y Juan Blanco, una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación de "FOTOGRABADOS MULTIGRAF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente con sede en la calle Virrey Liniers 1039, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en cinco años, a contar del día primero de enero de mil novecientos sesenta, fecha a la cual sin perjuicio del derecho de terceros y al solo efecto de las relaciones entre los socios, se retrotraen los efectos del presente, ratificando y confirmando los otorgantes todas las operaciones realizadas desde dicha fecha hasta el día de hoy, pudiendo la sociedad a su vencimiento, y con el acuerdo unánime de los socios, ser prorrogada por otro período igual. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de la industria del fotograbado, pudiendo igualmente dedicarse a cualquier actividad que directa o indirectamente se relacione con el objeto indicado o convenga para el mejor cumplimiento del mismo. — Cuarta: La sociedad, durante su existencia, podrá adquirir y enajenar o transferir, por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles inmuebles, semovientes, fondos de comercio, títulos, acciones, derechos y participaciones sociales; constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, o sin ellas, aceptar y conferir representaciones y cualquier clase de mandatos, civiles y comerciales, formar parte de otras sociedades, contratar locaciones de casas, obras o servicios, como locadora o locataria, adquirir y ceder marcas, patentes de invención y derechos de explotación, intervenir en asuntos de aduanas y de control de cambios y ante cualquier clase de oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales, y efectuar todas las operaciones comerciales y bancarias necesarias para el giro de sus negocios pudiendo incluso operar libremente con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el Industrial de la República Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o par —Continúa en el sellado nacional de $ 3.— U 092728— Viene del sellado nacional de $ 3.— U 092727— ticular, creado o a crearse sus sucursales o agencias, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos y operaciones que requiera el cumplimiento de su objeto y estén permitidos por la ley, sin limitación. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios por partes iguales a razón de ciento veinticinco cuotas cada uno, representado por maquinarias, herramientas, instalaciones, muebles y útiles, materias primas, mercaderías, créditos activos y demás resultantes del balance e inventario practicado por las partes. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios señores Luis Valentín D'Amico, Francisco Rafael Blanco Rubio y Osvaldo Severino Iglesia, a quienes se designa gerentes, correspondiéndoles el cargo de gerente administrativo al primero de los nombrados y gerentes técnicos a los dos últimos, los que podrán actuar conjunta separada o indistintamente, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro social, incluso los determinados en el artículo cuarto del presente, pudiendo además conferir mandatos especiales, generales, administrativos y judiciales a favor de terceros, entablar y contestar demandas estar en juicio, transigir, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran y, en general, todos los actos jurídicos y contratos que fueren menester para el mejor cumplimiento del presente contrato y objeto social, con todas las facultades que les acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil siendo entendido que la enunciación de las anteriores facultades debe considerarse simplemente enunciativas y no limitativas, de todas las que legalmente pueden ejercitar. — El uso de la firma social en todas las operaciones sociales, contratos o documentos en que se obligue a la sociedad y en los cheques para la extracción de fondos de los bancos, estará a cargo de dos cualesquiera de los socios gerentes, con sus firmas particulares precedidas por la denominación de la sociedad. — Los gerentes gozarán de una retribución ordinaria y extraordinaria. — La retribución ordinaria será fijada en el Libro de Actas correspondiente, previa reunión de los socios convocada a tal efecto. — Los socios gerentes no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto ni dar fianzas o garantías a terceros. — Séptima: El ejerci —Continúa en el sellado nacional de $ 3. — U 092729. Viene del sellado nacional de $ 3.— U 092728— cio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los balances se confeccionarán de acuerdo a la técnica contable, con las amortizaciones, deducciones y revaluaciones que los socios establezcan en cada caso dentro de los índices permitidos por la Dirección General Impositiva; deberán quedar cerrados dentro del término máximo de treinta días, y, una vez asentados en los libros, se harán conocer a los socios, notificándoles al efecto tal circunstancia. — Si dentro de los treinta días de la fecha de notificación a los socios, los balances no fueran observados por éstos, se considerarán automáticamente aprobados, dejándose constancia de esa aprobación en el libro de actos. — Si existieran observaciones, los socios resolverán en definitiva, por mayoría de votos, que representen la mayoría del capital, la aprobación o desaprobación del balance y las soluciones a adoptarse en el último de los casos. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales, una vez aprobados, serán destinadas en el orden de prelación que se expresará, a lo siguiente: a) El cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; b) El porcentaje que los socios determinen en cada caso, para la formación y mantenimiento de otros fondos de reserva y previsión, los que por mayoría de votos que representen mayoría absoluta del capital social, podrán ser aumentados o reducidos, invertidos en operaciones ordinarias o extraordinarias de la sociedad y aun distribuidos entre los socios en proporción a sus respectivos capitales y c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Novena: Los socios se reunirán para resolver asuntos que así lo requieran o para considerar la marcha de los negocios cuando ello sea necesario, a juicio de los gerentes, o a pedido de socios que representen la tercera parte del capital. — Las reuniones se efectuarán en el domicilio social y los socios serán citados a las mismas por cualquiera de los gerentes, mediante telegrama colacionado, enviado cuarenta y ocho horas antes del día de la reunión. — La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones que se tomen, debiendo cada acta ser suscripta por todos los socios presentes en la reunión a que la misma se refiere, salvo el caso previsto en el artículo séptimo respecto a la constancia de la aprobación automática de los balances, que será firmada por los gerentes. — Si alguno de los socios presentes en las reuniones a que se refiere —Continúa en el sellado nacional de $ 3.— U 092730. Viene del sellado nacional de $ 3.— U 092729— este artículo se negarse a suscribir el acta correspondiente, se hará constar tal circunstancia en el cuerpo de la misma o en nota inserta a continuación, con la firma de los restantes socios presentes. — Décima: El quórum para las reuniones a que se refiere el artículo anterior será el de socios que representen la mayoría absoluta del capital y, salvo en los casos en que la ley de la materia o estos estatutos dispongan en otra forma todas las resoluciones para su validez deberán ser tomadas por mayoría de votos que representen la mayoría del capital, aplicándose al efecto lo dispuesto en el artículo diecinueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: La sociedad podrá ser disuelta antes del plazo fijado en el presente contrato, únicamente con la conformidad de la mayoría de los integrantes de la misma. — En caso de disolución, por cualquier causa que ella fuere, la liquidación de los negocios será realizada por los gerentes o la persona que en su reemplazo designen los socios oportunamente. — Décima Segunda: En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad haciendo cesión de las cuotas que le pertenecen, deberá dar preferencia a los restantes socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas en la proporción que determinen éstos por mayoría de votos que representen la mayoría del capital, estableciéndose los haberes del socio saliente, mediante un balance especial que se practicará al efecto, en el que no podrá establecerse ningún valor de llave y pagándosele el importe que resulte, una cuarta parte al contado y el saldo en seis cuotas iguales, semestrales y consecutivas con más el diez por ciento de interés anual. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, se realizará de inmediato un inventario y balance de ganancias y pérdidas, aprobado el cual y siempre que la mayoría de los socios restantes no deseen disolver la sociedad, se comunicará a los herederos del fallecido el resultado del mismo. — A su vez se practicará un valor de llave en ese momento, por un perito contable cuya estimación no podrá ser inferior de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y cuya parte proporcional, juntamente con los beneficios que le corresponda en el balance practicado, se abonará a los herederos en el término de doce meses. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se dicte. — Bajo tales conceptos, los otorgantes dejan formalizada esta sociedad de responsabilidad limitada —Continúa en el sellado nacional de $ 3.— U 092731. Viene del sellado nacional de $ 3.— U 092730— da. obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. — De conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días de diciembre de mil novecientos sesenta. — Firmado: Luis V. D'Amico. — Juan Blanco. — F. R. Blanco. — Osvaldo S. Iglesia.

Buenos Aires, febrero 7 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.200. — e.24|2-Nº 16.132-v.24|2|61

JOSE FRANK E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato aumento capital social — Modificación **cláusulas** segunda, cuarta, quinta y sexta inc. i). — Entre los señores: David Frank, argentino naturalizado, casado, edad 54 años, domiciliado en esta Capital calle Gurruchaga 575, piso 1º "C" y don Abraham Frank, aragentino, soltero, edad 45 años, domiciliado en la calle Warnes 730, ambos mayores de edad y hábiles, en su carácter de únicos componentes de "JOSE FRANK E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede en esta Capital calle Warnes 730 al 732, cuyo contrato constitutivo fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de marzo de 1951, bajo el Nº 454, al folio 228 del libro 20, modificado por contrato de cesión de cuotas de fecha 20 noviembre de 1953, inscripta el 17 de diciembre de 1953 bajo el número 2958, folio 126, del libro 25, convienen de común acuerdo lo siguiente: A) Aumentar el capital social que era de cuatrocientos cincuenta mil pesos m|n. en quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional más, lo que hace ascender actualmente dicho capital a la suma de un millón de pesos m|n. dividido en mil cuotas de un mil pesos m|n. cada una mediante la creación de quinientas cincuenta cuotas de capital, que son suscriptas por los socios en partes iguales, o sean doscientas veinticinco cuotas que importan doscientos veinticinco mil pesos por el socio señor David Frank y doscientas veinticinco cuotas que importan los otros doscientos veinticinco mil pesos m|n. por el señor Abraham Frank, quienes las integran totalmente mediante capitalización de iguales importes que les corresponden como créditos de sus respectivas cuentas particulares que tienen contra la sociedad y por primera vez el saldo del fondo de reserva legal, que han sido transferidos a la cuenta capital, según balance general practicado al 31 de diciembre de 1959, que firmado por ambos socios y debidamente certificado por Contador Público Nacional corre por separado como formando parte integrante de este contrato. En consecuencia el capital social queda suscripto e integrado a razón de quinientas cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios David Frank y Abraham Frank. B) Prorrogar el plazo de duración de esta sociedad por diez años y dos meses más a partir del primero de noviembre de 1960 venciendo en consecuencia el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta. C) Establecer que la dirección, administración de los negocios sociales y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios David Frank o Abraham Frank, quienes desempeñarán el cargo de gerentes en forma separada, individual o indistintamente, quedando suprimida la última parte del artículo quinto del contrato social constitutivo. D) Convenir que las utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios por partes iguales, es decir, en la proporción de 50 % para cada uno de ellos. E) Determinar que, la presente modificación de contrato y la capitalización de los

créditos premencionados se realiza con efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. F) Conforme las modificaciones precedentes las cláusulas segunda, cuarta, quinta y sexta inciso i) del contrato social quedan redactadas en definitiva en la forma siguiente, quedando subsistentes en su pleno vigor las demás cláusulas del contrato. — Segunda: El plazo de duración de esta sociedad es de diez años y dos meses a partir del primero de noviembre de mil novecientos sesenta, venciendo en consecuencia el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta. — Cuarta: Capital social: Lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscriptas totalmente por los contratantes por partes iguales, correspondiendo a cada uno de los socios quinientas cuotas que representan quinientos mil pesos m|n. totalmente integradas en bienes, según resulta del balance general practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que firmado de conformidad por ambos socios y debidamente certificado por Contador Público Nacional corre por separado como formando parte integrante del presente contrato. — Quinta: Administración — Gerencia: La dirección, administración de los negocios sociales y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios señores David Frank o Abraham Frank, quienes desempeñarán el cargo de gerentes en forma separada, individual o indistintamente, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad sin limitación alguna, incluso para ejercer los actos establecidos en el artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Sexta: Balances — Distribución de Utilidades y Pérdidas: ...i) El resto de las utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas se distribuirá entre los socios por partes iguales, es decir, en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno de ellos. De conformidad se firma el presnete contrato en ejemplar único que se iniscribirá en el Registro Público de Comercio, extendido en los sellos nacionales de tres pesos números dos millones cuatrocientos quince mil trescientos cincuenta y dos y dos millones cuatrocientos quinice mil trescientos cincuenta y tres, repuesto con el sellado de ley, en Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta. Entre líneas: "edad 54 años", "edad 45 años" vale. David Frank. — Abraham Frank. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 3.280. — e.24|2-Nº 14.352-v.24|2|61

TANTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Los señores Miguel Berardi, argentino, casado, domiciliado en la calle General Enrique Martínez Nº 1838, Capital Federal; Armando Gandolfo, argentino, casado, domiciliado en la calle Independencia Nº 1585, Capital Federal; Domingo De Vita, argentino, casado, domiciliado en la calle Basualdo Nº 937, Capital Federal; Manuel Ramón Quintana, casado, argentino, domiciliado en la calle 44 Nº 568, Berazategui, Provincia de Buenos Aires y Ernesto Mario García, casado, argentino, domiciliado en la calle Terrada Nº 2114, Capital Federal, todos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian, por las disposiciones de la Ley Nº 11.645, el Código de Comercio y las normas legales y reglamentarias pertinentes: Primera: Constitución y Domicilio. — A partir del día 1º de enero de 1961, declárase constituída la sociedad "TANTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que girará bajo la razón social referida, con sede en esta ciudad, calle Venezuela número 1418, pudiendo además instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país o en el extranjero, con o sin capital determinado para ellas. — Segunda. — Duración: La duración de la sociedad será de cinco años a contar de la fecha precitada, pero si seis meses antes del vencimiento del contrato los socios que representen las tres cuartas partes, por lo menos, del capital social no manifestaran en forma expresa y fehaciente su voluntad de disolver la sociedad al expirar el término, éste continuará por cinco años más. El socio que desee retirarse antes de finalizar el plazo contractual podrá hacerlo si contara con la conformidad de todos los otros socios. Estos también tendrán preferencia para adquirir a prorrata de sus cuotas aquellas de cuya cesión se tratase, siendo su valor de venta el nominal más los valores de las reservas voluntarias si las hubiere, no pudiendo el socio saliente pretender suma alguna en concepto de revaluación o llave, o por ningún otro concepto, ni tampoco por las utilidades que se hubieran producido con posterioridad a la fecha del último balance anual, estuviera éste aprobado o no. El precio de las cuotas así determinado será abonado al socio saliente en la siguiente forma: el veinticinco por ciento (25%) al contado dentro de los treinta días de consentida la separación del socio, y el remanente en tres (3) cuotas trimestrales vencidas, iguales y consecutivas con más el interés bancario de plaza. Si las cuotas en venta no fueran adquiridas por los demás socios, podrá el socio saliente ofrecerlas a terceros ajenos a la sociedad en la forma determinada en la Ley Nº 11.645. — Tercera. — Objeto: La sociedad tendrá por objeto: A) La compra, venta, distribución y consignación en cualquier parte de la República de toda clase de mercaderías; B) La compra, venta y colocación de títulos y acciones, sean éstos públicos o privados y de cualquier otros valores mobiliarios o inmobiliarios, pudiendo también dedicarse a actos de importación o de exportación de bienes; C) La financiación o adquisición de créditos de comerciantes o industriales sobre ventas reales efectuadas directamente por ellos de cosas de sus establecimientos de comercio y|o de industria. Por voluntad unánime de los socios podrá modificarse el objeto de la sociedad, ampliándose, restringiéndose o modificándose el establecido en esta cláusula. — Cuarta. — Capital: El capital social lo constituye la suma de ($ 600.000 m|n.) seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas (600) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000 m|n.) cada una, aportado íntegramente a la fecha en dinero en efectivo. Este capital podrá ser aumentado por decisión de los socios que representen la mitad más una de las cuotas de capital que tuviese la sociedad en ese momento. Los socios que hubieran votado contra el aumento de capital no podrán ser obligados a participar en la integración del referido aumento. Las nuevas cuotas serán suscriptas e integradas por los socios que hubieran votado favorablemente el aumento de capital a prorrata de sus cuotas. El valor de las cuotas en este acto estará determinado por su valor nominal. — Quinta: El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado a la fecha de este acto en la siguiente forma: Miguel Berardi, doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos nacionales; Armando Gandolfo, doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos nacionales; Domingo De Vita, cien cuotas o sea cien mil pesos nacionales; Manuel Ramón Quintana, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos nacionales y Ernesto Mario García, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos nacionales. — Sexta. — Administración: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio don Armando Gandolfo el que actuará como gerente con las más amplias facultades. En adelante el nombramiento de uno o más gerentes deberá hacerse por el voto de la mitad más una de las cuotas del capital; igual mayoría, por lo menos, se requerirá para remover al gerente antes designado o cualquier otro que se designara en el futuro. Serán obligaciones y facultades del gerente: a) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias; b) Preparar y presentar anualmente a la asamblea de socios el balance del ejercicio y un informe sobre la marcha de los negocios; c) Realizar todas las operaciones y negocios que hagan el objeto de la sociedad para la cual podrá dar y percibir sumas de dinero y otros valores, aceptar hipotecas, prendas y toda clase de garantías suscribiendo los documentos y escrituras pertinentes como así también contratos de inversión; d) Con autorización de la asamblea dada por la mitad más una de las coutas del capital social, podrá adquirir y vender inmuebles, títulos o acciones, gravar los bienes de la sociedad con derecho de hipoteca o de prenda y solicitar créditos o préstamos para ella, con o sin garantía real y|o personal; e) Realizar toda clase de gestiones ante la administración pública nacional, provincial, comunal y sus reparticiones autárquicas o autónomas y en las instituciones bancarias o de crédito nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas; f) Conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos; g) Raalizar todo otro acto que fuera necesario o conveniente al mejor desempeño de su cometido, incluso todos los previstos en el artículo 1.881 del Código Civil, debiendo entenderse que la especificación de facultades hecha en esta cláusula es meramente enunciativa y no limitativa. — Séptima. — De las Asambleas: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez al mes, o siempre que dos, por lo menos, de los socios solicitarán a la gerencia la citación a asamblea expresando el objeto de la convocatoria. Los socios serán convocados con cinco días de anticipación a la fecha en que deba realizarse, por carta certificado en la que indicará los asuntos a tratar. Las deliberaciones, los asuntos tratados y las resoluciones tomadas quedarán asentadas en un libro de actas. La asamblea quedará constituída con dos socios por lo menos que representen la mitad más una de la cuota que forma el capital social; sus resoluciones se tomarán por la mayoría que se hubiera establecido en este contrato, en su defecto, por la que establezca para el caso la Ley 11.645 y si ni el contrato ni la ley establecieran mayoría para la resolución de que se tratase, ésta deberá obtener el voto de la mitad más una de las cuotas representadas en la asamblea. — Octava. — Balances anuales y cuadro de resultados: Anualmente, con fecha 1º de enero, deberá efectuarse un balance general sin perjuicio de los balances trimestrales de resultados. Para la aprobación de los balances anuales se requerirá el voto de los socios que representen la mitad más una de las [illegible] del capital total a esa fecha. — Novena. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el porcentaje correspondiente para la reserva que fija la Ley 11.645 y las reservas voluntarias que resuelva hacer la asamblea por voto de la mitad más una de las cuotas del capital social. El remanente será distribuído entre los socios conforme a sus cuotas. — Si hubieren pérdidas éstas serán soportadas por cada socio en proporción a su participación en el capital. — Si un balance arrojara pérdidas que alcanzaran el importe del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad. En éste, como en cualquier otro caso, la liquidación la hará un liquidador nombrado de común acuerdo por los socios que representan por lo menos las dos terceras partes del capital nominal de la sociedad. — Décima: La Asamblea podrá por voto de la mitad más una de las cuotas presentes, acordar habilitaciones y|o gratificaciones a su personal. Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, todos los derechos y obligaciones del socio fallecido o del incapaz quedarán automáticamente transferidos a sus herederos o representantes legales, respectivamente, quienes deberán unificar su representación en la Sociedad. — Duodécima. — Arbitraje. — Toda diferencia o divergencia entre los socios, ya sea sobre la interpretación de este contrato o sobre la conducción o actos de la sociedad, será sometida a la decisión de arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, quienes designarán de antemano a un tercero para el caso de discordia; el laudo que pronuncien los arbitradores será inapelable y causará ejecutoria. — De conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, suscriben este contrato los cinco socios, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — Fdo.: Miguel Berardi. —Armando Gandolfo. — Domingo De Vita. — Manuel Ramón Quintana. — Ernesto Mario García. — Entrelíneas: o — Mario — Ramón. - Vale.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Lo agregado: "tungiéndose o modificándose el establecido en esta Cláusula". Tambien vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.840.— e.24|2-Nº 16.167 D.T.-v.24|2|61

TINIGAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Nicolás Nicola, que firma "Nicolás Nicola", italiano, con domicilio en Avda de Mayo número seiscientos treinta y tres, piso primero; Bruno Tirinnanzi, que firma "Tirinnanzi Bruno", italiano, domiciliado en Avenida de Mayo número seiscientos treinta y tres y Manuel Gálvez, que firma "Manuel Gálvez", argentino, domiciliado en Correa número dos mil doscientos nueve, únicos componentes de la sociedad "Tinigal", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato original fué inscripto el veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número trescientos treinta y cuatro, al folio doscientos veintiuno del libro veintisiete, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificarlo y prorrogarlo de la manera siguiente: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "TINIGAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el domicilio legal de la misma se fija en la Avda. de Mayo número seiscientos treinta y tres, piso primero, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier parte del interior o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración será de cinco años, a contar del primero de noviembre de mil novecientos sesenta, quedando ratificadas todas las operaciones y negociaciones realizadas desde esta fecha, y se prorrogará automáticamente por cinco años más, si alguno de los socios no la denunciare con seis meses de antelación, por lo menos, a su vencimiento, mediante telegrama colacionado. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la construcción de galpones, techos, tinglados, armaduras, construcciones metálicas en general, pintura y demás anexos propios a esta clase de trabajos, que la sociedad podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. un millón trescientos cincuenta mil (son un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda legal), dividido en mil trescientas cincuenta (son un mil trescientas cincuenta) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios de conformidad al balance general realizado el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta, —que firmado por los mismos, forma parte del presente contrato. — El capital social se halla aportado en la siguiente forma: don Nicolás Nicola, quinientas cuarenta (son quinientas cuarenta) cuotas de capital o sean m$n. quinientos cuarenta mil (son quinientos cuarenta mil pesos moneda legal); don Bruno Tirinnanzi, cuatrocientas cinco (son cuatrocientas cinco) cuotas de capital, o sean m$n. cuatrocientos cinco mil (son cuatrocientos cinco mil pesos moneda legal); y don Manuel Gálvez, cuatrocientas cinco (son cuatrocientas cinco) cuotas de capital o sean m$n. cuatrocientos cinco mil (son cuatrocientos cinco mil pesos moneda legal). — Quinto: La Gerencia de la sociedad será ejercida en forma principal por el señor Nicolás Nicola, al igual que el uso de la firma social. — En ausencia o imposibilidad de éste, la gerencia será ejercida por los otros socios, que actuarán en forma indistinta y tendrán también el uso de la firma social. — En esta forma los gerentes actuarán con las más amplias facultades, otorgando cuantos documentos, instrumentos privados o escrituras públicas resulte necesario, y pudiendo dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares e instituciones bancarias privadas, oficiales y mixtas, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras o pagarés, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, y en general todos los demás actos de administración sin más limitación que obligar a la sociedad como fiadora o avalista en favor de terceros y sin que la enumeración precedente sea limitativa, sino simplemente enunciativa. — Será necesaria la firma de dos socios para las operaciones de compraventa de inmuebles o constitución de derechos reales sobre los mismos. — Sexto: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo autorización expresa y unánime de los demás socios, quienes en iguales condiciones, tendrán prioridad para su adquisición. — Séptimo: Se llevará un libro de actas, en el que se registrarán todas la actuaciones de importancia que se tomen. — Octavo: En caso de retiro de cualquiera de los socios se le liquidará su haber en base a los saldos de su cuenta capital y cuenta particular al día de retiro, más la proporción de utilidad correspondiente, sin prima adicional por ningún concepto, siéndole liquidado su haber en los plazos establecidos en la última parte de la cláusula décimo segunda. — Noveno: Los treinta y uno de octubre de cada año, se cerrará el ejercicio social anual, a cuyo efecto se practicará un balance e inventario general para determinar el saldo de ganancis y pérdidas. — Dichos balances deberán ser confeccionados antes del treinta y uno de diciembre del mismo año, en cuya fecha se reunirán los socios para aprobarlos u observarlos. — La aprobación de los balances se hará constar en el libro de actas y se considerará automáticamente aprobados una vez transcurridos los treinta días de la fecha indicada. — Décimo: De las utilidades realizadas y líquidas que se obtengan en cada ejercicio, deberá separarse el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal de acuerdo al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el saldo líquido que resulte una vez deducidas las habilitaciones y gratificaciones que se asignen a los empleados de la sociedad y los porcentajes, destinados a los fondos de reserva facultativos, que los socios por simple mayoría consideren crear para responder a necesidades de mejoramiento comercial de la sociedad, se repartirán por partes proporcionales a las cuotas de capital. — Las pérdidas se imputarán en primer término a Fondo de Reserva Legal y cuando éste fuera insuficiente para cubrirlas al resultado de próximos ejercicios, siguiéndose en lo demás el mismo procedimiento indicado para el reparto de las utilidades. — Las utilidades podrán ser retiradas anualmente. — Décimo Primero: La Sociedad se disolverá vencido su término y aparte de los casos prescriptos legalmente, cuando su capital quedare reducido a un cuarto o cuando los tres últimos ejercicios financiero, no hayan arrojado utilidades, siendo liquidadores los socios gerentes. — Décimo Segundo: En caso de muerte o incapacidad legal de alguno de los socios, los otros podrán optar: a) En continuar la sociedad con los representantes o herederos, unificando representación del socio premuerto o incapacitado; b) Abonar a los herederos el ca-

pital y cuanto corresponda al socio premuerto o incapacitado, de acuerdo al balance especial que se efectuará a la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad, siéndole abonado su haber en doce (doce) cuotas mensuales, iguales, a partir de los tres (tres) meses de dicha fecha, las que gozarán del diez por ciento (diez por ciento) de interés anual. — Décimo Tercero: Las funciones de cada socio serán determinadas en el Libro de Actas de la Sociedad, siendo directamente responsables, de los perjuicios de su negligencia en el cumplimiento de las que se les hubieren asignado. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión o divergencia sobre la interpretación de este contrato o que se suscitare entre los socios, sea durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte y en caso de discrepancia de éstos, se podrá acudir a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décimo Quinto: A los efectos del presente contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción, y constituyen domicilios especiales en los arriba indicados en donde surtirán efecto todas las notificaciones, aunque no vivan real y efectivamente en ellos. — Décimo Sexto: Lo no previsto en este contrato, se regirá por lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo tales conceptos, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento desde ya, se obligan con arreglo a derecho en ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra indicados. — Entre líneas: su. Vale. — Nicolás Nicola. — Bruno Tirinnanzi. — Manuel Galvez. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.120. e.24|2-Nº 14.357 D.T.-v.24|2|61

A P I S R E A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Entre los señores Israel Werthein, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Sarmiento dos mil quinientos dieciocho y Carlos Alberto Báez, argentino, casado, domiciliado en la calle Helguera cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de APISREAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene lo siguiente: Primero: Que de mutuo y común acuerdo han resuelto disolver la mencionada sociedad y dar por clausuradas definitivamente las operaciones sociales al día doce de enero del corriente año, efectuando desde esa fecha en adelante únicamente las gestiones tendientes a obtener la liquidación total de los bienes remanentes. — Segundo: Que a los efectos indicados precedentemente, se practicó un balance e inventario al doce de enero de mil novecientos sesenta, arrojando el mismo una utilidad de ciento dieciocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, suma ésta de la cual se ha distribuído entre los socios antes de ahora la cantidad de setenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, otorgándose por la misma mutuamente formal carta de pago de plena conformidad. — El remanente en concepto de utilidad de cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, por consistir en cuentas a cob[illegible] será distribuído entre los socios por partes iguales a medida que las mismas se vayan percibiendo, con deducción de todos los gastos que demande la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, al igual que los correspondientes a las gestiones de cobro pertinentes, erogaciones todas éstas que serán soportadas por los socios por partes iguales en el supuesto de no poder ser recuperados. — Tercero: Que a fin de gestionar el cobro de los créditos pendientes indicados y proceder a la distribución de los mismos en la forma prevista en el artículo segundo, de común acuerdo se designa liquidador de la sociedad al señor Carlos Alberto Báez, quien tendrá todas las facultades necesarias para tal fin, incluso la de demandar judicialmente el cobro de dichos créditos. — Cuarto: Las partes constituyen domicilio especial en los reales especificados en el encabezamiento de este contrato. — Quinto: Quedan autorizados los doctores Federico E. Mackinlay y Jorge Conte Mac Donell a proceder a la inscripción y publicación de este contrato. — Sexto: En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

Buenos Aires, febrero 8 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680.— e.24|2-Nº 16.176-v.24|2|61

IMPORTADORA DEL SUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, doctor Jean Christian Nissen, publíquese por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Paulino Suárez, domiciliado en San Martín 210, Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, Jorge Luis Suárez, domiciliado en Rivera Indarte 196, Capital Federal y Milciades Tacito Ramón Fernández, domiciliado en Ruta 3, Ushuaia, Tierra del Fuego, se ha resuelto la celebración de una sociedad, de responsabilidad limitada, la que se ajustará a las siguientes cláusulas:. Primera: La sociedad se denominará "IMPORTADORA DEL SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su sede estará ubicada en la calle San Martín sesenta y seis, primer piso, oficina ciento nueve, Capital Federal. — Segunda: Su objeto será la compra y venta de mercaderías en general importación y exportación de las mismas, y su fabricación cuando ello fuere oportuno, así también cualquiera otra actividad que se crea conveniente para la buena marcha de los negocios sociales. — Tercera: La sociedad podrá, para cumplir su objeto, extender sus actividades a cualquier punto de la República, así como también establecer filiales en el exterior de acuerdo a lo que oportunamente decidan sus socios. — Cuarta: El capital social queda constituído en la suma de $ 1.000.000.00 m|n. (Un millón de pesos moneda nacional de c|l.), divididos en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente según se desprende del instrumento inventario-balance que se adjunta a este contrato como parte integrante del mismo, en la siguiente proporción: señor Paulino Suárez, trescientos treinta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea un aporte de trescientos treinta y cuatro mil pesos m|n.; señor Jorge Luis Suárez, trescientos treinta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea un aporte de trescientos treinta y tres mil pesos m|n., y señor Milciades Tacito Ramón Fernández, trescientos treinta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea un aporte de trescientos treinta y tres mil pesos m|n. — Quinta: El presente contrato tendrá una duración de diez años a partir de la fecha, quedando automáticamente renovado por períodos iguales y hasta un máximo de cinco, si al vencimiento de cada período no manifiestan dos o más de sus socios el deseo de rescindirlo. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Paulino Suárez, Jorge Luis Suárez y Milciades Tácito Ramón Fernández, quienes estarán investidos con el cargo de gerentes, estando el uso de la firma para cualquier fin social a cargo de dos de los gerentes en forma conjunta cualesquiera de ellos fueran. — Séptima: En ningún caso la firma social podrá usarse en negocios ajenos a la empresa y|o en fianzas o garantías a terceros. — Octava: Los gerentes están facultados para adquirir, vender, transferir y ceder bienes muebles, inmuebles o semovientes a título oneroso o gratuito, dar o tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella para solicitar obtener o suscribir créditos particulares y bancarios y cualquier otra operación tanto en Bancos oficiales como particulares, para hacer descuentos para otorgar poderes generales o especiales, celebrar contratos de locación, aceptar bienes en pago de créditos, novaciones que extingan obligaciones ya existentes transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas para quita de deudas, patentar inventos y registrar marcas y transferirlas. — Novena: Anualmente el 31 de octubre de cada año se practicará un balance general e inventario de bienes. — Las utilidades o pérdidas serán distribuídas en forma proporcional a los capitales aportados. — Décima: En caso que algún socio deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, el importe del capital aportado más las utilidades, si las hubiere le serán devueltas en un plazo no mayor de dos años en pagarés escalonados con vencimiento mensuales y al interés bancario corriente. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, los herederos o representantes de éste tendrán facultades para elegir entre su retiro de la sociedad conforme a la cláusula anterior o su continuación en ella, debiendo unificar su personería y no podrán ejercer funciones de gerentes. — Décimo Segunda: La cesión de cuotas de los socios a terceros o a extraños a la sociedad sólo podrá ejecutarse con el consentimiento de los demás socios. — La cesión de cuotas podrá efectuarse entre los demás socios sin excepción. — Décimo Tercera: La sociedad elige como foro la jurisdicción de los tribunales de la Capital Federal. — Décimo Cuarta: Se retrotraen los efectos del presente contrato al 1º de noviembre de mil novecientos sesenta. — De conformidad con las cláusulas que anteceden se firma el presente contrato de sociedad en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Paulino Suárez. — Jorge Luis Suárez. — Milciades Tácito Ramón Fernández.

Buenos Aires, febrero 10 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.040.— e.24|2-Nº 14.360 D.T.-v.24|2|61

MANUEL HERMIDA Y COMPAÑIA CURTIEMBRE SUD AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura número ciento cincuenta y tres de fecha 10 de noviembre de 1960, pasada ante el Escribano Raúl J. Ungaro, la sociedad MANUEL HERMIDA Y COMPAÑIA, CURTIEMBRE SUD AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven modificar la cláusula tercera del contrato social que queda redactado así: Tercera: El plazo de duración de esta sociedad será de siete años contados con efecto retroactivo al día cinco de mayo del corriente año mil novecientos sesenta, pudiendo prorrogarse indefinidamente por plazos iguales previa conformidad de los socios prestada por mayoría de votos con tres meses de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato. Cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la sociedad durante el curso de cualquiera de las prórrogas sociales, debiendo en este caso preavisar a sus demás consocios con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. En este caso, los socios restantes tendrán prioridad para adquirir las cuotas de capital del socio saliente en la forma y proporción que ellos convengan. Al socio que se retire de la sociedad, se le abonará su parte de capital y utilidades de acuerdo con un balance que a ese objeto se practicará en la siguiente forma: un veinte y cinco por ciento del total de su haber al vencimiento del plazo de seis meses contados desde la fecha de su retiro y el setenta y cinco por ciento restante en cinco cuotas semestrales iguales y consecutivas a partir de la fecha de la primera entrega cuyos importes no devengarán interés y podrá ser documentada. Los socios renuncian expresamente desde ya a solicitar u objetar por su retiro suma alguna en concepto de llave. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.— e.24|2-Nº 16.177-v.24|2|61

A U D I C I O N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura del 18 noviembre 1959 en Registro 134, La Plata, Jaime Grünfield cedió todas sus cuotas o sean 45 cuotas de mil pesos cada una, por su valor nominal de $ 45.000 a favor de María Leal de Sculas, que le correspondían en la Sociedad "AUDICION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.120.— e.24|2-Nº 16.177-v.24|2|61

FRANCISCO MAGARIÑO E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Reunidos los señores Francisco Magariño, domiciliado en la calle Beazley Nº 3762, y Francisco Magariño (hijo), domiciliado en la calle Avenida Alcorta Nº 3642, ambos de esta Capital, resolvieron constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "FRANCISCO MAGARIÑO E HIJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", razón bajo la cual deberán llevarse a cabo todos los negocios y operaciones sociales, la que tendrá su asiento principal y legal en esta Capital calle Beazley Nº 3762. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación de agua lavandina y anexos, como así también a toda otra actividad que por su naturaleza pueda considerarse afín al objeto principal enunciado, sea de interés para la sociedad y que exista el acuerdo unánime de los socios. — Tercera: Tendrá una duración de diez años a partir del primero de enero de año 1959, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente Contrato, con prórroga automática por períodos de igual tiempo si ninguno de los socios manifestare con tres meses de anticipación a su vencimiento y por telegrama colacionado, su voluntad de que la Sociedad sea disuelta. — No obstante ello la Sociedad podrá ser disuelta antes de dicho plazo, si todos los socios así lo resuelven de común acuerdo. — Cuarta. — El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 400.000), representado en 400 (Cuatrocientas) cuotas de m$n. 1.000 (Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), cada una y aportado en la siguiente forma: Doscientas (200), o sean m$n. 200.000 por cada uno de los socios, en los bienes que surgen del balance racticado al efecto y que forma parte integrante del presente. — El Capital social podrá aumentarse con la conformidad de todos los socios, cuando las exigencias sociales así lo requieran. — Quinta. — La dirección, representación y administración de la sociedad, será ejercida por cualquiera de los socios indistintamente, actuando como gerentes, quienes tendrán el uso indistinto de la firma social en negocios ajenos al ramo específico enunciado. — Las atribuciones de los gerentes serán tan amplias como lo determina el Art. 16 de la Ley 11.645. — Sexta. — Todas las resoluciones que se tomen con relación a la marcha de los negocios, aprobación de balances, etc., lo será por simple acuerdo entre ambos socios, y se anotarán en el libro de Actas llevado a tal efecto. — Séptima. — Anualmente se practicará al 30 de Diciembre, un Balance General e Inventario de las existencias de la Sociedad para conocer su estado. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará un 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 10 o|o del Capital Social. — El resto, se distribuirá entre los socios en iguales partes. — En caso de pérdidas la contribución en las mismas se hará en igual proporción. — Octava La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios. — Novena. — En caso de fallecimiento o retiro de alguno de los socios, éste o los respectivos herederos no podrán solicitar el reintegro del capital aportado, ya que el mismo y las utilidades que le corresponden a cada socio hasta el día en que actuó más los saldos acreedores de sus cuentas particulares, se abonarán al mismo o a sus herederos o representantes legales en diez cuotas trimestrales iguales más el diez (10 o|o) por ciento de interés anual. — Décima. — Las cuotas sociales de cada uno de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los socios restantes, en cuyo caso éstos tendrán prioridad para la adquisición en igualdad de condiciones. — Undécima. — En todo cuanto no se haya previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que se conforme con la naturaleza de esta sociedad. — Bajo tales cláusulas, dejan las partes celebrado el presente contrato obligándose recíprocamente a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho, firmando de conformidad a sus efectos en la Ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de Setiembre del año 1960. — Francisco Magariño. — Francisco Magariño (h.). — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.480.— e.24|2-Nº 16.182-v.24|2|61

COMPAÑIA EXHIBIDORA CINEMATOGRAFICA LOS ANGELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial del Registro de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

Que por documento privado celebrado el dos de diciembre de mil novecientos sesenta, los señores Ricardo Valentín Gavensky y David Isaac Gavensky, vendieron a los señores Enrique Héctor Ucha y Guillermo Cyrulnik, en la proporción de veinticinco cuotas para el primero y cincuenta cuotas para el segundo; las cuotas que tenían y le correspondían en el seno de la sociedad COMPAÑIA EXHIBIDORA CINEMATOGRAFICA LOS ANGELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, efectuándose dicha venta de cuotas con efecto retroactivo al día primero de septiembre de mil novecientos sesenta, que asimismo con los demás socios de la sociedad señores don Daniel Jorge Alicia Nora y Virginia Gloria Gavensky y Tow, los señores Guillermo Cyrulnik y Enrique Héctor Ucha modificaron los artículos Cuarto, Quinto y Noveno del contrato social, los cuales en defintiva han quedado redactados en la siguiente forma: "Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una el que es aportado y suscripto por los socios en la siguiente proporción: cincuenta cuotas por

un valor total y en conjunto de cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio señor Guillermo Cyrulnik; veinte y cinco cuotas, por un valor total y en conjunto de veinte y cinco mil pesos moneda nacional por el socio señor Enrique Héctor Ucha y veinte y cinco cuotas, por un valor total y en conjunto de veinticinco mil pesos moneda nacional por partes iguales entre los menores Daniel Jorge; Alicia Nora y Virginia Gloria Gavensky y Tow, la totalidad de cuyo capital se encuentra integrado en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad. — Queda expresamente convenido que los socios podrán efectuar retiros personales con cargo a sus cuentas particulares de común acuerdo, debiendo dejarse constancia en acta por separado. — Quinto: El plazo de duración de la sociedad queda prorrogado en Veinte Años a partir del diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. — Noveno: Los socios Guillermo Cyrulnik y Enrique Héctor Ucha, tendrán el carácter de socios gerentes administradores de la Sociedad. — La señora Doris Tow de Gavensky, en su calidad de representante de los menores Daniel Jorge, Alicia Nora y Virginia Gloria Gavensky y Tow, designa a efectos de ejercer su representación ante la Compañía Exhibidora Cinematográfica Los Angeles, Sociedad de Responsabilidad Limitada y ocupar el cargo de gerente administrador, al señor Diego Mazziteili, casado en primeras nupcias, italiano, comerciante, mayor de edad, vecino de la Capital Federal, quien conjuntamente con los socios Cyrulnik y Ucha usarán la firma social de la siguiente manera: a) para realizar trámites municipales, incluso ante la Dirección de Espectáculos y en general para todo trámite o gestión ante las autoridades administrativas locales, nacionales o provinciales, los gerentes usarán la firma social en dicho carácter, separada, alternativa o indistintamente. — b) Deberán usar la firma social conjuntamente dos de los gerentes para girar en cuenta corriente, librar, suscribir y endosar cheques, solicitar, obtener y suscribir créditos particulares y bancarios, realizar cualquier otra operación bancaria, tanto en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional o en Bancos particulares, para hacer descuentos, para otorgar poderes generales y especiales; para novaciones que extingan obligaciones ya existentes para transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, para renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; para quitas de deudas, para formalizar contratos anuales con las casas distribuidoras de películas cinematográficas. — El resto del artículo sigue con su redacción originaria, entendiéndose que en todo los lados donde se menciona "socio gerente" se debe leer "gerente". Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Sraspado: Enrique Héctor Ucha; y Guillermo Cyrulnik; veinticinco; cincuenta. — Todo Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.640 e.24|2-Nº 14.364 D.T.-v.24|2|61

ZEBUTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta Capital bajo la razón social de "ZEBUTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", prorroga el plazo de su duración social hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, modificando en tal sentido su contrato social y agregando como cláusula adicional que con el consentimiento de la mayoría de sus socios podrá transformarse en sociedad anónima o en cualquier otra de tipo jurídico distinto, todo ello según escritura del trece de diciembre de mil novecientos sesenta ante el escribano Alberto J. Garrido de la Capital Federal, al folio dos mil setecientos dos del Registro ciento cuarenta y uno a su cargo. Buenos Aires, febrero 7 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.24|2-Nº 16.188-v.24|2|61

NIPPO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Hirosi Amari, Masao Kita, Masana Yokoi y Aru Watanabe de Yokoi, domiciliados en Murguiondo 140 de Capital, mayores de edad: convienen: Primero: A partir del día 1º de setiembre de 1960 dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con asiento principal de sus actividades en esta Capital, calle Murguiondo 140, bajo el nombre "NIPPO ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para dedicarse a los ramos del comercio, de la industria en general, importación y exportación. — Segundo: Para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad, podrá ésta adquirir, permutar, etc., toda clase de bienes muebles o inmuebles. — Tercero: el capital social lo constituye la suma de un millón de pesos m|n. c|l., dividido en mil cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que quedan suscriptas e integradas por los cuatro firmantes a razón de 237 Hirosi Amari, 406 Masao Kita, 237 Haru Watanaba de Yokoi y 70 Masana Yokoi. La gerencia y administración será ejercida por Hirosi Amari y Masao Kita en forma conjunta o separada, indistintamente, por todo el tiempo que dure la sociedad, como asimismo durante el período de la liquidación. Los socios tendrán el uso exclusivo de la firma social pero no podrán comprometerla en negocios ajenos a los fines e intereses sociales ni en fianzas o garantía por terceros. — Cuarto: La retribución de los servicios que presten los socios y sus cargos, serán fijados oportunamente en el libro de actas. — Quinto: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se deducirá un diez por ciento para formar el fondo de Reserva Legal el noventa por ciento restante se distribuirá en partes proporcionales a los aportes de capital y actividades que desempeñen: 33 % Hirosi Amari, 33 % Masao Kita, 25 % Masana Yokoi y 9 % Haru Watanabe de Yokoi, los porcentajes en los años siguientes se fijarán en el libro de actas anualmente. Si antes de terminar el período de duración, convenida en diez años, alguno de los socios quisiera enajenar parte o la totalidad de las cuotas que ha suscripto e integrado, se obliga a precio igual, a preferir en primer término a la sociedad, luego a cualquiera de los socios, cualquiera sea el número de cuotas que compra, y por último, a persona ajena a la sociedad, previo procedimiento del Art. 8º. — En este último caso, la cesión de cuotas no comprenderá el derecho a ocupar el cargo de gerente administrativo. — Sexto: En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia de alguno de los socios, los herederos o representantes, podrán: a) enajenar parte o la totalidad de las cuotas que poseía el representado, procediéndose en la forma indicada en el artículo sexto; b) continuar en la sociedad, en cuyo caso los demás socios podrán autorizar o no que el representante ocupe el cargo que desempeñaba el representado. — Séptimo: El precio máximo que abonará la sociedad en caso de compra al socio, será la parte correspondiente a sus cuotas por su valor nominal, utilidades del ejercicio proporcionales y valor llave proporcional; todo ello a la fecha del deceso o retiro de la sociedad del socio, aun cuando otro comprador ofreciese un precio mayor. — Octavo: El precio de adquisición de las cuotas por parte de la sociedad, será abonado en la siguiente forma: 20 % al contado y el resto en la forma que propongan los adquirentes dentro de los 18 meses con un interés de hasta 2 % mayor que el interés que cobra o cobre el Banco de la Nación Argentina para los documentos comerciales. — Noveno: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato será resuelta y dirimida por medio de un árbitro o árbitros nombrado o nombrados por las partes. — De conformidad con lo expresado se firma, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta. — Hirosi Amari. — Masao Kita. — Masana Yokoi. — Haru Yokoi.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.400.— e.24|2-Nº 14.365 D.T.-v.24|2|61

OCEANIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Los señores Marino Uruguay Canata, uruguayo, de veintinueve años de edad, soltero, Cédula de Identidad número dos millones seiscientos treinta mil ochocientos noventa y seis expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Salta número novecientos noventa y siete, cuarto piso de esta Capital; Ruggiero Lauría, argentino naturalizado, de setenta años de edad, casado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y un mil seiscientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Defensa número mil seiscientos cuarenta y cinco de esta Capital; y Juan Agüero, argentino, de veintidós años de edad, soltero, Cédula de Identidad número cincuenta y seis mil ochocientos treinta y cinco, expedida por la Policía de Formosa, domiciliado en la calle Juan Pablo Angulo número mil quinientos cuarenta y dos de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; todos hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: — Primera. — La sociedad llevará el nombre de OCEANIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda. — El domicilio de la sociedad, sede de la misma y asiento principal de sus actividades, estará situado en la Avenida Córdoba número seiscientos cincuenta y siete, oficina número dos, de esta Capital. — Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá establecer filiales, representaciones, sucursales o agencias dentro o fuera del país, en la forma que determine la asamblea de socios. — Tercera. — El objeto de la sociedad será la contratación y ejecución de trabajos de rasqueteo, pintura, limpieza y reparaciones de buques y tareas similares en tierra; importación y|o comercialización de elementos relacionados con estas actividades y cualquier otra actividad industrial o comercial conexa. — Cuarta. — La duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha de este contrato, pero este término podrá ser prorrogado por resolución de la mayoría de los socios, por otros cinco años más. — Quinta. — El Capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de Un mil Pesos Moneda Nacional cada una, que son aportadas en la siguiente forma: el señor Ruggiero Lauría treinta cuotas por un valor total nominal de Treinta Mil Pesos Moneda valor total nominal de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional. — El señor Marino Uruguay Canata, diez cuotas por un valor total nominal de Diez Mil Pesos Moneda Nacional. — El señor Juan Agüero, diez cuotas por un valor total nominal de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, cuotas que son integradas en herramientas, materiales, maquinarias y dinero efectivo, según balance e inventario que se levanta en la fecha y que forma parte integrante de este contrato; todos estos bienes se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituída. — Sexta. — Se conviene que el capital podrá elevarse hasta la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, ya sea por el procedimiento de nuevos aportes o por la capitalización de las utilidades realizadas y líquidas. — En este último caso, la capitalización de uno de los socios, deberá ser aprobada por mayoría de votos y de capital. — Séptima. — Las cuotas son libremente cesibles entre los socios pero para su venta a terceros extraños el socio interesado deberá ofrecer las mismas a los demás socios quienes podrán adquirirlas siendo el valor de las mismas el del balance e inventario general actualizado, corriendo por cuenta del socio saliente los gastos que ello demande. — El valor resultante le será entregado al o los socios salientes en cuatro cuotas bimestrales iguales, contando a partir de la fecha de la adquisición. — Octava. — En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, los socios restantes tendrán el derecho de optar entre la incorporación a la sociedad de los herederos del mismo —quienes deberán unificar representación— o adquirir las cuotas en las condiciones establecidas en la cláusula séptima. — Novena. — La administración de la sociedad será ejercida por un gerente, designándose a ese fin al socio señor Marino Uruguay Canata, a quien corresponderán todas las atribuciones que fueran necesarias para la más amplia administración de la sociedad. — Décima. — No podrán el gerente ni ninguno de los socios conjunta o separadamente comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas en favor de terceros. — Undécima. — Anualmente de las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento como remuneración del gerente. — Duodécima. — La simple mayoría de los socios podrá disponer la remoción del gerente de la sociedad sin especificar causa alguna. — Décimatercera. — La mayoría de los socios o el gerente podrán convocar a asambleas extraordinarias en cualquier tiempo. — Décimacuarta. — El primer ejercicio comercial de la empresa finalizará el día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — A partir de entonces, anualmente, al día treinta y uno de marzo finalizarán cada año los ejercicios siguientes. — En cada caso se practicará inventario y balance general, el que se ofrecerá al examen y aprobación de los socios dentro de los sesenta días de esa fecha en asamblea ordinaria que será convocada por el Gerente. — Décimaquinta. — Anualmente se destinará un cinco por ciento (5 o|o) de las utilidades líquidas para formar el Fondo de Reserva Legal. — Esta obligación cesa cuando el Fondo de Reserva alcance al diez por ciento (10 o|o) del capital social. — Décimasexta. — Los socios concurrirán en las utilidades y en las pérdidas en proporción al número de cuotas que posean. — Décimaséptima. — La disolución anticipada de la sociedad puede ser resuelta: a) por la unanimidad de los socios; b) por la simple mayoría, en el caso de que alguno de los balances anuales arrojase una pérdida del treinta por ciento (30 o|o) del capital social. — De conformidad las partes, y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el contrato por todos los socios, en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta. — Ruggiero Lauría. — Marino Uruguay Canata. — Juan Agüero. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.680 e.24|2-Nº 16.194.v.24|2|61

BEN-RUB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Benjamín Rubín, viudo, polaco, domiciliado en la calle Cánning 2194 "C", Pedro Rubín, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 5131 y José Rubín, casado, argentino, domiciliado en la calle V. Gómez 2638 "G", convienen: Primero: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1960 queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la razón de "BEN-RUB", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la República Argentina, actualmente en la calle Corrientes Nº 2614, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad es la compra-venta por mayor y menor de artículos de confección para hombres y niños, tejido de punto y demás de la indumentaria en general, tejidos y sus afines, su importación y exportación y en general, toda otra negociación que por unanimidad convinieran los socios. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir del día 1º de agosto de 1960. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de tres millones de pesos moneda nacional ($ 3.000.000 m|n.), aportada por los socios en la siguiente proporción: don Benjamín Rubín, un millón pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.); don Pedro Rubín, un millón pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.) y José Rubín, un millón pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m|n.), todo ello de conformidad al balance inventario que de común acuerdo y por separado firman los socios. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes quedan investidos de los siguientes cargos: Benjamín Rubín: gerente general y Pedro Rubín y José Rubín: gerentes. El uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta de cualesquiera de los socios, quienes en ningún caso podrán comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad ni en fianzas de ninguna naturaleza en beneficio de terceros del ente social. — Estos firmarán en todos los casos con sus firmas particulares, precedidas de la denominación de la sociedad — Sexto: Para el mejor desenvolvimiento de sus fines sociales la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos comerciales o civiles que sean necesarios o convenientes para favorecer su desarrollo, podrá adquirir y transferir bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos de otras sociedades, asociarse a personas visibles o jurídicas, dar y tomar dinero prestado, aceptar y constituir hipotecas, presentarse a licitaciones oficiales y particulares, realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con todos los Bancos oficiales, particulares o mixtos y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, sin limitación de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantías personales o reales y girar cheques con provisión de fondos o en descubierto hasta la cantidad autorizada por os Bancos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, actuar ante los Ministerios y reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales, estar en juicio como actora o demandada, dejándose aclarado que la sociedad podrá realizar, sin excepción alguna, todos los actos que requieren su marcha y desenvolvimiento. — Séptimo: Cada año, el 31 de julio de 1961, se practicará un balance-inventario de las negociaciones sociales y de las utilidades que resultaren, previa deducción del fondo de reserva legal, amortizaciones y constitución de la reserva para indemnizaciones por despido del personal, admitida por la Dirección Nacional Impositiva, el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Benjamín Rubín, treinta y tres, treinta y tres por ciento (33,33 %), Pedro Rubín, treinta y tres, treinta y tres por ciento (33,33 %), y José Rubín, treinta y tres, treinta y tres por ciento (33,33 %). En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubieren. — Octavo: Los socios gozarán de un sueldo mensual con car-

go a gastos generales y cuyo monto se fijará en la asamblea de socios, dejándose constancia en el libro de actas. — Noveno: En el caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de los socios Pedro Rubín y José Rubín, la sociedad no se disolverá, prosiguiendo su giro con los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación, o con el representante legal del incapaz. Dichos herederos o el incapaz seguirán gozando de los mismos derechos y obligaciones pero ejercitarán los mismso por intermedio de su representante, debiendo en todos los casos unificar su representación. Si falleciera o fuera declarado la incapacidad legal del socio Benjamín Rubín se operará la rescisión parcial de la sociedad a su respecto, en cuyo caso los restantes socios tendrán opción a comprar las cuotas del fallecido o incapacitado en partes iguales y por el valor nominal de las mismas, o reducir el capital social de la sociedad. En uno u otro caso, ya los socios o ya la sociedad liquidará a los derechos habientes o representantes legal del señor Benjamín Rubín el monto de sus acciones y|o cualquier otro haber que tuviere en la sociedad, en cuarenta y ocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés, dejándose pactado que en este supuesto no se reconocerá valor llave de ninguna naturaleza. — Décimo: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto unánime de los demás socios. — Undécimo: Para todo cambio del objeto social o modificación del presente contrato, inclusive para los casos previstos en el Art. 354 del Código de Comercio, se tomarán por mayoría de votos. — Duodécimo: Para toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre éstos y los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, será dirrimido por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo éstos en su primera reunión nombrar un tercero para laudar en caso de desacuerdo entre los mismos. — El fallo de los árbitros o del tercero en su caso, será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a toda otra intervención judicial que no tenga por objeto la ejecución del laudo o la condena que éste contenga, a cuyo único efecto las partes se someten desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y constituyen sus domicilios legales en los indicados al comienzo del presente. En prueba de conformidad firman las partes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra indicado. — B. Rubín. — Pedro Rubín. — J. Rubín.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.160.— e.24|2-Nº 14.366 D.T.-v.24|2|61

ROD - MET
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Mauricio Plotkin, Samuel Chorowicz, Luis Víctor Baynham, Julio César Pinto y José Panichela, en su carácter de únicos componentes de la firma ROD - MET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en Camarones 2967 en esta capital, se ha resuelto lo siguiente: Primero: El señor Mauricio Plotkin vende la totalidad de las cuotas de capital que poseía en la citada sociedad, cesando así en su doble condición de socio y gerente de la firma, transferencia que realiza en la siguiente proporción: a Samuel Chorowicz, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; a Margarita Bergunker de Chorowicz, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en Argerich 1834 en esta ciudad, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional; a Luis Víctor Baynham, cincuenta y cinco cuotas, o sean cincuenta y cinco mil peso moneda nacional; a Julio César Pinto, cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, y a José Panichela, cincuenta y cinco cuotas, o sean cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Estas transferencias se realizan a su valor nominal de quinientos mil pesos moneda nacional, cuya forma de pago las partes acuerdan por cuerda separada. — Segunda: Como consecuencia de las modificaciones que presupone la cláusula anterior, modifícase el artículo Tercero del contrato de constitución social de fecha 19 de septiembre del año 1960, el que, a partir de la fecha, pasará a tener el siguiente texto: El Capital de la Sociedad lo constituye la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.500.000.—) representado por mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en dinero y efectos en la siguiente proporción: Samuel Chorowicz, seiscientas cincuenta cuotas; Margarita Bergunker de Chorowicz, doscientas cuotas; Luis Víctor Baynham: doscientas sesenta cuotas; Julio César Pinto, ciento treinta cuotas, y José Panichella, doscientas sesenta cuotas. — Tercera: Modifícase el artículo cuarto del contrato social en la siguiente forma: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Samuel Chorowicz, Luis Víctor Baynham, Julio César Pinto y José Panichella, quienes actuarán al efecto en carácter de gerentes con toda clase de facultades, haciéndolo el primero de ellos en forma individual, y los tres restantes en forma conjunta e indistinta de a dos, a cuyo efecto, a continuación del nombre de la sociedad suscribirán sus respectivas firmas personales. — Cuarta: Modifícase la cláusula sexta del contrato social de constitución, la que pasará a tener el siguiente texto: El día treinta y uno de agosto de cada año se practicará Balance General y las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta un máximo del diez por ciento del capital, será acreditada en las cuentas particulares de los socios y puestas a disposición de éstos en la siguiente proporción: Samuel Chorowicz, treinta y cinco por ciento (35 %); Margarita Bergunker de Chorowicz, quince por ciento (15 %); Luis Víctor Baynham, veinte por ciento (20 %); Julio César Pinto, diez por ciento (10%), y José Panichela veinte por ciento (20 %). — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas particularmente por los socios en la misma proporción. — A los efectos determinados por el artículo 17 de la ley 11.645, se conviene que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, mediante la firma al pie de las transcripciones al pie de cada balance en el libro de inventarios. — De conformidad con lo expresado en las cuatro cláusulas precedentes, las partes interesadas firman conjuntamente al pie de este contrato, el que está redactado sobre dos sellados nacionales de tres pesos cada uno que llevan los números 1.597.023 y 1.597.024 de la serie T., haciéndolo todos en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Fdo.: Margarita Bergunker de Chorowicz. — Samuel Chorowicz. — Mauricio Plotkin. — José Panichella. — Julio César Pinto. — Luis Víctor Baynham. — Certifico que las firmas que anteceden corresponden a los señores Margarita Bergunker de Chorowicz, Samuel Chorowicz, Mauricio Plotkin, José Panichella, Julio César Pinto y Luis Víctor Beynham, y fueron estampadas en mi presencia. — Buenos Aires, enero de 1961. — Fdo.: Juan Carlos Rabuffetti - Escribano.

Buenos Aires, febrero 15 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.800.— e.24|2-Nº 16.199-v.24|2|61

FOTOGRABADO FRIGERIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura pública de fecha 8 de Noviembre de 1960, ante Héctor E. Vallazza, se ha declarado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "FOTOGRABADO FRIGERIO - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con efecto retroactivo al 31 de Octubre de 1960. — Buenos Aires, 7 de Febrero de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 320.— e.24|2 Nº 14.369 D.T.-v.24|2|61

GERMAN GOMPERTZ Y CIA."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada con fecha 26 de enero de 1961 ante el Escribano Arturo V. Martínez Azaro, el señor Carlos de Vries cede y transfiere a favor de su otro único socio señor Miguel Augusto Nicolás Varela, 25 cuotas de capital de un valor nominal de mil pesos cada una, de las que tiene y le corresponden en la sociedad "GERMAN GOMPERTZ Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que ambos únicamente integran, por la suma de pesos 25.000.00 m|n. — Buenos Aires, 10 de Febrero de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.24|2-Nº 14.370 D.T.-v.24|2|61

COFIMA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por instrumento privado del 20 de octubre de 1960, los socios han resuelto elevar el capital de la sociedad COFIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA., de m$n. 120.000.— a m$n. 3.000.000.— (Tres Millones de pesos Moneda Nacional), quedando en consecuencia redactada la cláusula Cuarta del siguiente modo: "Cuarta: El capital social está constituido por la suma de Tres Millones de pesos M|N., representado por tres mil cuotas de Un mil pesos Moneda Nacional cada una, siendo aportado en partes iguales por los socios o sea mil cuotas por un valor de Un millón de pesos moneda nacional cada uno. — Dicho capital queda totalmente suscripto e integrado hasta la suma de Un millón setecientos sesenta y seis mil ochocientos sesenta y uno con setenta y siete centavos, estando obligados los socios a integrar el saldo antes del día 30 de junio de 1961, ya sea en dinero o en especie". — Buenos Aires, Febrero 8 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.24|2-Nº 16.203-v.24|2|61

DISTRIBUIDORA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Berta Starasvecka de Frid, polaca, casada, domiciliada en Billinghurst 672; Renée Frid, argentina, soltera, domiciliada en Billinghurst 672; Natalio (Nachman) Fryd, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en Azcuénaga 739; Salomón Schnapp, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Valentín Gómez 3545; Américo Antonio Flores, argentino, casado, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín 4776; Feiga Raquel Fryd de Schnapp, polaca, casada, domiciliada en Valentín Gómez 3545; Isaac León Frid, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Azcuénaga 1171; Chaim Symcha Fryd, polaco, casado, domiciliado en Larrea 454; Raichla Grandowski de Fryd, polaca, casada, domiciliada en Larrea 454; Rywka Fryd de Klein, argentina naturalizada, casada, domiciliada en Rodríguez Peña 1632 y Szejna Fryd, argentina naturalizada, soltera, domiciliada en Larrea 454; todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, integrantes de la sociedad "DISTRIBUIDORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Entre Ríos 265 resuelven formalizar el presente contrato de prórroga de duración, designación de gerente y otras modificaciones, todo conforme a las siguientes cláusulas. — Primera: Los otorgantes son los únicos componentes de la sociedad "Distribuidora Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital suscripto e integrado de $ 440.000.— m|l., que se rige por el contrato original del 15 de marzo de 1949 inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de mayo de 1949, bajo el Nº 807 al folio 939 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones ulteriores inscriptas en el mismo Registro con fechas: a) 25 de agosto de 1952 bajo el Nº 1.875 al folio 494 del libro 21; b) 25 de noviembre de 1953 bajo el Nº 2.555 al folio 18 del libro 26; c) 3 de julio de 1956 bajo el Nº 1.197 al folio 379 del libro 29; y d) 28 de octubre de 1957, bajo el Nº 3.430 al folio 164 del libro 33 de iguales contratos. — Segunda: De común acuerdo las partes resuelven prorrogar el término de duración de la sociedad, modificando en tal sentido la cláusula 4º del contrato original, la que queda concebida en los siguientes términos: "El término de duración de la sociedad se establece en veinticuatro años a partir del 1º de febrero de 1949. — Sin embargo al vencimiento de cada ejercicio anual, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso por telegrama colacionado dado a los gerentes, con no menos de 180 días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate." — Tercera: Sin perjuicio de los gerentes designados y en funciones en las personas de los socios Salomón Schnapp, Isaac León Fryd, Américo Antonio Flores y Berta Staravecka de Frid, queda igualmente nombrado en el indicado carácter de gerente el consocio Natalio Fryd, quien actuará al igual que los restantes en la dirección y administración de la sociedad en forma indistinta con todas las facultades conferidas por el artículo sexto del contrato original, teniendo igualmente el uso de la firma en forma indistinta todos los gerentes, la que se expresará mediante la firma individual de cualquiera de ellos precedida por la denominación de la sociedad. Cuarta De común acuerdo se resuelve modificar los plazos fijados en la clásula 15ª del contrato original para el reintegro de haber de un socio saliente sin perjuicio de mantener todo o dispuesto en dicha cláusula con respecto a la determinación de dicho haber, estableciéndose y dejándose vigente que tal haber será devuelto en ocho cuotas trimestrales iguales, firmándose pagarés, con vencimientos computados a partir de la fecha del cierre del ejercicio de que se trate, produciéndose el primer vencimiento a los noventa días del mismo y sucesivamente cada noventa días posteriores, adicionándose intereses al 12 por ciento anual, firmándose los pagarés por la sociedad sin perjuicio de la obligación personal de los consocios que se hagan cargo de las cuotas del saliente por el importe proporcional de las mismas. — Quinta: Quedan subsistentes todas las cláusulas del contrato original y de sus modificaciones ulteriores que no se hubieran sustituídas o modificadas por el presente. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veintiún días de diciembre de mil novecientos sesenta. — N. Fryd. — A. Flores. — Berta S. de Frid. — S. Fryd. — F. R. F. de Schnapp. — S. Schnapp. — León Frid. — Renée Frid. — Ch. Fryd. — R. Fryd. — R. Fryd de Klein. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "N. Fryd"; "A. Flores"; "Berta S. de Fryd"; "S. Fryd"; "F. R. F. de Schnapp"; "S. Schnapp"; "León Frid"; "Renée Frid"; "Ch. Fryd"; "R. Fryd" y "R. Fryd de Klein", son auténticas de don Natalio Fryd, Don Américo Antonio Flores, Doña Berta Staravecka de Frid, Doña Szejna Fryd, Doña Feiga Raquel Fryd de Schnapp, Don Salomón Schnapp, Don Isaac León Frid, Doña Renée Frid, Don Chaim Symcha Fryd, Doña Raichla Grandoswski de Fryd y Doña Rywka Fryd de Klein, respectivamente, y han sido puestas en mi presencia por los nombrados, personas de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de los interesados, en mi carácter de Escribano titular del Registro número doscientos cincuenta y uno de la Capital Federal y para su presentación ante el Registro Público de Comercio de esta Capital, expido esta certificación que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — M. Vengerow. —; Hay un sello. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.360. — e.24|2-Nº 16.220-v.24|2|61

ROYAL BOTONERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a 31 días del mes de enero de 1961, reunidos los señores Oscar Krelman, David Leiba Ruchelsman, Antonio L'Angiocola y la señora Sofía Gershanik, únicos integrantes de "ROYAL BOTONERA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", contrato que el Registro Público de Comercio inscribió con fecha 8 de octubre de 1959, bajo el Nº 2642, al Fo. 194, del Lo. 38, resuelven de mutuo y pleno acuerdo: Primero: Aceptar por las razones expuestas el retiro de los socios David Leiba Ruchelsman, Oscar Krelman y la señora Sofía Gershanik, dando por cumplida la exigencia del Art. 4º, mediante la cesión de la totalidad de sus cuotas de capital que les pertenecen en la referida sociedad con efecto retroactivo al 1º de enero en curso a favor de su consocio, don Antonio L'Angiocola, 3.000 cuotas, a la señorita Haydée Perdono, argentina, de 37 años de edad, 2.000 cuotas, y a la señorita Elena Caraballo, argentina, de 35 años de edad, 2.000 cuotas, por su valor nominal de $ 100.— cada una; en esta cesión se incluye todo cuanto más pueda corresponder a los cedentes por otros conceptos. — El domicilio de ambas señoritas es en la calle Patrón 5318, de esta Capital. — Segundo: Los cesionarios realizan el pago de sus respectivos importes de la siguiente manera: en este acto y en dinero efectivo; la señora Sofía Gershanik, cien mil pesos m|nal. de c|legal; al señor Oscar Krelman, ciento ochenta y cinco mil pesos m|nal. de c|legal, y el saldo en diez pagarés iguales y consecutivos con vencimientos mensuales, a partir del 5 de julio de 1961, sin interés; y al señor David Leiba Ruchelsman, ciento veinte mil pesos m|nal. de c|legal, y el saldo en diez pagarés igüales y consecutivos con vencimientos mensuales, a partir del 5 de noviembre de 1961, sin interés; con esta forma de pago, los cedentes se dan por satisfechos, declarando que nada tienen que reclamar de su ex socio, ni de la sociedad, y renuncian a todo mandato que en ella desempeñaban, de la que se consideran desligados y desvinculados, otorgando carta de pago y finiquito. — Tercero: Como consecuencia de esta cesión los actuales socios, señor Antonio L'Angiocola y señoritas Haydée Perdono y Elena Caraballo, convienen modificar la cláusula quinta, en el sentido de que el capital de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de $ 100.— c|una, sucripto, integrado y aportado, pertenecen a los socios en proporción de 4.000 cuotas, o sea cuatrocientos mil pesos m|nal., al señor Antonio L'Angiocola; 2.000 cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional a la señorita Haydée Perdono, y 2.000 cuotas o sea doscientos mil pesos moneda nacional, a la señorita Elena Caraballo. — La décima, en cuanto a que las utilidades o pérdidas se distribuirán y soportarán a razón del 40 % don Antonio L'Angiocola, 30 % señorita Haydée Perdono, y 30 % señorita Elena Caraballo. La décimocuarta, por resolución de don David Leiba Ruchelsman permite que la sociedad de la cual él se retira,

pueda seguir usufructuando el local de su propiedad mediante el pago de un alquiler mensual que se fijará de común acuerdo y que los socios garanten con sus firmas particulares el pago del mismo mientras lo esté ocupando, pero si la sociedad decide vender el negocio en forma parcial o total, o si se disolviera, los socios reconocen que no les corresponde ningún derecho sobre el mismo por ninguna ley creada o a crearse en el futuro, debiendo desocuparlo y hacer entrega de las llaves del mismo, a su propietario, no pudiendo, bajo ningún concepto, reclamar derecho de "llave", renunciando las partes a toda acción o procedimiento judicial. — Queda firme y en vigor las restantes cláusulas del contrato constitutivo que no se oponga a lo precedentemente pactado, que las partes firman y ratifican de conformidad y se obligan de acuerdo a derecho. — Oscar Krelman; D. Ruchelsman; A. L'Angiocola; Sofía Gershanik; Haydée Perdono; Elena Caraballo. — Buenos Aires, febrero 10 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.240.— e.24|2-Nº 14.371 D.T.-v.24|2|61

M A D C O R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Norberto Flecha, con domicilio en la calle Solís 401, José León Suárez, (partido de General San Martín) (Céd. Id. 3.944.057), y José L. Biamonte, con domicilio en la calle A. Plate 628, Dto. 5, Ciudad Jardín Palomar (L. E. 5.587.440), ambos mayores de edad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley 11.645 y de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que comienza a regir con efecto retroactivo al día 11 de noviembre de 1959, que girará bajo el nombre de "MADCOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyo objeto es la industrialización y comercialización de madera, instalaciones, decoraciones, fabricación de muebles, pudiendo ampliar sus actividades a la explotación de operaciones civiles y comerciales en general. — Segundo: El término de duración de la sociedad es de diez años, a contar del día 11 de noviembre de 1959, con opción a diez años más, operándose automáticamente esta opción, no mediando manifestación en contrario de alguno de los socios, por medio de telegrama colacionado, con un plazo no menor de ciento ochenta días a la fecha de la expiración del contrato. — Tercero: El capital de la sociedad lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 500.000 m|n.), dividido en 500 cuotas de $ 1.000 cada una, que los socios aportan a razón de 250 cuotas de $ 1.000 cada una, o sea pesos 250.000, en mercaderías, existencias, instalaciones, útiles y enseres que han sido inventariados en la fecha y cuyo inventario ha sido firmado por ambos contratantes, estimándolos de común acuerdo, en la suma indicada, que es su valor real. — Cuarto: La administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios en forma indistinta, separada o alternativamente, a quienes se les designa con el nombre de gerentes, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativamente e indistintamente, con las más amplias facultades para todo lo concerniente a operaciones sociales, incluso para aquellas que, de conformidad con las disposiciones del artículo 1881 del Código Civil requieren poder especial, con la expresa prohibición de comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, negociaciones ajenas al giro social, o en garantías o fianzas a favor de terceras personas. — Quinto: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en cualquier momento que lo deseen los socios, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y, si hubiere utilidades, ellas serán distribuídas de la siguiente manera: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto prescribe, y el saldo será distribuído entre los socios por partes iguales entre los dos socios. Sexto: Los socios gerentes dedicarán sus actividades a la atención del giro comercial, auxiliados por empleados, profesionales y técnicos que ellos mismos designen, a quienes fijarán las remuneraciones y podrán remover, cuando hubiere causa para ello. — Séptimo: Los balances serán aprobados por mayoría de capital y también tal mayoría podrá pronunciarse en cualquier cuestión que se planteare entre los socios, sin derecho a recursos o apelaciones alguna. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Octavo: Si en cualquier ejercicio la sociedad sufriera una pérdida del 40 % de su capital, entrará inmediatamente en liquidación, la que se llevará a cabo por los dos socios gerentes. — El producido de la liquidtción será distribuído mensualmente en la forma indicada en este contrato, una vez deducidos todos los gastos del ejercicio entre los socios. — Noveno: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por ninguno de ellos a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11.645. — Décimo: La sociedad podrá, a más de todos los actos y gestiones que por ley está autorizada, a conferir poderes especiales o generales a uno de los socios y|o a los dos, como así a extraños a la sociedad, para que la representen en todos los actos en que la misma tenga interés, con las más amplias facultades. — Undécimo: De acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conforman con su naturaleza jurídica. — Duodécimo: El domicilio social de la sociedad será en la calle Concordia 1532, pudiendo modificar el domicilio en cualquier momento y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República. — Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando todos los socios el presente documento en el lugar arriba mencionado. — S|R.: "en el lugar arriba mencionado". "los dos socios", "para". Todo vale. — Fdo.: N. Flecha. — J. L. Biamonte. — Carlos I. Díaz, escribano.

Buenos Aires, febrero 8 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.280.— e.24|2 Nº 16.230 v.24|2|61

ESTANCIAS SANDAÑIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2319. Primer testimonio. Escritura número mil tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Arnaldo Iván Arabehety, argentino, nacido el diez y siete de mayo de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con doña Elba Teresita María Arminda Nicolasa del Pilar Serantes, domiciliado en la calle Virrey Loreto número mil seiscientos trece, Capital, hacendado don Carlos Ernesto Salinas, argentino, nacido el día doce de febrero de mil novecientos treinta y dos, casado en primeras nupcias con doña Georgina Ferrari, domiciliado en la calle Las Heras número mil novecientos cincuenta y uno, de esta ciudad, abogado, y don Guillermo Jorge del Cioppo, argentino, nacido el día diecinueve de julio de mil novecientos treinta, soltero, domiciliado en la calle Mo. asterio número novecientos catorce, de Vicetne López, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, hacendado; todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por la presente vienen a dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el siguiente estatuto: Primero: La sociedad se denominará "ESTANCIA SANDAÑIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá domicilio en esta Capital, calle Bartolomé Mitre ochocientos once, piso séptimo y podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el primero de mayo de mil novecientos sesenta, fecha a la que se retrotraen los negocios sociales. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar explotaciones agropecuarias, de granja y mineras; industrializar y comercializar los productos de esas explotacions; ejercer representaciones y mandatos; explotar cualquier otro tipo de industrias y ejercer todo lícito comercio, sin otras restricciones que las contenidas en el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco. — Cuarto: El capital de la sociedad es de un millón doscientos mil pesos moneda nacional. Está representado por mil doscientas cuotas de mil pesos. Al socio don Arnaldo Iván Arabehety le corresponden quinientas cuatro cuotas de capital, o sea la cantidad de quinientos cuatro mil pesos moneda nacional; al socio don Carlos Ernesto Salinas le corresponden trescientas noventa y seis cuotas de capital, o sea la cantidad de trescientos noventa y seis mil pesos moneda nacional, y al socio don Guillermo Jorge del Cioppo le corresponden trescientas cuotas de capital, o sea la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional. — El capital está totalmente integrado por aportes que los socios han hecho con anterioridad, con los cuales adquirieron para la sociedad que hoy dejan constituída los bienes inmuebles, muebles y semovientes y efectuaron las inversiones y explotaciones que resultan del balance que, confeccionado y firmado por Contador Público Nacional, ratifican y suscriben por separado, en el día de la fecha, para que forme parte de este contrato. — Quinto: Las decisiones sociales se tomarán por unanimidad de votos y se asentarán en un libro rubricado. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán indistintamente, cualquiera de ellos, en calidad de gerentes, con todas las facultades necesarias, inclusive las previstas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que, en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. Para hacer uso de la firma social antepondrán a su propia firma personal el sello de la sociedad. — Séptimo: El ejercicio económico de la sociedad concluirá el treinta de mayo de cada año o en la época que los socios de común acuerdo resuelvan. En esa fecha se hará un balance e inventario general y la cuenta de ganancias y pérdidas Deducida la reserva legal del cinco por ciento y hechas las amortizaciones, previsiones y provisiones legalmente obligatorias o técnicamente aconsejables, las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Octavo: La sociedad se disolverá y entrará simultáneamente en liquidación por las causas establecidas en los incisos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo cuatrocientos veintidós del Código de Comercio. La liquidación será practicada por un socio designado por unanimidad de votos, quien actuará con las facultades y poderes otorgados a los gerentes en el artículo sexto de este contrato. Al designarse el liquidador, se decidirá también por unanimidad de votos el procedimiento de liquidación. El remanente de la liquidación será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En igual proporción soportarán las pérdidas. — Noveno: La sociedad no se disolverá por la muerte, renuncia o exclusión de uno de los socios. En caso de muerte, los socios sobrevivientes, dentro de los sesenta días de producida ésta, deberán notificar a los herederos presuntos o declarados del socio fallecido, si aceptan o no incorporarlos a la sociedad en lugar de aquél. Si los socios sobrevivientes hubieren optado por incorporar a los herederos del fallecido, estos dispondrán de un plazo de treinta días, contados desde la fecha en que les hubiere sido notificada esta decisión para optar por incorporarse o no a la sociedad. Si resolvieren hacerlo deberán unificar su personería. — Décimo: En los casos de renuncia o exclusión de un socio y en el de muerte, cuando los sobrevivientes hubieren decidido no incorporar a los herederos del socio fallecido, se practicará un balance e inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas, a la fecha de la muerte, renuncia o exclusión del socio, debiendo revaluarse el activo de la sociedad por su valor de realización a esa fecha. El haber que resulte para el socio renunciante o excluído o para los herederos del socio fallecido, les será abonado en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con el uno por ciento de interés mensual sobre los saldos. En el caso en que los herederos del socio fallecido no hubieren aceptado incorporarse a la sociedad, se procederá del mismo modo, pero el haber del causante será pagado en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. — Undécimo: Los renuncian expresamente a la jurisdicción prescripta por el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y declaran someterse, con exclusión de cualquier otra que pudiera corresponderles, a la de los tribunales de Comercio de la Capital Federal. En este estado los comparecientes manifiestan que en nombre de la sociedad que han dejado constituída, aceptan por este acto la escritura de compra-venta, otorgada el seis de agosto del corriente año, por ante el escribano de la ciudad de Córdoba, don Eligio Fernández Bua, mediante la cual los aquí comparecientes, adquirieron del señor Manuel Antonio Erausquín, los inmuebles con todo lo en ellos edificado, clavado, plantado, cercado y adherido al suelo, que se describen a continuación: una fracción de terreno ubicada en el lugar denominado "La Bolsa" en Pedanía Alta Gracia, Departamento Santa María, provincia de Córdoba. — Segundo: Cuatro fracciones de terreno ubicadas en Pedanía Alta Gracia, Departamento Santa María, provincia de Córdoba. Se designan como quintas números uno, dos, trece y catorce del grupo letra D en el plano que menciona sus títulos. Y tercero: Una fracción de terreno parte Sur y resto de una mayor extensión formada por varios inmuebles que fueron de propiedad del vendedor, denominada Estancia "Sandañil", conocida antes con el nombre de "Georgina" o "Estancia San Agustín", ubicada en Pedanía Alta Gracia, Departamento Santa María, provincia de Córdoba, cuya fracción está formada por dos lotes unidos entre si y señalados con los números cinco y seis. Dicha escritura en testimonio fué inscripta en el Registro General de Propiedades de Córdoba con fecha diez y seis de setiembre del corriente año al número veinticuatro mil novecientos cuatro, folio treinta mil seiscientos setenta y nueve, tomo ciento veinticinco; dejándose constancia en la respectiva escritura de adquisición que la compra de los bienes citados, la efectuaban para la sociedad que por el presente acto se formaliza. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos don Eduardo Pedro Ovington y doña Celia Campo de Assenti, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — A. I. Arabehety. — C. E. Salinas. — G. J. del Cioppo. — E. P. Ovington. — Celia C. de Assenti. Hay un sello. Ante mí: F. Rodríguez. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número trescientos cincuenta a mi cargo, doy fe. Para los interesados, expido el presente en tres sellos de tres pesos cada uno numerados correlativos del quinientos tres mil setecientos treinta y cuatro y el presente, lo firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta. — Firmado: Escribano Francisco Alberto Rodríguez. Hay un sello. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.600.— e.24|2-Nº 14.375 D.T.-v.24|2|61

SICAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por contrato privado del 23 de noviembre de 1960, don Isaías Schiriak, ha cedido y transferido a don Floreal Francisco Porto las ciento veinticinco cuotas de mil pesos cada un que le correspondían como socio de SICAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, colocándole en su lugar grado y prelación.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.24|2-Nº 14.379 D.T.-v.24|2|61

BAR DEL OESTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

Testimonio de Contrato de Cesión de Cuotas: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Antonio Alvarez, Julio Francisco Caamaño, Jaime Segundo Jiménez, Gerardo Rubio, José Alvarez, Manuel Pérez, Jesús Pérez, Avelino Gómez, Manuel Carou, Eleuterio Jesús Agueros y Bartolomé Mitre, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por sus socios gerentes señores Francisco Ramón Caamaño y Arturo Otero, todos mayores de edad y hábiles para contratar por una parte y por la otra el señor Gabriel Gallardo todos componentes de la sociedad "BAR DEL OESTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 17|9|1958, bajo el Nº 3255, al folio 128 del libro 36 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: El señor Gabriel Gallardo, vende, cede y transfiere, las 80 cuotas de 1.000.— pesos moneda nacional cada una, que tienen y le pertenecen en dicha sociedad a sus condóminos en la siguiente proporción: Los señores Antonio Alvarez, Julio Francisco Caamaño, Jaime Segundo Jiménez, Gerardo Rubio, José Alvarez, Manuel Pérez, Jesús Pérez, Avelino Gómez, Manuel Carou y Eleuterio Jesús Agueros, tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de tres mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno y Bartolomé Mitre, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segundo: Dicha cesión se realiza con efecto retroactivo al día primero de julio de mil novecientos sesenta, se efectúa por la suma de Doscientos Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, que el cedente recibe en este acto en la siguiente forma: La suma de ciento Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional en dinero al contado y el resto de Ciento Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional en veintitrés documentos pagarés de seis mil pesos moneda nacional y uno último de Siete mil pesos moneda nacional, todos con el nueve por ciento (9 o|o) de in-

terés anual agregado y vencimientos mensuales correlativos y consecutivos de treinta en treinta días a contar del día diez de agosto de mil novecientos sesenta. — Con esta forma de pago el cedente se da por recibido del importe íntegro de esta cesión, sirviendo la presente de suficiente recibo y carta de pago. — Tercera: El señor Gabriel Gallardo, declara que nada más tiene que reclamar a la sociedad, colocando a los cesionarios en el mismo lugar que tenía en la sociedad, reconociendo además que no se le adeuda ningún importe por ningún concepto. — En prueba de conformidad, se firma el presente contrato de cesión de cuotas en lugar y fecha del encabezamiento, para su mayor constancia y ser inscripto, previa lectura en alta voz y ratificación en todo su contenido, en el Registro Público de Comercio. Firmado: Antonio Álvarez, Julio Francisco Caamaño, Jaime Segundo Jiménez Gerardo Rubio. José Alvarez, Manuel Pérez, Jesús Pérez, Avelino Gómez, Manuel Carou, Eleuterio Jesús Agueros, Francisco Ramón Caamaño, Arturo Otero, y Gabriel Gallardo.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.920 e.24|2-Nº 14.400 D.T.-2|24|2|61

ELLE INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, entre la señora Filomena Bucci de Ellemberger, argentina, casada, de 57 años de edad (Lib. Cív. Nº 3.377.198), domiciliada en la calle Combate de los Pozos Nº 2062, Capital Federal; don Jacinto Eduardo Ellemberger, argentino, casado, de 63 años de edad (Céd. de Ident. Nº 58.595), domiciliado en la calle Combate de los Pozos 2062, Capital Federal; y don Helios Mucci, argentino, casado, de 53 años de edad (Cédula de Ident. Nº 319 623), domiciliado en la calle Domínguez Nº 727 de la ciudad de Avellaneda, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645, y por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que por este acto se constituye girará en la República Argentina bajo la denominación de "ELLE INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad constituye su actual domicilio en la calle Pasco Nº 1550, de la Capital Federal, pudiendo trasladarse, establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha de su constitución. — Este plazo es susceptible de prórroga, la que deberá establecerse con tres meses de anticipación a la finalización del plazo. — De establecerse su prórroga la sociedad entrará en liquidación y en tal caso actuarán en carácter de liquidadores el Gerente Administrativo y uno de los socios, el que será designado en su oportunidad. Cuarta: El objeto social será la fabricación, importación, exportación, y compra y venta de calzado; fabricación, importación y exportación de cueros curtidos: máquinas, materiales y mercaderías destinadas a la industria del cuero, calzados y afines, pu[illegible] realizar toda operación comercial y|o industrial que tenga vinculación directa o indirecta con la industria del calzado y ramos afines. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 300.000.— m|n.), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido totalmente integradas por los socios por partes iguales, según se acredita con el inventario de bienes que forma parte integrante de este contrato y que autoriza el Contador Público señor Norrie N. Techiara, matrícula Tomo 29, Folio [illegible]. — Sexta: La Gerencia de la sociedad estará a cargo del socio señor Helios Mucci en la parte técnica, quien se obliga a dedicarle a la misma su atención exclusiva, quedándole prohibido todo [illegible] a la de la sociedad Elle Industrial y Comercial, por el término de cinco años. En caso de ausencias temporarias, debidamente justificadas, o de impedimento por razones de salud, será reemplazado por el socio Sr. Jacinto Eduardo Ellemberger. Séptima: La dirección y administración estará a cargo exclusivo del socio señor Jacinto Eduardo Ellemberger. — La sociedad establecerá en el libro de actas quien o quienes podrán reemplazar al socio director en la administración de la sociedad. — Podrá asimismo por resolución de los socios designarse uno o más Gerentes si la marcha de la sociedad así lo exigiere, estableciéndose su remuneración y las facultades y atribuciones. — Octava: Cada quince días los socios se reunirán para informarse mutuamente de la marcha de la sociedad y adoptar las medidas necesarias que el funcionamiento requiera, de todo lo cual se dejará constancia en el Libro de Actas, que a tal fin llevará la sociedad, las que serán consignadas correlativamente, firmadas por los socios y dejándose constancia cuando hubiere disidencia sobre algún punto resuelto por mayoría de capital. — Novena: Son atribuciones del socio administrador, además de todas las concernientes a la normal administración de la sociedad, las siguientes: a) ejercer la representación social de la sociedad en todos sus actos; b) constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos, extraer total o parcialmente los valores o depósitos constituídos a nombre de la sociedad; c) tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares; d) librar, aceptar, endosar, enajenar, ceder, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques [illegible] crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) comparecer en juicio ante los tribunales de cual[illegible] por medio de apoderado, con las más amplias facultades para promover y contestar demandas; g) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; h) establecer y acordar los servicios y gastos de la administración, designar y remover personal, fijar sus facultades, deberes, sueldos y remuneraciones, y resolver cualquier otro asunto no previsto en este contrato, pero vinculado a las necesidades de la administración social. — Décima: Para todos los actos y contratos que obligen a [illegible]

bancarios, en caso de ausencia del socio administrador señor Jacinto Eduardo Ellemberger, será necesaria la firma conjunta del Gerente Técnico y la del Gerente Administrativo que se designa, de común acuerdo entre los socios y de [illegible]

el libro de actas. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o [illegible]

la marcha u objeto de la sociedad. — Undécima: [illegible] se practicará un balance general de la sociedad, sin perjuicio de realizarse balances parciales cuando los señores socios lo determinaren. — Las utilidades líquidas obtenidas una vez deducidas las amortizaciones, habilitaciones o bonificaciones al personal, reservas legales y de previsión según las leyes vigentes, serán distribuídas entre los socios de acuerdo al capital aportado, y en la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — De las utilidades que arrojen los balances generales y siempre y cuando las finanzas sociales lo permitan, los socios Filomena Bucci de Ellemberger y Jacinto Eduardo Ellemberger, podrán retirar el cincuenta por ciento después de cubrir cualquier saldo deudor que arrojen sus cuentas personales. — El cincuenta por ciento restante deberán capitalizarlo. — El socio señor Helios Mucci sólo podrá retirar el veinticinco por ciento de las utilidades que le correspondan, debiendo destinar el resto a amortizar su saldo deudor en su cuenta personal o de capital. — Cancelados éstos estará en las mismas condiciones que los otros dos socios. — Duodécima: Serán causas de disolución de la sociedad, además de las establecidas en el Código de Comercio, la voluntad de los socios que representen la mitad más uno del capital, salvo que los restantes socios quisieran continuarla, haciéndose cargo del activo y pasivo, previa adquisición de las cuotas de capital correspondientes a los socios salientes. — La sociedad no se disolverá por muerte de alguno de los socios, y los sucesores del socio premuerto podrán optar por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representen, el que será abonado en tres anualidades iguales y consecutivas con más el interés vigente para préstamos en el Banco de la Nación Argentina; por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, designando a uno de los herederos para que los represente en el seno de la sociedad; o por ceder las cuotas que les correspondieren a alguno o algunos de los otros socios o a terceros con la anuencia de los demás. — En el caso particular del socio señor Helios Mucci, se establece de común acuerdo, que mientras exista saldo deudor en su cuenta particular no podrá ceder, vender o transferir a título gratuito u oneroso sus cuotas de capital. — Tampoco podrá abandonar su cargo de director técnico de la empresa antes de haber transcurrido cinco años de la fecha del presente contrato. — De hacerlo antes de la fecha indicada o de no prestar a la sociedad todos sus conocimientos técnicos y colaboración y aunque su cuenta particular estuviere saldada, perderá a favor de los otros socios el cincuenta por ciento de su capital invertido en la sociedad. — Décima tercera: La sociedad que mediante este contrato se constituye, se hace cargo del activo y pasivo de la fábrica de calzado instalada en la calle Grito de Asencio 3581 de la Capital Federal, y que gira con el nombre de "Helios Mucci" como sucesor de "Helios Mucci y Cía. S. R. L." (en liquidación). — El activo y pasivo es el que determine el balance e inventario anexo a este contrato y que forma parte integrante del mismo. — El pasivo no declarado y que pudiera existir será a cargo exclusivo del señor Helios Mucci, y la sociedad no reconocerá en ningún concepto otras deudas que las que han sido declaradas en el balance anexo. — Décimo cuarta: En prueba de conformidad y ratificación se firma este contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — Entre líneas: "el", vale. — Raspado: industrial,. de, libro, dejándose, aceptar, administración, podrán, perderá, sueldos, designación, anexo, vale. — (Fdo.): Helios Mucci. — Filomena B. de Ellemberger. — J. E. Ellemberger. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "Filomena B. de Ellemberger",. "J. E. Ellemberger" y "Helios Mucci", pertenecen a doña Filomena Bucci de Ellemberger, don Jacinto Eduardo Ellemberger y don Helios Mucci, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia y siendo los mismos personas de mi conocimiento, con Libreta Cívica Nº 3.377.198, Cédula de Identidad número 58.595 y Cédula de Identidad número 319.623 respectivamente que me exhiben en este acto, doy fe. — (Fdo.): José Rodolfo Sitya Nin, Escribano Público —Registro 327— Entre líneas: "Agencias y representaciones en cualquier punto del país", vale

Buenos Aires, febrero 7 de 1961 — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.000.- e.24|2-Nº 14.389 D.T.-v.24|2|61

R A Z A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Vicente Gabriel Zabalegui, argentino, casado, domiciliado en la calle Olaya 1244 y Salvador Victoriano Ramos, argentino, casado, domiciliado en la calle Conesa 447, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y con sujeción a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad se denominará RAZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Gascón 1032, el que podrá mudar, como así establecer sucursales. — Segunda: El objeto de la Sociedad lo constituye la compraventa de automotores, guarda de vehículos; venta de nafta, aceites y productos similares, como así cualquier otra actividad que los socios, de común acuerdo resuelvan realizar. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de treinta años, a partir del 1º de enero del año mil novecientos sesenta y uno. — En oportunidad del cierre de cualquier ejercicio económico, cualesquiera de los socios puede solicitar la disolución de la misma, haciendo saber su decisión al otro socio por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con noventa días de anticipación al vencimiento del ejercicio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda legal ($ 100.000), dividido en cien cuotas de mil pesos cada una suscriptas y aportadas por los socios por partes iguales, es decir, cincuenta cuotas de capital cada uno, realizándose el aporte en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales será ejercida por ambos socios quienes asumen el cargo de gerentes y tendrán el uso conjunto de la firma social con las más amplias facultades, estándoles empero, prohibido emplearla en el otorgamiento de fianzas o garantías a terceros en operaciones ajenas al giro social. — Sexta: Anualmente, el día 31 de diciembre, se realizará un Balance e Inventario General, se practicarán las amortizaciones y previsiones que autoriza la Dirección General Impositiva en el Balance Impositivo y además las extraordinarias que los socios en común acuerdo resuelvan realizar. — Previamente se destinará el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva del Art. 20, de la Ley 11.645 y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios, siendo las pérdidas soportadas en la misma proporción. — Los balances serán aprobados por mayoría de votos que represente la mayoría del capital y se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los quince días de conocidos no fueran fehacientemente impugnados por los socios. — Séptima: En caso de disolución, el socio que no dé lugar a ella tendrá opción para continuar los negocios sociales abonando su parte al otro socio en la forma que convengan y en base a Balance especial que se practicará. — También podrán continuar la sociedad con los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, siempre que éstos se avinieren a ello. — Los herederos o derecho habientes de un socio deberán siempre unificar su representación ante la Sociedad. — Octava: La liquidación será practicada por ambos socios o un socio y un representante de los derecho habientes del otro, salvo que se convenga en otra forma. — Novena: Todas las resoluciones que se tomen de interés para la marcha de la Sociedad serán asentadas en un Libro de Actas que se llevará debidamente rubricado. — Décima: Cualquier duda, divergencia o diferencia que se suscitara entre los socios será dirimida por medio de árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán tercero, para el caso de discordia. — Su fallo será inapelable renunciando las partes a ocurrir a los Tribunales de Justicia. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efectos en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta. — V. G. Zabalegui. — S. V. Ramos.

Buenos Aires, febrero 9 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.480, e.24|2-Nº 14.391 D.T. v.24|2|61

CARMELO CELANO E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta entre los señores: don Carmelo Celano, casado, italiano de cincuenta y siete años, domiciliado en Murguiondo mil ciento diez y nueve, Capital; don Antonio Celano, casado, italiano de treinta y cuatro años, domiciliado en Tapalqué mil doscientos ochenta y siete, Caseros (Provincia de Buenos Aires) y don Bartolomé Celano, soltero, italiano de treinta y tres años, domiciliado en Murguiondo mil ciento diez y nueve, Capital, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes condiciones: Artículo Primero: En la fecha y con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta, queda constituída entre los premencionados que suscriben el presente, una Sociedad denominada CARMELO CELANO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Murguiondo mil ciento diez y nueve, Capital Federal, sede de la Sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del Extranjero. — Artículo Segundo: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la pavimentación de calles y caminos y construcciones edilicias en general y cualquier otra actividad industrial o comercial, pudiendo realizar dichas tareas en la Ciudad de Buenos Aires y en cualquier punto del Interior del País y|o del Exterior. — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, Instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales y Bancos, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de La Nación Argentina, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los Estatutos y Reglamentos de estas Instituciones. — Entre estos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sea, pudiendo en consecuencia solicitar y cancelar préstamos, créditos o descuentos, en dinero, en efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantía real o personales de cualquier clase de Bancos, así como también de particulares, de Compañías o de Sociedades establecidas, todas ellas dentro o fuera del territorio de la República, sin limitación ni de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, forma de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para ello, las cartas orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos y por los prestamistas particulares en su caso, a tal efecto se podrán suscribir, solicitudes, letras, pagarés y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de girantes, aceptantes, endosantes o avalistas, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago del caso, hacer novaciones renovaciones y amortizaciones de deuda sobre toda clase de créditos, acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos o abonando los respectivos importes por capital o intereses; efectuar en todas clases de Bancos, casas particulares y Sociedades establecidas dentro y fuera del país toda clase de depósito de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituídos

con anterioridad a este acto, girar en descubierto contra sus cuentas en estos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan pudiendo firmar a todos esos efectos, las solicitudes, boletas, cheques y todas otras clases de documentos bancarios y comerciales que fueran necesarios. Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. Abrir y clausurar cuentas corrientes con o sin provisión de fondos o en descubierto. Cajas de Ahorro, Plazos fijos o de cualquier otro tipo. depositar, extraer, otorgar, librar, aeptar. avalar. ceder, transcribir. suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad. toda clase de letra de cambio. pagarés vales. giros, cheques. certificados, guías, cartas de portes, conocimientos, prendas y cualquier otra clase de documentación o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. — b) Concurrir a licitaciones públicas, privadas, ofertas directas y concursos de precios ante Reparticiones Oficiales. Nacionales, Provinciales, Municipales, y|o particulares y especialmente Dirección de Vialidad Nacional y las Direcciones de Vialidad de cada una de las Provincias. — c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. — d) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de Invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales. — Celebrar todos los contratos autorizados por las Leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enunciación que antecede reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — Artículo tercero: La duración de este contrato será de diez (10) años prorrogables automáticamente, si al vencimiento del período no hay objeción por ninguna de las partes. — Artículo cuarto: El capital social ascenderá a la suma de quinientos cuarenta mil pesos ($ 540.000 m|n.) representado por quinientas cuarenta cuotas de un mil pesos cada una que han sido suscriptas en la siguiente forma: el señor Carmelo Celano, ciento ochenta cuotas; el señor Antonio Celano, ciento ochenta cuotas; el señor Bartolomé Celano, ciento ochenta cuotas integradas en este acto en forma conjunta, en muebles, instalaciones, útiles maquinarias, vehículos y créditos, según inventario que se levanta en la fecha que corre agregado y que se considera parte del presente. — Todos estos bienes se transfieren en este acto a la Sociedad que se constituye, transcribiéndose en el libro de inventario respectivo. — Artículo quinto: La administración de la Sociedad será ejercida por todos los socios, a quienes se les confiere el cargo de socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo siempre firmar dos de ellos indistintamente en conjunto debajo de la denominación Carmelo Celano e Hijos "Sociedad de Responsabilidad Limitada", para la validez de los actos y contratos que celebren, pudiendo sin embargo, actuar indistintamente en forma individual, cualquiera de ellos para representar a la Sociedad ante las reparticiones oficiales. nacionales o provinciales. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en fianzas, garantías o negociaciones ajenas a la Sociedad. Los socios podrán hacer sus respectivos retiros mensuales a cuenta de utilidades, anotándose lo que se establezca en el libro de actas. — Artículo sexto: La asamblea de los socios será convocada cuando así lo requiera cualquiera de los socios gerentes o a pedido de los socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Todas las decisiones necesarias para la conducción de la Sociedad, se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para las cuales la Ley exige una mayoría especial o unanimidad. — La remoción de cualquiera de los gerentes se hará asimismo por mayoría de capital y de votos. — Artículo séptimo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado si dentro de los treinta (30) días de su confección no fuera impugnado u observado por los socios. debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Al efecto se sacará copias de los balances para cada socios. los que les serán entregados personalmente o se les remitirá por carta certificada. estableciéndose en el libro de actas las fechas respectivas. — Artículo octavo: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva que señala la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: hasta que alcance el diez por ciento (10 %) del capital social: y un cinco por ciento (5 %) reserva. para hacer frente a los deudores incobrables. — El saldo. se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán asimismo soportadas por todos los socios en proporción al capital aportado. — Artículo noveno: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriera el deceso, la interdicción o la incapacidad de alguno de los socios, ello no implicará la disolución o liquidación de la misma, continuando ésta con los socios sobrevivientes o capaces con más la inclusión de los herederos o derecho habiente unificados en su representación en una sola persona grata a los socios sobrevivientes o capaces, hasta la expiración total del presente contrato, investidos de todos los derechos y obligaciones inherentes al socio fallecido o incapacitado. — Artículo décimo: En caso de resolverse la disolución total de la sociedad ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de los negocios, salvo aquellos que deban ser terminados, practicándose la liquidación en la forma y plazos de acuerdo a las circunstancias legales vigentes. — Durante ese término la denominación social seguirá con el aditamento "en liquidación". — Actuarán como liquidadores todos los socios conjuntamente, firmándose todos los documentos relacionados con la liquidación por la totalidad de los socios conjuntamente. — Artículo décimo primero: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas social s el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los demás socios restantes mediante un telegrama colacionado, teniendo cualquiera de los socios el privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por su valor nominal, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación. — El socio que se retira o cede recibirá el valor nominal de las cuotas sociales en dos (2) cuotas anuales y sucesivas que no devengarán interes alguno. — Para el caso de que todos los socios quisieran gozar de este privilegio las cuotas disponibles se repartiran proporcionalmente al capital aportado. — Es convenio de las partes que para la cesión de las cuotas sociales a un tercero, ajeno a la sociedad debe existir la plena conformidad de los socios restantes, requisito indispensable para efectuar dicha operación. — Articulo décimo segundo: Para el caso de muerte o interdicción señalada en el artículo noveno y en el supuesto de que los herederos del fallecido o interdicto no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá de igual forma para la adquisición de las cuotas señaladas en el artículo décimo primero, fijándose como precio de las cuotas su valor nominal. — Artículo décimo tercero: Es convenio de las partes que en caso de enfermedad transitoria los socios podran retirar fondos a cuenta de utilidades, en las mismas condiciones como si realmente desarrollaran actividades. — Artículo décimo cuarto: Cualquier duda o divergencia. será resuelta por árbitros arbitradores. amigables componedores, designándose uno por cada socio o socios y|o sus representantes que contengan una tesis distinta, dentro de los treinta (30) días de producida la cuestión. — Antes de reunirse los arbitradores, nombrarán otro arbitrador único para que a su vez dirima con carácter inapelable. — La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de los que lo aceptan una multa equivalente al diez por ciento (10 %) del capital del socio o socios conformes. — Será pasible de una multa igual aquel que no acepte el fallo. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato. que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, firmando en este acto todos los socios. — Carmelo Celano. — Antonio Celano. — Bartolomé Celano.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.280.— e.24|2-Nº 14.394 D.T.-v.24|2|61

B O L P A C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional en lo Comercial de Registro. doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por contrati de fecha 30 de diciembre de 1960, Ditlevsen y Compañía Limitada, Comercial, Importadora y Exportadora con domicilio en la Avenida Ingeniero Huergo 1335, cede con efectos a partir del 1º de agosto de 1960, las 5.100 cuotas de capital que posee en Bolpaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada a los señores Erik Bisgaard domiciliado en Alem 373 de San Isidro; Armando Miguel Verdaguer, domiciliado en Rawson 21. doña Rosa Mabel Padilla, domiciliada en Cucha-Cucha 299 y Ambrosio Alfonso Martini, domiciliado en Vegara 302 de Haedo. Como consecuencia de la cesión realizada, se substituyen los artículos primero a décimocuarto del contrato social vigente, los que quedan redactados de la siguiente manera: Primero: Entre los señores Erik Bisgaard. Armando Miguel Verdaguer. Rosa Mabel Paolillo, Ambrosio Alfonso Martini, Joaquín Guillen, Teodoro González y Angel Gómez, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se declara constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de BOLPACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDD LIMITADA.— Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales en el interior y exterior del país. — Tercero: El término de duración de la sociedad será hasta el día veinte de marzo de 1974, pudiendo ser disuelta antes de esa fecha si lo deciden socios que representen no menos de los dos tercios del capital. — Cuarto: El capital social asciende a la cantidad de m$n. 1.000.000,— dividido en 10.000 cuotas de 100 pesos cada una. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado, correspondiendo a cada socio las siguientes cuotas: Erik Bisgaard 4.150; Armando Miguel Verdaguer 4.150; Rosa Mabel Paolillo 850; Ambrosio Alfonso Martini 400; Joaquín Guillen 150; Teodoro González 150; y Angel Gómez 150. — Quinto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de bolsas de papel, industrialización de papeles y toda otra actividad comercial, industrial, financiera e inmobiliaria que los socios resuelvan explotar. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Bisgaard y Verdaguer, quienes tienen el carácter de gerentes, ampliamente facultados para actuar en nombre de la Sociedad. — Para obligar a la sociedad y demás actos que requieran el uso de la firma social, deberán firmar los socios gerentes, o Armando Miguel Verdaguer con Ambrosio Alfonso Martini o Erik Bisgaard con Rosa Mabel Paolillo. — Séptimo: Los señores Martini, Guillen, Gónzales y Gómez, deberán dedicar sus actividad personal hasta un equivalente a la jornada legal del trabajo en las tareas que se determinen por el reglamento interno de la Sociedad. — Cumplida dicha jornada podrán ejercer otras actividades que no sean similares o afines al ramo que explote la sociedad. — Octavo: Los socios celebrarán por lo menos una reunión mensual y llevarán un libro de actas donde se hará constar las decisiones que se adopten, las que constituirán el reglamento interno de la Sociedad. — Todas las resoluciones se dispondrán por mayoría de capital. salvo los casos de disolución anticipada, cámbio de ramo, aumento de capital o venta de maquinarias y equipo industrial. en que será necesario votos que representen los tercios del capital. — Noveno: El ejercicio econónimo de la sociedad se cerrará el 30 de junio de cada año. confeccionándose dentro de los 60 días y sobre bases técnicamente aceptables un balance general que será entregado por los gerentes a los restantes socios. quedando aprobado si no se observa dentro de los 15 dias siguientes. — Décimo: De la utilidad resultante se deducirán las sumas necesarias para formar el fondo de reserva legal y las reservas facultativas que se estimen convenientes. — Del remanente se distribuirá a los señores Bisgaard y Verdaguer un cinco por ciento a cada uno y el noventa por ciento restante entre todos los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a las cuotas que tuvieran suscriptas. — Décimo Primero: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios. pero para cederlas a terceros extraños o aceptar el ingreso de nuevos socios. estos deberán ser aptos y dignos y contar con la aprobación de la mayoría del capital. — Décimo Segundo: Si al cierre de un ejercicio se experimentase una pérdida equivalente al treinta por ciento del capital, podrá por mayoría de votos decidirse la disolución de la sociedad. — Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad estará en todos los casos a cargo de los gerentes y en caso de ausencia o disidencia entre éstos, de la persona que se designe por votos que representen el 51 por ciento del capital. — Décimo cuarto: La Sociedad no se disolverá por incapacidad, interdicción o muerte de alguno de los socios. — En tales casos la misma continuará con los representantes del incapacitado. interdicto o herederos del fallecido. quienes deberán unificar representación. pero los mismos no investirán, salvo aceptación de la mayoría de capital, el carácter de administrador o gerente. — Los herederos que decidieran ceder sus cuotas a terceros deberán comunicarlo a los restantes socios con indicación del precio y nombre del presunto adquirente, el que deberá ser apto y digno, teniendo los socios en proporción a sus aportes, preferencia para la adquisición de las cuotas a igual precio que el ofrecido por terceros. — En prueba de conformidad, firman las partes en lugar y fecha "Utsupra".

Buenos Aires, febrero 17 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.280 e.24|2-Nº 14.401 D.T. v. 24|2-61

LA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato. — Entre los señores Manuel Matamoro, argentino, casado, domiciliado en la calle Espinosa 2322 de esta Capital, por una parte; José Menéndez Llanos, español, casado, domiciliado en la calle Navarro 2873 de esta Capital; Pedro Jara González, argentino, casado, domiciliado en la calle Espinosa 2326 de esta Capital; Pedro Gabrielli García, argentino, casado, domiciliado en la calle Espinosa 2326; Jesús Velasco Llano, español, casado, domiciliado en la calle Terrada 2863 de esta Capital, y Diego Eusebio Romero Galbán, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia 1215 de San Martín. Provincia de Buenos Aires, por la otra, todos hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: El señor Manuel Matamoro, cede y transfiere en plena propiedad a favor de los señores José Menéndez Llanos, Pedro Jara González, Pedro Gabrielli García, Jesús Velasco Llano y Diego Eusebio Romero Galbán, cuarenta cuotas de capital de valor nominal un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, a cada uno de ellos. que totalizan las doscientas cuotas capital que tiene y le corresponde en la sociedad "Matamoro y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato de fecha 31 de mayo de 1955, inscripto en el Registro Público de Comercio [illegible] de agosto de 1955, bajo el número mil novecientos noventa y siete al tomo [illegible] trocientos setenta y siete del libro veintisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La cesión se realiza con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta y por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal que el cedente, señor Manuel Matamoro declara haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción de manos de los adquirentes, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en legal forma. — Segundo: El señor Manuel Matamoro. en virtud de la cesión que efectúa se aparta totalmente de la sociedad "Matamoro y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" colocando a los cesionarios en su propio lugar, grado y prelación y [illegible] no tiene reclamo alguno que formular contra la sociedad, declaración que a su vez hace ésta con relación a aquél. — Tercero: Los señores José Menéndez Llanos, Pedro Jara González, Pedro Gabrielli García, Jesús Velasco Llano y Diego Eusebio Romero Galbán, únicos componentes de la sociedad, resuelven modificar las cláusulas primera, tercera, cuarta, sexta y séptima del contrato social en la siguiente forma: Cuarto: En razón del egreso del socio señor Manuel Matamoro, la cláusula primera se modifica únicamente en lo referente a la denominación social que en lo sucesivo girará bajo el rubro "LA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinto: La cláusula tercera se modifica en la siguiente forma: "La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta". — Sexto: La cláusula cuarta se modifica en la siguiente forma: "El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curo Legal. dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor José Menéndez Llanos. ochenta cuotas que representan ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Pedro Jara González, ochenta cuotas que representan ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Pedro Gabrielli García ochenta cuotas que representan ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Jesús Velasco Llano, ochenta cuotas que representan ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Diego Eusebio Romero Galbán, ochenta cuotas que representan ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Los socios integran dichas cuotas con las cuarenta cuotas capital que cada uno tiene en la sociedad "Matamoro y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y las cuarenta cuotas capital que el señor Manuel Matamoro le cede a cada uno de ellos. — Séptimo: La modificación de la cláusula sexta es la siguiente: "Los socios deberán poner al servicio de la sociedad el celo y trabajo necesario para que la misma pueda llenar su fin, no pudiendo tener otros comercios de la misma índole ni formar parte en otras sociedades que ejerzan el mismo ramo. — Octavo: En razón del egreso del señor Manuel Matamoro se modifica la cláusula séptima de cuyo texto se anula la parte que dice: "En caso de empate el señor Manuel Matamoro tendrá un

segundo y decisivo voto". — Noveno: Se da por satisfecho el preaviso impuesto por la cláusula novena al socio que se retira, señor Manuel Matamoro. — Décimo: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta. — Firmado: Manuel Matamoro. — José Menéndez Llanos. — Pedro Jara González. — Pedro Gabrielli García. — Jesús Velasco Llano. — Diego Eusebio Romero Galbán. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.880. — e.24|2-Nº 14.402 D.T.-v.24|2|61

CHARQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, entre los señores: Julio César Bode, de nacionalidad argentina, soltero, domiciliado en Alsina 712, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; Juan Antonio Garozzo, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en Emilio Lamarca 3531, piso alto, de esta Capital; José Antonio Meneiro, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en Centenario Uruguayo 1287, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; Antonio César Noseda, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en Vallejos 2586, de esta Capital, todos mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad a la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "CHARQUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede social en la calle Vallejos 2586, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier otra parte del país o del extranjero. — Segundo: El contrato social tendrá una duración de cinco años, a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, pudiendo renovarse por otro período igual previa conformidad expresada en forma fehaciente por todos los socios con una anticipación no menor a sesenta días a la fecha de su expiración — Cualquier socio podrá decidir su separación en cualquier momento, debiendo en tal circunstancia hacer manifestación de su voluntad con por lo menos ciento veinte días de anticipación, en forma tal que pruebe fehacientemente esta diligencia. — Antes de este vencimiento, los restantes socios resolverán si prosiguen los negocios sociales, o si disponen la disolución de la sociedad. De proseguir los negocios sociales, se incorporará un nuevo socio, restituyendo al socio que se separa, lo que por capital le hubiera correspondido al cierre del ejercicio anterior, previa deducción de pérdidas o acumulación de las ganacias que pudiera resultar a la fecha de la separación, todo ello de conformidad al balance que a tal efecto se practicará siguiendo las normas de valuación aplicadas al último ejercicio. — Tercero: El objeto de la sociedad consistirá en realizar trabajos de industrialización y|o comercialización de carnes, para sí, para terceros, o por cuenta de terceros, abarcando las tareas, tales como: faenamiento de reses, dehuesado, trozado, manipuleo, movimientos y expedición. También podrán realizarse las tareas auxiliares y complementarias propias de la industria de la carne. — Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Celebrar toda clase de contratos y operaciones inmobiliarias, financieras, comerciales y administrativas, ya sea con el Gobierno Nacional, o con los gobiernos provinciales, municipales, administraciones públicas, empresas privadas, sociedades de cualquier naturaleza, corporaciones o con particulares; aceptar y constituir toda clase de garantía; efectuar toda clase de operaciones, ya sea en depósitos, descuento, descubierto o de cualquier otra naturaleza y sin limitación alguna, en los Bancos Nacionales, Provinciales, Municipales y extranjeros, oficiales o particulares, el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y demás establecimientos similares de acuerdo a sus Estatutos, cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantía reales o personales; aceptar fianzas, prestar aval a letras o pagarés, otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales: librar, aceptar, endosar, emitir, negociar, descontar y contratar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito o cupones, letras, circulares conocimientos de embarque, órdenes de entrega y cualesquiera otros instrumentos y garantías negociables; b) Realizar para terceras personas, firmas o sociedades, cualquier clase de trabajo que la sociedad esté autorizada a ejecutar por cuenta propia; c) Vender, arrendar, permutar, subdividir y operar o negociar en otra forma, cualquier propiedad, prerrogativa, derecho o privilegio de pertenencia o en poder de la sociedad; d) Comprar o adquirir u otra forma y proteger cualquier invento o supuesto invento, patentes, marcas comerciales o diseños con nombres, proyectos secretos u otros procedimientos, y cosas análogas, ya sea en el país o en otro lugar, y ensayar, prolongar, renovar, ejercer, usar, recibir u otorgar permisos exclusivos o no sobre los mismos, negociándoles total o parcialmente; e) Comprar o adquirir en otra forma cualquier propiedad o el usufructo de la misma y venderla, arrendarla, hipotecarla o gravarla en todo o en partes; f) Estar en juicio como actora o demandada, transar, promover y desistir de querellas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, otorgar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren requeridos a los objetos expresados; g) Celebrar, en fin, todos los demás actos civiles y comerciales que sean inherentes a su objeto o destinados a favorecer su desarrollo, en la forma más completa y amplia sin que ninguna de las enunciaciones precedentes estén sujetos a limitaciones o restricciones, ya sea por el nombre de la sociedad o por las actividades de la misma, ya que la enunciación de facultades no es limitativa sino simplemente enunciativa — Quinto. Fíjase el capital social en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 40.000.—) dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n 1.000 —) cada una, siendo la cuota de capital una unidad indivisible. — Sexto. Los socios suscriben el capital en la siguientes proporciones: a) Julio César Bode (10) diez cuotas, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional de c|l m$n. 10.000.—3; b) Juan Antonio Carozzo (10) diez cuotas, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional de c|l. m$n. 10.000—); c) José Antonio Mancino (10) diez cuotas, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 10.000.—); d) Antonio César Noseda (10) diez cuotas, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 10.000.—). — Séptimo: Los socios integran sus cuotas en dinero efectivo, haciendo uso de la facultad que acuerda el artículo décimo de la ley 11.645. — Lo hacen eneste acto en el 50 %, mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta sociedad, quedando el 50 % restante debitado en "Cuenta Aporte de Capital". — Octavo: Las cuotas sociales serán intransferibles, salvo el caso que medie consentimiento unánime de los socios. — Los firmantes renuncian al derecho que acuerda el párrafo segundo del artículo doce de la ley 11.645, debiendo en tal caso requerir su separación por los modos y medios previstos en este contrato. — Los socios que representan las dos terceras partes del capital, podrán disponer la ampliación del mismo en la medida que lo crean conveniente y necesario. — Podrán incorporar nuevos socios, que solamente serán admitidos por el voto favorable de socios que representen el 75 % del capital social por lo menos

— Noveno: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida con carácter de gerentes por los socios, suscribiendo con el nombre personal de dos cualquiera de ellos la razón social de "Charque", S. R. L. — A tal fin los gerentes tendrán todas las facultades para desarrollar los fines y objeto de la sociedad enunciadas en las cláusulas tercera y cuarta en cuanto sean necesarias para el giro normal de los negocios. — Cuando se considere necesario realizar actos que no hagan a la función específica del normal desarrollo de los negocios en curso, como ser, la compra o venta de inmuebles, la gravación hipotecaria de las existentes, la coparticipación en otras empresas, la fusión o amalgama con otras entidades comerciales o industriales, etc., se requerirá la expresa autorización de todos los socios. — Décimo: El ejercicio económico financiero comprenderá el año calendario, cumplido el cual, al 31 de diciembre de cada año, se realizará el balance general, inventario de existencia, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y demás estados representativos de la evolución operada en la hacienda social. — Décimo Primero: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: 5 % (cinco por ciento) para constituir el fondo de reserva legal; b) 95 % (noventa y cinco por ciento) restante será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: a) Julio César Bode, treinta por ciento (30 %), b) Juan Antonio Carozzo, veinte por ciento (20 %) c) Antonio Meneiro, treinta por ciento (30 %), y d) Antonio César Noseda, veinte por ciento (20 %). — Décimo Segundo: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios, se refiera o no a las cláusulas de este contrato durante la vigencia, su disolución, o sobre nulidad será resuelto en primer término por la mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota social y para el caso de que uno de los socios estuviera disconforme con dicha resolución, se comprometen y obligan someter a arbitraje, comprometiéndose los socios a acatarlos en todas sus partes como cosa juzgada, renunciando a recurrir a la vía judicial. — Décimo Tercero: Bajo las cláusulas que anteceden, los abajo firmantes dejan perfeccionada la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme la ley, extendiéndose un original y cuatro copias, quedando una copia para cada parte y el original depositada en la caja de la sociedad. — El original se halla extendido en los sellos nacionales números 0.705.822 M. de $ 200.—, 1.995.935 D. de $ 40.— y 5.635.408, M.|09h|18M, de valor m$n. 3 cada uno. — Entrelíneas: José - Vale. — Sobrerraspado: treinta (30%), treinta (30 %) - Vale. — Firmado: Julio César Bode, Juan Antonio Carozzo, José Antonio Maneiro, Antonio César Noseda.

Buenos Aires, febrero 7 de 1961. — Entrelínea: José, también vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.680.— e.24|2-Nº 16.242-v.24|2|61

TERRAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Adolfo Jacobo Berro, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Tres de Febrero número mil doscientos veintitrés; Juan Mariano Vivo, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Arcos número dos mil ciento setenta y tres; Adolfo Domingo Berro, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Tres de Febrero número mil doscientos veintitrés; Enrique José Berro, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Tres de Febrero número mil doscientos veintitrés, únicos componentes de la razón social "TERRAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato fuere inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil seiscientos quince al folio ciento veinte, del libro trece, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y sus modificaciones y cesiones de cuotas, inscriptas con fecha cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil cuatrocienots veinticinco folio tres, del libro diez y ocho, de sociedades de responsabilidad limitada, el de fecha dos de setiembse de mil novecientos cincuenta y cinco bajo el número dos mil doscientos treinta y seis, al folio doce del libro veintinueve de sociedad de responsabilidad limitada, y por último el de fecha cinco de julio de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número mil seiscientos treinta y uno, al folio cuatrocientos cuatro del libro treinta y uno de sociedades de responsabilidad limitada, han convenido de común acuerdo aceptar la inclusión como socios al señor Juan Carlos Vivo, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Santa Fe número mil seiscientos sesenta y cuatro piso quinto. A. y a la señora María Angélica Vivo de González, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Santa Fe número mil seiscientos sesenta y cuatro, piso quinto A, y a la Srta. Inés Teresa Berro, argentina, soltera, menor de edad, autorizada legalmente para ejercer el comercio según venia de fecha cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta, domiciliada en la calle Tres de Febrero número mil doscientos veintitrés. — Por tal motivo, los socios dejan por el presente modificadas las cláusulas Tercera, Quinta y Séptima las cuales quedarán redactadas en la siguiente forma: Cláusula Tercera. — El capital social lo constituye la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, divididos en Veinte mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Adolfo Jacobo Berro, seis mil ochocientas cuotas o sean Seiscientos ochenta mil pesos moneda nacional. Juan Mariano Vivo, Tres mil cuotas o sean Trescientos mil pesos moneda nacional; Adolfo Domingo Berro dos mil cuatrocientas cuotas o sean Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Enrique José Berro, dos mil cuatrocientas cuotas o sean Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Inés Teresa Berro, dos mil cuatrocientas cuotas o sean Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Juan Carlos Vivo mil quinientas cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y María Angélica Vivo de González mil quinientas cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — El presente capital está totalmente integrado como surge del balance que se acompaña y de conformidad firman todos los socios. — Cláusula Quinta. — La gerencia de la sociedad así como la administración de los intereses de la sociedad, estará a cargo de los socios Adolfo Jacobo Berro y Juan Mariano Vivo, indistintamente y en caso de ausencia o impedimento legal de cualquiera de ellos podrán hacerlo dos en forma conjunta de los restantes socios, con amplias facultades entre las que se encuentran las de comprar bienes muebles e inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no por derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar o vender mercaderías o productos, derechos y acciones, permutar, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento aun por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales o en general revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, otorgar recibos, cancelaciones y carta de pago, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a las prescripciones adquiridas, hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas, percibir o abonar todas las sumas que sean consecuencia de las operaciones que se realicen, firmando los respectivos documentos públicos o privados, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Cláusula Septima. — Anualmente al treinta y uno de Enero de cada año, se practicará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometidas a la aprobación de los socios. — Dichas cuentas deberán ser consideradas dentro de los treinta días subsiguientes y para su aprobación se requerirá la mayoría de votos del capital suscripto De las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal — Las ganancias que hubieren o las pérdidas que se produzcan serán repartidas o soportadas en proporción de sus respectivos capitales. — Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado el presente contrato de inclusión de nuevos socios, aumento de capital y modificación de la razón social "Terramar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando de conformidad en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta. — Adolfo Jacobo Berro. — Enrique José Berro. — Juan Mariano Vivo. — Adolfo Domingo Berro. — María A. Vivo de González. — Juan Carlos Vivo. — Inés Teresa Berro. — Buenos Aires, 9 de Febrero de 1961. — S|raspado: Febrero 1961. Todo vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.440 e.24|2-Nº 14.403 D.T.-v.24|2|61

JUAN PARAVICINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un 1 (un) día el siguiente edicto:

Testimonio. — Juan Paravicini y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Ampliación de Capital Social. — En la ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de diciembre de mil novecentos sesenta, reunidos los señores Aldo Víctor Paravicini, argentino, casado, domiciliado en la calle López y Planes Nº 1070 de la localidad de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, por sí, y en su carácter de socio gerente de Paravicini Hermanos Sociedad Colectiva con domicilio en la calle Vera Nº 559, de esta Capital, y que fuera inscripta ante el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 949, al folio 410, del libro 58, con fecha 18 de septiembre de 1956, Don Pedro José Gallarati, argentino casado, domiciliado en la calle Pampa Nº 3179, Piso 6º de esta Capital; y don Adolfo Enrique Tarelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Zapiola Nº 1675, de esta Capital, en su carácter de socio gerente de Adolfo Enrique Tarelli Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle Zapiola Nº 1675 de esta Capital, y que fuera inscripta ante el Registro Público de Comercio bajo el Nº 229, al folio 235, del libro 234, de Contratos Públicos con fecha, 14 de Mayo del año 1956. — Todos son únicos integrantes de la razón social JUAN PARAVICINI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Vera Nº 559, de esta Capital, inscripta ante el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1179 folio 330, del libro 6, con fecha 23 de diciembre de 1942, y sucesivas modificaciones inscriptas en el mismo Registro, como se enumera seguidamente con fecha 25 de Junio del año 1943, bajo el Nº 555, folio Nº 1, del libro 7; con fecha 23 de Julio del año 1953, bajo el Nº 1440, al folio 361, del libro 24; con fecha 25 de Noviembre de 1953, bajo el Nº 2740, al folio 93, del libro 25; con fecha 21 de Junio del año 1956 bajo el Nº 1575, al folio 304, del libro 30; con fecha 12 de marzo del año 1957, bajo el Nº 515, folio 193, del libro 32; y la última con fecha 25 de Julio de 1957

bajo el Nº 1964, folio 450 del libro 31. y siendo todos, personas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por unanimidad, aumentar el Capital Social, conforme a lo que se determina en los siguientes artículos: Primero: Ampliar el Capital Social en la cantidad de setenta y cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean Siete Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de C|L. ($ 7.450.000.— m|n.) que se suscribe por los socios en la forma que se indica: Paravicini Hermanos suscribe la cantidad de treinta y nueve mil ciento doce cuotas o sean tres millones novecientos once mil doscientos pesos moneda nacional ($ 3.911.200.— m|n.), Adolfo Enrique Tarelli Sociedad en Comandita Por Acciones, suscribe la cantidad de diez y ocho mil seiscientos veinticinco cuotas o sean un millón ochocientos sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.862.500.— m|n.) Aldo Víctor Paravicini suscribe la cantidad de nueve mil ciento veintisiete cuotas, o sean novecientos doce mil setecientos pesos moneda nacional (pesos 912.700.— m|n.) y Pedro José Gallarati suscribe la cantidad de siete mil seiscientos treinta y seis cuotas o sean setecientos sesenta y tres mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 763.600.— m|n.). — Segundo Los aportes comprometidos precedentemente, se encuentran a la fecha totalmente integrados, de acuerdo a lo que resulta del balance general realizado con fecha treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, en las existencias y bienes de esta sociedad, al que se le ha incorporado el importe total del revalúo efectuado sobre sus bienes de activo fijo, en un todo de acuerdo a las disposiciones legales de la ley Nº 15.272, cuyo monto resultante de siete millones trescientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 7.372.864.— m|n). se capitaliza, acreditando a los actuales integrantes de la misma sociedad, sus respectivas participaciones. — Tercero: Totalizando el anterior capital social, con el presente aumento, obtenemos que a la fecha el Capital Social asciende a la suma de Once Millones de Pesos Moneda Nacional de C|L. ($ 11.000.000.— m|n.), que se divide en ciento diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y que se encuentra distribuido entre sus asociados como se indica: la razón social Paravicini Hermanos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y dos cuotas, o sean Cinco Millones Setecientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Pesos M|N. (pesos 5.778.200.— m|n.); la razón social Adolfo Enrique Tarelli Sociedad En Comandita Por Acciones, posee veintisiete mil cuatrocientos setenta y cinco cuotas, o sean Dos Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Pesos M|N. $ 2.747.500.— m|n.); Aldo Víctor Paravicini posee trece mil cuatrocientos veintidós cuotas, o sean Un Millón Trescientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Pesos M|N. ($ 1.342.200.— m|n); y Pedro José Gallarati posee once mil trescientos veintiuna cuotas o sean Un Millón Ciento Treinta y Dos Mil Cien Pesos M|N. ($ 1.132.100.— m|n.). — Cuarto: Conforme con lo que antecede, lo suscriben a los efectos de su inscripción ante el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha que se indica. — Firmado: Aldo Víctor Paravicini, Paravicini Hermanos, Adolfo Enrique Tarelli Sociedad en Comandita por Acciones. — Pedro José Gallarati. — Certifico que las firmas que anteceden, fueron otorgadas por los citados señores Aldo Víctor Paravicini, Paravicini Hermanos, Adolfo Enrique Tarelli y Pedro José Gallarati. En mi presencia, doy fe, siendo en consecuencia auténticas conste. — Buenos Aires, nueve de diciembre de 1960. — Firmado: Elías Barcan, Escribano Público Nacional. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.280.— e.24|2-Nº 16.247-v.24|2|61

D E L P A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, reunidos los señores Ricardo Paladino, italiano, casado, domiciliado en la calle General Eugenio Garzón 5651; Fulvio Del Bello, italiano, casado, domiciliado en la calle Brandsen 625, Quilmes, provincia de Buenos Aires, y Mauro Paladino, italiano, casado, domiciliado en la calle General Eugenio Garzón 5651, convienen y declaran: Que los señores Ricardo Paladino y Fulvio Del Bello son los únicos componentes de la sociedad que gira en plaza con el rubro de "Delpa Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de febrero de 1956, bajo el número 359, Folio 132, del Libro 29 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, contrato celebrado por instrumento privado con fecha 30 de noviembre de 1955. Los contratantes convienen en prorrogar dicho contrato, aumentar el capital de la sociedad, aceptar el ingreso del nuevo socio don Mauro Paladino y modificar las cláusulas del indicado contrato, en la forma que se mencionará. Que en consecuencia, los tres socios proceden a reordenar el texto del referido contrato de sociedad, la cual se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda formalizada entre los señores Ricardo Paladino, Fulio Del Bello y Mauro Paladino, una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza con la denominación "DELPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital Federal, calle General Eugenio Garzón números 5651 al 5655, sin perjuicio de establecer sucursales, filiales, depósitos y oficinas en cualquier parte del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la industrialización en general del latex, la fabricación y venta de goma esponjosa y de productos elaborados y demás actividades de la industria del latex. Podrá explotar cualquier otra actividad comercial o industrial que los socios estimen conveniente anexar al objeto principal de la sociedad. — Tercera: La sociedad tendrá capacidad jurídica para adquirir bienes muebles e inmuebles, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por los plazos y condiciones que establezca, solicitar dinero en préstamo, librar cheques, giros, negociar, endosar y aceptar toda clase de papeles de comercio; permutar, constituir hipotecas y prendas, abrir cuentas corrientes, descontar documentos y pagarés, operar con cualquier institución bancaria, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y realizar los demás actos y contratos relacionados con los fines sociales. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de un millón noventa mil pesos moneda nacional, representado por mil noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: doscientas noventa cuotas, o sea, doscientos noventa mil pesos nacionales el socio Ricardo Paladino; doscientas ochenta y dos cuotas, o sea, doscientos ochenta y dos mil pesos nacionales, el socio Fulvio Del Bello, quinientas diez y ocho cuotas, o sea, quinientos diez y ocho mil pesos nacionales, el socio Mauro Paladino. — El capital suscripto ha sido totalmente integrado por los socios, en las mercaderías, muebles útiles, instalaciones, accesorios de la industria, cuentas a cobrar y demás valores que se detallan en el inventario que han firmado los socios por separado, garantizando los valores asignados en los términos del artículo diez, último parágrafo, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad, queda fijado en diez años, a partir del día primero de setiembre de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen los negocios y operaciones sociales. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, con el carácter de socios gerentes, quienes actuarán en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente. Cada gerente, conjunta o indistintamente, representará a la sociedad ante cualquier repartición nacional, municipal o provincial; ante los Tribunales de todo fuero o jurisdicción, ya sea como actora o demandada; ante los Bancos oficiales o privados: podrán realizar todos los actos, contratos y operaciones sociales; cobrar y percibir, dar recibos, conceder quitas y esperas y realizar cuantos más actos sean conducentes a los fines sociales. Queda expresamente prohibido a los socios, comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad u otorgarla como aval o en garantía de terceros. — Séptima: La sociedad podrá operar con uno o más Bancos de plaza, y para la suscripción de vales, pagarés, endosos y libramiento de cheques contra las cuentas de la sociedad, será suficiente la firma de un solo socio gerente, quien estampará su firma personal precedida en todos los casos, con un sello que indique el rubro social. — Octava: Anualmente se practicará un balance general del estado de los negocios sin perjuicio de los parciales que se practicará a pedido de un socio. Del resultado del mismo se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal. Las ganancias obtenidas o las pérdidas que resultaren serán divididas o soportadas en partes iguales entre los tres socios. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir sus cuotas a terceros, sin el consentimiento de los demás socios. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas que permanecerá en la administración en el cual se dejará constancia de las decisiones que se adopten. — Décima primera: En caso de fallecimiento o interdicción de algún socio, los herederos tendrán opción a ingresar a la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar la representación. Ni los herederos ni su representante podrán tener participación activa en la sociedad. Si los herederos no hicieren uso del derecho de ingreso, se practicará un balance general al día del fallecimiento o interdicción, para establecer el capital y utilidades del causante. Este capital y utilidades será abonado a los herederos en cuatro cuotas trimestrales, debiendo abonarse la primera cuota, a los sesenta días de realizado el balance. — Décima segunda: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios, durante la vigencia del contrato, su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, o uno solo de común acuerdo. Su resolución será obligatoria para las partes y sin posibilidad de ser recurrida ante la Justicia. — Décima tercera: Para el caso de disolución de la sociedad, la misma será liquidada por los tres socios, y|o por la persona o personas que designen de común acuerdo. En prueba de conformidad y fiel cumplimiento de todo lo pactado, se firma el presente en el lugar y fecha indicado. — Ricardo Paladino. Fulvio del Bello, Mauro Paladino. — Certifico que las firmas que anteceden corresponden a los señores: Ricardo Paladino, Fulvio del Bello y Mauro Paladino, son auténticas y puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1960. — Jaime Castro Gandoy, Escribano.

Buenos Aires, febrero 17 de 1961. — S|raspado: Febrero, 1961. Todo vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.160.— e.24|2-Nº 14.410 D.T.-v.24|2|61

B. A. R. F."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre la señora Doña Orfelia Marcone de Pereira, argentina, casada, domiciliada en la calle Blanco Encalada dos mil setecientos cincuenta y uno, Capital Federal, por una parte, y por la otra el señor Don Aníbal Becher, argentino, casado, domiciliado en la calle Perú novecientos sesenta y cuatro,, Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La señora Doña Orfelia Marcone de Pereira, cede y transfiere al señor Don Aníbal Becher, las Seiscientas (600) cuotas de capital de Cien Pesos cada una, totalmente integradas y el saldo acreedor de su cuenta particular, que tiene y le corresponden en la firma "B. A. R. F.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el siete de junio del mismo año bajo el número novecientos veinticinco, al folio Cuatrocientos treinta y nueve del Libro Diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La presente transferencia se efectúa por la suma de Novecientos Veinticuatro Mil Doscientos Cuarenta y Dos Pesos Moneda Nacional (m$n. 924.242..—) pagaderos en la siguiente forma: a) Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 240.000.—) en Acciones Ordinarias de "Frigor, Sociedad Anónima"; b) Doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 235.000.—) en Acciones Preferidas de 'Frigor, Sociedad Anónima"; c) Diecinueve mil pesos moneda nacional (m$n. 19.000.—) en acciones ordinarias de "Prisma, Sociedad Anónima"; d) Un (1) automóvil marca "Graciela", modelo 1957, motor número 311.006.927 a que a estos efectos se tasa en la suma de Noventa y ocho mil pesos moneda nacional ($ 98.000.— m|nacional), cuya transferencia se formalizará oportunamente en fecha a convenir por las partes, y e) Trescientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y dos pesos moneda nacional ($ 332.242.— m|nacional) pagaderos en efectivo a Dos (2) años de plazo a contar de los noventa (90) días siguientes al Treinta y uno de mayo de mil novecietnos cincuenta y ocho, en garantía de lo cual el señor Don Aníbal Becher entrega en este acto a la Sra. Da Orfelia Marcone de Pereira Veinticuatro (24 pagarés de Trece mil ochocientos cuarenta y tres pesos moneda nacional con cuarenta y cinco centavos (m$n. 13.843.45) cada uno, con vencimientos mensuales, sin interés y bajo su firma, que hacen el monto mencionado. — Las acciones y el automóvil detallados en los apartados a); b); c) y d) son entregados por el señor Don Aníbal Becher también en este acto, constituyendo el presente suficiente recibo. — Tercera. — Queda asimismo convenido entre las partes contratantes que los quebrantos que resulten de la falta de pago de cualesquiera de los documentos a cobrar a favor de "B. A. R. F.", S. R. L., que integran el Activo establecido a efectos de determinar el monto de la presente transferencia y cuyo detalle —que forma parte del presente contrato— figura en Anexo suscripto por los contratantes, serán soportados por la Sra. Da. Orfelia Marcone de Pereira en la proporción de un Diecinueve por ciento (19 o|o) sobre el monto de los mismos y deducidos en oportunidad del pago de las cuotas en efectivo convenidas en el apartado e) de la cláusula que precede. — Cuarta. — En las condiciones mencionadas precedentemente la señora Doña Orfelia Marcone de Pereira subroga al señor Don Aníbal Becher en los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de socia de la firma "B. A. R. F., Sociedad de Responsabilidad Limitada", desde el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presnte contrato. — Presente también en este acto el otro socio señor Don Víctor Becher, firman todos de conformidad en tres (3) folios Oficio (Dos por el contrato y Uno por el Anexo), sellados, el primero con estampillas fiscales números: once (11) de m$n. 500.— c|una Nros. 0018.224|234 S; dos (2) de m$n. 20.— c|una Nros. 1.483.338 y 1.483.341; una (1) de m$n. 8.— Nro. 2.630.012; una (1) de m$n. 0,60 Nro. 25.972.764 y una (1) de m$n. 0,30 Nro. 475.115; el segundo con una (1) estampilla de m$n. 3.— Nro. 7.358.013 R y el anexo con una (1) estampilla de m$n. 3.— Nro. 7.358.012 R. — En la Ciudad de Buenos Aires, a once días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: Orfelia Marcone de Pereira; Aníbal Becher y Víctor Becher. — Buenos Aires, diciembre 5de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.640.— e.24|2-Nº 16.258-v.24|2|61

LABORATORIOS R. A. LOSTALO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 29 de Setiembre de 1960, otorgada ante el Escribano de esta Capital don Lorenzo A. Bacigalupo, al folio 1317 del Registro 64 a su cargo, las Sras. Emilia Vignale de Valle y María Teresa Villar de Valle, cedieron y transfirieron a favor del Sr. Rosendo Antonio Lostalo, las cuarentidós cuotas de capital o sea la suma de Cuarentidós mil pesos moneda nacional que tenía y le correspondía al señor Roberto Pedro o Roberto Pedro Emilio Valle, en la Sociedad "LABORATORIOS R. A. LOSTALO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Buenos Aires, Diciembre 29 de 1960. — Mercedes M. Mc. Güire, secretaria.

$ 660.— e.24|2-Nº 14.413 D.T.-v.24|2|61

EDICTOS JUDICIALES

N U E V O S

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario E. Figueroa Alcorta, a cargo de Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CHADRES de GAVILAN.

Buenos Aires diciembre 20 de 1960. — El Secretario.

$ 1.600.— e.24|2-Nº 14.472 D.T.-v.7|3|61

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña REBECA LITOVSKY de BORDMAN. — Publíquese por diez días.

Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.24|2-Nº 14.502 D.T.-v.7|3|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número 6, Dr. Félix R. de Igarzábal (Secretaría Nº 11), cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN ELEUTERIO RAFFO.

Buenos Aires, febrero 8 de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.24|2-Nº 14.479 D.T.-v.7|3|61

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Félix R. de Igarzábal, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA MARIO SEGUNDO BOLLO o JUAN BAUTISTA BOLLO y de JOSEFA o JOSEFINA MARIA FLECCHIA de BOLLO.

Buenos Aires, febrero 8 de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.24|2-Nº 14.465 D.T.-v.7|3|61

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA MANGONE de LA VALLE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 10 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario

$ 1.600.— e.24|2-Nº 14.513 D.T.-v.7|3|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA AMALIA o MARIA AMALIA LINA COSTA o COSTA CAMPANA de PISANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.24|2-Nº 14.483 D.T.-v.7|3|61

El Juzgado en lo Civil número 7, secretaría número 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don PEDRO ANDREONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 15 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.24|2-Nº 14.467 D.T.-v.7|3|61

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PIERO o PEDRO LUIS JUAN GAZZOTTI. Publíquese 10 días.
Buenos Aires, febrero 10 de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600 e.24|2-Nº 14.474 D.T. v. 7|3|61

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS CATALDO FONTANA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 21 de 1961. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.24|2-Nº 14.515 D.T. v. 7|3|61

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29 cita y emplaza por 30 (diez) días a herederos y acreedores de don FELIPE SALVIA. Publíquese por 10 (diez) días.
Buenos Aires, febrero 20 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.24|2-Nº 14.486 D.T. v. 7|3|61

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO SIFFRE. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.24|2-Nº 14.487 D.T. v. 7|3|61

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por un día y durante cinco meses a AGUSTIN JUAN BOREO o AGUSTIN JUAN BORIO o AGUSTIN JUAN BORRIO a estar a derecho en autos: "BOREO o BORIO o BORRIO AGUSTIN JUAN s|ausencia con presunción de fallecimiento.
Buenos Aires, febrero 21 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 240.— e.24|2-Nº 14.503 D.T. v. 24|2|61

Nº 27

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vicent Gache, secretaría número 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION TRIMARCO de LOPARDO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — J. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.24|2-Nº 14.498 D.T. v. 7|3|61

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña PETRONA FLORA MARRAU de MALUF. Publíquese por diez días.
Buenos Aires febrero 16 de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.24|2-Nº 16.319 v. 7|3|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 6

Domingo Méndez Terrero, Juez Nacional de Paz, cita por cinco días a herederos y acreedores de EMANUEL ANDRES DIVANO.
Buenos Aires, julio 19 de 1960. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800 e.24|2 Nº 14.466 D.T.. v.1º|3|61

Nº 8

El doctor Julio R. Brandán Aráoz, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ROMEO MONDARTO.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800 e.24|2 Nº 14.500 D.T.. v.1º|3|61

Nº 16

El Juez Nacional de Paz doctor Conrado Díaz Molina, a cargo del Juzgado Nº 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de RODOLFO o CARLOS RODOLFO KUNZ.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Atilio Fazio, oficial 1º.
$ 800 e.24|2 Nº 14.493 D.T. v.1º|3|61

Nº 21

El Juez doctor Juan A. Madrazo, a cargo del Juzgado de Paz Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIO PUPPO.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800 e.24|2 Nº 14.456 D.T. v.1º|3|61

Nº 27

El doctor Miguel O. Llanos, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 27, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de LUIS LIO y ROSA CAPUTO de LIO.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1960. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800 e.24|2 Nº 14.501 D.T. v.1º|3|61

El Juez doctor Miguel Oscar Llanos, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 27, cita por cinco días a herederos y acreedores de don DORINDO RAMOS.
Buenos Aires, febrero 16 de 1961. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800 e.24|2 Nº 14.492 D.T. v.1º|3|61

Nº 31

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 31, doctor Julio C. Urien (h), cita por cinco días a herederos y acreedores de don SELAMI MANELLI.
Buenos Aires, febrero 2 de 1961. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 800 e.24|2 Nº 14.506 D.T. v.1º|3|61

Nº 35

Juzgado de Paz Nº 35, cita por tres días a FRADATA S. R. L., para comparecer en juicio "Hibernia S. A., C. y F. c|Fradata S. R. L. s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 3 días.
Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 720 e.24|2 Nº 14.473 D.T. v.27|2|61

Nº 36

El doctor Osvaldo W. Lavao Vidal, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA NAHASS de BARUD..
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800 e.24|2 Nº 14.505 D..T. v.1º|3|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 5 días a los acreedores de AGNELLA S. R. L. la convocatoria solicitada, fijándoles 30 días para presentar al síndico contadora Simbul Jacinta Yani, los justificativos de créditos. El día 3 de mayo de 1961, hora 14, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran. El domicilio del síndico se encuentra en la calle Zárraga 3885.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1961. — Héctor Alegría, secretario.
$ 1.600.— e.24|2-Nº 14.516 D.T. v.1º|3|61

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días a los acreedores de MOISES BER ROTTENBERG la convocatoria solicitada, fijándoles 30 días para presentar al síndico Heriberto Eduardo Lucchini, Méjico 1823, los justificativos de sus créditos. El 27 de abril, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero veinte de 1961. — Héctor Alegría secretario.
$ 1.600.— e.24|2-Nº 14.499 D.T. v.1º|3|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, doctor Carlos González Bonorino, Secretaría Nº 29, a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que GARCIA GIMENEZ Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA, deberá comparecer a estar a derecho y contestar demanda dentro del término de Ley, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes en el juicio que le sigue Agua y Energía Eléctrica.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960. — Jorge A. Almeida, secretario.
$ 1.600.— e.24|2-Nº 14.512 D.T. v.1º|3|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por contrato privado de fecha 27 de octubre de 1960, ha sido disuelta la sociedad "PABLO SIRI e HIJO", haciéndose cargo don Pablo Alejandro Siri del activo y pasivo con efecto retroactivo al 30 de setiembre de dicho año.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 320.— e.24|2-Nº 16.341-v.24|2|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento de fecha 30 de diciembre de 1960, y con efecto retroactivo al 22 de setiembre de 1960, se ha declarado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "COSTA Y MAZZIOTTI", por retiro del socio don Eugenio Victoriano Mazziotti, tomando a su exclusiva cuenta y cargo todo el activo y pasivo de la misma, el consocio don Héctor Alfredo Costa.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 560.— e.24|2-Nº 14.482 D.T. v.24|2|61

PROVINCIALES
JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 1, de General San Martín (Pcia de Bs. As.), doctor Raúl H. Ríos Centeno, Secretaría del suscripto, en el juicio "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c|SPADARO, GERONIMO - ejecutivo" se hace saber por cinco días al demandado, que deberá comparecer a estar en juicio dentro del término de quince días, a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial para que lo represente.
San Martín, julio 18 de 1960. — Eduardo V. Crespo, secretario.
$ 1.600.— e.24|2-Nº 14.476 D.T. v.1º|3|31

REMATES JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Orden del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti (Juzgado Nº 1), Secretaría Nº 2, se hace saber por tres días que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, rematará los bienes correspondientes al juicio "GAWSELEVICH JACOBO s|sucesión" (inventarios D. 20.054 y D 20.057), muebles, objetos varios, etc., el día 2 de marzo y el día 9 de marzo de 1961, a las 14 horas, en la calle Jean Jaurés Nº 545. — Sin base, comisión 10 % y al contado.
Buenos Aires, 20 de febrero de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 960.— e.24|2-Nº 14.464 D.T.-v.27|2|61

Nº 4

El Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días en los autos "FRUTOS PRIMITIVO s|testamentaría" que el martillero Horacio Zorrilla, rematará la propiedad, calle Víctor Hugo 1161 entre las de Indio (Hoy Elpidio González) y Miranda, edificada en el lote 24 de la Manzana D. compuesto de 21,25 m de frente al Sud Oeste por 54,99 m de fondo, o sea una superficie de 1.168.53 m2, lindando, al frente, la calle, al Nord Oeste, el lote veinte y tres y fondos del diez y seis y diez y siete, al Nord Este, don Eduardo Gamboni y al Sud Este, don Carlos Mordasini. — La venta se efectuará con la base de $ 240.200.— m|n., al contado, el día 4 de marzo a las 16 y 30 horas, sobre la misma. — La finca se compone de 4 habitaciones grandes, 2 chicas, galería cubierta, baño, servicio, cocina y galpones. — Se hallan ocupados una habitación, un galpón, y el baldío lindero a la casa, teniendo derecho a hacer uso del baño y cocina, todo esto con contrato hasta el mes de septiembre de 1962. — El resto se entregará desocupado y con pavimento pago hasta la toma de posesión por el comprador. Seña 8 %, comisión 3 %, al contado.
Buenos Aires, 21 febrero de 1961. — El secretario.
$ 3.200.— e.24|2-Nº 14.504 D.T.-v.1º|3|61

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 10 días en el juicio DIZ ARQUIMEDES y otros c|PEREZ, OSVALDO G. y otros s|div. de condominio, que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, el 9 de marzo próximo, a las 15.30 horas, el inmueble calle Maza 1246 de la Capital. — Superficie 366,31 m2. Base: $ 577.500.—, seña 8 %, comisión 3 %.
Buenos Aires, 20 febrero de 1961. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 2.400.— e.24|2-Nº 14.517 D.T.-v.7|3|61

Nº 15

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge A. Cafferata, secretaría Nº 29 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos PARENTE de GUERCI, ANGELA c| GAMBARRI, PEDRO s|ejecución hipotecaria, los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el jueves 2 de marzo, a las 15.30 horas, en San Martín 388, el inmueble calle Guanacache 3433, edificado en lote 20 manz. L. compuesto de 8 m 66 de frente al S. E. por 30 m 28 de fondo. — Base: $ 82.264,35.—, 8 % de seña a cuenta de precio y 3 % de comisión.
Buenos Aires, a los 6 días de febrero de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.24|2-Nº 14.518 D.T.-v.1º|3|61

Nº 22

JUDICIAL. — Terreno desocupado. — Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por cinco días en el juicio "BERTAGNINI ARMANDO y otra c|JOSE LUPO, s|ejecución hipotecaria" que el martillero Leopoldo Alejandro Scilingo, rematará en Sarmiento 559, piso 4º, esc. 60|61, Capital Federal, el jueves 2 de marzo de 1961, a las 17 horas, lote de terreno baldío desocupado, sito calle Almeyra (pavimentada) entre San Lorenzo y Palermo, lote "C", manzana 13, localidad Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, superficie: 631,41 m. c. — Base: m$n. 54.745, al contado. — Seña 8 %, comisión 3 %.
Buenos Aires, febrero 21 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 2.000.— e.24|2-Nº 14.489 D.T.-v.1º|3|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 15

El Juzgado Nacional de Paz Nº 15, comunica por dos días en el juicio "DORFMAN, JACOBO c|GOMEZ de GARCIA, HERMINIA y otro, s|ejec.", que el martillero Romeo Víctor Sívori rematará el día 28 de febrero, a las 18 y 30 horas, en Rivadavia 1389, los siguientes bienes: una máquina de café express, marca Gaig, Nº 2249 M. R. C.; una cortadora de fiambres, marca Filizola, modelo 102, Nº 13488, se exhibe en Rivadavia 1389. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, febrero de 1961. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 640.— e.24|2-Nº 16.354-v.25|2|61

Nº 30

Juzgado de Paz Nº 30, comunica por dos días en el juicio "MAGNO D. y otro c|BARREIRO R. S., s|prenda", que el martillero Juan Miguel de Gregorio Lavie rematará en Av. de Mayo 580, piso 6º, esc. 1, el 9 de marzo de 1961, a las 10 horas, los siguientes objetos: 1 piano marca A. Kallberger, usado, arpa cruzada, 3 pedales, 85 notas, Nº 58690, que se exhibe en Lafuente 1164. Al contado; base $ 6.500; comisión 10 o|o.
Buenos Aires, febrero 21 de 1961. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 640.— e.24|2-Nº 14.471 D.T.-v.25|2|61

Nº 32

Juzgado de Paz Nº 32 comunica por 3 días en el juicio "PROL JUAN MANUEL c|CASTRO ERIC, s|ejecutivo", que el martillero Carlos Danuzzo rematará en Moreno 1441, el martes 28 de febrero, a las 16.45 hs., el siguiente objeto: una heladera familiar "Reyla", que se exhibe en Moreno 1441. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, febrero 16 de 1961. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 720.— e.24|2-Nº 14.490 D.T.-v.27|2|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días en el juicio "TIVOLI, ALBERTO c|FAZIO, AUGUSTO y otro, s|ejecutivo", que el martillero Horacio Zorrilla rematará en el salón de Rivadavia 1389, planta baja, el día 10 de marzo de 1961, a las 16 horas, una chacra ubicada en el pueblo de Coronel Vidal, partido de Mar Chiquita, provincia de Buenos Aires, designado en el plano oficial de dicho pueblo con el número diez y nueve, y que mide quinientos veinticinco metros en cada uno de sus rumbos norte y sud, por ochocientos metros en cada uno de sus rumbos este y oeste; superficie: cuarenta y dos hectáreas. Base: seiscientos treinta y dos mil trescientos treinta y dos pesos moneda nacional. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, febrero 9 de mil novecientos sesenta y uno. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 2.400.— e.24|2-Nº 14.507 D.T.-v.1º|3|61

JUDICIAL. — Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3 y Secretaría Nº 9 del infrascripto, se hace saber por 3 días, en autos "RES-

NICHENCO ISAAC s|quiebra", que el martillero Sr. Jorge H. Bouquet rematará los bienes inventariados a fs. 40 y 40 vta. de autos, consistentes en repuestos varios para automotores. El martes 28 de febrero, a las 17 hs., en Moreno 1441, donde se exhiben. Al contado y en efectivo. Comisión 10 o|o. Sin base.
Buenos Aires, febrero 10 de 1961. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 960.— e.24|2-Nº 14.491 D.T.-v.27|2|61

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días en el juicio "SAPIRE JOSE c|FERNANDEZ SARA, s|ejec. prendaria", que el martillero Juan Brardinelli rematará en Moreno 1441, el día 9 de marzo próximo, hora 9.30, un automóvil marca "Oldsmobile", modelo 1946, desarmado e incompleto, motor 6-95647, 6 cilindros, 85 H.P., pat. 323.656, Cap. Federal, año 1959, que se exhibe Lib. Gral. San Martín 550, Vicente López. Base m$n. 88.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, febrero 21 de 1961. — Conrado E. Aspitia, secretario.
$ 960.— e.24|2-Nº 14.508 D.T.-v.27|2|61

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Sec. Nº 18, comunica por 3 días en el juicio "BOCAR S. R. L. c|GAMMICCHIA MARIO y otro, s|prenda", que el martillero Antonio Larocca rematará en Amancio Alcorta 3760, el 10 de marzo, a las 11 hs., un colectivo 16 asientos mar. Chevrolet, mod. 1946, motor D.E.A. 633-881, chapa Nº 604-257, Pcia. de Bs. Aires, en el estado que se encuentra. Base 54.640 m|n., el que se entregará una vez aprobado el remate. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, febrero 20 de 1961. — José Raúl Las Heras, secretario.
$ 960.— e.24|2-Nº 14.484 D.T.-v.27|2|61

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio "FINESA S. A. c|GALLO, ANIBAL s|ejecución prendaria", que el martillero Oscar Alberto Gorzio rematará en Santa Magdalena 427, el 6 de marzo de 1961, hora 10, un camión marca Leyland, modelo 1943, motor 8840, patente 540670, provincia de Buenos Aires, que se exhibe en el mismo local. Previa la entrega de los bienes deberá aprobarse la subasta judicialmente Art. 520 Cód. Proc.). Base $ 293.854 m|n. Seña 30 o|o y comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1961. — Emilio V. Barrera Aguirre, secretario.
$ 1.200.— e.24|2-Nº 14.495 D.T.-v.27|2|61

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 25, comunica por 2 días en el juicio "ANTON PEDRO F. c|CARABELLI MARIO, s|ejecutivo", que el martillero Sr. Manuel Ernesto Loza rematará en Moreno 1441, el martes 28 de febrero, hora 17, los siguientes objetos: un armario metálico de 2 ptas. corredizas, de la casa Oscar Alfonsín; un escritorio metálico con tapa de vidrio y 7 cjnes.; tres sillas de metal, 2 tapizadas en plástico azul y 1 en rojo; un sillón giratorio metálico tapiz. en plástico rojo; un perchero de metal de pie c|3 perchas; tres sillas de escritorio de madera; una lámpara de escritorio de 6 luces de bronce y madera. Se exhiben en Moreno 1441. Seña 40 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1961. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 800.— e.24|2-Nº 14.489 D.T.-v.25|2|61

CONVOCATORIAS
NUEVAS

"A"

ASOCIACION AMIGOS DE LA AVENIDA SAN JUAN

CONVOCATORIA

La Asociación Amigos de la Avda. San Juan, por intermedio de su Comisión Directiva, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 28 de marzo de 1961, a las 21 horas, en Avda. San Juan 3545, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general correspondiente al ejercicio comprendido desde 1|11|59 al 31|10|60.
3º La Comisión Directiva pone a consideración de la asamblea la actitud asumida por los Sres. asociados de esta entidad que han transgredido el artículo 10º inc. d) del estatuto social.
4º Designación de cinco socios para desempeñar las funciones de escrutadores.
5º Renovación parcial de la Comisión Directiva.
6º Designación de tres socios para integrar la Comisión Revisora de Cuentas. — Ricardo Campodónico, Secretario.
$ 144.— e.24|2-Nº 16.350 v.24|2|61

ASOCIACION CATOLICA IRLANDESA
Colegio Santa Brígida

CONVOCATORIA

Se cita a los señores socios de la Asociación Católica Irlandesa, a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el sábado 11 de marzo de 1961, a las 17 horas, en el Colegio "Santa Brígida", Avenida Gaona 2068, Capital Federal, para tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea (Estatutos, art. 19).
2º Consideración de la propuesta de entrega del Campo "Las Rosas", Suipacha, por parte de la arrendataria señora de Zoni.
3º Venta de una hectárea de campo del establecimiento "El Talar", Navarro.
4º Designación de dos socios para que en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1961. — Eduardo M. Dolan, Vicepresidente. — Luis María Flynn, Secretario.
$ 336.— e.24|2-Nº 16.355 v.27|2|61

ASOCIACION DE PROTECCION MUTUA DE CONDUCTORES DE VEHICULOS COCHEROS DE PLAZA
Deán Funes 651 — Capital

Estimado socio:
La Asociación Mutua de Conductores de Vehículos Cocheros de Plaza, tiene el honor de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria de socios que se realizará el día 28 del corriente mes, a las 21.30 del día de la fecha. — Sede social, calle Deán Funes Nº 651, Capital. — Joaquín Fernández Secretario Ad.
$ 32.— e.24|2-Nº 16.348 v.24|2|61

"B"

BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 y 34, inc. i) de los Estatutos Sociales el Directorio del Banco Comercial de Buenos Aires S. A., cita a sus accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 13 de marzo de 1961, a las 11 horas en el local, Avda. Corrientes 2037|39, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la compra del inmueble ubicado en la Avda. San Martín 1951 esq. Dr. Luis Beláustegui.
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
NOTA: De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 22 de los Estatutos Sociales, la Asamblea General se considerará legalmente constituída con la asistencia de accionistas que representen la mitad más uno del Capital Suscripto, y en segunda convocatoria con cualquier número de capital.
En caso de no obtenerse quórum estatutario en primera convocatoria, el Directorio fija la realización de la Asamblea en segunda convocatoria, el día 26 de marzo próximo a las 11 horas en el local social. — El Presidente.
$ 3.600.— e.24|2-Nº 16.332-v.1º|3|61

B E G U E
S. A. C. e I.

Convócase a Asamblea Gral. Ord., el 10 de marzo 1961 en Junín 1721, Cap., a tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Cinsiderac. Memoria y demás efectos ejerc. 31|12|60 (Art. 347 C.C.).
2º Retribución Directorio.
3º Distrib. de utilidades.
4º Elección Directores.
5º Elección Sínd. titul. y supl. término de ley.
6º Revaluación Contable.
7º Designación dos accionistas firmar Acta.
8º Se recuerda el Art. 15. — El Directorio.
$ 1.600.— e.24|2-Nº 16.322-v.1º|3|61

"C"

CENTRO SIERO Y NOREÑA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Gral. Ordinaria el día 11 marzo 1961, 16 horas, Chile 2163, para tratar lo siguiente:
1º Lectura de la convocatoria.
2º Designación de dos socios para firmar el acta de la misma.
3º Aprobación del Balance, Cta. Gastos y Recursos, Inventario, Informe de la Comisión de Cuentas.
4º Aprobación de la memoria en que la Directiva da cuenta de las gestiones del ejercicio.
5º Relaciones con el Centro Asturiano Bs. Aires.
6º Elección de los miembros para integrar la Directiva
$ 80.— e.24|2-Nº 16.331-v.24|2|61

CALOR LIQUIDO, S. A.
Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 10 de marzo de 1961, 16 horas en Avda. Roque Sáenz Peña 1110, para tratar:
1º Cinsiderar Doc. Art. 347 Cód. Com., ejercicio 31|12|60.
2º Elección y retribución Directores y Síndicos y elección dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.24|2 Nº 16.330-v.1º|3|61

C A Y T E
CASAS Y TERRENOS
Sociedad Anónima Inmobiliaria
(Exp. 5.800)

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de marzo de 1961, a las once horas, en el local social de la calle Tucumán 348, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347 Código de Comercio.
2º Determinar número Directores Titulares y Suplentes y duración de su mandato.
3º Elegir Directores Titulares y Suplentes.
4º Elegir Síndico Titular y Suplente.
5º Designar dos accionistas para firmar Acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.24|2-Nº 16.313-v.1º|3|61

"F"

FAGLU S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Ayacucho 378 — Buenos Aires
Nº 7051

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de marzo de 1961, a las 11.30 horas, en Cangallo 564, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 2.800.— e.24|2-Nº 16.353 v.1º|3|61

F. Y. R. A. M.
Soc. en Com. por Acciones

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de marzo de 1961 a las 18 horas, en Bmé. Mitre 754, piso 2do. para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Renuncia del socio gerente, Sr. Luis Sticco.
2º Cesión de sus cuotas de capital solidario a favor del Sr. Franco De Thierry
3º Aumento del capital autorizado.
4º Modificación del Contrato Social.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Los Socios Gerentes.
$ 1.200.— e.24|2-Nº 16.309-v.27|2|61

"I"

INTEROCEANICA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de marzo de 1961, a las 11 horas en su local de la calle Lavalle 1454, 1º piso, escritorio 11 y 12, Buenos Aires, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informes del síndico correspondientes a los 1º y 2º ejercicios vencidos al 31 de marzo de 1959 y 31 de marzo de 1960.
2º Ratificación de todo lo actuado por el Directorio desde su constitución hasta la fecha de obtención de la Personería Jurídica.
3º Elección de cinco directores titulares, dos directores suplentes y de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los que cesan en sus mandatos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que según el artículo décimo octavo de los Estatutos Sociales, las acciones deberán ser depositadas hasta una hora antes de la reunión en la Caja de la Sociedad. — El Directorio.
$ 3.600.— e.24|2-Nº 16.328-v.1º|3|61

I N S U A
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el día 6 de marzo de 1961, a las 11.30 horas, en el local social, Av. Belgrano 884, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 1º de los estatutos: cambio de denominación de la Sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio
$ 2.000.— e.24|2-Nº 16.312-v.1º|3|61

"M"

MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA INSTITUCION COOPERATIVA DEL PERSONAL DE LOS FF. CC. DEL ESTADO (LTDA.)

ASAMBLEA GENERAL ETRAORDINARIA
a Realizarse el 8 de Marzo de 1961

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80º del Estatuto, se convoca a los señores asociados, a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 8 de marzo del corriente año, a las 17.30 horas, en el local de la Institución Cooperativa del Personal de los FF. CC. del Estado Ltda., calle José E. Uriburu 353, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Estatuto.
2º Designación de dos asociados para firmar el acta. — Vicente A. Aragona, presidente. — Héctor R. Fergosa, secretario.
Art. 92º: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en el caso de reforma de los estatutos y disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria si antes no se hubiera ya reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.
$ 216.— e.24|2-Nº 16.324-v.27|2|61

"P"

PUERTO SAN NICOLAS
S. A. I. C. y F.
Registro Nº 564

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en segunda convocatoria para el 9 de Marzo de 1961 a las 18 horas en 25 de Mayo Nº 375.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que, para poder votar, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la Asamblea, venciendo el plazo para depositar las acciones el 6 de Marzo de 1961, a las 18 horas. Esta Asamblea quedará legalmente constituída con los accionistas que asistieren, sea cual fuere el número de acciones que ellos representen. — Hugo Marcus, presidente.
$ 1.680.— e.24|2-Nº 16.31?-v.27|2|61

"S"

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS

De acuerdo a lo dispuesto por los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria Anual para el día 6 de marzo de 1961, a las once horas, en su sede social, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 516, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e informe del Síndico, correspondientes al trigésimo cuarto ejercicio (año 1960).
2º Nombramiento de tres Directores titulares y de dos directores suplentes por dos años.
3º Nombramiento de síndico y síndico suplente.
4º Aumento Capital Social autorizado.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea, en unión del Presidente, Secretario u otro Director y del síndico.
Para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán presentar sus títulos o certificados de depósito en Bancos, en el domicilio de la Sociedad, cuando menos tres días antes del fijado para la Asamblea y recabar de la Secretaría de la misma la boleta de entrada, en la cual se hará constar el número de acciones depositadas. — El Directorio.
$ 4.400.— e.24|2-Nº 16.327-v.1º|3|61

"T"

TOLYCA - CATALANO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 3|3|1961 a las 17.30 horas. Alsina 655, 2º piso, Capital, para considerar.

ORDEN DEL DIA:

1º Los documentos del art. 347 inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado al 30|9|60 y distribución de utilidades.
2º Ratificación remuneración del Directorio.
3º Fijar número de Directores y elección de los mismos.
4º Designación de síndico titular y suplente.
5º Aumento del capital autorizado.
6º Reforma de los artículos 4º, 6º y 13º del estatuto.
7º Autorización de dos miembros del Directorio para tramitar reforma.
8º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1961.
$ 3.600.— e.24|2-Nº 16.035-v.1º|3|61
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13|2 al 23|2|61.

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Carlos S. Gallardo, martillero público nacional, avisa al comercio en general que Sergio Díaz, vende, cede y transfiere libre de toda deuda o gravamen, al señor Eduardo Angel Carosella, la parte que posee en la sociedad colectiva Gomería Saavedra, de Díaz y Leis, con negocio de gomería sito en la calle AVENIDA DEL TEJAR Nº 3559, Capital Federal, desvinculándose definitivamente de dicha sociedad. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, Ceretti Nº 2375, Capital Federal.
$ 1.600.— e.24|2-Nº 16.333-v.1º|3|61

Scabbiolo y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital avisan: Abel Ramón Pérez y Carlos Roberto Pérez, venden a Domingo Héctor Pérez, despacho de comestibles y venta de bebidas en general envasadas AÑASCO 2496/500 esquina JUAN FRANCISCO SEGUI, domicilio partes. Reclamos de ley en n/oficinas.
$ 1.200.— e.24|2-Nº 16.362-v.1º|3|61

Manuel Antonio Vera, Martillero Público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: María Victorina Lombardero de Ferreiro, vende a Juan Alonso su negocio de lechería y venta de helados, calle AZCUENAGA 1486 domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 800.— e.24|2-Nº 16.345-v.1º|3|61

Vicente Mugno, martillero público, avisa que Mario Mamone vende a Walter Francisco Giménez, Selva Giménez y Flora Della Giménez, su negocio de despacho de comestibles, sito AV. CONSTITUYENTES 3065, Capital, reclamos ley domicilio de las partes u oficina Av. Roque S. Peña 1119, Capital.
$ 1.200.— e.24|2-Nº 16.378-v.1º|3|61

Franzé y Lago, balanceadores, Avda. de Mayo 580, p. 4º, of. 9, avisan que la venta del negocio de Fábrica de Pastas Fcas., sito AVDA. BELGRANO 3269, que Raúl Doval, Julio Argentino Soricetti y Sabino Tarrío anunciaban por edictos de fecha 12|11 al 17|11|60, a favor del Sr. José Antonio Pellegrino, quedó sin efecto. Domicilio y reclamo de ley n|oficinas.
$ 1.200.— e.24|2-Nº 16.373-v.1º|3|61

Se avisa: Santiago Touceda vende y transfiere su parte de cuotas de la firma Touceda Hnos. S. R. L. establecida en el ramo de Confitería y Bar Restaurante, sito en la calle AVDA. SANTA FE Nº 4280, Cap., al Sr. José Remigio Rodeles y al Sr. José Antonio Ranelluci. Los compradores se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en el mismo negocio, que es dom. de las partes.
$ 1.200.— e.24|2-Nº 16.377-v.1º|3|61

"C"

Se avisa por cinco días que Juan Villella vende su negocio de Garaje ubicado en la calle CONSTITUCION 3531 a José Gramuglia. Reclamaciones calle Cangallo 2324. Estudio Lavezzolo-Muñoz, domicilio de las partes a los efectos legales.
$ 800.— e.24|2-Nº 16.372-v.1º|3|61

"E"

Avisa G. F. García, mart. púb. Zañartu 1671, que Aída Zulema Cuello de Melice, vende a Ramón Dávila, negocio de Zapatillería calle ESTADOS UNIDOS 2102, Capital. — Reclamos de ley y domicilio partes, mis oficinas.
$ 800.— e.24|2-Nº 16.346-v.1º|3|61

"G"

Aviso al comercio, Eduardo Oscar Rodríguez e Isabel Sara Marta Rodríguez de De Rocca, transfieren su negocio de pizzería, heladería y venta de bebidas denominado "El Negro" de la calle GAONA Nº 4054, Capital, a José Rodríguez, Alberto Zaia y Carlos Alberto González. — Reclamos de Ley, Ricardo M. Trelles Nº 2144, Capital. — Domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.24|2-Nº 16.339-v.1º|3|61

"J"

Vázquez, Lema & Cía. Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas calle Venezuela 1525, Capital, avisan que: Vicente Suárez y Carmen Suárez, venden a Amadeo Murrazzu el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en JOSE BONIFACIO 3201 esquina PORTELA 299, Capital. — Domicilio partes, reclamos ley n|oficinas.
$ 1.200.— e.24|2-Nº 16.338-v.1º|3|61

"M"

H. Ponce de León, martillero público, oficina Nogoyá 4481, T. E. 50-4554, Capital, avisa que Amelia Aguado, vende a Higinio Leonardo Sisterna su negocio de artículos de bazar, sito en esta Capital, calle MARCOS PAZ 2744, domicilio contratantes y reclamos ley, mis oficinas.
$ 800.— e.24|2-Nº 16.326-v.1º|3|61

"P"

Al comercio: conforme a lo dispuesto por la Ley 11.867, se hace saber por el término de cinco días que: don Andrés García, vende a los señores Rafael Harari, Elías Jalife y Jacobo Harari, únicos integrantes de la sociedad colectiva "Harari, Jalife y Compañía", su negocio de elaboración y venta de helados, sito en la calle PUEYRREDON Nº 583, Capital. — Domicilio para reclamos de ley: el de los compradores: calle Concordia Nº 559, Capital.
$ 1.600.— e.24|2-Nº 16.361-v.1º|3|61

Se hace saber que María Correa de Distasio, vende al señor Faical Khaled Noufouri, el negocio de peluquería para damas ubicado en PAVON 2602. — Reclamos de ley en domicilio adquirente, calle Gral. Urquiza 1342, 2º piso, Dto. "F", dom. partes.
$ 800.— e.24|2-Nº 16.367-v.1º|3|61

Delmiro R. R. Mato, martillero público con domicilio en la calle Ruiz Huidobro 3472, Capital, avisa que Catalina Busko y Fernando Duelo Cavero, venden a los señores Julio Quiroga López y Manuel Quiroga, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle PAMPA 3996, Capital, reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 1.200.— e.24|2-Nº 16.376-v.1º|3|61

"R"

Scabbiolo y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas, Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Jacobo Hersalis y Naum Hersalis, venden a Antonio Severino Iglesias y Antonio Camba Valeiro, elaboración y venta de pastas frescas y fiambrería, RIVADAVIA 2420, domicilio partes. — Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 1.200.— e.24|2-Nº 16.363-v.1º|3|61

"S"

Fininco S. R. L., rep. por M. Baraybar, mart. púb. Of. Corrientes 1135, avisa que Andrés D'aleo, vende a Angel José Prado, su negocio zapatería y taller de calzado, sito SAN PEDRITO 214, recl. ley domic. partes n|ofic.
$ 800.— e.24|2-Nº 16.374-v.1º|3|61

REMATES COMERCIALES

NUEVOS

Natalio Kittner, martillero público, avisa al comercio que el día 9 de marzo 1961, a las 15 hs., procederá a rematar las existencias del negocio de despensa sito en la calle IRIGOYEN Nº 1561, por cuenta y orden del Sr. José Gamarnik, quien constituye domicilio legal en el citado negocio, la subasta se efectúa por cambio de ramo. — Reclamos e informes, en mis oficinas Córdoba 6049, T. E. 54-7461.
$ 1.200.— e.24|2-Nº 16.310-v.1º|3|60

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

RADIO EMISORA CULTURAL S. A. C. I. F. I.

Radio Emisora Cultural Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria:

Conforme a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de Radio Emisora Cultural S. A., realizada el 29 de julio de 1960, el capital de la sociedad ha sido aumentado en la suma de $ 40.000.000.— m|n. elevándose así a $ 50.000.000.— m|n. el actual capital autorizado. — Dicho aumento consiste en acciones de la clase "B" que se emitirán oportunamente. — El Directorio.
$ 1.200.— e.24|2-Nº 15.999-v.27|2|61

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18|2 al 21|2|61.

SOCIEDAD INDUSTRIAL ARGENTINA S. A. C. F. e I.

EMISION DE ACCIONES

El Directorio ha dispuesto emitir las series 11 y 12 Clase A, 5 votos por pesos 2.000.000.—; y serie 13 y 15 clase B, 1 voto, por $ 3.000.000.— para pago de dividendos $ 2.500.000.— ej. (ejercicio 1959|60) y $ 2.500.000 para suscripción. — El Directorio.
$ 720.— e.24|2-Nº 16.368-v.27|2|61

YATAY - CORA

Sociedad Anónima Comercial Agrícolo - Ganadera

Comunícase la emisión de las series cuarta y quinta del capital autorizado o sea 400 acciones de la clase "B" por un valor de m$n. 2.000.000. — El Directorio.
$ 480.— e.24|2-Nº 16.375-v.27|2|61

GRANAR

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas que conforme a la resolución de la asamblea del 23|12|1960 y de acuerdo al artículo 3º (tercero) del estatuto social, el Directorio resolvió la emisión de las series cincuenta y una a la setenta y cinco inclusive por un valor total de cinco millones de pesos m|n.. ($ 5.000.000.— m|n.). — El Directorio.
$ 960.— e.24|2-Nº 16.370-v.27|2|61

CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HNOS. S. A.

CANJE DE CERTIFICADOS PROVISORIOS

Se comunica a los señores accionistas tenedores de certificados provisorios de acciones de esta sociedad, correspondientes a la suscripción realizada el 8 de agosto de 1960, que a partir del 6 de marzo de 1961, se procederá al canje de los mismos por los títulos definitivos, en nuestra sede social, Herrera 899, Capital, todos los días hábiles de 15 a 17 horas.

Las nuevas acciones llevan adherido el cupón Nº 25 y gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1960. — El Directorio.
$ 1.200.— e.24|2-Nº 16.360-v.27|2|61

CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HNOS. S. A.

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 1º de marzo de 1961, en nuestra sede social, Herrera 899, de 15 a 17 horas, contra entrega del cupón número 24, se abonará en acciones ordinarias clase "B" (1 voto) el dividendo del 28,5714 % correspondiente al 38º ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 1960.

Las nuevas acciones llevan adherido el cupón Nº 25 y gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1960.

Las fracciones menores de 5 acciones serán liquidadas de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia impositiva. — El Directorio.
$ 1.440.— e.24|2-Nº 16.359-v.27|2|61

EL PINGÜINO S. A.

Comercial, Industrial e Inmobiliaria

EMISION DE ACCIONES

Comunícase que el Directorio por acta de fecha 20|2|61, resolvió emisión y lanzamiento a la suscripción de siete series de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto, a integrarse con dividendos acordados por Asamblea del 31|10|60. — Derecho de preferencia artículo 9 Estatutos. — El Directorio.
$ 960.— e.24|2-Nº 16.349-v.27|2|61

TELENO S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas, a los efectos del art. 4º de los estatutos sociales, que el Directorio en su reunión del 23|11|60, ha resuelto emitir m$n. 11.599.300, m$n 2.086.900 en acciones clase "A" y m$n. 9.512.400.— en acciones clase "B" de iguales características a las actuales en circulación. — El Presidente.
$ 960.— e.24|2-Nº 16.347-v.27|2|61

ORO BLANCO S. A.

Ind., Com. y Financ.

Anúnciase aumento capital autorizado de m$n. 20.000.000.— series de m$n. 1.000.000.— cada una: diez series acciones ordinarias clase "A" y diez series acciones ordinarias clase "B".

Llámase suscripción e integración de m$n. 10.000.000.— 5 series clase "A" y 5 series clase "B". Avda. Diagonal Norte 1110, 5º. — El Directorio.
$ 960.— e.24|2-Nº 16.334-v.27|2|61

I N V E R C O

S. A. Financiera

DIVIDENDO A LAS ACCIONES PREFERIDAS

Se avisa a los tenedores de acciones preferidas de 15 % anual acumulativo y participación adicional que a partir del 1º de marzo de 1961, se abonará en efectivo, contra presentación del cupón Nº 1, en las oficinas de la Compañía General de Inversiones S. A. F., 25 de Mayo 489, 2º piso, el primer semestre del dividendo básico de m$n. 7.50 por acción, séptimo ejercicio, conforme a las condiciones de la emisión. — El Directorio.
$ 400.— e.24|2-Nº 16.318-v.24|2|61

LA ARGENTINO SUECA

Compañía de Seguros S. A.

Comunícase a los accionistas que el Directorio ha dispuesto emitir 22.287 acciones nominativas de m$n. 100 cada una. Los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia estatutario, suscribiendo una nueva acción por cada 2.23 de las anteriores que posean, a partir del día 1º de marzo próximo hasta el 15 del mismo mes inclusive, mediante solicitud escrita presentada en el domicilio de la Compañía los días hábiles de 12 a 19 hs., perdiendo dicho derecho al no ejecutarlo dentro del término establecido. Participarán de la suscripción las acciones recibidas en concepto de dividendo por el ejercicio al 30|6|60. Las acciones suscriptas se pagarán en su valor nominal a la par en la siguiente forma: 10 % al suscribir y el resto cuando lo resuelva el Directorio, pudiendo los accionistas que lo desearen integrar totalmente su suscripción en cualquier momento.
$ 1.920.— e.24|2-Nº 16.316-v.27|2|61

WEST MOTOR COMPANY S. A.

Comercial, Industrial, Agropecuaria Financiera Inmobiliaria

Se hace saber que la Asamblea General celebrada el 30 de enero de 1961 conforme al artículo 4º del estatuto, elevó el capital autorizado a la suma de veinticinco millones de pesos en acciones ordinarias y|o preferidas. — El Directorio.
$ 720.— e.24|2-Nº 16.320-v.27|2|61

WEST MOTOR COMPANY S. A.

Comercial, Industrial, Agropecuaria Financiera Inmobiliaria

Se comunica a los accionistas que el Directorio en reunión del 6 de febrero de 1961, resolvió emitir acciones ordinarias clase "B", series 2ª y 3ª, al portador, por valor nominal total de dos millones de pesos, a la par, a integrar dentro de los 30 días de la suscripción. Derecho de preferencia conforme artículo 7º del estatuto. — El Directorio.
$ 960.— e.24|2-Nº 16.321-v.27|2|61

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA DEL TORAL de REUS. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 9 de 1961. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.23|2-Nº 16.301 v. 6|3|61

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 2), cita por diez días a herederos y acreedores de don AMADEO BIDONE.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. — Santo S. Faré (h), secretario.
$ 1.600.— e21|2-Nº 14.373 D.T.-v.3|3|61

Juzgado en lo Civil Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA DOMINGA COZZI y de don LUIS VIOLA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 20 de 1961. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 14.320 D.T. v.2|3|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 2), cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL CANOSA.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Santo S. Faré (h), secretario.
$ 1.600.— e.18|2-Nº 14.277 D.T.-v.1º|3|61

Nº 2

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Enrique Giraudy, secretaría Nº 4, cita por diez días y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DOLORES GOMEZ de FERRIN.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Andrés Rivas Moliné, secretario.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 14.315 D.T. v.2|3|61

Luis José Vivas, Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Budiño, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de RAYMUNDO RODRIGUEZ, sucesorio.

Formosa, diciembre 29 de 1960. — Laureano F. Budiño, secretario.
$ 1.600.— e.18|2-Nº 15.970-v.1º|3|61

Nº 3

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número 3, doctor Luis A. Herrera, secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN ALTAVISTA.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 14.451 D.T. v. 6|3|61

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CORRADO o CONRADO VITTORI. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, febrero 8 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.21|2-Nº 14.368 D.T.-v.3|3|61

El Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por diez días a herederos y acreedores de ESTELA IGEL de LEIST.

Buenos Aires, noviembre 9 de 1960. — El Secretario.

$ 1.600.— e.16|2-Nº 14.233 D.T.-v.27|2|61

Luis A. Herrera Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Nº 6), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MACCHIA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, febrero 7 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600 e.15|2-Nº 14.190 D.T.-v.25|2|61

El doctor Luis A. Herrera, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Nº 5), cita por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO LODOVICO. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.11|2-Nº 15.756-v.24|2|61

El doctor Luis A. Herrera, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 3, Secretaría Nº 6, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SOLER o FRANCISCO SOLER BALLESTEROS. — Buenos Aires, febrero 8 de 1961. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600 e.11|2-Nº 14.149 D.T.-v.24|2 61

Nº 4

El doctor Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS SURUR. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600 e.23|2-Nº 14.407 D.T. v. 6|3|61

Mario N. G. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4 (Secretaría Nº 7) cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA IORINO, o VICENTA YORINO o VICENTA GIORINO de ERRICO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Horacio Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600.— e.21|2-Nº 14.358 D.T.-v.3|3|61

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA LOPEZ de RAMOS. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 9 de 1961. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600.— e.16|2-Nº 14.222 D.T.-v.27|2|61

Dr. Mario N. G. Figueroa Alcorta, Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por diez días llamándose por treinta, a herederos y acreedores de don PERCY HERBERT o PERCIBAL HERIBERTO o PERCY DEE HERIBERTO.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1960. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600.— e.16|2-Nº 14.221 D.T.-v.27|2|61

Nº 5

Luis Néstor Perrone, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de doña IRENE SONNENFELD de METH.

Buenos Aires, febrero 2 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600. — e.23|2-Nº 16.274 v. 6|3|61

El Juez Nacionel en lo Civil, doctor Luis N. Perrone cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUSTA LYNCH de DEL ARCA.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600.— e.21|2-Nº 14.383 D.T.-v.3|3|61

Juzgado en lo Civil Nº 5, secretaría Nº 10, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JESUS PIÑEIRO. — Publíquese diez días.

Buenos Aires febrero 16 de 1961. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600.— e.20|2-Nº 14.317 D.T. v.2|3|61

El Juez del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FORTUNATO BIANCHI. Publíquese por diez días. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600 e.11|2-Nº 14.125 D.T.-v.24|2|61

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos de VICENTE MARCOLINI. Publíquese por diez días

Buenos Aires, febrero 16 de 1961. — Luis Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600 e.23|2 Nº 14.445 D.T. v. 6|3|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JAVIER LAVIZ. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600 e.23|2-Nº 14.447 D.T. v. 6|3|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Félix R. de Igarzabal, a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 11) cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de HECTOR YACONIS.

Buenos Aires, febrero 17 de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600 e.23|2-Nº 14.437 D. T. v. 6|3|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIO ADELMO TERRENZIANI. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 9 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600 e.23|2-Nº 14.440 D.T. v. 6|3|61

Juzgado Civil Nº 6, secretaría Nº 11, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FRANCO JOSE PANZERI o FRANCO PANZERI. — Publíquese diez días.

Buenso Aires, febrero 16 de 1961. — J. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.20|2-Nº 14.339 D. T. v.2|3|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, secretaría número 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA RIEPEL de SCHÖNAUER. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 9 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600.— e.20|2-Nº 16.141-v.2|3|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 6, doctor Félix R. de Igarzábal (secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de CECILIA IGNACIA CAPELLO de LAFEMINA.

Buenos Aires, febrero 8 de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario

$ 1.600. — e.20|2-Nº 14.318 D.T. v.2|3|61

Juzgado en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 11, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LUIS ARENIELLO. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, febrero 10 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.18|2-Nº 14.287 D.T.-v.1º|3|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 12) cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO DERITO. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Roberto Pérez Demaría, secretario

$ 1.600.— e.15|2-Nº 15.837-v.25|2 61

Félix R. de Igarzábal, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 11), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ALBERTO CAMILO BOGGIO. — Buenos Aires, octubre 27 de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600 e.11|2-Nº 14.129 D. T.-v.24|2|61

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GERONIMO ZUNGRI. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, febrero 10 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.600.— e.21|2-Nº 14.355 D.T.-v.3|3|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7 (Secretaría Nº 13) cita por diez días a herederos y acreedores de don SAVERIO FOLINO GALLO.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.600.— e.21|2-Nº 14.376 D.T.-v-3|3|61

Juzgado Nacional Nº 7 en lo Civil, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AVELINO QUETGLES. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 9 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.600.— e.18|2-Nº 14.290 D.T.-v.1º|3|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de PEDRO GONZALEZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.600.— e.18|2-Nº 14.285 D.T. v.1º|3|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SIMY WAHNISH o SIMMY MAY LUISA WAHNISH o MAY LUISA WAHNISH DELANGE. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 9 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 1.600.— e.16|2-Nº 14.226 D.T.-v.27|2|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PABLO FELIPE CARLOS BULLA. — Publíquese 10 días.

Buenos Aires, febrero 9 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 1.600.— e.16|2-Nº 14.223 D.T.-v.27|2|61

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, en autos "Fernández Francisco, s|sucesión", cita por treinta días a acreedores y herederos de FRANCISCO FERNANDEZ. Publíquese 10 días. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 1.600 e.15|2-Nº 14.195 D.T.-v.25|2 61

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, en autos "Rimoldi, Carlos s|sucesión", cita por treinta días a acreedores y herederos de CARLOS RIMOLDI. Publíquese 10 días. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 1.600 e.15|2-Nº 14.193 D.T.-v.25|2|61

El Juez Nacional del Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELAIDA, ADELAIDE, PAULINA o PAULINA ADELAIDA TORANTA o TARANTTO o TARANTO de CARRUBBA y de FRANCISCO CARRUBBA. Publíquese diez días. — Buenos Aires, febrero 8 de 1961 — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.600 e.11|2-Nº 14.153 D.T.-v.24|2|61

Nº 8

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Juzgado Nº 8, secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de BENJAMIN o BENJAMIN SEAMAN BLAKE.

Buenos Aires, diciembre siete de 1960. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 1.600.— e.20|2-Nº 14.327 D.T. v.2|3|61

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ORONTE ARGENTINO DIONISIO VALERGA ARAOZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 15 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 1.600.— e.20|2-Nº 16.093-v.2|3|61

Noé Quiroga Olmos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8 (Secretaría Nº 16), cita por diez días a herederos y acreedores de DOUGLAS J. LAIRD o DOUGLAS JAMES LAIRD o DOUGLAS DIEGO LAIRD.

Buenos Aires, febrero 15 de 1961. — José M. Monclá, secretario

$ 1.600.— e.20|2-Nº 14.311 D.T. v.2|3|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16 cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MAURICIO MILANESI. — Publíquese diez días

Buenos Aires, febrero 10 de 1961 — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600.— e.16|2-Nº 14.266 D.T.-v.27|2|61

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EMILIO PERAN FRIAS. Publíquese 10 días Buenos Aires, febrero 9 de 1961. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 1.600 e.15|2-Nº 14.202 D.T.-v.25|2|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL EGIDIO o EGIDIO ANGEL SFORZA. — Bs. As., febrero 8 de 1961. Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 1.600 e.11|2-Nº 14.141 D.T.-v.24|2|61

Nº 9

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría 18, cita a MAURICIO MAUAD ABI ELAMA, para que dentro de quince días comparezca en autos que sobre "Divorcio y Separación de bienes", le sigue su esposa María Dionisia Fernández, a tomar en autos la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publicación que se hará por cinco días haciéndose saber por quince días.

Buenos Aires, octubre 19 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.600.— e.21|2-Nº 14.356 D.T.-v.3|3|61

Nº 10

La Juez, doctora María Luisa Anastasi de Walger, (Secretaría Nº 19) cita por treinta días a herederos y acredores de don JOSE y don BENITO VIDAL.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Publicar por diez días. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.

$ 1.600.— e.21|2-Nº 14.372 D.T.-v.3|3|61

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 10, (Secretaría Nº 20), cita por treinta días a herederos y acreedores de don GENARO BABOT. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario

$ 1.600.— e.20|2-Nº 14.346 D.T. v.2|3|61

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 10 (Secretaría Nº 20) cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN LOPEZ ROJAS. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 1.600.— e.20|2-Nº 14.347 D.T. v.2|3|61

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA LESAGUORSKI de BLOMBERG. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, febrero diez de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.600.— e.18|2-Nº 14.296 D.T.-v.1º|3|61

El doctor Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 21, cita por treinta días a herederos y acreedores de PETRA FLORENCIA GARCIA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.600 e.15|2-Nº 14.167 D.T.-v.25|2|61

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JUSTINA RODRIGUEZ de CILEA. Publíquese diez días. — Buenos Aires, febrero 6 de 1961. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 1.600 e.11|2-Nº 14.137 D.T.-v.24|2|61

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA ORIO vda. de BONNEU. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1961. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600.— e.21|2-Nº 14.397 D.T.-v.3|3|61

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ERICO o ENRIQUE ECKERMANN. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600 e.11|2-Nº 14.143 D.T.-v.24|2|61

Nº 13

El Doctor Jorge Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN COCCA.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.600.— e.21|2-Nº 14.378 D.T.-v.3|3|61

Nº 14

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14 (Secretaría Nº 28), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLAS VICENTE CHIDICHIMO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Carlos María Peltzer, Marquez, secretario.

$ 1.600.— e.15|2-Nº 15.836-v.25|2|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Marcial J. Etcheverry, Secretaría número 27, cita por diez días a herederos y acreedores de doña EDUARDA AVELINA VILLAR o VILLAR de GHIORZO.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.600.— e.15|2 Nº 15.772 v.25|2|61

Nº 15

Jorge A. Cafferata, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita a estar a derecho al señor RAMON HUCHA HERMIDA, artículo 25, Ley 14.394, en los autos "Hucha Ramón s|ausencia con presunción de fallecimiento".

Buenos Aires, febrero 15 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 240 e.23|2 Nº 14.427 D.T. v.28|2|61

El titular del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Dr. Jorge A. Cafferata (Secretaría Nº 29), cita por diez días a herederos y acreedores de don PABLO IZQUIERDO.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 1.600.— e.16|2-Nº 14.231 D.T.-v.27|2|61

El Juez en lo Civil, Dr. Jorge A Cafferata (Jdo. 15, Sría. 30), cita por diez días a herederos y acreedores de ADOLFO PEZZOLESI.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 1.600.— e.16|2-Nº 14.246 D.T.-v.27|2|61

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30 cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SERGIO MECUCCI o SERGIO MECUCCI SELLY o SELLI.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600.— e.11|2-Nº 14.122 D.T.-v.24|2|61

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN VICENTE BODOUR. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 17 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.23|2 Nº 14.436 D.T. v.6|3|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría Nº 31, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de doña RAQUEL ANTONIA FAZZITO DE LARRABURU.
Buenos Aires, julio 13 de 1960. — Ricardo Ballesteros Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 14.181 D.T. v. 25|2|61

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN NICOLAS CALCAGNO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1600 e.16|2 Nº 14.257|D.T. v.27|2|61

Nº 18

El señor Juez Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA INGIANNA de SOVICO.
Buenos Aires, febrero 8 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 14.323 D.T. v.2|3|61

El señor Juez en lo Civil doctor Héctor Quesada Zapiola cita por diez días a herederos y acreedores de SALVADOR TRAMONTANA.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600. - e.11|2 Nº 14.119 D.T. v.24|2|61

Nº 19

El Juez Nacional en lo Civil doctor Luis María Bunge Campos a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 37 cita por diez días a herederos y acreedores de don FERMO CARLOS DANIELETTO.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960 — Enrique R. Leguizamón, secretario.
$ 1.600 e.16|2 Nº 14.258 D.T. v.27|2|61

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 37 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ALFREDO MAGENDIE.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Enrique Leguizamón, secretario.
$ 1.600. - e.15|2 Nº 14.178 D.T. v.25|2|61

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40 cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PEDRO SCUDELER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1961. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. - e.15|2 Nº 14.164 D.T. v.25|2|61

Nº 20

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado número 20 (Secretaría Nº 40), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON SEGUNDO MIGUEL NARVAJA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 17 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.23|2 Nº 14.428 D.T. v.6|3|61

Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de PACIFICO CINGOLANI.
Buenos Aires, octubre 27 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.21|2-Nº 14.381 D.T.-v.3|3|61

El doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita por diez días a herederos y acreedores de CAMILO CHAN.
Buenos Aires noviembre 9 de 1960 — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.16|2 Nº 14.234 D.T. v.27|2|61

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, (Secretaría 41), cita por diez días a herederos y acreedores del doctor AGUSTIN LUIS CACACE.
Buenos Aires, febrero 9 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.18|2-Nº 14.273 D.T.-v.1º|3|61

Manuel Enrique Cáceres, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría 42, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO EUGENIO NOLASCO.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.16|2 Nº 14.265 D.T. v.27|2|61

Nº 22

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría del doctor José O. D'Alessio, cita por diez días a herederos y acreedores de don LEON GRUNSTEIN.
Buenos Aires, 23 de diciembre de mil novecientos sesenta. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.21|2-Nº 14.398 D.T.-v.3|3|61

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Roberto Ramé (Secretaría Nº 43), cita por diez días a herederos y acreedores de CONSTANTINA OUTERELO de GONZALEZ.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960 — José Osvaldo D'Alessio secretario.
$ 1.600. - e.11|2 Nº 14.156 D.T. v.24|2|61

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, secretaría Nº 46 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOAQUIN FRANCISCO VILELLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.—e.21|2-Nº 16.181-v.3|3|61

Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 23, secretaría Nº 46, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO LEIVA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, Diciembre 26 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 14.330 D.T. v.2|3|61

Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23 Secretaría Nº 46 cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ALEJANDRO GUTIERREZ o GUTIERREZ ALONSO.
Buenos Aires, febrero 6 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.16|2 Nº 14.238 D.T. v27|2|61

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado N 23 doctor Mariano J. Grandoli, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANA CLORINDA PARODI de BENEDETTI.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600. - e.15|2 Nº 14.186 D.T. v.25|2|61

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46 cita por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO LORENZO y doña JOSEFA LOUREDA de LORENZO.
Buenos Aires diciembre 20 de 1960 — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600. - e.15|2 Nº 14.171 D.T. v.25|2|61

Nº 24

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24 (Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de don JULIO ARGENTINO ATENCIO.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.18|2-Nº 14.301 D.T.-v.1º|3|61

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 24, Secretaría 48, cita por diez días a herederos y acreedores de MIGUEL HERNANDEZ o HERNANDEZ GIMENEZ y a TOMASA RIOS de HERNANDEZ.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.15|2 Nº 15.838 v.25|2|61

El Juez Nacional en lo Civil Nº 24 doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don FERMIN LAS HERAS.
Buenos Aires, febrero 8 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. - e.15|2 Nº 14.174 D.T. v.25|2|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer (Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47), cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE LEAL.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600. - e.11|2 Nº 14.118 D.T. v.24|2|61

Nº 25

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don HECTOR ROSSI.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 14.308 D.T. v.2|3|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25 Secretaría Nº 50, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE RAMON VENTIN.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 2.400 e.15|2-Nº 14.182 D.T. v.25|2|61

Nº 26

El Juez Nacional en lo Civil doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26 Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO FERRITO.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960 — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.16|2 Nº 14.239 D.T. v.27|2|61

La doctora María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, interinamente a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52 cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSARIO GARCIA DE DOBAO.
Buenos Aires diciembre 5 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 14.197 D.T. v. 25|2|61

Nº 27

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR COLOMBO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 10 de 1961. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.18|2-Nº 14.284 D.T.-v.1º|3|61

Luis A. Vincent Gache, Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, interinamente a cargo del doctor Alberto H. Valdez Oderigo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL CUBRIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires febrero 6 de 1961. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600 e.16|2 Nº 14.229 D.T. v.27|2|61

Nº 28

El Juez Nacional en lo Civil doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28 (Secretaría Nº 55), cita por diez días a herederos y acreedores de TERESA FIORITO.
Buenos Aires, febrero 20 de 1961. — Alberto N. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.23|2 Nº 14.415 D.T. v.6|3|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de BRIGIDA MENDEZ de GUTIERREZ.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960 — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.23|2 Nº 14.450 D.T. v.6|3|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor José M. Campos a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de ESTEBAN o ESTEBAN POLICARPO o BERNARDO ESTEBAN PUPPO y de doña LUCILA MARIA o MARIA LUCIA GARIBALDI de PUPPO
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 2.400.— e.18|2-Nº 16.003-v.1º|3|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos, Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 56, cita por diez días a herederos y acreedores de MIGUEL DIONISIO RIOS.
Buenos Aires, febrero 2 de 1961. — José Rodolfo Romagosa secretario.
$ 1.600 e.15|2-Nº 14.180 D.T. v. 25|2|61

Nº 29

Wenceslao Caballero, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 29 (Secretaría Nº 58), cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL JOSE LOPEZ.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.15|2-Nº 14.212 D. T.-v.25|2|61

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29 Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BALDOMERO ALDUNCIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1961. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600. - e.11|2 Nº 14.142 D.T. v.24|2|61

Nº 30

El Juez Nacional en lo Civil doctor Ranulfo J. González (Secretaría Nº 60), cita por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO TEOFILO GATTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.23|2 Nº 14.416 D.T. v.6|3|61

El Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don FERNANDO PAEZ o FERNANDO PAEZ PASTORINO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.23|2 Nº 14.439 D.T. v.6|3|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROQUE PAULINO RAGO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 16.142 v.2|3|61

El doctor Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59 (Yáñez), cita por diez días a herederos y acreedores de don JACOBO TANUR o TANURS.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600. - e.11|2 Nº 14.152 D.T. v.24|2|61

El Juez Nacional doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 60 cita por diez días a herederos y acreedores de RAUL LUCIANO SACCANI.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.11|2-Nº 14.126 D.T.-v.24|2|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL DANERI.
Buenos Aires diciembre 27 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600. - e.11|2 Nº 14.154 D.T. v.24|2|61

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VALLETTA JOSE y EUGENIA NIEVE LUCERO de VALLETTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600. - e.11|2 Nº 14.145 D.T. v.24|2|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

Atilio J. Dóssola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de cinco días a los herederos y acreedores de don ANTONIO PASCUAL VENDITTI.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 800.— e.23|2-Nº 16.304-v.28|2|61

El señor Juez Nacional de Paz Dr. Atilio J. Dóssola, a cargo del Juzgado Nº 1, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN SNEIDER.
Buenos Aires, julio 8 de 1960. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 800.— e.20|2-Nº 14.326-D.T.-v.24|2|61

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Atilio J. Dóssola, a cargo del Juzgado Nº 1, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA CATTANEO.
Buenos Aires 9 de febrero de 1961. Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 800.— e.20|2-Nº 14.325-D.T.-v.24|2|61

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Atilio J. Dóssola, a cargo del Juzgado Nº 1, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ANA CATTANEO de BONORINO.
Buenos Aires, 9 de febrero de 1961. Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 800.— e.20|2-Nº 14.324-D.T.-v.24|2|61

El doctor Atilio J. Dóssola, Juez Nacional de Paz (Juzgado Nº 1), cita por cinco días a herederos y acreedores de TERESA LIO de PESCE.
Buenos Aires, octubre 6 de 1960. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 800.— e.20|2-Nº 14.328-D.T.-v.24|2|61

Atilio J. Dóssola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1 cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSEFA BATISTA de ARENCIBIA.
Buenos Aires, noviembre once de 1960 Francisco José Vitacco, secretario.
$ 800.— e.20|2-Nº 14.329-D.T.-v.24|2 61

Nº 2

El Juez Nacional de Paz, doctor José Remuñan, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ADELINA SANTINI MACCHI de FRANCO.
Buenos Aires, febrero 6 de 1961. — Juan R. Luciani Vera secretario.
$ 800.— e.20|2-Nº 14.338-D.T.-v.24|2|61

Nº 6

El doctor José Remuñan, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz interinamente a cargo del Juzgado número 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de don FERNANDO SUAREZ.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1960 — F. González Bonorino, oficial principal. P. A. S.
$ 800.— e.21|2-Nº 14.399 D.T. v. 25|2|61

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE GONZALEZ. Publíquese diez días.

Buenos Aires, febrero 10 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.- e.23|2-Nº 14.405 D.T.-v.6|3|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO FRANCO. Publíquese diez días. — Buenos Aires, febrero 15 de 1961.— Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.- e.23|2-Nº 14.406 D.T.-v.6|3|61

Juzgado en lo Civil Nº 7, secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE CHIARELLA. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, febrero 16 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.- e.23|2-Nº 14.429 D.T.-v.6|3|61

Nº 8

El Juez Nacional de Paz, doctor Julio Brandán Aráoz, cita por cinco días a herederos y acreedores de don TITO RIGOBERTO LAVALLETTO.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.23|2-Nº 14.444 D.T.-v.28|2|61

Nº 9

El señor Juez doctor Jorge Roberto Soto, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9 de la Capital Federal, secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de don LORENZO DOMINGO ROGGI. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.- e.23|2-Nº 14.446 D.T.-v.6|3|61

Nº 10

Juzgado de Paz Nº 10, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE ALVARO MARTINEZ. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, febrero 17 de 1961. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 800.— e.23|2-Nº 14.412 D.T.-v.28|2|61

Nº 11

Ernesto Lavayen, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de don BARTOLOME BABBO.
Buenos Aires, noviembre 10 de 1960. — José Luis Mó, secretario.
$ 800.— e.23|2-Nº 16.302-v.28|2|61

Artículo 687 del Código de Procedimientos Civil y Comercial. Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, secretaría número 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORENCE o FLORENCIA RUBI JONES HUNT de WALLER. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 17 de febrero de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 2.400.— e.23|2-Nº 16.282-v.6|3|61

Nº 13

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, secretaría Nº 26, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE ELEK y CATALINA VICKOVICH de ELEK. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 16.287-v.6|3|61

Nº 14

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14 (secretaría Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO BOHDAN. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.- e.23|2-Nº 14.426 D.T.-v.6|3|61

El Dr. Juan Antonio González Calderón (hijo), Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 14, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICENTE FERRI.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. Juan Carlos H. Izetta secretario.
$ 800.— e.20|2-Nº 14.316-D.T.-v.24|2|61

Nº 16

El doctor Conrado Díaz Molina, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de don FRANCISCO MANCUSO.
Buenos Aires, febrero 10 de 1961. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.
$ 800.— e.21|2-Nº 14.361 D.T. v. 25|2|61

Juzgado Nacional de Paz número 16, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de IRENE COLOMBO de SILVA. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, febrero 15 de 1961. — Manuel C. Para Rua, secretario.
$ 800.— e.20|2-Nº 14.322 D.T.-v.24|2|61

Nº 17

Rodolfo M. Senet, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 17, cita por término de cinco días a herederos y acreedores de LUIS TRONCOSO.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — José H. Alcácer, prosecretario.
$ 800.— e.23|2-Nº 14.140-v.28|2|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11|2 al 18|2|61.
e

Nº 19

Angel Daray, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ENRIQUE YESARE o CESARE.
Buenos Aires, septiembre 25 de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 800.— e.23|2-Nº 14.441 D.T.-v.28|2|61

Nº 24

El Juez Nacional de Paz, doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de ALFONSO JOSE COLONNA o ALFONSO COLONNA. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Horacio Cornille, secretario.
$ 800.— e.20|2-Nº 14.342 D.T.-v.24|2|61

Nº 25

El doctor Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 25, llama por cinco días a herederos y acreedores de CLEMENTINA o CECILIA CLEMENTINA GALLI de LOMAZZI o LOMASI, ANGEL LOMAZZI, y ALFREDO LOMAZZI. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.— e.20|2-Nº 14.336 D.T.-v.24|2|61

Nº 26

César A. R. Stábile, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de don MANUEL SUEIRO. — Buenos Aires, febrero 7 de 1961. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800.— e.20|2-Nº 14.313 D. T.-v.24|2|61

Nº 27

Juzgado de Paz Nº 27, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JACOBA ORALLO de ORALLO.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, febrero 17 de 1961. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800.— e.21|2-Nº 16.497 v. 25|2|61

Nº 35

El doctor Raúl de Chapeaurouge, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nacional de Paz, Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JUAN IGLESIAS.
Buenos Aires, agosto 23 de 1960. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 800.— e.23|2-Nº 14.411 D.T.-v.28|2|61

Nº 34

Juzgado Nacional de Paz núme o 34 a cargo del doctor Alberto E. Santa María, Secretaría Nº..., cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de TERESA LA GAMMA de LA GAMMA. Publíquese cinco días. — Buenos Aires 16 de febrero de 1961. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800.— e.20|2-Nº 14.334 D.T.-v.24|2|61

Nº 36

Juzgado Nacional de Paz Nº 36, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ.
Buenos Aires, febrero 8 de 1961. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.23|2-Nº 14.409 D.T.-v.28|2|61

Nº 40

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Ricardo J. Kennedy, a cargo del Juzgado Nº 40, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña EDUARDA VILANOVA. — Buenos Aires, febrero 7 de 1961. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800.— e.20|2-Nº 14.337 D.T.-v.24|2|61

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 1

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos Ramón Arigós, interinamente a cargo del Juzg. Nº 1, se emplaza por el término de cinco días a ADAN MARTIRES GONZALEZ, a comparecer en la causa Nº 14.571 que se le sigue por abuso deshonesto y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 103.
Buenos Aires, 27 de enero de 1961. — Fernando Viggiano Marra (h), secretario.
e.21|2-Nº 6.469-v.25|2|61

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, Secretaría Nº 105 del Dr. Luis M. Albarracín, se emplaza por el término de cinco días a JOSEFA INES MANGE DE ETCHEBARNE, a comparecer en la causa número 29.969 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 105.
Buenos Aires, 23 de enero de 1961. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.21|2-Nº 6.470-v.25|2|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, Secretaría número 105 del Dr. Luis M. Albarracín, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO OSCAR CARLOMAGNO, a comparecer en la causa Nº 30.742 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 105.
Buenos Aires, 23 enero de 1961. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.21|2-Nº 6.471-v.25|2|61

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl J. de los Santos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, se emplaza por el término de cinco días a LUIS TEVES, a comparecer en la causa que se le sigue por usurpación (causa Nº 31.972), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 113.
Buenos Aires enero 24 de 1961. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.21|2-Nº 6.472-v.25|2|61

Nº 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a LUIS ARMANDO ROCHE, procesado por falsificación de documento privado, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de enero de 1961. — Juan J. Devalle, secretario.
e.21|2-Nº 6.473-v.25|2|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a MANUEL SILBERSTEIN, procesado por estafa, en causa número 21.372, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 26 de enero de 1961. — Juan J. Devalle, secretario.
e.21|2-Nº 6.474-v.25|2|61

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, Dr. Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a JOSE SEOANE, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.248, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 19 de enero de 1961. — Alfredo A. Breton, secretario.
e.21|2-Nº 6.475-v.25|2|61

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, Dr. Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a OSCAR H. PARDO, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.276, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 25 de enero de 1961. — Alfredo A. Breton, secretario.
e.21|2-Nº 6.476-v.25|2|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos M. Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a LUIS MARCORIGHI a comparecer en la causa número 20.723 que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, enero 19 de 1961. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.21|2-Nº 6.477 v. 25|2|61

Nº 6

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, doctor T. Alvarez Prado. Se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a RUBEN ENRIQUE RICCIARDI, procesado por defraudación para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.508, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, enero 30 de 1961. — Ismael Sicardi, secretario.
e.21|2-Nº 6.478 v. 25|2|61

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, doctor T. Alvarez Prado. Se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a ADELINA GUERRA DE RIERA, procesada por infracción Ley 12.962 para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.564, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, enero 30 de 1961. — Ismael Sicardi, secretario.
e.21|2-Nº 6.479 v. 25|2|61

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, doctor T. Alvarez Prado. Se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a EDMUNDO EDUARDO JUAN GRECO, procesado por estafa y defraudación para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.089, bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, enero 30 de 1961. — Ismael Sicardi, secretario.
e.21|2-Nº 6.480 v. 25|2|61

Nº 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos M. Ure, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días a JULIO JESUS CASTRO, a comparecer en la causa Nº 28.922 que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121.
Buenos Aires, enero 27 de 1961. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.21|2-Nº 6.481 v. 25|2|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos M. Ure, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días a FERNANDO LUIS MONDINO a comparecer en la causa Nº 29.001 que se le sigue... bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121.
Buenos Aires, enero 26 de 1961. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.21|2-Nº 6.482 v. 25|2|61

Nº 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS FERNANDO CANEDO LANDIVAR o RAUL ALFREDO GALVAN, a comparecer en la causa Nº 9.974 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 124.
Buenos Aires, enero 18 de 1961. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.21|2-Nº 6.483 v. 25|2|61

Nº 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Miguel Angel Madariaga, se emplaza por el término de cinco días a JAIME WIERZIBINSKI o Wierzbinski a comparecer en la causa Nº 263 que se le sigue por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 127.
Buenos Aires, febrero 1º de 1961. — Arturo Guillermo Gaibrois, secretario.
e.21|2-Nº 6.484 v. 25|2|61

Nº 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Manuel Carjuzaa, se emplaza por el término de cinco días, a ENRIQUE JOSE ELIZONDO, a comparecer en la causa número 7142, que se le sigue por asociación ilícita y hurto reiterado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 133. — Buenos Aires, 25 de enero de 1961. — Horacio J. Venini, secretario.
e.21|2-Nº 6.485-v.25|2|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Manuel Carjuzaa, se emplaza por el término de cinco días, a EDUARDO REYNOSO, a comparecer en la causa Nº 7142, que se le sigue por hurto reiterado y asociación ilícita, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 133. — Buenos Aires, 25 de enero de 1961. — Horacio J. Venini, secretario.
e.22|2-Nº 6.486-v.25|2|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Manuel Carjuzaa, se emplaza por el término de cinco días, a MAURICIO FLORRIOLA, a camparecer en la causa número 9297, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 134. — Buenos Aires, 27 de enero de 1961. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.21|2-Nº 6.487-v.25|2|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Manuel Cartuzaa, se emplaza por el término de cinco días, a MIGUEL NADDAF, a comparecer en la causa Nº 8936, que se le sigue por falsificación firma y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 134. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960.—Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.21|2-Nº 6 488-v.25|2|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Manuel Cartuzaa, se emplaza por el término de cinco días, a RAUL OYARZABAL, a comparecer en la causa Nº 9314, que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 134. — Buenos Aires, enero 2 de 1961. — Modestino Pizarro Miguens, secretario
e.21|2-Nº 6.489-v.25|2|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Manuel Cartuzaa, se emplaza por el término de cinco días, a JUAN JOSE LUNA, a comparecer en la causa Nº 9311, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 134. — Buenos Aires, 9 de enero de 1961. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.21|2-Nº 6.490-v.25|2|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Manuel Cartuzaa, se emplaza por el término de cinco días, a MATEO DOMINGO BODANOVICH o VODANOVICH, a comparecer en la causa Nº 7142, que se le sigue por hurto reiterado y asociación ilícita, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 133. — Buenos Aires, 25 de enero de 1961. — Horacio J. Venini, secretario.
e.21|2-Nº 6.491-v.25|2|61

Nº 15

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO MACHO, a comparecer en la causa Nº 1507, que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Juzgado de Instrucción Nº 15. — Secretaría Carlos A. Renarte. — Tribunales, piso 5to. — Buenos Aires, 26 de enero de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.21|2-Nº 6.492-v.25|2|61

Nº 17

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Victor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a ERNESTO GOLDSMIDT a comparecer en la causa Nº 1.306 que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 152.
Buenos Aires, febrero 1º de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.21|2-Nº 6.493-v.25|2|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Victor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a GERMAN RODRIGUEZ DEL POZO a comparecer en la causa Nº 1.306 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 152.
Buenos Aires, febrero 1º de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.21|2-Nº 6.494-v.25|2|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Victor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a JUAN GOLDSMIDT a comparecer en la causa Nº 1.306 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 152.
Buenos Aires, febrero 1º de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.21 2 Nº 6.495-v.25|2|61

Por orden de S.S. el Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, interinamente a cargo Juzgado Nº 17, se emplaza por el término de cinco días a JUAN APARICIO a comparecer en la causa Nº 1.927 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 151.
Buenos Aires, 26 de enero de 1961. — Elisa N. Ricur, secretaria.
e.21|2-Nº 6.496-v.25|2|61

Nº 19

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl de los Santos, Juez de Ins. Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a NESTOR HIPOLITO PAMPIN a comparecer en la causa Nº 1.174 que se le sigue por estafas reiteradas bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 159.
Buenos Aires, 26 de enero de 1961. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.21|2-Nº 6.497-v.25|2|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl J. de los Santos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a RAUL ARTIME a comparecer en la causa Nº 1.547 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 157.
Buenos Aires 30 de enero de 1961. Armín F. Gaite, secretario.
e.21|2-Nº 6.498-v.25|2|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl J. de los Santos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a VICENTA NIEVAS a comparecer en la causa Nº 1.552 que se le sigue por rada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 157.
Buenos Aires 30 de enero de 1961. Armín F. Gaite, secretario.
e.21|2-Nº 6.499-v.25|2|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl J. de los Santos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a ENRIQUE BUGARIN a comparecer en la causa Nº 1.325|60 que se le sigue por estafas y falsificaciones reiteradas en concurso ideal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 157.
Buenos Aires, 21 de enero de 1961. — Armín F. Gaite, secretario.
e.21|2-Nº 6.500-v.25|2|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl J. de los Santos interinamente a cargo del Juzgado número 19, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS KEINYTH, a comparecer en la causa Nº 1366 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 157
Buenos Aires, 26 de enero de 1961. — Armín F. Gaite, secretario.
e.21|2-Nº 6.501-v.25|2|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl J. de los Santos interinamente a cargo del Juzgado 19 se emplaza por el término de cinco días a AMELIA R. M. de CAVALLO a comparecer en la causa Nº 1628, que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 159.
Buenos Aires, 24 de enero de 1961. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.21|2-Nº 6.502-v.25|2|61

Nº 20

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a DANNY ARON TOU, a comparecer en la causa Nº 1287 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 161.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1960. — Julio S. Soto, secretario.
e.21|2-Nº 6.503-v.25|2|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a OSVALDO RUBEN MARINO, a comparecer en la causa Nº 228 que se le sigue por defraudación y falsificación de instrumento público bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 161.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1960. — Julio S. Soto, secretario.
e.21|2-Nº 6.504-v.25|2|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a JOSE ROMULO CASTRO OLIVA, a comparecer en la causa número 1143 que se le sigue por el delito de tentativa de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 161.
Buenos Aires, 4 de enero de 1961. — Julio S. Soto, secretario.
e.21|2-Nº 6.505-v.25|2|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a BERNARDO MAIBISCHER a comparecer en la causa Nº 1188 que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 161.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — Julio S. Soto, secretario.
e.21|2-Nº 6.506-v.25|2|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a ANASTASIO MARIANO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa número 1628, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 160.
Buenos Aires, 18 de enero de 1961. — El secretario.
e.21|2-Nº 6.507-v.25|2|61

Nº 21

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se se emplaza por el término de cinco días a HORACIO FRISZ, a comparecer en la causa Nº 1094 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 165.
Buenos Aires, 1º de febrero de 1961. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.21|2-Nº 6.508-v.25|2|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos (Juzgado Nac. de 1ra. Instan. en lo Criminal Ins. 21), se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ALBERTO BACHADIER, a comparecer en la causa Nº 1.388 que se le sigue por falsificación de cheque y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, 16 de enero de 1961. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.21|2-Nº 6.509-v.25|2|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a BENJAMIN BLAS ROCHA, a comparecer en la causa Nº 1.372 que se le sigue por inf. art. 44 de la Ley 12.962, bajo percibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 165.
Buenos Aires, 16 de enero de 1961. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.21|2-Nº 6.510-v.25|2|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a HERACLIO HORACIO ARIAS, a comparecer en la causa Nº 1.410 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 165.
Buenos Aires, 30 de enero de 1961. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.21|2-Nº 6.511-v.25|2|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a SIMON OBERHAND (a) "ANGEL" o "ANGEL de la VEGA", a comparecer en la cusa Nº 1.140 que se le sigue por los delitos de hurtos reiterados y encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 163.
Buenos Aires, 25 de enero de 1961. — Juan A. Freuler, secretario.
e.21|2-Nº 6.512-v.25|2|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"N"

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, a cargo del Juzgado letra "N", doctor Carlos A. López Lecube, por la Secretaría Nº 75 del Esc. José Finkelstein, se cita y emplaza a PILAR BELLANTI, para que se presente a estar en juicio dentro de los treinta días, a partir de la publicación de la presente, en la causa número 6659 que se le sigue por infracción al artículo 239 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638, piso 6º. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1961. — Luis T. Juárez, secretario.
e.21|2-Nº 6.514-v.25|2|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, doctor Carlos A. López Lecube, se cita y emplaza a HUBERTH DAMIAN BERMUDEZ, para que dentro de los cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa número 6736 que se le instruye por los delitos de lesiones y resistencia a la autoridad (artículos 89 y 239 C. P.), bajo apercibimiento, en caso de no hacerlo, de ser declarado rebelde. Juzgado Correccional letra "N". Secretaría Nº 74. Lavalle 1638, Capital. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1961. — Luis T. Juárez, secretario.
e.21|2-Nº 6.515-v.25|2|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Leopoldo Isaurralde, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUDOVICO HOLLANDER y MIGUEL KLEIN, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de falsificación de documentos, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de conformidad con lo estatuído por las disposiciones legales. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 5º piso. — Buenos Aires, enero ° de 1961. — Horacio Rodríguez Alcobendas, secretario.
e.21|2-Nº 6.518-v.25|2|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA

"M"

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal de Sentencia a cargo del Juzgado letra "M", del Dr. Lucas J. Lennon, se emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente, a JOSE FERNANDEZ o ROSARIO FERNANDEZ o JOSE FERREYRA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 841, que por ante la Secretaría Nº 20 se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 20.
Buenos Aires, enero 26 de 1961. — Luis María Rizzi (h), secretario.
e.21|2-Nº 6.513-v.25|2|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

El doctor Alejandro J. M. Labougle, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, por la Secretaría Nº 7, cita a NICOLAS KYRKIRIS, para que dentro de los cinco días comparezca a tomar intervención en los autos "Greco, Rino s/cancelación de prenda", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Francisco M. Bosch, secretario.
$ 1.200.— e.23|2-Nº 14.431 D. T.-v.28|2|61

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días a los acreedores de YEMAL HERMANOS, la convocatoria solicitada, fijándoles quince días para presentar al Síndico Mario Leizerow, calle Rojas 1331, 1er. piso, departamento 4, los justificativos de créditos. — El 27 de abril de 1961, a las 14 horas se celebrará en la sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 15 de 1961. — Francisco M. Bosch, secretario.
$ 1.600 e.21|2-Nº 14.382 D.T. v. 25|2|61

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 11 comunica por 5 días la quiebra de "EDITORIAL PROPULSION, S. R. L.". Fecha provisoria de cesación de pagos: el 7 de diciembre de 1959. Síndico: Alberto F. J. Molteni, domicilio Zapiola 743, Dpto. 4, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. — Señálase el 19 de abril de 1961, hora 14, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, febrero 15 de 1961. — Amerino J. Macedonia, secretario.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 16.134-v.24|2|61

Nº 10

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor P. Federico L. Galli Villafañe, Secretaría Nº 28, se hace saber por cinco días que ha sido abierto el juicio de convocatoria de acreedores de BLAS TRUSCELLI, designándose Síndico Contador a don Bandi Segelschiffer y señalando el 2 de marzo de 1961 a las 9 horas para la correspondiente reunión de acreedores a celebrarse en la Sala de Audiencias del Juzgado.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 1.600 e.21|2-Nº 14.393 D.T. v. 25|2|61

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de San Martín, provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Raúl Horacio Ríos Centeno, se cita, llama y emplaza al prófugo ESTANISLAO TRELA, polaco, de 53 años de edad, soltero, acusado del delito de falsificación de billetes, para que dentro del término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — San Martín, 1º de febrero de 1961. — Juan Carlos Martínez Alcorta, secretario.
e.21|2-Nº 6.517-v.25|2|61

SANTA CRUZ

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, docto

Carlos Alberto Legorburu, secretaría del suscripto, se cita y emplaza al procesado SERGIO CLODOMIRO AQUEVEQUE, para que dentro del término de cinco días, a partir de la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde. — Río Gallegos, 30 de enero de 1961. — Carlos A. González Gartland, secretario.
e.21|2-Nº 6.516-v.25|2|61

FORMOSA

Luis José Vivas, Juez Letrado de 1ra. Instancia Nº 1 de la Provincia, cita y llama, emplazando por diez días, a herederos y acreedores de LUIS NUZZARELLO, sucesión.
Formosa 12 de setiembre de 1960. — Jorge G. Padilla Tanco, secretario.
$ 1.600.— e.15|2-Nº 14.200 D.T. v.25|2|61

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, Nº 9 doctor Jorge Alberto Soto, Secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por 5 días, que el martillero señor José Riccio, a propuesta de parte, en los autos "RAÑA, MANUEL s/sucesión" que tramitan por ante este juzgado; procederá a vender en pública subasta el día 28 de febrero de 1961, a las 16 horas y en sus oficinas, calle Rodríguez Peña N 517, la finca ubicada en esta Capital, calle Bermúdez Nº 2182/2190 esquina Santo Tomé ocupada y alquilada sin contratos a razón de $ 75 mensuales, con todo lo existente, adherido, plantado y edificado entre muros ad-corpus. Base $ 131.666,66 m|n. c|l. al contado. 8 % a cuenta de precio y 3 % de comisión, todo en efectivo. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1961. — Dr. Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 2.400.— e.23|2-Nº 14.414 D. T.-v.28|2|61

Nº 14

JUDICIAL. — Por disposición Sr. Juez Nac. 1ra. Inst. en lo C.vil, Dr. Marcial F. Etcheverry, Sec. 27 autorizante, en autos "DURANTI, ALFREDO, s|test.", se hace saber por 5 días que los martilleros Jorge A. Kern y Eduardo Moroni, subastarán el 5 de marzo, a las 18 hs., en el mismo, el inmueble de 2 plantas, sito en calle 32 entre 3 y 4, de la localidad de Santa Teresita, Pdo. Gral. Lavalle, Pcia. Bs. As., compuesto de: local de negocio, con 2 hab. v espacio coc. ocupado y 8 departamentos desocupados, compuestos de: liv-com., 2 hab. b|coc., w.c., uno con amp. terraza. Terreno: 10m81 por 35m93 y 35m92. — Sup. 388 m.c. 35 d.c. — Base con retasa: $ 646.842 m|n., al contado. Informes, Florida 259, Cap. Fed., T. E. 49-7103 5555, Secretaría: Raúl R. Frías.
Bs. Aires, febrero 6 de 1961. — Raúl Frías, secretario.
$ 2.000.— e.21|2-Nº 16.163-v.25|2|61

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, de esta Capital, Dr. Marcial Etcheverry, Secretaría del autorizante, se hace saber por diez días en los autos "GHISALBERTI AMILCAR ANIBAL c|DYMENSZTEIN, MORDOKEO ELIK y otros, s|hipotecario", que el martillero Carlos G. Testa rematará el de marzo de 1961, a las 11 horas, sobre el mismo un inmueble ubicado en la Capital, calle Martínez Castro, antes Nº 655, hoy Nº 653 y 655, entre las Tandil y Remedios, edificado en el lote 39, manzana 5 y mide: 8,66 ms. de frente al N.E. por 47.67 ms. de fondo, el costado N.O. y 48.53 ms. en el del E. lindando por su frente con la calle Martínez Castro, por el fondo al S.O. con parte del lote 5; por el costado N.O. con el lote 40 y fondos del lote 4 y por S.E. con el lote 38. — Base: pesos 6.666,66 m|n. — Seña: 8 %. — Comisión 3 %, ambos en efectivo. D.G.I. Nº 1871|1-1960. — Informes: Bmé. Mitre 8. 5º piso.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1961. Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 6.400.— e.21|2-Nº 16.170-v.3|3|61

Nº 18

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil Nº Secretaría Nº 35, comunica por cinco días en el juicio SERGENTI, MARIO TRAVI de BRAVI, TERESA y otros, división de condominio, que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía., rematarán en el mismo el domingo 26 de febrero, a las 17, el edificio calle Fitz Roy esq. Vera y Villarroel; edificado en el lote 15 manzana "C", compuesto de 66 frente N.O., 8m70 contrafrente 16m34 fondo costado N.E. y 15m70 lado S.O. con la base $ 70.000.—. Se entrega ocupada una pieza, pieza y la cocina, el resto de la finca se entregará ocupado a la escrituración. — Seña . Comisión 3 %.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1961. Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 2.000.— e.21|2-Nº 14.367-D.T.-v.25|2|61

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por diez días en el juicio "CAIMI OSVALDO GABRIEL c|SAURINI HUGO, ejecución hipotecaria" que los martilleros Fiorito, Grillo y Cía. S.R.L., rematarán: sobre los mismos el sábado 4 de marzo a las 17,30 hs., dos lotes de terreno Avenida de Circunvalación, de la localidad de Villa de Mayo F.C.G.B., Partido de General Sarmiento. Superficie: 368,35 y 326,60 metros cuadrados. Bases $ 4.600 y pesos 4.200 respectivamente seña y a cuenta de precio 8 %. Comisión 3 %. Buenos Aires, febrero 9 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 3.200.— e.16|2-Nº 14.267 D.T. v. 27|2|61

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por cinco días en el juicio "DELLA MORTE JULIO c|TINTA JUAN CARLOS s|cobro hipotecario" que el martillero Ernesto A. Frateschi, rematará en el lugar el día sábado 25 de febrero 1961, a las 16 horas, el inmueble de la calle Entre Ríos Nº 530 de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires. Superficie 279,45 mts.2. — B. se $ 149.850. m|n., al contado. Seña 8 % y comisión 3 %, en efectivo. — Buenos Aires, febrero 6 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 2.000.— e.20|2-Nº 14.353 D.T.-v.24|2|61

Nº 30

Por orden del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, secretaría del doctor Jorge F. Aquilio, se hace saber por diez días, que en los autos: BIANCARDI, EUGENIO y otro c/ SIC COMERCIAL, SOCIEDAD EN COM. POR ACC., los martilleros Rufino de Elizalde y Cía., S. R. L., rematarán el miércoles 8 de marzo, a las 15 horas, en su local Cangallo 461, pº 1º, la propiedad San Luis 3205 esquina Agüero 930 hoy sin número, que mide: 13m.37 frente al Sud sobre calle San Luis; 33m.30 según título y 23m.63 según mensura frente al Este sobre Agüero; 35m.22 al Oeste y 15m.62 al Norte, ad-corpus. — Base: $ 877.827. 8 % de seña y 3 % de comisión. Publíquese en Boletín Oficial y La Nación. — Buenos Aires, febrero 10 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 4.800.— e.23|2-Nº 16.270-v.6|3|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 23, comunica por tres días, que en el juicio "BEVACQUA Y CIA. c/LE AVANZO y otro s/ejecución", que el martillero Víctor Cayetano La Regina rematará en Triunvirato 4111, el 3 de marzo de 1961, hora 15, un balancín automático de 30 Ton., modelo 85/120 marca C. H. N. Mansfeld Nº 59583 con todos sus accesorios y en perfecto estado de funcionamiento que se exhibe en Triunvirato 4111. Al contado. Comisión 10 %. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1961 — Francisco Migliardi secretario.
$ 960.— e.23|3-Nº 16.286-v25|2|61

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ABERCO S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera

Convoca a Asamblea General Extraordinaria, para el día 8 de marzo de 1961, horas 18,30, Belgrano 427, Capital.

ORDEN DEL DIA

1º Determinar cual será el tipo, clase, número de acciones y demás pormenores de las acciones a emitir con motivo de aumento de capital autorizado por Asamblea del 14 de noviembre de 1959.

2º Elección de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.23|8-Nº 16.248-v.28|2|61

A. A. "ARGENTINOS JUNIORS"
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(Resolución de C. D. del 22|12|60)

Señor asociado:
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 de nuestros Estatutos no complacemos en invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 25 de febrero de 1961, a las 18 horas, en nuestra sede social "Resurgimiento" de la calle General Artigas número 2262, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura del Acta anterior.
2º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos.
3º Aceptación de socios.
4º Designación de dos señores asociados para firmar el acta de la Asamblea. — José P. Leone, secretario.

Nota: Transcribimos el art 63 de nuestros estatutos para sus efectos. — Artículo 63. Las Asambleas se realizarán por lo que se refiere a la primera convocatoria, con la mayoría de los socios en las condiciones de tomar parte en ella, y en caso de no haber número reglamentario se esperará una hora, procediéndose acto seguido a la realización de la misma con cualquier número de socios.

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Señor asociado.
De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 6º de nuestros Estatutos, se invita a los señores asociados, para el día 26 de febrero de 1961, de 9 a 12 horas, en nuestro local social "Resurgimiento" General Artigas Nº 2262, a fin de elegir los siguientes miembros de Comisión Directiva.
6 vocales titulares; 5 vocales suplentes; 3 revisores de cuentas titulares: 2 revisores de cuentas suplente. — José P. Leone, secretario.
Nota: Art. 67. Están excluídos del padrón electoral, a) los socios que tengan una antigüedad menor de tres (3) años, b) los asociados que adeuden dos mensualidad o hayan contraído deudas con la Asociación; c) los asociados que se encuentren cumpliendo una pena disciplinaria impuesta por una Asamblea.
$ 480.— e.23|2-Nº 16.261.v.24|2|61

A. P. GREEN ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial y de Ingeniería
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas para concurrir a la Asamblea General Ordinaria correspondiente al 26º ejercicio que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1961, a las 9.30 horas, en su local social, calle Piedras 383, 1er. piso, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1960;
2º Distribución de utilidades y retribución a los directores y síndico y desafectación de reservas sin aplicación;
3º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes y de un síndico titular y uno suplente, por el término de un año;
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea. — Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la Asamblea deberán cumplir con las prescripciones del Art. 33º del estatuto. — El Directorio.
$ 4.400.— e.20|2 Nº 16.087 v.24|2|61

"B"

BULONERA GOLD
S. A. Ind. y Com.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 4 de marzo 1961, 11 horas, en Avenida R. S. Peña 730, escritorio 24

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación mandato y gestión de directores y síndicos.
2º Consideración documentos art. 347 Código de Comercio ejercicios 30|9|959 y 30|9|960.
3º Fijación número directores y su elección por 2 años.
4º Elección síndico titular y suplente.
5º Reforma estatutos. Aumento de capital.
6º Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 2.000. — e.21|2-Nº 16.166-v.25|2|61

B E R M E J O
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Geenral Ordinaria para el 2 de marzo de 1961, a las 12 horas, en Corrientes 316, escritorio 457, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos establecidos por el artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio 31 de agosto de 1960.
2º Elegir directores, síndico y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000. — e.21|2-Nº 16.187_v.25|2|61

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 2 DE MARZO DE 1961

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 2 de marzo de 1961, a las 10 horas y 30, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria y balance general del 85º Ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1960 e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de la sindicatura por el año 1960.
3º Resolver sobre el eventual aumento del número de directores hasta diez y elección de los miembros que corresponda, fijando la duración de sus mandatos.
5º Elección de un síndico titular y de dos síndicos suplentes por un año.
6º Resolver respecto a la revaluación contable del activo (Ley Nº 15.272).
7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las Cajas del Banco, en Buenos Aires o en sus Sucursales, por lo menos tres días hábiles antes del día fijado para la reunión o sea hasta el 24 de febrero de 1961 inclusive.
$ 4.000.— e.20|2-Nº 16.070-v.24|2|61

"C"

CONSELEC
S. A. I. C. I. y F
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el cuatro de marzo de 1961, a las 9, en Hipólito Yrigoyen 676, para tratar:
1º Designación dos accionistas para suscribir y aprobar acta;
2º Consideración memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del cuarto ejercicio al 30 de junio de 1960;
3º Autorización aumento capital autorizado;
4º Reforma de estatutos;
5º Consideración revalúo contable;
6º Elección síndicos, titular y suplente. — El Directorio.
$ 2.000.— e.21|2-Nº 16.218-v.25|2|61

COEMBA S. A.
Agropecuaria y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 28 de febrero de 1961, a las 11 horas, en Avda Roque Sáenz Peña 555, 4º piso, para considerar:
1º Los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio 31|10|60;
2º Elegir directores, síndicos y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 16.091-v.24|2|61

CLARIS S. A.
A. G. C. I. de I. I. F.
Nº 7857

Convócase Asamblea Ordinaria 3|3|61, 10 hs., en Córdoba 443, 6º B, para tratar:
1º Consideración documentos art. 347 C. Comercio, ejerc. 31|12|60;
2º Ratificación revalúo por el Directorio s|Ley 15.272. Fijación número directores y su elección. Designación síndicos y accionistas p|firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 16.113-v.24|2|61

CROATO HERMANOS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmob. y Financ.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1961, a las 16 horas, en el local de la calle Pozos 129, 1º piso, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio económico de la Sociedad, cerrado el 31 de octubre de 1960;
2º Distribución de las utilidades;
3º Elección de tres miembros del Directorio por el término de dos años;
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año;
5º Revaluación contable ley 15.272;
6º Aumento del capital social autorizado y emisión de acciones;
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Herminio Sergio Croato, presidente.
$ 2.800.— e.20|2-Nº 16.137-v.24|2|61

CMG PUBLICITARIA
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 2 de marzo de 1961 horas 19, en L. N. Alem 651, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|6|60;
2º Elección de directores y síndicos y remuneración de los mismos;
3º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|2 Nº 16.143 v.24|2|61

C O E L A L
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de marzo, a las 10 horas, en la calle Av. de Mayo 633, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1960;

2º Distribución de utilidades;
3º Forma de pago de los dividendos del ejercicio anterior;
4º Destino de las reservas para nuevas inversiones del ejercicio anterior;
5º Elección de directores titulares, síndico titular y síndico suplente;
6º Elección de dos accionistas para redactar y firmar, junto con el presidente, el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, febrero de 1961. — El Directorio.
$ 3.200.— e.20|2 Nº 16.152 v.24|2|61

COO PER FIN, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas a celebrarse el día 28 de febrero de 1961, a las 9 horas en Hipólito Yrigoyen 1144, piso 3º, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación del artículo 347 del Código de Comercio por el ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1960.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Ratificación del mandato conferido a Crefisa, Mandataria, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, S. A.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.20|2-N 16.095-v.24|2|61

CORPORACION FINANCIERA DE BOSTON S. A. F. & C.
(en formación)
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
Se convoca a la Asamblea General Extraordinaria Accionistas que se llevará a cabo el día 3 de marzo de 1961 a las 16 horas en el domicilio de la Sociedad, Av. Pte. R. Sáenz Peña 559, Capital, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración y resolución sobre modificación del art. 3º, incisos 3 y 7 de los Estatutos según proyecto que está a disposición de los señores accionistas.
2º Ratificación de la actuación del Directorio.
3º Elección de un director suplente, para completar mandato.
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 2.400.— e.20|2-Nº 16.072-v.24|2 61

"D"

DR. LAZAR & CIA.
Sociedad Anónima Química e Industrial
Nº 4624
CONVOCATORIA
A Asamblea General Ordinaria para el 9 de marzo de 1961, a las 12 horas, en Cangallo 564, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960.
2º Distribución de las utilidades.
3º Ratificación de la resolución sobre la revaluación contable y capitalización parcial del saldo de Revalúo Contable Ley 15272.
4º Aumento del capital autorizado y emisión de acciones.
5º Autorización al Directorio para reemplazar las acciones preferidas del 6½ % acumulativo, rescatadas por acciones ordinarias y su distribución.
6º Elección de Presidente, Directores y síndicos.
7º Designación de accionistas para redactar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 3.200.— e.23|2-Nº 16.245 v.28|2|61

"E"

ELECTROMAC
Compañía General de Electricidad y Maquinarias S. A.
2º CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del Estatuto Social, se llama a Asamblea General Extraordinaria en 2ª convocatoria, que tendrá lugar en el local social de Electromac S. A., calle Santiago del Estero 286, piso 4º, para el día 6 de marzo de 1961, a las 9 horas, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos de la sociedad y aumento del capital autorizado.
2º Consideración del Revalúo Contable según Ley 15.272.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta, en nombre de la asamblea. — El Directorio.
Nota: De acuerdo con el art. 19 de los estatutos, los accionistas para poder concurrir, deberán depositar en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, sus acciones o un certificado expedido por casa bancaria que acredite su depósito a la orden de la sociedad.
$ 2.400.— e.23|2-Nº 16.291 v.25|2|61

ESMALTERIAS ARGENTINAS
Soc. An. Ind. Com. Inm. y Fin.
Cap. $ 3.000.000.—
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria de accionistas a celebrarse el día 3 de marzo de 1961 en el local social Av. de Mayo Nº 666, 9º piso, Capital Federal, a las 17 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al séptimo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960.
2º Consideración del revalúo contable.
3º Elección de directores y síndico.
4º Designación de dos accionistas para suscribir y aprobar el acta de la asamblea.
$ 2.400.— e.20|2-Nº 16.082-v.24|2|61

"F"

FIRESTONE DE LA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Convócase a la Asamblea Ordinaria para el 27 de febrero de 1961, a las 11 horas, en Reconquista 657, para considerar
1º Los documentos del Art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio del ejercicio 31|10|60.
2º Elegir directores y síndicos y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.21|2-Nº 15.882-v 25|2|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|2 al 20|2|61.

FRENQUEL S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Azcuénaga 642 - Capital
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 3 de marzo de 1961, a las 18 y 30 horas en Lavalle 1672, 1º "A", Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado a 5.000.000 m/n. c/l.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 16.119-v.24|2|61

FAST S. A.
Comercial e Industrial
Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los señores accionistas de Fast S. A. C. e I., para el día 2 de marzo de 1961, a las 18 horas, en el local social, sito en Bolívar 363, 2º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA.
1º Aumento de capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 16.118-v.24|2|61

"H"

HORIZONTAL SOCIEDAD ANONIMA
Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de marzo de 1961, a las 18.30 horas, en Avda. de Mayo 1365, 3er. piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos que cita el art. 347, inc. 1º del Cód. Comercio;
2º Remuneraciones directores y síndicos:
3º Elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.21|2-Nº 16.235-v.25|2|61

HORMIGONERA ARGENTINA S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de marzo de 1961, en Carlos Pellegrini 755, 6º piso, a las 10 horas.
ORDEN DEL DIA:
1º Aumentar el capital en acciones ordinarias 1 voto.
2º Reforma de los artículos 3º y 5º y demás que propongan los accionistas.
3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 16.158-v.24|2|61

"I"

IMLAUER Y CIA. S. A. I. C. F. e I.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 28 de febrero de 1961, a las 18.30 horas, en Corrientes Nº 311, 8º piso, Capital Federal, para:
1º Considerar documentos art. 347 inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio al 31 de octubre de 1960.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Remuneración directores ejercicio 1960|61.

5º Revaluación contable.
6º Cotización de las acciones en la Bolsa de Comercio.
7º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de de Asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|2-Nº 16.062-v.24|2|61

TUBOPLAST ARGENTINA S. A. I. C.
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de marzo de 1961, a las 10 horas, en Carlos Pellegrini 739, 3º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los artículos 5º y 6º de los estatutos.
2 Emisión de series de acciones dentro del nuevo capital autorizado.
3º Designación de dos accionistas para firmar el libro de actas. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|2-Nº 16.155 v.24|2|61

I N A R E S
S. A. Inmobiliaria, Finaciera y de Inversiones Industriales
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10 de marzo de 1961 a las diez horas, en Figueroa Alcorta 3221, Capital, para tratar lo siguiente:
1º Los documentos del artículo 347 inciso 1º C. Comercio, 14º ejercicio, 31 diciembre 1960. Distribución utilidades;
2º Determinación número Directores. Elección Directores y Síndicos;
3º Designación accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 6.000.— e.15|2 Nº 15.852 v.3|3|61

"J"

JOHN WYETH LABORATORIOS
Sociedad Anónima
Convócase a Asamblea Ordinaria para 28 febrero 1961, horas 10.30, en Paseo Colón 1102 para tratar:
1º Consideración documentos artículo 347, Código de Comercio, ejercicio 31 octubre 1960;
2º Elección cinco Directores titulares, dos suplentes. Síndico titular, suplente y dos accionistas para firmar Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 16.154-v.24|2|61

"K"

KOLYNOS
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
Convócase a Asamblea Ordinaria para 28 febrero 1961, horas 11, en Paseo Colón 1102, para tratar:
1º Consideración documentos art. 347 Código Comercio, ejercicio 31 de octubre 1960;
2º Elección cinco directores titulares, dos suplentes, síndico titular, suplente y dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 16.148 v.24|2|61

"L"

LA FORTALEZA S. A.
Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos
Registro Nº 8858
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Extraordinaria, día 10 de marzo de 1961, horas 19, en Güemes 4582, P. Baja, Dpto. "B", para tratar:
1º Integración del Directorio y elevar su número y elección;
2º Compra de un inmueble;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 17 de febrero de 1961. — El Directorio.
$ 2.000.— e.21|2-Nº 16.200-v.25|2|61

LA GESTORA
S. A. Inmobiliaria, Agropecuaria y Mercantil
CONVOCATORIA
Por resolución del Fideicomisario, convócase a Asamblea Debenturistas para el día 6 de marzo de 1961, a las 15 horas, en Piedras 113, 4º piso, para tratar:
1º Prórroga del estado de liquidación de acuerdo a resolución de asamblea del 27 de diciembre de 1956.
2º Nombramiento de 2 Debenturistas para que firmen el acta en unión del Fideicomisario. — José Luis Sanjuán. — Fideicomisario.
Nota: Se recuerda a los señores Debenturista lo dispuesto en el art. 15º del Contrato de Emisión
$ 2.400.— e.20|2-Nº 16.084 v.24|2|61

"M"

M O N D O R S.A.I.C.
Registro Nº 6187
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para 23 de marzo 1961, 18 horas, en Belgrano 687, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio al 30 de noviembre de 1960.
2º Distribución de utilidades,
3º Revaluación Ley 15272.
4º Elección de Directores y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.—e.23|2-Nº 16.273 v.28|2|61

MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS "BRUNING" S. A.
Registro Nº 3.950
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 7 de marzo de 1961, horas 15, en Cangallo 315, piso 3º, para tratar:
ORDEN DEL DIA
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio ejercicio 30|11|60.
2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta y fijar honorarios síndico. — El Directorio.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 16.067-v.24|2|61

"N"

"N E T A"
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Jean Jaurés 757 - Capital Federal
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1961, a las 19 hs., en su sede social, calle Jean Jaurés 757, Capital Federal, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1960;
2º Remuneración al Directorio y síndico;
3º Distribución de utilidades;
4º Elección de dos directores titulares que terminan su mandato y de dos nuevos directores titulares;
5º Elección de síndico titular y síndico suplente;
6º Autorización al Directorio para la emisión de nuevas series de acciones;
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.
$ 2.800.— e.21|2-Nº 16.227-v.25|2|61

"P"

PARMA, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en la sede social Bernardo de Irigoyen Nº 778, Capital, el día 3 de marzo a las 19 horas, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
a) Confirmación de los cargos de presidente y vicepresidente que actúan con carácter provisorio señores Juan Carlos Pomilio y Angel M. Faiad, respectivamente, o nombramientos en su reemplazo.
b) Nombramiento de directores, en reemplazo de los señores Rodolfo Lodesma Calvo Félix Agustín Risso y Miguel Lauría, que renunciaron.
c) Nombramiento de síndico titular, por renuncia del señor Abel Rosario Muñoz.
d) Someter a la consideración de la asamblea las compras del Frigorífico Rojas y de dos Yacimientos mineros en San Luis, realizadas "ad-referendum" de su aprobación.
e) Considerar el aumento de capital hasta la suma de Diez Millones de pesos nominales para la financiación enunciada y de aprobarse elevar las actuaciones a la Inspección de Justicia.
f) Nombrar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 3.200. — e.21|2-Nº 16.164-v.25|2|61

"R"

"RISTCH SUDAMERICANA"
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los señores accionistas para el día 6 de marzo de 1961, a las 19 horas en el local calle Corrientes Nº 4774, 1er. piso, dto. 23, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de las renuncias del Directorio y sindicatura.
2º Designación del nuevo Directorio y sindicatura
3º Ratificación de lo actuado por el Directorio
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.20|2-Nº 16.044-v.24|2|61

"S"

SORIA, S. A.
Comercial, Industrial y Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 6 de marzo de 1961 a las 18 horas, en la sede de la Sociedad calle Suipacha 443, primer piso, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario general balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1960.
2º Distribución de utilidades.
3º Modificación del artículo cuarto del estatuto de la sociedad.
4º Determinación del número de miembros que integrará el Directorio

elección de directores y de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800. — e.21|2-Nº 16.186-v.25|2|61

"V"

VERA, DIAZ & CIA. S. A. C. I. F. I.
Registro Nº 8277

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 6 de marzo de 1961, a las 10 horas, en Rivadavia 1333, para considerar:

1º Los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio al 30|11|60.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos y designación de dos accionistas para firmar el acta. - El Directorio.

$ 1.600.— e.23|2-Nº 16.244 v.28|2|61

VIRACOCHA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 6 de marzo de 1961 en el local social, Hipólito Yrigoyen 1208, a las 18 y 30 horas, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Elevación del Capital Autorizado a $ 25.000.000.

2º Cambio de denominación de la empresa.

3º Renuncia de los miembros del Directorio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 1.600. — e.21|2_Nº 16.185-v.25|2|61

VENUS S. A.
Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el 28 de febrero 1961, 20 horas, en Jujuy 1863, a efectos de considerar documentos, artículo 347 Código Comercio, fijación número de directores y elección, en su caso, elección síndico y accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.21|2-Nº 16.236-v.25|2|61

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Luis A. Curia, martillero público, oficinas Avda. Pavón 23, Avellaneda, T. E. 22-3344, avisa que Luis Arturo Morcillo vende a Domingo Pirri, el taller de composturas de calzado, sito en la AVENIDA MONTES DE OCA 656, Barracas, Capital Federal. Reclamos de ley en el mismo negocio, que es domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.23|2-Nº 16.280-v.28|2|61

Gerónima Coronel hace saber que ha vendido su negocio de venta de artefactos eléctricos sito en la AVDA. LA PLATA Nº 1589, Capital Federal, a los señores José Valentín Gagliardi y Licinio Domingo Soncini, libre deuda y gravámenes. — Reclamos ley y domicilio de las partes Emilio Mitre Nº 152, 1er. piso, Dpto. D, Capital Federal.

$ 1.200.— e.23|2-Nº 16.303-v.28|2|61

Pablo Santiago Bazano, comunica al comercio que vende la parte del negocio de lechería y venta de helados, sito en la calle AVDA. DE LOS CONSTITUYENTES 4778, Capital, al señor Leonardo Oscar Domínguez. — Reclamo de ley domicilio de las partes, m|negocio.

$ 800.— e. 23|2-Nº 16.299-v.28|2|61

Abad Hnos y Cía. of. Avda. de Mayo Nº 1390, 2º p. T. E. 38-0640, avisan: Quedó anulada venta Simón Alvarez, Juan Pérez y Nicolás Martínez a Antonio Russo negocio alm. y desp. beb. al copeo AREVALO 2806. Dom. partes n|oficinas.

$ 800.— e.23|2-Nº 16.298-v.28|2|61

Enri Gelpi, martillero público, comunica al comercio, que Enri I. J. Gelpi transfiere a Faustino Juan Caputi, su parte indivisa del comercio de ferretería pinturería y bazar, que instalado en la calle ARREGUI 6588, Capital, en sociedad con Juan Carlos Zona, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley citado domicilio, que es de las partes.

$ 1.200.— e.23|2-Nº 16.293-v.28|2|61

Clausi, Iglesias y Cía., S. A. C. I. I. F. balanc. y mart. públ., con oficinas Matheu 24, avisan que Ricardo Cordo, vende a Enrique Gallegos despacho de pan masas y venta de helados, calle ALVAREZ THOMAS Nº 983. Reclamos ley y domic. partes, en nuestras oficinas.

$ 800.— e.23|2-Nº 16.292-v.28|2|61

Luis Luraschi, martillero público, Oficina Acoyte 573, avisa que José Díaz y Angel Simionati, venden a Carlos Alberto Aufranc, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas en general, sito calle ARTIGAS 1879, domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 1.200.— e.23|2-Nº 16.253-v.28|2|61

Raúl Litvinoff, vende y transfiere a don Belisario Martínez, libres de pasivo y gravámenes las instalaciones del negocio de lencería de su propiedad ubicado en AVENIDA GAONA 2401 de esta Capital. Reclamos de ley en dicho domicilio y en Trelles 1112, que es de partes.

$ 800.— e.23|2-Nº 16.252-v.28|2|61

Mauricio Pilc, vende a Wilfredo Edelmann su quiosco venta golosinas y cigarrillos AV. JUAN DE GARAY 3716, donde es domicilio partes y reclamos ley.

$ 800.— e.23|2-Nº 16.255-v.28|2|61

Franco Reina, martillero público, Azcuénaga 268, 4º I; T. E. 47_1334, avisa: que por su intermedio el señor Pedro Francone vende a los señores Eugenio Ibarzábal, Luis Rodríguez y José Continho Rodríguez de Araujo su negocio de café y bar, sito en la AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI 6644, Capital libre de deudas y gravámenes, reclamos de ley mis oficinas, domicilio de las partes en el mismo comercio.

$ 1.200. — e.21|2-Nº 16.165_v.25|2|61

Se notifica que la firma comercial que gira en esta ciudad bajo el rubro de "Radio Suipacha", dedicada a la venta de artículos para el hogar, etc. siendo su único dueño el señor Vicente Gutiérrez y con domicilio legal en AVENIDA DE MAYO 1260, transfiere su activo y pasivo a "Radio Suipacha, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" con el mismo domicilio indicado. Reclamaciones término de ley ante el escribano Ramón O. Molina, Tucumán 1438 escritorio 208, piso 2º.

$ 1.600. — e.21|2-Nº 16.173-v.25|2|61

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., balanceadores y martilleros públicos. oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso. T. E. 37_0571, avisan: Tomás María Rodríguez Carlos Vallacco. Julio Angel Rossotto y Juan Ubaldo Rossotto, venden a Manuel Vilar, Ramón Míguez. Elisardo González Ferro, Nicanor Mella Blanco, Eugenio Aparicio y Jaime Rojas, su negocio de café, bar y casa de lunch sito calle AGÜERO Nº 530. Domicilio partes mismo negocio, reclamaciones ley n|oficinas.

$ 1.600. — e.21|2-Nº 16.183_v.25|2|61

Scabbiolo y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Parana 583 piso 1º Capital, avisan: Alejandro Selvana vende a Manuel Rivera, elaboración y venta de pastas frescas, AVENIDA CASEROS 3067 domicilio partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 800.— e.21|2-Nº 16.225-v.25|2|61

Rolando Rocamora, mart. público Yerbal 4408, Capital, avisa: Armando Clemente vende negocio lechería, sito AV. DEL TRABAJO 5574, a Elías Koutroulias. Reclamos ley y domicilio partes, en sus oficinas.

$ 800.— e.20|2-Nº 16.042-v.24|2|61

Rolando Rocamora, mart. público, Yerbal 4408, Capital, avisa: Elías Koutroulias vende negocio lechería y venta helados, sito AV. DEL TRABAJO 5574 a Emilio Fernando Herrero y Angel Castro. Reclamos ley y domicilio partes, en sus oficinas.

$ 800.— e.20|2-Nº 16.041-v.24|2|61

Iturralde, Fernández y Cía., mat. públ. Castelli 68, T. E. 88-7071, avisan que Enrique Delorenzo vende a José Peyrano, Héctor Ramos, Enrique Malomo, José Turrisi y Angel Carlos Raele, neg. de pizzería, heladería y rotisería sito ALVAREZ JONTE 6599. Recl. ley n|ofic. dom. partes. — Se publica nuevamente por haberse erróneamente publicado del 10|1|61 a 14|1|61.

$ 1.200. —e.20|2-Nº 16.140-v.24|2|61

Se hace saber que don Angelino Amicone vende a don Nicolás Angel Amicone la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio le café y bar denominado "Copetín El As", sito en la AV. SAENZ Nros. 1496 y 1500. Reclamos de ley escribano Oscar Acquavella. Cordero 530. Adrogué, donde las partes fijan domicilio.

$ 1.200. —e.20|2-Nº 16.089-v.24|2|61

"Armando y Cageao, Sociedad de Responsabilidad Limitada", establecida con negocio de automóviles en AVENIDA INDEPENDENCIA Nº 2576|82 transfiere su activo y pasivo a "Alberto J. Armando y Cageao, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", en formación, por escritura que se otorgará ante el escribano Raúl E. R. Martínez, con oficinas en 25 de Mayo 33, 9º piso, donde las partes constituyen domicilio y ante quien deberán interponerse las reclamaciones de ley.

$ 1.600.— e.20|2-Nº 16.110-v.24|2|61

"B"

Osvaldo Brera, martillero público, con oficinas en la calle Olavarría 132, T. E. 21-6828, avisa que José Mariano Belossi y Juan Carlos Garavaglia venden a Jorge Oskanian y Juan Osganian su negocio de venta repuestos eléctricos y artículos para el hogar, sito BRASIL Nº 669, domicilio partes y reclamos ley mi oficina.

$ 1.200.— e.20|2-Nº 16.135-v.24|2|61

Al comercio: Rosa Guzmán, Cecilia Bernal y Jacinta Taraborrelli, domiciliadas Miñones 1872 venden a Luisa Teresa Deambrosio domiciliada Belgrano 3418 la fiambrería, 11 DE SETIEMBRE 2876. — Reclamos al martillero Arturo F. Natale. Gascón 1040.

$ 800.— e.20|2-Nº 16.214-v.24|2|61

"C"

El Escribano Juan C. Caviglia, avisa al comercio que Franco Tamame vende a Miguel Larrañaga el negocio de Lechería y Productos de Granja, sito en COSQUIN Nº 1430, de Capital. Domicilio partes y reclamos de Ley en el negocio.

$ 800.— e.23|2-Nº 16.294-v.28|2|61

Se hace saber que "Mitre & De Rosa Soc. Ind. y Com.", CERVANTES 1992, comp. por Pedro Mitre y Vito de Rosa, se disuelve y liquida al 15|2|61. Socios soportan activo y pasivo. Dom. partes y recl., estudio Dr. Manduca, Miranda 4657, Capital.

$ 800.— e.21|2-Nº 16.198-v.25|2|61

Iturralde, Fernández y Cía., Castelli 68, T. E. 88-7071, avisan que Juan Tomás Scolari vende a Pedro José González, Armando Giménez, Rubén Darío Sánchez y Adolfo Laurenti, neg. restaurante y despacho de bebidas alcohólicas sito CASTAÑEDA 1846, Cap. Fed. — Recl. ley n|ofic. dom. partes.

$ 800.— e.20|2-Nº 16.138-v.24|2|61

Noriega & San Martín, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bmé Mitre 2173, 4º piso C., avisan que Avelino Fernández vende a Juan y Manuel Tarifa, negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas alcohólicas, calle CARLOS CALVO 1900 esquina POZOS. Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 1.200.— e.20|2-Nº 16.122-v.24|2|61

"CH"

Miguel Ig. Cardo y Cía., martillero público. Córdoba 4768 Cap., avisa: María Arrojo vende su negocio de fiambrería y anexo, a J. Audolina Lobos. Domicilio partes y reclamos de ley en mi oficina. Dom. del negocio CHARLONE 499, Cap.

$ 800.— e.21|2-Nº 16.213-v.25|2|61

Scabbiolo y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan. Francisco Ochoa y Antonio Sánchez venden a José Pérez, Manuel Estévez Rodríguez, Antonio Rodríguez y Urbino Dos Santos Galelo, bar y minutas, CHACABUCO 192, domicilio partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 1.200.— e.21|2-Nº 16.224-v.25|2|61

Abad Hermanos y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Avda. de Mayo Nº 1390, 2º piso. T. E. 38-0640. Avisan que: Ernesto Carbajosa, Jorge Arias y Mario Alberto Pensa venden "en comisión" a Belarmino Abad, negocio despensa y despacho bebidas alcohólicas envasadas, sito en CHARCAS Nº 4099 esq. ACEVEDO. Domicilio partes y reclamos ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.20|2-Nº 16.064-v.24|2|61

Eugenio Roveta, Ricardo Roveta, Eugenio Humberto Roveta y Federico Bellomi venderán libre de acreedores negocio panadería mecánica, fábrica de masas y emparedados, rotisería y fábrica de pastas frescas establecido calle CHARCAS número 2054|58. Domicilio vendedores. — Comprador Francisco d' Amorín Lima, domiciliado en Brasil 2877. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Brasil 2877.

$ 1.200.— e.20|2-Nº 16.092-v.24|2|61

"D"

Ernesto M. Montello, mart. públ., oficina Asamblea 193, avisa que el señor Pascual Salvatore que firma Pascuale Salvatore, vende su taller de carpintería mecánica sito en DOBLAS 1333, al señor Roberto Vitulano, reclamos de ley en término, en mi oficina, domicilio de partes.

$ 800.— e.20|2-Nº 16.133-v.24|2|61

"E"

Se hace saber, que Antonio Plana o Plana Alfaro y Rafael Gene o Gene Romagosa, domiciliados Entre Ríos 229, Capital, venden a Raúl Martínez Blanco, José Montanuy Larregola y Elías Valdes, domiciliados Bartolomé Mitre 1676, 4º piso H., Capital, un negocio dedicado a Sastrería y Camisería denominado "Sastrería Plana", ubicado en esta Capital, calle ENTRE RIOS 229. Reclamos de Ley. Escribano Héctor Plaetsier, Córdoba 1309.

$ 1.200.— e.23|2-Nº 16.266-v.28|2|61

Núñez, Florestano, Vila y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1642, 1er. y 3er. piso, T. E. 37-9805, Capital, avisan: Manuel Siguciro, Rogelio Sigueiro, Justo M. Bermúdez, Juan M. Bermúdez, Mario Bermúdez, Rafael Armando Pérez, Jesús Silva, Plácido Rodríguez, Manuel Redondo, Atilio Tantera, Manuel Montes y Florentino Palacio, venden a los señores Agustín Cadenas, Rodolfo Rodríguez Argüelles, Perfecto Docampo, Daniel Tejido Rodríguez, Atilio Andrés Masci, Atilio Masci, Pedro Vivaldi, Miguel Kuruczka, Dato Fernández, Faustino Rozas, Plácido Rodríguez, Jovino Fernández y Matías García, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle ESMERALDA número 480, Capital. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos dentro término ley, nuestras oficinas.

$ 2.400.— e.20|2-Nº 16.048-v.24|2|61

Al comercio: Francisco Spataro, domiciliado Belgrano 3418, vende a Rosa Guzmán; Cecelia Bernal y Jacinta Taraborrelli, domiciliadas Miñones 1872, el quiosco venta cigarrillos, golosinas, etc., calle ENTRE RIOS 430, reclamos al martillero Arturo F. Natale, calle Gascón 1040.

$ 800.— e.20|2-Nº 16.123-v.24|2|61

"F"

Organización Sanfer, Ernesto y Luis A. Sánchez, martilleros públicos, con oficinas en la Avda. de los Incas número 5428, Capital, T. E. 51-4784, avisan al comercio que: Carlos Angel De Paoli vende a Elvira Corvalán Vda. de Taverna y Norberto Eusebio Piedras el negocio de Fiambrería, Quesería y|o afines, sito en esta Capital, calle FONSECA Nos. 688|90. Domicilio partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.23|2-Nº 16.300-v.28|2|61

"El Gijonés", Joaquín Alvarez y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, V. Cevallos 458, T. E. 37-9951, avisan: que ha quedado sin efecto la venta del negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en FERNANDEZ DE ENCISO Nº 3850, Capital, cuyo boleto de promesa de venta firmó José García Amoedo a Joaquín Alvarez Martínez, Celso Martínez Villar, Manuel Alvarez González y Agustín Cueli. En consecuencia queda sin efecto la presentación de acreedores que se solicitara en la publicación anterior de edictos.

$ 1.600. — e.21|2_Nº 16.171-v.25|2|61

Con intervención de La Bolsa Panaderil, Acevedo, Bahillo y Cía., martilleros públicos, Antonio Manríquez, Jesús López López, Pedro Esteban Quintana y Mario Parolini, venden a Otilio Bustelo, Antonio Nieto, Francisco Rieiro y José Pastoriza, negocio de panadería mecánica denominado "Las Bellas Artes", sito Capital Federal, calle FEDERICO LACROZE 2631. Reclamaciones de Ley, Bartolomé Mitre 2258, Capital, domicilio constituído partes contratantes.

$ 1.600.— e.20|2-Nº 16.061-v.24|2|61

"G"

Eduardo Massa, balanceador y martillero, oficina Condarco 4611, Capital, Avisa que el señor Raúl López, vende libre deuda y gravamen su negocio de Vta. Art. bazar y regalos, sito en esta Capital, calle GRAL. JOSE G. DE ARTIGAS 5716, a los señores Salomón Zelener (quien compra para su hija Delia Zelener) y David Winnik. Recl. Tér. Ley, mi oficina Donde Const. Domic. las partes.

$ 1.200.— e.23|2-Nº 16.243-v.28|2|61

Secundino Fontán, vende a Antonio Pérez López, el negocio de subproductos de granja, ubicado en el puesto número 26 del "Gran Mercado Palermo", calle GODOY CRUZ 2750, Capital Federal. Reclamo ley y domicilio partes, Avenida Roque Sáenz Peña 636, piso 9º, estudio del escribano Armando E. Ungaro.

$ 1.200.— e.23|2-Nº 16.256-v.28|2|61

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Callao 406, piso 1º, Capital, avisan que Eusebio Beneyte vende su parte mitad indivisa negocio Café, Bar y Casa de Lunch, calle GODOY CRUZ Nº 2748, a José Luis Martínez quien se hace cargo activo y pasivo, conjuntamente con Eriberto Rodolfo Aldaz. Reclamos de ley y domicilio partes, en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.23|2-Nº 16.305-v.28|2|61

Enrique Luis Ugarte, martillero, oficina Isabel La Católica 1518, Capital, avisa que con su intervención se ha disuelto Famia, Soc. de Resp. Ltda., capital $ 300.000. Metalúrgica en general, establecida GARIBALDI 1591, Capital, integrada por Juan B. Pace, Carlos E. Maciel y Abramo Nardi, quienes se hacen cargo proporcionalmente del

activo y pasivo. — Reclamos mi oficina, que es domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.20|2-Nº 16.144-v.24|2|61

"H"

Carlos M. Imhoff, escribano, oficina Cerrito 236, Capital. Avisa "Mi Granja", S. R. L., vende su negocio despensa, HIPOLITO YRIGOYEN 3802 a Amavilio Geneiro y Renée González. — Reclamos de ley y domicilios partes, en mis oficinas.
$ 800.— e.20|2-Nº 16.090-v.24|2|61

"J"

Julio Gómez Boullosa y Cía., martilleros, Ramón L. Falcón 2382, piso 1º, Capital, avisan: Ricardo Manuel Vicente y María Pía del Miotro de Costantin venden a Felisa B. de González, tintorería, JOSE PEDRO VARELA 5399 Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
$ 800.— e.21|2-Nº 16.233-v.25|2|61

"L"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., balanceadores y martilleros públicos oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-6571 avisan: Ubaldo Pérez y Edgardo Furlan, venden a Andrés Paz, Romualdo Antonio, Antonio Cabo Pardellas, Héctor José Viquera y José Pernas, negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito calle LAVALLE Nº 746|48. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones Ley: n/oficinas.
$ 1.600. — e.21|2-Nº 16.184-v.25|2|61

Avisa: Ricardo Hueto, martillero público, de la firma Hueto, Fernández y Cía., oficinas Alsina 1441, piso 1º, ofic. 121, T. E. 37-8848, que Eugenio Suárez vende a Carlos Alberto de Vera su cuarta parte indivisa del negocio de hotel, restaurante y bar denominado "Viena" que explota en mancomún con Javier Suárez, Modesto Suárez y Manuel González, sito en la calle LAVALLE número 362|368, Capital, domicilio ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.21|2-Nº 16.237-v.25|2|61

Avisa: Ricardo Hueto, martillero público, de la firma Ricardo Hueto, Fernández y Cía., oficinas Alsina 1441, piso 1º, ofic. 121, T. E. 37-8848, que ha quedado nula y sin efecto la venta que Eugenio Suárez hacía a Hermes Fermín Garmendia de su cuarta parte indivisa del negocio de hotel, restaurante y bar denominado "Viena", sito en la calle LAVALLE número 362|368, Capital, publicado del 26 al 7|6|60. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.21|2-Nº 16.238-v.25|2|61

Manuel Carreño, martillero, Belgrano 4315, 6º piso, T. E. 37-9651, avisa: Felipe Soto Puga, Cándido Balsas, Manuel Pérez y Abelardo Balsas Inorreta venden a Manuel Ramos, José Canzela Castiñeira, Alfonso Rial Suárez, José Brenlia, José García Castiñeira y José Pazos, negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en LEANDRO N. ALEM Nº 1116, Capital, domicilio partes. Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 1.200.— e.20|2-Nº 16.074-v.24|2|61

Iturralde, Fernández y Cía., mart. público Castelli 68, T. E. 88-7071, avisa que la venta que el señor Héctor Ricardo Sprov ero efectuaba a favor de Rosa Cabanes de Moreno neg. hotel, sito LIMA 1278 ha quedado nula. Recl. ley, n.ofic., dom. partes.
$ 800.— e.20|2-Nº 16.139-v.24|2|61

"M"

Julio Gómez Boullosa y Cía., martilleros, Ramón L. Falcón 2382, piso 1º, Capital, avisan: María Alvarez de Rodríguez vende a Ricardo Manuel Vicente y María Pía del Miotro de Costantin, despensa y despacho de bebidas alcohólicas envasadas, MARCOS SASTRE 6001. Domicilio partes y reclamos Ley nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.21|2-Nº 16.231 v.25|2|61

Se hace saber por cinco días, que "Talleres Hempel S. R. L.", con domicilio en esta Capital, calle MORENO 437, y que se dedicaba a actividades industriales a toda clase de artículos metalúrgicos y de la madera, transfiere todo su activo y pasivo a la sociedad "Metalúrgica Morón, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio también en esta Capital, misma calle Moreno 437, quien continuará con los negocios e industria de la cedente. Interviene el escribano Hernán R. Seeber, con domicilio en Capital Federal, calle Reconquista 491, piso 2º, ante quien deberá presentarse las oposiciones de ley.
$ 2.000.— e.21|2-Nº 16.205-v.25|2|61

"N"

Julio Gómez Boullosa y Cía., martilleros, Ramón L. Falcón 2382, piso 1º, Capital, avisan: Inés R. de Gasile vende a Ofelia Luisa Uribe, frutería y verdulería, NOGOYA 4651. Domicilio partes y reclamos Ley nuestras oficinas.
$ 800.— e.21|2-Nº 16.232 v.25|2|61

Osvaldo Brera, martillero público, con oficinas en la calle Olavarría 132, T. E. 21-6828, avisa que: Auto Servicio Supermercado Buenos Aires, S. R. L. en formación, vende a Vicente D'Angelo y Lorenzo Romeo Rolón su negocio de despacho comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, sito en la calle NECOCHEA Nº 1224|1228, domicilio partes y reclamos ley, mi oficina.
$ 1.200.— e.20|2-Nº 16.136-v.24|2|61

"P"

Lino M. Pais, mart. públ., avisa que Orlando Albarracín, Manuel Vallejo, Antonio Herrera y Héctor Zárate y Domingo Espinosa venden su negocio de Restaurant, sito en PARANA 717, a los Sres. José Rodríguez, Constante Méndez, Eloy Domínguez y Delmiro Francisco. Reclamos de ley en n|oficinas, Lavalle 1625, piso 11, que es domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.23|2-Nº 16.281-v.28|2|61

Se hace saber que por el término de cinco días que Martellos & Cía., S. I. C. Sociedad Colectiva, con fábrica de resortes en PASAJE CHUMBICHA 3233, de Capital, y Martellos & Cía. Sociedad Colectiva, con garage y estación de servicio en Avenida Mitre 441, Caseros, transfieren los fondos de comercio de su propiedad a Martellos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio en Pasaje Chumbicha 3233, de la Capital Federal, tomando a su cargo los activos y pasivos al 31 de diciembre de 1958. Reclamos de ley en Chumbicha 3233, Capital Federal, que es domicilio de las partes.
$ 2.000.— e.21|2-Nº 16.229 v.25|2|61

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: José Antonio Pombo y Pascual Nieto venden a Celso Fernández, Gumersindo Miguez y Adel Gil, despacho de comestibles sito PASTEUR 182, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.21 2-Nº 16.228 v.25|2|61

"Q"

Al comercio: Francisco Aragón, martillero público de la firma Hijos de Aragón Valera S. A., oficinas en Cangallo 1173 Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Juan Terzano, vende a José Américo Parga el negocio despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle QUESADA número 5801 esquina CERETTI, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.20|2-Nº 16.149-v.24|2|61

"R"

Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que los señores Manuel Suárez y José Bordel, venden al señor Luis Torres, el negocio de despacho de pan, calle REPUBLIQUETAS Nº 1778, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.21|2-Nº 16.212 v.25|2|61

"S"

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Sarmiento 1967, 2º piso, T. E. 45-7892, avisan que los señores Benito Pereira, Jesús Diéguez, Domingo Domínguez, José Diéguez, Belarmino González, Manuel Iglesias, Jesús Linares, José Piñeiro y Cándido Pérez, venden libre de toda deuda y gravamen a Manuel López, José Groba, José López, Cosme Cuba, Juan Ramiro Bargiela, Manuel Suárez Losada, Juan Dubra, Lidia Jesusa Rodríguez y Manuel Rodríguez, su negocio de Bar Americano, Restaurant y Lunch, sito en esta Capital, calle SUIPACHA 624|26. Domicilio de partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 2.000.— e.23|2-Nº 16.290-v.28|2|61

Avisa Adolfo Dabien, mart. púb., oficina Loria 1551, que la señora Sidonia B. Vda. de Casar, vende su negocio despensa de comes. y beb. envasadas, lib. de deu. y grav., al señor Ricardo C. Romero. SANTA ELENA 354, domicilio partes, rec. tér. ley mi oficina.
$ 800.— e.21|2-Nº 16.226 v.25|2|61

Se hace saber que Frigorífico Morón Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a Patane y Burlo, Sociedad Comercial Colectiva, su fondo de comercio dedicado a la compra de animales porcinos faenados y su venta en trozos frescos y fabricación de chacinados en general, sito en la calle J. M García 1247 de la ciudad de Morón Pcia. de Buenos Aires, cuya administración gira en la Capital Federal, SANTIAGO DE LAS CARRERAS 349. La compradora se hace cargo expresamente de todo el activo y pasivo de la vendedora. — Reclamaciones de ley, Chacabuco 96, piso 1º, donde las partes fijan domicilio. Interviene Pedro N. Nacimento, escribano.
$ 2.000.— e.20|2-Nº 16.1 6-v.24|2|61

"T"

Al comercio: Leandro G. Tuduri de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Virrey Cevallos 463, T. E. 37-6405 y 38-6565, avisa: que el señor José Ruiz vende al señor Abraham Ahmed Dassuque, su negocio de fiambrería y venta de bebidas en general envasadas, calle TELLIER 1200 esquina ERCILLA, donde constituyen domicilio. Reclamos término ley en mis oficinas.
$ 1.200. — e.21|2-Nº 16.192-v.25|2|61

"V"

Al comercio: Francisco Aragón Cabrera, martillero público, de la firma Hijos de Aragón Valera S. A., oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Domingo González, Manuel González, Daniel González y Enrique González, venden a Jesús González Abad y Valentín Lorences, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle 25 DE MAYO 71, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.23|2-Nº 16.260-v.28|2|61

Al comercio: Francisco Aragón Cabrera, martillero público de la firma Hijos de Aragón Valera S. A., oficinas en Cangallo 1173, Capital, T.E. 35-1158 y 2238, avisa que Arnaldo Antonio Forneris vende a Manuel Rivadulla el negocio de despacho de comestibles y bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle VIRREY ARREDONDO 2918. Domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.21|2-Nº 16.239 v.25|2|61

REMATES COMERCIALES
ANTERIOR

Enrique Luis Baldantoni y Cía., Mart. Públ. Avisan: Que el día viernes 24 de marzo de 1961, rematará por cesación de negocio las existencias del taller metalúrgico por c|o. de SAGAVE S. R. L., San Juan 3177, Cap., reclamos de ley n|of. Luis Viale 582, Cap. ''
$ 800.— e.23|2-Nº 16.276-v.28|2|61

AVISOS COMERCIALES
ANTERIORES

ARBEL, S. A. F. I. y C.
C. Pellegrini 1594
EMISION

1º Se hace saber que conforme con las disposiciones de Asamblea General del 31|10|60 y reunión de Directorio del 6|2|61, se han emitido v$n. 2.000.000.— en acciones ordinarias al portador v$n. 100.— cada una, o sea 20.000 acciones numeradas del 10.001 al 30.000 correspondientes a las series 51 a 150.

Pago de Dividendo

2º A partir del 1º de marzo de 1961 podrá cobrarse el dividendo en acciones liberadas correspondientes al ejercicio cerrado el 30|6|60 contra presentación del cupón Nº 4. A ese efecto se destinan v$n. 450.000.— de la emisión aludida en el punto 1.

Suscripción

3º Se llama a suscripción a los accionistas para el saldo emitido de v$n. 1.550.000.— debiéndose ejercer el derecho de preferencia con la presentación del cupón Nº 5 Se recuerdan las disposiciones del art. 3º y concordantes del Estatuto Social. — El Directorio.
$ 4.480.— e.23|2-Nº 16.269-v.2|3|61

ALBORADA
Sociedad Anónima
Editorial e Inmobiliaria
Chacabuco 955 — Buenos Aires

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha puesto en circulación, conforme al artículo 3º de los estatutos, la décima tercera serie de acciones por un total de cien mil pesos moneda nacional. — Hasta los diez días de la última publicación pueden usar del derecho de preferencia. — El Directorio.
$ 960.— e.23|2-Nº 16.272-v.25|2|61

INDUSTRIAS SICA
Sociedad Anónima,
Industrial y Comercial
AUMENTO DE CAPITAL Y EMISIONES DE ACCIONES

Comunícase por tres días a los señores accionistas que el Directorio por actas 8 y 10 resolvió emitir las series 10a. a 18a. de acciones ordinarias clase B, de 6.000 acciones de $ 100.— cada una, al portador, derecho a un voto; serie 2a. de acciones ordinarias, clase A, de 25.000 acciones de $ 100 cada una, al portador, derecho a 5 votos; y series 1ra. a 7a. de acciones preferidas, clase A, de 1.000 acciones de $ 100.— cada una, nominativas, gozarán de un dividendo de 10 o|o sin participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y con efecto acumulativo por tres años. — Se notifica asimismo que por acta Nº 4 de Directorio se emitieron las series 7a. a 9a. de acciones ordinarias clase B, de 6.000 acciones de $ 100.— cada una, al portador con derecho a un voto. Según contrato social y al constituirse la sociedad se emitieron las series 1ra. de acciones ordinarias, clase A, de 25.000 acciones de $ 100.— cada una, al portador, con derecho a 5 votos y 1ra. a 6a. de acciones ordinarias, clase B, de 6.000 acciones de $ 100.— cada una, al portador, derecho a un voto. — A la fecha quedan emitidos pesos 16.500.000.— del capital social. — Se comunica que la Asamblea General Extraordinaria del 23|4|60 aumentó el capital social en $ 16.000.000.— moneda nacional.
$ 2.640.— e.23|2-Nº 16.279-v.25|2|61

SOCANCOMAR
Inmobiliaria, Comercial,
Industrial y Financiera, S. A.
N|3960

Se hace saber que la Asamblea General Ordinaria de accionistas del 23 de diciembre de 1960, resolvió elevar el capital autorizado a la suma de 20.000.000 de pesos m|n. — El Directorio.
$ 720.— e.23|2-Nº 16.284-v.25|2|61

EXPRINTER
Sociedad Anónima,
Sudamericana de Turismo
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto por el Directorio, el dividendo correspondiente al ejercicio 24 se ha puesto a disposición de los mismos a partir del 20 del cte. en nuestra sede, San Martín 176. — Se les recuerda asimismo las disposiciones en vigencia sobre individualización de acciones al portador.
$ 960.— e.23|2-Nº 16.288-v.25|2|6-

FERRETAN, S. A.

Hace saber a los señores accionistas que por escritura del 9 de diciembre 1960, otorgada ante el escribano Luis O. Farina, se elevó el capital social de acuerdo a lo previsto en los estatutos sociales, a la cantidad de 2.000.000.— de pesos m|n. — El presidente.
$ 720.— e.23|2-Nº 16.297-v 25|2|61

NECCHI ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Número de Registro 5.536

Se hace saber por tres días que el capital autorizado ha sido aumentado de v$n. 125.000.000 a v$n. 150.000.000 en acciones clase "B" 1 voto, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 30 de noviembre de 1960 e inscripto en el Registro Público de Comercio. — El Directorio.
$ 960.— e.23|2-Nº 16.249-v.25|2|61

PAPELERA MAR DEL PLATA
S. A. I. y C.

La Asamblea del 25|1|61 resolvió aumentar el capital social autorizado a $ 45.000.000.— y emitir a la par quince millones de pesos en acciones ordinarias tipo "B" con derecho a dividendo desde el 1º|7|61; si se integran antes de esa fecha el 1º|7|60. — Los accionistas tendrán derecho preferencial de suscripción hasta quince días desde la última publicación de la presente en la proporción de una acción por cada dos poseídas. — Las acciones no suscriptas se repartirán entre los accionistas que así lo soliciten en la primera suscripción. — La integración podrá hacerse en doce cuotas mensuales a partir de enero de 1961. — El Directorio.
$ 1.440.— e.23|2-Nº 16.240-v.25|2|61

COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES

Se comunica a los señores accionistas que desde el día 27 del cte., se entregará en la Caja de la Compañía, calle 25 de Mayo Nº 366, contra entrega del cupón Nº 2, el 30 % en acciones nominativas, Clase "B", por capitalización de la Reserva Especial Resolución número 2.190, aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 26 de octubre de 1960. — Las fracciones menores de una acción se liquidarán de acuerdo a la Resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26|11|1959. Las nuevas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1960. — Recuérdanse las disposiciones vigentes en materia de Impuesto a los Réditos. — El Directorio.
$ 1.440.— e.23|2-Nº 16.241-v.25|2|61

LR1 RADIO EL MUNDO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|61, para la adquisición de diversos materiales electrónicos. Apertura: 16 de marzo de 1961, a las 15,00 horas, en nuestra contaduría general-compras, Maipú 555, donde se podrá retirar el pliego de condiciones, de lunes a viernes de 14,00 a 18,00 hs.
$ 1.600.— e.21|2-Nº 16.217 v. 3|3|61